

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Lima, sábado 16 de marzo de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12393

www.elperuano.com.pe

490963

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30002.-** Ley que establece las características de la Remuneración Integra Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones **490967**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 026-2013-PCM.-** Crean el Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano **490967**

**R.S. N° 098-2013-PCM.-** Autorizan viaje a Ciudad del Vaticano y los EE.UU. del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho a la Ministra de Educación y al Ministro de Cultura. **490969**

**R.S. N° 099-2013-PCM.-** Autorizan viaje a Ecuador del Ministro de Cultura y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **490969**

**R.S. N° 100-2013-PCM.-** Aceptan renuncia de representante del Presidente de la República y Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN **490970**

**R.S. N° 101-2013-PCM.-** Designan representante del Presidente de la República y Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN **490970**

#### AGRICULTURA

**R.D. N° 0005-2013-AG-SENASA-DSA.-** Levantan suspensión establecida en la R.D. N° 0016-2012-AG-SENASA-DSA referente a la importación de diversas mercancías pecuarias procedentes de Brasil **490971**

**R.D. N° 037-2013-AG-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de Operaciones del Programa AGRO RURAL **490972**

**R.D. N° 038-2013-AG-AGRO RURAL-DE.-** Designan Subdirector de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa AGRO RURAL **490972**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 064-2013-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje a Ecuador de representante del Ministerio para participar en la I Reunión de Ministros de Turismo de UNASUR **490972**

**Res. N° 024-2013-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viaje a los EE.UU. de representante de PROMPERÚ para realizar diversas acciones en beneficio de la promoción del turismo receptivo **490973**

#### CULTURA

**R.S. N° 008-2013-MC.-** Autorizan viaje a Ecuador de Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, en comisión de servicios **490974**

#### DEFENSA

**R.S. N° 092-2013-DE/FAP.-** Autorizan viaje a Argentina de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en comisión de servicios **490975**

**R.S. N° 093-2013-DE/FAP.-** Autorizan viaje a Argentina de Oficial de la Fuerza Aérea del Perú, en misión de estudios **490975**

**R.S. N° 094-2013-DE.-** Autorizan viaje a los EE.UU. de funcionario y Oficial de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios **490976**

**R.M. N° 222-2013 DE/SG.-** Encargan funciones de Secretario General del Ministerio **490977**

**RR.MM. N°s. 226 y 227-2013 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Venezuela **490977**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 065-2013-MIDIS.-** Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada mediante R.S. N° 200-2012-PCM **490978**

**R.M. N° 066-2013-MIDIS.-** Aprueban la Ficha Socioeconómica Única - FSU **490979**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 053-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para la adquisición de carpetas para instituciones educativas **490984**

**R.S. N° 019-2013-EF.-** Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID **490985**

**R.M. N° 076-2013-EF/10.-** Modifican el TUPA del Banco de la Nación **490986**

**R.M. N° 077-2013-EF/10.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión constituida por D.S. N° 002-2008-PCM **490991**

**R.M. N° 079-2013-EF/15.-** Aprueban la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL **490991**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0123-2013-ED.-** Designan Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana del Despacho Ministerial **490992**

**R.M. N° 0124-2013-ED.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE **490992**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 095-2013-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a Andina Energía Renovable S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Mariscal Nieto, ubicada en el departamento de Moquegua **490992**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 025-2013-JUS.-** Autorizan viaje a los EE.UU. de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, en comisión de servicios **490993**

**R.S. N° 026-2013-JUS.-** Conceden indulto por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I **490994**

**R.M. N° 0069-2013-JUS.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013 - 2017 del Ministerio **490995**

**R.M. N° 0074-2013-JUS.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **490995**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0231/RE-2013.-** Aprueban Directiva que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados" **490996**

**RR.MM. N°s. 0253 , 0254 y 0258/RE-2013.-** Autorizan viajes a Bolivia, EE.UU. y Colombia de funcionarios diplomáticos, en comisión de servicios **490997**

**R.M. N° 0256/RE-2013.-** Autorizan pago de suma de dinero a favor de agencia de viajes por traslado de funcionarios diplomáticos a que se refiere la R.M. N° 0142-2013/RE **490999**

#### SALUD

**R.M. N° 126-2013/MINSA.-** Designan profesionales en el Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **491000**

**R.M. N° 127-2013/MINSA.-** Designan Jefa de Equipo de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio **491000**

**R.M. N° 128-2013/MINSA.-** Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio **491001**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 008-2013-MTC.-** Autorizan viaje a Bolivia de profesional de la Secretaría Técnica del FITEL, en comisión de servicios **491001**

**R.M. N° 139-2013 MTC/01.-** Autorizan viaje a Brasil del Viceministro de Transportes y personal del Ministerio, en comisión de servicios **491002**

**R.M. N° 143-2013-MTC/03.-** Autorizan viaje a Ecuador del Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, en comisión de servicios **491003**

**R.VM. N° 098-2013-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en localidad del departamento de Madre de Dios **491004**

**R.D. N° 068-2013-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación a Tampa Cargo S.A. para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga **491006**

**R.D. N° 084-2013-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación a Aerodiana S.A.C. para prestar servicio de transporte aéreo especial turístico **491007**

#### VIVIENDA

**R.S. N° 002-2013-VIVIENDA.-** Autorizan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la ejecución de la expropiación de terreno para ser destinado a la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de lodos de los estanques reguladores de la Planta La Atarjea **491008**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**R.D. N° 034-2013-BNP.-** Aprueban Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú para el Ejercicio Fiscal del año 2013 **491011**

##### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 041-2013-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" **491011**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 028-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **491012**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 696-2012-GG/OSIPTEL.-** Sancionan con multas de 51 y 10 UIT a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. por infracciones tipificadas en el Reglamento General de Tarifas **491013**



**Res. N° 037-2013-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundada apelación y confirman multas impuestas a Telefónica del Perú S.A.A. mediante la Res. N° 696-2012-GG/OSIPTEL

491020

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 076-2013-INEI.-** Autorizan ejecución de la "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar" ENDES 2013

491028

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 034-2013-SMV/02.-** Cancelan autorización de funcionamiento de Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa

491028

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 093-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en la Reunión Intersesional del Grupo Técnico sobre Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera de la Alianza del Pacífico, a realizarse en Chile

491029

**Anexos Res. N° 065-2013/SUNAT.-** Anexos de la Res. N° 065-2013/SUNAT mediante la cual se modificó la Res. N° 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente

491030

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 035-2013-CE-PJ.-** Aprueban el Plan de Actividades y Presupuesto del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el Año Fiscal 2013"

491054

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 091-2013-P-PJ.-** Precisan detalle de gastos a ser asumidos por el Poder Judicial a fin de viabilizar comisión de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, aprobada mediante Res. Adm. N° 044-2013-P-PJ

491055

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 269-2013-P-CSJLI/PJ.-** Reconforman la Comisión de Desarrollo Integral del Trabajador Judicial

491055

**Res. Adm. N° 270-2013-P-CSJLI/PJ.-** Reconforman la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho - SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013

491056

**Res. Adm. N° 271-2013-P-CSJLI/PJ.-** Conforman el Comité de Implementación del Sistema Integrado Judicial en las Salas Penales Liquidadoras y Juzgados Penales Liquidadores de Lima

491056

**Res. Adm. N° 272-2013-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Comisión que se encargará de la implementación, desarrollo y ejecución de las actividades de la Casa de Encuentro Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima

491057

**Res. Adm. N° 284-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera y Sexta Sala Civil de Lima y designan jueces supernumerarios y provisional.

491058

**Res. Adm. N° 285-2013-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima

491058

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Res. N° 057-2013-CONAFU.-** Incorporan como Capítulo XII del Reglamento General de Admisión el Capítulo titulado "De la Cobertura"

491059

##### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. N° 1956-2012-ANR.-** Incorporan y registran la firma del Rector de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores

491060

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 013-2013-BCRP.-** Autorizan misión en el exterior de funcionaria, para participar en curso que se llevará a cabo en Colombia

491061

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 177-2013-CG.-** Designan funcionarios responsables de la entrega de información y de la actualización del portal de internet de la Contraloría General de la República

491061

**Res. N° 178-2013-CG.-** Modifican la Res. N° 175-2013-CG, en lo relativo a gastos de pasajes de la Secretaría General de la Contraloría General de la República

491062

#### FUERO MILITAR POLICIAL

**RR. Adms. N°s. 033 y 034-2013-FMP/CE/SG.-** Designan funcionarios responsables de brindar información y de la elaboración y actualización del portal de transparencia del Fuero Militar Policial

491062

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 159-2013-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

491063

**Res. N° 209-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de El Tallán, provincia y departamento de Piura **491067**

**Res. N° 221-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia interpuesta contra regidor de la Municipalidad Provincial de Sihuas, departamento de Ancash **491068**

**Res. N° 230-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco **491070**

**Res. N° 245-2013-JNE.-** Declaran improcedente reconsideración planteada contra la Res. N° 0227-2013-JNE **491071**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 094-2013-JNAC/RENIEC.-** Autorizan apertura de la Agencia Yura, ubicada en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, a cargo de la Jefatura Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales **491072**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 744-2013-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta y la designan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa **491072**

**Fe de Erratas** Res. N° 706-2013-MP-FN **491073**

**Fe de Erratas** Res. N° 707-2013-MP-FN **491073**

**Fe de Erratas** Res. N° 709-2013-MP-FN **491073**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1875-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios **491073**

**Res. N° 1877-2013.-** Aprueban la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la SBS **491074**

**Res. N° 1878-2013.-** Autorizan viaje de funcionario a Australia, en comisión de servicios **491075**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**RR.DD. N°s. 009 y 0010-2013-DREM-GR.Cusco.-** Otorgan autorizaciones a la empresa Hudbay Perú S.A.C., titular del Proyecto Minero Constancia, para desarrollar actividades de generación de energía termoeléctrica **491076**

##### GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Ordenanza N° 034-2012-RMDD/CR.-** Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios - Sede DIRESA, de la Red de Salud y del Hospital San Martín de Porras de Iberia **491078**

#### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Acuerdo N° 879-2013/GRP-CR.-** Aceptan donación destinada al Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo de un Sistema Regional Descentralizado de Diálogo y prevención de Conflictos Sociales - Piura" **491079**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 538.-** Declaran que la construcción y puesta en funcionamiento de un Mercado Minorista Municipal dedicado a productos perecibles, constituye un asunto de interés público, vecinal e institucional metropolitano **491080**

##### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza N° 216-MDPP.-** Aprueban Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014 **491081**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**D.A. N° 007-2013/MDSMP.-** Prorrogan plazo de vencimiento de beneficios por pronto pago otorgados mediante Ordenanza N° 338-MDSMP y plazos para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013 **491085**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**D.A. N° 003-2013-MDSM.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad, respecto al procedimiento "Apertura del expediente matrimonial" **491085**

##### MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

**Ordenanza N° 185-2013-MSMM.-** Declaran áreas de protección ambiental, conservación y reserva paisajística en el distrito **491089**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Ordenanza N° 002-2013-MPH.-** Modifican la Ordenanza N° 011-2004-CMH, que creó el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Municipalidad **491090**

**Ordenanza N° 003-2013-MPH.-** Regulan la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral **491092**

##### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

**Ordenanza N° 222-MPSC.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad, en lo referido a la Autoridad competente para resolver solicitud de alquiler del Estadio Municipal **491093**



## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA REMUNERACIÓN ÍNTegra MENSUAL (RIM) A LA QUE HACE REFERENCIA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES

##### **Artículo único. Características de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM)**

Está establecido que durante el Año Fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

##### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Para financiar el costo diferencial de la implementación de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), establecida para cada Escala Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, autorízase al Ministerio de Educación para que, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Educación, a propuesta de este último, dentro de los treinta días hábiles de publicada la presente Ley, realice una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Para tal efecto, exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

**SEGUNDA.** Para efectos de lo establecido en el primer párrafo de la disposición precedente, así como para la autorización establecida en la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el literal c), numeral 41.1, del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

Las modificaciones presupuestarias que se derivan de la aplicación de la presente disposición, se realizan con cargo a gastos de inversión.

**TERCERA.** Exceptúase al pliego Ministerio de Educación y a las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la octava disposición complementaria transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, y en el artículo 6 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para que concluyan el trámite previsto en la Ley 29874, hasta el 30 de abril de 2013.

Lo establecido en la presente disposición se aplica en concordancia con lo dispuesto por la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación. Para el caso de pliegos distintos al pliego Ministerio de Educación, se autoriza a dicho Ministerio a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Para efectos de lo establecido en el presente párrafo, exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el literal c), numeral 41.1, del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

##### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprobarán las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

913175-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### **Crean el Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 026-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el artículo 19º de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la Administración Pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado;

Que, el artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00012-2012-PCM/SGP se conformó un Grupo de Trabajo Interinstitucional encargado de revisar y proponer la creación e implementación del Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano (RUEEP), como registro oficial de las entidades de la Administración Pública que contiene información sistematizada y actualizada sobre aquellas, desde su creación hasta su extinción;

Que, en ese sentido, resulta necesario crear el RUEEP como una herramienta fundamental para el ordenamiento del Estado Peruano que contribuya al proceso de modernización de la gestión pública;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el inciso 3) del artículo 11º de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Creación del Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano**

Créase el Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano (RUEEP), como registro oficial de las Entidades de la Administración Pública, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública.

#### **Artículo 2º.- Finalidad del RUEEP**

El RUEEP tiene por finalidad sistematizar, centralizar y ordenar en una base de datos información completa y actualizada de las Entidades de la Administración Pública, desde su creación hasta su extinción. La información consignada en el RUEEP tiene carácter público.

El RUEEP permitirá a las entidades de la administración pública las siguientes acciones:

- i) Registrar y actualizar la información de las Entidades;
- ii) Consultar la información sobre las Entidades desde su creación hasta su extinción;
- iii) Generar reportes sobre el estado de las Entidades o sobre casos de duplicidad de funciones;

#### **Artículo 3º.- Ámbito de aplicación**

La presente norma será de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, que se detallan a continuación:

- El Poder Ejecutivo, incluyendo a los Ministerios y sus Organismos Públicos;
- El Poder Legislativo;
- El Poder Judicial;
- Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;
- Los Gobiernos Regionales;
- Los Gobiernos Locales, y sus Organismos Públicos;
- Las Mancomunidades Municipales.

#### **Artículo 4º.- Acceso al RUEEP y designación de responsable en cada entidad**

El registro y actualización de la información del RUEEP se realizará a través del Portal del RUEEP ([www.rueep.gob.pe](http://www.rueep.gob.pe))

El registro y actualización de la información en el RUEEP es responsabilidad de cada una de las Entidades de la Administración Pública.

Los Titulares de las Entidades de la Administración Pública designarán al funcionario responsable de registrar la información en el RUEEP, conforme a lo establecido por el artículo 7º del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5º.- Procedimiento para definir al responsable de la entidad para el registro o actualización de la Información en el RUEEP**

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros activará el Portal del RUEEP a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Para que cada entidad cuente con un funcionario responsable de registrar o actualizar la información en el RUEEP se deberán seguir los siguientes pasos:

a) El Titular de cada Entidad designará mediante oficio al funcionario a cargo del ingreso y actualización de la información en el RUEEP, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. La designación será comunicada por la Entidad a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante oficio, dentro del plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de efectuada la designación. En defecto de la designación, la responsabilidad recaerá en el Titular de la Entidad.

b) En el oficio de designación se deberá señalar el nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico del funcionario designado al cual se cursarán las comunicaciones. La dirección de correo electrónico consignada debe ser de carácter institucional.

c) La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros comunicará a los responsables la información necesaria para el acceso al RUEEP en un plazo máximo de siete (07) días calendario, a partir de la recepción del oficio a que se refiere el literal a) del presente artículo.

#### **Artículo 6º.- Plazo para realizar el primer proceso de registro y validación de la información en el RUEEP**

Se entenderá por primer proceso de registro y validación de la información en el RUEEP a aquel que realizarán las entidades a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en el plazo establecido por el presente artículo.

Las Entidades de la Administración Pública deberán completar el proceso de registro y validación de información en el RUEEP, en un plazo máximo de cien (100) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Secretaría de Gestión Pública, a que se refiere el literal c) del artículo 6º del presente Decreto Supremo.

Cumplido el plazo señalado en el presente artículo, se entenderá que la información contenida en el RUEEP es oficial y completa. A partir de ello, es responsabilidad del funcionario designado por cada Entidad, mantener actualizada la información.

#### **Artículo 7º.- Código Unificado de Entidades**

Créase el Código Unificado de Entidades (CUE), que constituye el código oficial que identifica a cada una de las Entidades de la Administración Pública.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros asignará el CUE a las Entidades inscritas en el RUEEP.

Las Entidades utilizarán el CUE para aspectos vinculados a la interoperabilidad y el intercambio de información entre las mismas.

El CUE no reemplaza a los códigos existentes en otros registros o sistemas informáticos que las entidades emplean para la gestión y/o operaciones propias de su competencia y funciones.

#### **Artículo 8º.- Plazo para implementar el uso del Código Unificado de Entidades**

Las entidades de la Administración Pública que inicien el intercambio de información a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deberán utilizar necesariamente el Código Unificado de Entidades (CUE), en cuanto el indicado código sea asignado por el RUEEP.

Las entidades de la Administración Pública que se encuentren intercambiando información a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) meses calendario para implementar el uso del Código Unificado de Entidades en sus aplicativos informáticos. Todo nuevo aplicativo informático de las entidades públicas, que se diseñe a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo y, que se vincule a procesos de intercambio



de información con otras entidades públicas, deberá considerar un campo para el CUE de las entidades.

**Artículo 9º.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogatoria**

Derógese la Directiva N° 002-2010-PCM/SGP aprobada por la Resolución Ministerial N° 374-2010-PCM y todas las demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

913176-1

**Autorizan viaje a Ciudad del Vaticano y los EE.UU. del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho a la Ministra de Educación y al Ministro de Cultura.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 098-2013-PCM**

Lima, 15 de marzo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el 19 de marzo de 2013, se realizará en la Basílica de San Pedro, Estado de la Ciudad del Vaticano, la Ceremonia de Entronización del Sumo Pontífice Francisco;

Que, el 22 de marzo de 2013, se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la Sesión Plenaria del Cuadragésimo Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA);

Que, asimismo, el 21 y 23 de marzo de 2013, se realizarán reuniones de coordinación con funcionarios de la Representación Permanente del Perú ante la Organización, a fin de discutir diversos temas que forman parte de la agenda de la referida Sesión Plenaria;

Que, resulta necesaria la participación del señor Ministro de Relaciones Exteriores en las actividades antes mencionadas;

Que, por razones de itinerario, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, permanecerá fuera del país del 17 al 24 de marzo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 269, del Despacho Ministerial, de 12 de marzo de 2013; y el Memorándum (OPR) N° OPR0140/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo

10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, al Estado de la Ciudad del Vaticano, y a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 17 al 24 de marzo de 2013, por los razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Destino	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	Ciudad del Vaticano	6,965.36	260.00	1 + 2	780.00
	Washington D.C.		220.00	2	440.00

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, del 17 al 18 de marzo del 2013, y; al señor Luis Alberto Peirano Falconi, Ministro de Cultura, a partir del 19 de marzo y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

913172-1

**Autorizan viaje a Ecuador del Ministro de Cultura y encargan su Despacho a la Ministra de Educación**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 099-2013-PCM**

Lima, 15 de marzo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el cual se establece que

el Ministro es la más alta autoridad política del Sector Cultura y que orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales en materia de cultura;

Que, a través del Oficio N° MC-DM-13-0329-O de fecha 04 de marzo de 2013, el Ministerio de Cultura de la República de Ecuador cursó invitación al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, a fin de que participe en la "Tercera Reunión del Consejo Andino de Ministros de Cultura y de Culturas", que se llevará a cabo el 18 de marzo de 2013, en la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, el referido evento tiene como objetivo ofrecer un espacio para la revisión y seguimiento de las acciones que se han venido desarrollando en el marco de los Comités Andinos de Industrias Culturales, Patrimonio Cultural Material e Inmaterial y Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; así como, realizar el lanzamiento de la convocatoria de "VENTANA ANDINA", que es el Fondo para el fomento a la producción de ocho documentales para televisión andinos;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional participar en el referido evento, se estima por conveniente autorizar el viaje del señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 17 al 18 de marzo de 2013;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el mencionado viaje, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 17 al 18 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2,521.06  
Viáticos : US\$ 400.00 (US \$ 200 x 2 días)

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Encargar el Despacho del Ministro de Cultura a la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Estado en el Despacho de Educación, a partir del 17 de marzo de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

913172-2

---

### Aceptan renuncia de representante del Presidente de la República y Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 100-2013-PCM

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 086-2012-PCM se designó al señor MARIANO FELIPE PAZ SOLDÁN FRANCO como representante del Presidente de la República y Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el señor MARIANO FELIPE PAZ SOLDÁN FRANCO, ha presentado su renuncia al citado cargo, resultando pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor MARIANO FELIPE PAZ SOLDÁN FRANCO, como representante del Presidente de la República y Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

913176-2

---

### Designan representante del Presidente de la República y Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 101-2013-PCM

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, se encuentra vacante el cargo de representante del Presidente de la República y Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, siendo necesario designar al titular del cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ como representante del Presidente de la República y Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

913176-3

## AGRICULTURA

### Levantan suspensión establecida en la R.D. N° 0016-2012-AG-SENASA-DSA referente a la importación de diversas mercancías pecuarias procedentes de Brasil

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0005-2013-AG-SENASA-DSA

13 de marzo de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 0001-2013-AG-SENASA-DSA-GHALZE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que tiene como uno de los objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el Artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de

alerta o de emergencia fito y zoosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1059 establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, de conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0016-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 28 de diciembre de 2012, se suspendió por un período de noventa (90) días calendario las importaciones de diversas mercancías pecuarias procedentes de Brasil detallados en dicho artículo;

Que, el Artículo 4º de la Resolución Directoral N° 0016-2012-AG-SENASA-DSA señala que el plazo de la medida sanitaria contemplada en el artículo 1º de la misma Resolución podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre el resultado final de la investigación y medidas adoptadas que asegure el comercio seguro de las mercancías restringidas en el artículo 1º de dicha Resolución;

Que, mediante el Memorandum del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal recomienda levantar la prohibición de las mercancías pecuarias detalladas en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0016-2012-AG-SENASA-DSA procedentes del Brasil; asimismo, remitir a la Autoridad Oficial Competente del Brasil los requisitos sanitarios actualizados acorde a las normas sanitarias vigentes y recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE para la importación de las mencionadas mercancías pecuarias procedentes de Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; el Artículo 17º del Título V del Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Levantar la suspensión establecida en el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0016-2012-AG-SENASA-DSA a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, referente a la importación de las siguientes mercancías pecuarias procedentes de Brasil:

- Carne y Productos que contengan carne de bovino.
- Menudencias y vísceras de bovino.
- Otros productos de riesgo de estas especie capaces de transmitir o servir de vehículos al prion de la Encefalopatía Espóngiforme Bovina.

**Artículo 2º.-** El SENASA autorizará el ingreso de las mercancías pecuarias procedente de Brasil detalladas en el artículo 1º de la presente Resolución, cuando la Autoridad oficial Competente de Brasil, acepte la nueva propuesta de requisitos sanitarios acorde a las normas vigentes y recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE para el comercio internacional de los referidos productos.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal,

490972

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, sábado 16 de marzo de 2013

podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M.V. MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

912051-1

### Designan Director de Operaciones del Programa AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 037-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 034-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Licenciado Edgar Martín Zambrano Reyna en el cargo de Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto pertinente dejar sin efecto la designación citada precedentemente;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 092-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se designó a la Ingeniera Noemí Elva Marmanillo Bustamante como Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación efectuada;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ocupe el cargo de Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO**, con efectividad al 15 de marzo de 2013, la designación del Licenciado EDGAR MARTÍN ZAMBRANO REYNA en el cargo de Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2º.- DAR POR CONCLUIDA**, con efectividad al 15 de marzo de 2013, la designación de la Ingeniera NOEMÍ ELVA MARMANILLO BUSTAMANTE como Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3º.- DESIGNAR**, con efectividad al 15 de marzo de 2013, a la Ingeniera NOEMÍ ELVA MARMANILLO BUSTAMANTE en el cargo de Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

**Artículo 4º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural  
AGRO RURAL

912714-1

### Designan Subdirector de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 038-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 082-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al CPC Jorge Luis Chávez Huailani en el cargo de Subdirector de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del CPC JORGE LUIS CHAVEZ HUAILLANI en el cargo de Subdirector de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.- DESIGNAR**, con efectividad al 15 de marzo de 2013, al Licenciado LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA en el cargo de Subdirector de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.  
AGRO RURAL

912714-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje a Ecuador de representante del Ministerio para participar en la I Reunión de Ministros de Turismo de UNASUR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 064-2013-MINCETUR/DM

Lima, 12 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la I Reunión de Ministros de Turismo de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador, el día 22 de marzo de 2013, con la participación del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la Agenda de dicho evento tiene previsto tratar, entre otros, temas sobre la Visa UNASUR para Facilitación Turística y eVisa/Smart Visa, así como la Creación de

Red Suramericana de Turismo y/o Instituto Suramericano de Turismo, a fin de adoptar un plan de trabajo común, y buscar constituir un mecanismo de coordinación permanente, a fin poner en valor el potencial turístico de la región suramericana;

Que, el Perú es país miembro y Presidente Pro-Tempore de UNASUR, por lo que se considera de interés la asistencia a dicho evento de una representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a fin de participar en las coordinaciones con los demás países miembros y concretar acciones que colaboren con la promoción y el desarrollo del turismo en el Perú y en la Región;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo y para que en representación del MINCETUR participe en la Reunión antes mencionada, prestando apoyo técnico al Titular del Sector y promoviendo las acciones realizadas por el MINCETUR encaminadas a que el Perú sea un destino turístico competitivo en la región;

Que, corresponde al Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección Nacional de Turismo, desarrollar y promover políticas en turismo sostenible, responsabilidad social y cultura turística, entre ellas, las herramientas de facilitación turística;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

Que, es necesario encargar las funciones del despacho de la Dirección Nacional de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 21 al 22 de marzo de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la I Reunión de Ministros de Turismo de UNASUR, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 1 590,24
Viáticos (US\$ 200,00 x 1 día)	:	US\$ 200,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Carbajal Schumacher presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** Encargar a la señorita Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, las funciones de la Dirección Nacional de Turismo, a partir del 21 de marzo de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

911261-1

#### Autorizan viaje a los EE.UU. de representante de PROMPERÚ para realizar diversas acciones en beneficio de la promoción del turismo receptivo

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 13 de marzo de 2013

Visto el Memorándum N° 061-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

##### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la utilización de las herramientas digitales, tienen como objetivo reforzar las actividades de promoción del país como destino turístico, que PROMPERU realiza a través de ferias, workshops y otros eventos internacionales, con programas de capacitación a distancia dirigidos a los profesionales del turismo receptivo e interno;

Que, como parte de las acciones de promoción del turismo receptivo, PROMPERU ha previsto realizar la actividad "Evaluación de Nuevas Herramientas Online de Promoción del Turismo", a realizarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 18 al 22 de marzo de 2013, con el objetivo de recoger información y conocimiento de las nuevas herramientas digitales para promover el turismo receptivo, analizar las tendencias del consumidor digital respecto de las actividades de promoción, así como las estrategias de los países competidores, con la finalidad de poder replicarlo en la institución, en beneficio de la promoción del turismo receptivo e interno;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje del señor Manuel Humberto Otarola Sánchez, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Manuel Humberto Otarola Sánchez, a ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 17 al 23 de marzo de 2013, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones en beneficio de la promoción del turismo receptivo, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US \$ 220,00 x 7 días) : US\$ 1 540,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 140,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Manuel Humberto Otarola Sánchez, presentará, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad que realizará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
 Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

912538-1

## CULTURA

### Autorizan viaje a Ecuador de Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2013-MC

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el cual se establece la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura tiene, entre sus funciones, coordinar con instituciones públicas y privadas la difusión internacional de la actividad artística nacional; así como, elaborar y proponer las políticas y estrategias para el fomento de la creación artística y de las diferentes manifestaciones de las artes escénicas, literarias, musicales y visuales; entre otros;

Que, conforme al Oficio Nº MC-DM-13-0329-O de fecha 04 de marzo de 2013, el 18 de marzo de 2013, se llevará a cabo la "Tercera Reunión del Consejo Andino de Ministros de Cultura y de Culturas", en la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, el referido evento tiene como objetivo ofrecer un espacio para la revisión y seguimiento de las acciones que se han venido desarrollando en el marco de los Comités Andinos de Industrias Culturales, Patrimonio Cultural Material e Inmaterial y Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; así como, realizar el lanzamiento de la convocatoria de "VENTANA ANDINA", que es el Fondo para el fomento a la producción de ocho documentales para televisión andinos;

Que, teniendo en cuenta que el lanzamiento de "VENTANA ANDINA" tiene estrecha relación con las funciones de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, se ha dispuesto la participación de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegria, Directora de la referida Dirección, en el evento antes mencionado;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional participar en el referido evento, se estima por conveniente autorizar el viaje de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegria, Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la

Cultura, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 17 al 18 de marzo de 2013;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el mencionado viaje, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegria, Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 17 al 18 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2,521.06  
 Viáticos : US\$ 400.00 (US \$ 200 x 2 días)

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
 Ministro de Cultura

913172-6



## DEFENSA

### Autorizan viaje a Argentina de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 092-2013-DE/FAP

Lima, 15 de marzo de 2013

Visto la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-Nº 0550 de fecha 07 de febrero de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), ha programado la realización del "Ejercicio de Cooperación II - Virtual" en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, en el mes de abril del presente año, evento de gran importancia e interés que estará a cargo de la Fuerza Aérea Argentina, contando con la participación de las Fuerzas Aéreas Americanas; el indicado evento consistirá en un ejercicio virtual simulado de apoyo humanitario, búsqueda y rescate ante una situación de desastre natural producido en la República del Perú;

Que, con la finalidad de continuar con los trabajos referidos a la planificación del "Ejercicio de Cooperación II - Virtual", el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), ha programado realizar la reunión final de planeamiento denominada Comité VIII (FPC Cooperación II – Virtual - 2013), en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 17 al 22 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, para que participen en el Comité VIII (FPC Cooperación II – Virtual - 2013), del 17 al 22 de marzo de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participen en el Comité VIII (FPC Cooperación II – Virtual - 2013), del 17 al 22 de marzo de 2013:

Coronel FAP JOSE ANTONIO PALACIOS VERA  
NSA: O-9448481 DNI: 10299754

Coronel FAP	LEONARDO ENRIQUE LEVY HUAMANI
NSA: O-4M14284	DNI: 09885912
Coronel FAP	CARLOS MARTIN QUIROZ INFANTAS
NSA: O-9513185	DNI: 43338480
Coronel FAP	JULIO CESAR BENAVIDES ARBULU
NSA: O-9517685	DNI: 06273465

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes: Lima – Buenos Aires  
(República Argentina) - Lima**  
US\$ 710.00 x 04 personas (Incluye TUUA) = US\$ 2,840.00

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 06 días x 04 personas = US\$ 4,800.00  
TOTAL = US\$ 7,640.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

913172-3

### Autorizan viaje a Argentina de Oficial de la Fuerza Aérea del Perú, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 093-2013-DE/FAP

Lima, 15 de marzo de 2013

Visto el Acta de Acuerdos de la "XI Reunión Bilateral de Jefes de Estado Mayor General" de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Argentina" y el Fax Nº 019/13 de fecha 04 de marzo de 2013 del Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú (FAP) mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Argentina (FAA), esto nos permite aprovechar el intercambio de oficiales para observar y aprender sobre los adelantos que la Fuerza Aérea Argentina ha alcanzado en las ciencias aeronáuticas en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, la República Argentina y la República del Perú, en el marco de las relaciones bilaterales establecen

490976

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, sábado 16 de marzo de 2013

actividades de cooperación entre ambos países, en tal sentido en la Actividad N° 8 del Anexo Bravo del Acta de Acuerdos de la "XI Reunión Bilateral de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Argentina", la Fuerza Aérea Argentina ofreció una beca anual para que un oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en el "Curso de Comando y Estado Mayor", a llevarse a cabo en la Escuela Superior de Guerra Aérea, en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2013;

Que, el Comandante FAP JAIME MARIANO GASTON SAYAN ARAUJO, ha sido designado para participar en el curso indicado en el párrafo anterior, en virtud al mérito alcanzado por haber obtenido el segundo puesto en el Curso Táctico FAP correspondiente al año 2005 y el segundo puesto en el Programa de Comando y Estado Mayor FAP correspondiente al año 2011;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del Comandante FAP JAIME MARIANO GASTON SAYAN ARAUJO, para que participe en el "Curso de Comando y Estado Mayor", del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-**Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del Comandante FAP JAIME MARIANO GASTON SAYAN ARAUJO, NSA: O-9581790 DNI: 07755353, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor, del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Buenos Aires (República Argentina) - Lima US \$ 710.00 x 01 persona (Incluye TUUA) = US \$ 710.00

Gastos de traslado – Ida y vuelta  
(Equipaje, bagaje e instalación)  
US \$ 2,900.00 x 02 x 01 persona = US \$ 5,800.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero  
US \$ 2,900.00 x 09 meses x 01 persona = US \$ 26,100.00  
US \$ 2,900.00 / 31 x 12 días x 01 persona = US \$ 1,122.58  
Total a pagar = US \$ 33,732.58

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5º.-** El Oficial comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

913172-4

**Autorizan viaje a los EE.UU. de funcionario y Oficial de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 094-2013-DE/**

Lima, 15 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DGA-NOR) N° 2-20-E/9 del 10 de enero de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó que en el marco de las coordinaciones efectuadas por la Embajada del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América y el Buró Político-Militar del Departamento de Estado, se ha propuesto que la I Reunión del Diálogo Político – Militar establecido en el "Memorándum de Entendimiento para el Fortalecimiento de las Relaciones Político Militares Perú-Estados Unidos", se realizará en la ciudad de Washington D.C., durante dos días establecidos entre el 18 y el 22 de marzo de 2013;

Que, por coordinaciones efectuadas entre ambas partes se ha estimado conveniente que la I Reunión del Diálogo Político – Militar se efectuará los días 18 y 19 de marzo de 2013, con la participación de representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú y la Secretaría de Estado y la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América;

Que, es de interés institucional autorizar al Embajador Mario Juvenal López Chávarri, Director General de

Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, y al Contralmirante Luis Antonio Ramos Vargas, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que integren la delegación peruana que participará en la mencionada actividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, teniendo en consideración la programación de los vuelos internacionales y con el objeto de facilitar el desplazamiento de los participantes en el evento internacional es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación así como su retorno un (1) día posterior al término del evento;

Que los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de Junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley Nº 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio del 2012; el Decreto Supremo Nº 002-2004- DE/SG- de fecha 26 de enero 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Embajador Mario Juvenal LÓPEZ CHÁVARRI, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, DNI 07773194 y al Contralmirante Luis Antonio RAMOS VARGAS, DNI 43668319, representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que integren la delegación peruana que participará en la I Reunión del Diálogo Político – Militar, que se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 18 y 19 de marzo de 2013; así como autorizar su salida del país el 17 de marzo y su retorno el 20 de marzo de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima – Washington  
(Estados Unidos de América) – Lima:  
US\$ 2,126.62 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 4,253.24

Viáticos:  
US\$ 220.00 x 3 días x 2 personas US\$ 1,320.00  
Total : US\$ 5,573.24

**Artículo 3º.-** El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

913172-5

#### Encargan funciones de Secretario General del Ministerio

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 222-2013 DE/SG

Lima, 14 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 087-2013-DE/ de fecha 13 de marzo de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al señor Secretario General Manuel Gustavo Mesones Castelo, como parte de la delegación peruana que viajará a la ciudad de Ginebra – Confederación Suiza, para las reuniones de trabajo, sustentación y presentación del Quinto Informe Periódico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del 16 al 22 de marzo de 2013;

Que, en tal sentido, el citado funcionario ha sido debidamente autorizado a ausentarse del país, por lo que es necesario encargar la Secretaría General en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1134 del 09 de diciembre de 2012, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado con el Decreto Supremo 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar al abogado FERNANDO NOBLECILLA ZÚÑIGA las funciones del Secretario General del Ministerio de Defensa, a partir del 17 de marzo de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

912520-1

#### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Venezuela

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 226-2013 DE/SG

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 147 del 27 de febrero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 0859 del 7 de marzo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite

opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 18 al 22 de marzo de 2013, a fin de realizar un pre despliegue de sitio (PDSS) en las ciudades de Ancón e Iquitos, para futuros ejercicios con la Infantería de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 18 al 22 de marzo de 2013, a fin de que realicen un pre despliegue de sitio (PDSS) en las ciudades de Ancón e Iquitos, para futuros ejercicios con la Infantería de la Marina de Guerra del Perú.

1.Teniente Coronel	Roberto MARTÍNEZ
2.Mayor	José FUENTES
3.Capitán	Preston PLUMMER
4.Capitán	Walter HAYDOCK
5.Teniente Segundo	John ZENDT
6.Técnico Supervisor	José MÁRQUEZ
7.Técnico	James FRIEDL
8.Sargento	Alex SÁNCHEZ

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

913170-1

---

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 227-2013 DE/SG

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 162 y 184 del 5 y 12 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Bolivariana de Venezuela, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 0908 del 11 de marzo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 18 de marzo al 14 de diciembre de 2013,

a fin de participar en los Cursos del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Infantería de Marina, Buceo y Salvataje, Guardacostas y Superficie que dicta la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Bolivariana de Venezuela detallado a continuación, del 18 de marzo al 14 de diciembre de 2013, a fin de que participen en los Cursos del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Infantería de Marina, Buceo y Salvataje, Guardacostas y Superficie que dicta la Marina de Guerra del Perú.

1. Teniente de Navio Leonardo NECOL Buttafuoco
2. Teniente de Fragata Gilberto USECHE Rodríguez
3. Teniente de Fragata Luis AGUILERA Puertas
4. Teniente de Fragata José GONZALES Lugo

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

913170-2

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada mediante R.S. N° 200-2012-PCM**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 065-2013-MIDIS

Lima, 14 de marzo de 2013

#### VISTO:

El Memorando N° 072-2013-MIDIS/GA, emitido por el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza

temporal encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 4 de la citada resolución, los representantes – titular y alterno – que integran la mencionada comisión multisectorial son designados por resolución del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 114-2012-MIDIS, se designó al señor Sergio Draucin Lazo García Zabaleta, como representante alterno de la referida comisión;

Que, sobre el particular, se considera pertinente dar por concluida la designación del mencionado representante alterno y, en consecuencia, designar a la persona que ejercerá como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la precitada comisión multisectorial, según lo solicitado mediante el documento de visto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Sergio Draucin Lazo García Zabaleta, representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 114-2012-MIDIS.

**Artículo 2.-** Designar al señor Eynard Inti Zevallos Aguilar como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto, creada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

913126-1

### Aprueban la Ficha Socioeconómica Única - FSU

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 066-2013-MIDIS

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Informes N°s. 007 y 008-2013-MIDIS/VMPES/DGGU-UCF, emitidos por la Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización – UCF de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2004-EF, se establecieron los criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social, así como la prioridad de atención de los grupos beneficiarios a través de la focalización, con el objetivo de hacerlo más eficiente y eficaz, y lograr mejoras en el bienestar de las poblaciones en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, se creó el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, con el propósito de proveer información a los programas sociales para la identificación y selección de sus beneficiarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 130-2004-EF, y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.8 de la Directiva N° 001-2011-EF/65.01 “Disposiciones para la Construcción, Actualización y Uso del Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)”, aprobada por Resolución Ministerial N° 042-2011-EF-15, la focalización de hogares se puede realizar mediante las modalidades de barrido censal y por demanda, aplicándose en ambos casos la Ficha Socioeconómica Única – FSU del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, cuya operación está a cargo de la Unidad Central de Focalización – UCF de la Dirección General de Gestión de Usuarios, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2011-PCM, se aprobó la Ficha Socioeconómica Única – FSU a ser utilizada por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH;

Que, según lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 018-2013-MIDIS, corresponde a la Unidad Central de Focalización – UCF de la Dirección General de Gestión de Usuarios, evaluar y, de ser el caso, proponer la modificación y/o actualización de los instrumentos para el recojo de datos;

Que, en el marco de dicha competencia, mediante los documentos de vistos, la Unidad Central de Focalización – UCF de la Dirección General de Gestión de Usuarios requiere modificar determinados aspectos de la Ficha Socioeconómica Única – FSU aprobada por Resolución Ministerial N° 342-2011-PCM, a fin de contar con una herramienta actualizada que, sobre la base del recojo de información de las características socioeconómicas de cada hogar, permita identificar a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, potencialmente usuaria de los programas sociales, a través de preguntas asociadas a un enfoque pluricultural, lo que resulta de vital importancia para orientar las políticas de superación de la pobreza y de promoción de la inclusión y equidad social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, atendiendo a lo expuesto, y considerando los objetivos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones de este Ministerio, se considera pertinente la modificación de la Ficha Socioeconómica Única – FSU aprobada por Resolución Ministerial N° 342-2011-PCM, en los términos propuestos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Resolución Ministerial N° 018-2013-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébese la Ficha Socioeconómica Única – FSU, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** La presente resolución ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en los portales institucionales del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH ([www.sisfoh.gob.pe](http://www.sisfoh.gob.pe)) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Excepcionalmente, las Unidades Locales de Focalización – ULF podrán continuar aplicando la Ficha Socioeconómica Única – FSU aprobada por Resolución Ministerial N° 342-2011-PCM, en los procesos de empadronamiento a demanda, hasta agotar sus inventarios.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Unidad Central de Focalización – UCF de la Dirección General de Gestión de Usuarios, la implementación de lo dispuesto en la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

# SisFoh

Sistema de Focalización de Hogares

## PADRÓN GENERAL DE HOGARES

### FICHA SOCIOECONÓMICA ÚNICA



#### I. LOCALIZACIÓN DE LA VIVIENDA

##### UBICACIÓN GEOGRÁFICA

1. DEPARTAMENTO	2. PROVINCIA	3. DISTRITO
G	H	
4. CENTRO Poblado		
5. NÚCLEO URBANO (NO APlicable PARA CENTROS Poblados RURALES)		

##### UBICACIÓN CENSAL

6. CONG. Nº	7. ZONA Nº	8. MANZANA Nº	9. Nº FRENTE DE MZNA	10. VIVIENDA Nº	11. CUANTOS HOGARES HABITAN EN ESTA VIVIENDA?	12. HOGAR Nº /
Q	R					
Sra(a): HOGAR es un conjunto de personas sean parentes o no, que ocupan en su totalidad o en parte una vivienda, comparten al menos las comidas principales y atienden en común otras necesidades básicas, con cargo a un presupuesto común.						
Los ítems N° 5, 7, 8 y 9 no son aplicables para centros poblados rurales						
13. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE						
14. DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA						
TIPO DE VÍA: 1 ○ AVENIDA 2 ○ JIRÓN 3 ○ CALLE 4 ○ PASAJE						
NOMBRE DE LA VÍA (EN LOS CENTROS Poblados RURALES INDICAR ALGUNA REFERENCIA DE UBICACIÓN)						
BLOCK	PISO	INTERIOR	MANZANA	LOTE	KM.	TELÉFONO DEL DOMICILIO

VISITA	EMPADRONADOR(A)	FECHA (dd-mm)	RESULTADO VISITA (*)
PRIMERA	DD-VMM		
SEGUNDA	DD-VMM		
TERCERA	DD-VMM		
VISITA	JEF(E)(A) DE BRIGADA	FECHA (dd-mm)	RESULTADO VISITA (*)
PRIMERA	DD-VMM		
SEGUNDA	DD-VMM		
TERCERA	DD-VMM		
VISITA	REVISOR(A)	FECHA (dd-mm)	RESULTADO REVISIÓN (*)
PRIMERA	DD-VMM	(1) (2)	
SEGUNDA	DD-VMM	(1) (2)	
TERCERA	DD-VMM	(1) (2)	

RESULTADO FINAL DEL EMPADRONAMIENTO		RESULTADO (*)
DNI DEL EMPADRONADOR (A)	DNI DEL JEFE (A) DE BRIGADA	FECHA (dd-mm-aaaa)
5	6	DD-VMM-A-A-A
(*) CÓDIGOS DE RESULTADO		
1 APELLIDOS Y NOMBRES DEL EMPADRONADOR (A)		1 Completa
2 APELLIDOS Y NOMBRES DEL REVISOR (A)		2 Incompleta
3 APELLIDOS Y NOMBRES DEL SUPERVISOR (A)		3 Rechazo
		4 Ausente
		5 No se inició la entrevista
		6 Vivienda desocupada
		7 Otro (Especifique) (Solo para el resultado final):

ESCRIBA CON LETRA MAYÚSCULA IMPRESA, NO ACCENTE LAS PALABRAS, CORRIJA CON CUIDADO. MARQUE ASÍ

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

39134

## I. CARACTÉRÍSTICAS DE LA VIVIENDA

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																						
1. TIPO DE VIVIENDA (Observe la vivienda y rellene sólo el óvalo que corresponda)		4. EL MATERIAL PREDOMINANTE EN LOS TECHOS ES: (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		7. EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN SU VIVIENDA PROCEDE DE: (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		8. EL SERVICIO HIGIÉNICO (Water, letrina, etc.) QUÉ TIENE SU VIVIENDA ESTA CONECTADO A: (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		9. CUANTAS HORAS DEMORAN EN LLEGAR DESDE SU VIVIENDA A LA CAPITAL DISTITAL? Autos de 1 a 24 horas en el recorrido (Si es menor a una hora anote (0))		10. CUÁNTAS PERSONAS VIVEN PERMANENTEMENTE EN ESTE HOGAR? TOTAL HOMBRES MUJERES  = +		11. INCLUYE:																																																																			
1 <input type="checkbox"/> Casa independiente	2 <input type="checkbox"/> Departamento en oficina	3 <input type="checkbox"/> Vivienda en quinta	4 <input type="checkbox"/> Vivienda en casa de vecindad (Callejón, solar o corralón)	5 <input type="checkbox"/> Chozas o cabarras	6 <input type="checkbox"/> Vivienda improvisada	7 <input type="checkbox"/> Local no destinado para habitación humana	8 <input type="checkbox"/> Otro (Especifique) →	1 <input type="checkbox"/> Concreto armado?	2 <input type="checkbox"/> Madera?	3 <input type="checkbox"/> Tejas?	4 <input type="checkbox"/> Juntas de calamina, fibra de cemento o similares?	5 <input type="checkbox"/> Cinta o estera con torta de barro?	6 <input type="checkbox"/> Estera?	7 <input type="checkbox"/> Papel hojas de palmera?	8 <input type="checkbox"/> Oro (Especifique) →	1 <input type="checkbox"/> Red pública dentro de la vivienda?	2 <input type="checkbox"/> Red pública fuera de la vivienda, pero dentro del edificio?	3 <input type="checkbox"/> Pilon de uso público?	4 <input type="checkbox"/> Camión - cisterna u otro similar?	5 <input type="checkbox"/> Pozo?	6 <input type="checkbox"/> Rio, aequia, manantial o similar?	7 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> Equipo de sonido?	2 <input type="checkbox"/> DVD?	3 <input type="checkbox"/> Liciadora?	4 <input type="checkbox"/> Refrigeradora / congeladora?	5 <input type="checkbox"/> Cocina a gas?	6 <input type="checkbox"/> Cocina a gas?	7 <input type="checkbox"/> Teléfono fijo?	8 <input type="checkbox"/> Plancha eléctrica?	9 <input type="checkbox"/> Lavadora?	10 <input type="checkbox"/> Computadora?	11 <input type="checkbox"/> Horno microondas?	12 <input type="checkbox"/> Internet?	13 <input type="checkbox"/> Cable?	14 <input type="checkbox"/> Celular?	15 <input type="checkbox"/> No tiene ninguno	1 <input type="checkbox"/> Red pública dentro de la vivienda?	2 <input type="checkbox"/> Red pública fuera de la vivienda, pero dentro del edificio?	3 <input type="checkbox"/> Pozo séptico?	4 <input type="checkbox"/> Rio ciego o negro / letrina?	5 <input type="checkbox"/> Agua o canal?	6 <input type="checkbox"/> NO TIENE	1 <input type="checkbox"/> Luz (1) O AGUA (2)?	2 <input type="checkbox"/> Agua	3 <input type="checkbox"/> NO TIENE	1 <input type="checkbox"/> SIN CONTAR BÁNO, COCINA, PASADIZOS, NI GARAJE ¿CUÁNTAS HABITACIONES OCUPA ESTE HOGAR? Anote la respuesta en los recuadros	2 <input type="checkbox"/> CUÁL ES EL COMBUSTIBLE QUE MÁS SE UTILIZA EN EL HOGAR PARA COCINAR? (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)	3 <input type="checkbox"/> Electricidad?	4 <input type="checkbox"/> Jerosene (Mechero/Lamparita)?	5 <input type="checkbox"/> Gasolina?	6 <input type="checkbox"/> Gas?	7 <input type="checkbox"/> Kerosene?	8 <input type="checkbox"/> Carbón?	9 <input type="checkbox"/> Líquido?	10 <input type="checkbox"/> Bosta o estiércol?	11 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> Ladrillo o bloque de cemento?	2 <input type="checkbox"/> Piedra o sillar con cal o cemento?	3 <input type="checkbox"/> Adobe o tapia?	4 <input type="checkbox"/> Quinchas (Cañas con barro)?	5 <input type="checkbox"/> Piedra con barro?	6 <input type="checkbox"/> Madera?	7 <input type="checkbox"/> Estera?	8 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> NO TIENE	1 <input type="checkbox"/> NO COCINA												
2. SU VIVIENDA ES: (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		5. EL MATERIAL PREDOMINANTE EN LOS PISOS ES: (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		6. ¿CUÁL ES EL TIPO DE ALUMBRADO QUE TIENE SU VIVIENDA? (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		7. ¿CUÁL ES EL COMBUSTIBLE QUE MÁS SE UTILIZA EN EL HOGAR PARA COCINAR? (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		8. EL MATERIAL PREDOMINANTE EN LAS PAREDES EXTERIORES ES: (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		9. CUANTAS HORAS DEMORAN EN LLEGAR DESDE SU VIVIENDA A LA CAPITAL DISTITAL? Autos de 1 a 24 horas en el recorrido (Si es menor a una hora anote (0))		10. CUÁNTAS PERSONAS VIVEN PERMANENTEMENTE EN ESTE HOGAR? TOTAL HOMBRES MUJERES  = +		11. INCLUYE:																																																																	
1 <input type="checkbox"/> Alquilada?	2 <input type="checkbox"/> Propia, paguéndola a plazos?	3 <input type="checkbox"/> Propia totalmente pagada?	4 <input type="checkbox"/> Propia por inversión?	5 <input type="checkbox"/> Cédula por el centro de trabajo?	6 <input type="checkbox"/> Cédula por otro hogar o institución?	7 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> Parqué o madera pulida?	2 <input type="checkbox"/> Láminas asfálticas, vinílicas o similares?	3 <input type="checkbox"/> Llosetas, terrazos o similares?	4 <input type="checkbox"/> Madera (Enhabitados)?	5 <input type="checkbox"/> Cemento?	6 <input type="checkbox"/> Tierra?	7 <input type="checkbox"/> Oro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> Electricidad?	2 <input type="checkbox"/> Jerosene (Mechero/Lamparita)?	3 <input type="checkbox"/> Gasolina?	4 <input type="checkbox"/> Gas?	5 <input type="checkbox"/> Kerosene?	6 <input type="checkbox"/> Carbón?	7 <input type="checkbox"/> Líquido?	8 <input type="checkbox"/> Bosta o estiércol?	9 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> Ladrillo o bloque de cemento?	2 <input type="checkbox"/> Piedra o sillar con cal o cemento?	3 <input type="checkbox"/> Adobe o tapia?	4 <input type="checkbox"/> Quinchas (Cañas con barro)?	5 <input type="checkbox"/> Piedra con barro?	6 <input type="checkbox"/> Madera?	7 <input type="checkbox"/> Estera?	8 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> NO TIENE	1 <input type="checkbox"/> NO COCINA																																															
3. EL MATERIAL PREDOMINANTE EN LAS PAREDES EXTERIORES ES: (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		4. EL MATERIAL PREDOMINANTE EN LOS TECHOS ES: (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		7. EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN SU VIVIENDA PROCEDE DE: (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		8. EL SERVICIO HIGIÉNICO (Water, letrina, etc.) QUÉ TIENE SU VIVIENDA ESTA CONECTADO A: (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)		9. CUANTAS HORAS DEMORAN EN LLEGAR DESDE SU VIVIENDA A LA CAPITAL DISTITAL? Autos de 1 a 24 horas en el recorrido (Si es menor a una hora anote (0))		10. CUÁNTAS PERSONAS VIVEN PERMANENTEMENTE EN ESTE HOGAR? TOTAL HOMBRES MUJERES  = +		11. INCLUYE:																																																																			
1 <input type="checkbox"/> Madera?	2 <input type="checkbox"/> Estera?	3 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> Ladrillo o bloques de cemento?	2 <input type="checkbox"/> Piedra o sillar con cal o cemento?	3 <input type="checkbox"/> Adobe o tapia?	4 <input type="checkbox"/> Quinchas (Cañas con barro)?	5 <input type="checkbox"/> Piedra con barro?	6 <input type="checkbox"/> Madera?	7 <input type="checkbox"/> Estera?	8 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> Equipo de sonido?	2 <input type="checkbox"/> DVD?	3 <input type="checkbox"/> Liciadora?	4 <input type="checkbox"/> Refrigeradora / congeladora?	5 <input type="checkbox"/> Cocina a gas?	6 <input type="checkbox"/> Cocina a gas?	7 <input type="checkbox"/> Teléfono fijo?	8 <input type="checkbox"/> Plancha eléctrica?	9 <input type="checkbox"/> Lavadora?	10 <input type="checkbox"/> Computadora?	11 <input type="checkbox"/> Horno microondas?	12 <input type="checkbox"/> Internet?	13 <input type="checkbox"/> Cable?	14 <input type="checkbox"/> Celular?	15 <input type="checkbox"/> No tiene ninguno	1 <input type="checkbox"/> Red pública dentro de la vivienda?	2 <input type="checkbox"/> Red pública fuera de la vivienda, pero dentro del edificio?	3 <input type="checkbox"/> Pilon de uso público?	4 <input type="checkbox"/> Camión - cisterna u otro similar?	5 <input type="checkbox"/> Pozo?	6 <input type="checkbox"/> Rio, aequia, manantial o similar?	7 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> Luz (1) O AGUA (2)?	2 <input type="checkbox"/> Agua	3 <input type="checkbox"/> NO TIENE	1 <input type="checkbox"/> SIN CONTAR BÁNO, COCINA, PASADIZOS, NI GARAJE ¿CUÁNTAS HABITACIONES OCUPA ESTE HOGAR? Anote la respuesta en los recuadros	2 <input type="checkbox"/> CUÁL ES EL COMBUSTIBLE QUE MÁS SE UTILIZA EN EL HOGAR PARA COCINAR? (Lea cada alternativa y rellene sólo el óvalo que corresponda)	3 <input type="checkbox"/> Electricidad?	4 <input type="checkbox"/> Jerosene (Mechero/Lamparita)?	5 <input type="checkbox"/> Gasolina?	6 <input type="checkbox"/> Gas?	7 <input type="checkbox"/> Kerosene?	8 <input type="checkbox"/> Carbón?	9 <input type="checkbox"/> Líquido?	10 <input type="checkbox"/> Bosta o estiércol?	11 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> Ladrillo o bloque de cemento?	2 <input type="checkbox"/> Piedra o sillar con cal o cemento?	3 <input type="checkbox"/> Adobe o tapia?	4 <input type="checkbox"/> Quinchas (Cañas con barro)?	5 <input type="checkbox"/> Piedra con barro?	6 <input type="checkbox"/> Madera?	7 <input type="checkbox"/> Estera?	8 <input type="checkbox"/> Otro (Específico) →	1 <input type="checkbox"/> NO TIENE	1 <input type="checkbox"/> NO COCINA																							
A		B		C		D		E		F		G		H		I		J		K		L		M		N		O		P		Q		R		S		T		U		V		W		X		Y		Z																													

Pag. 03

Pag. 03

**V. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN**

Apellido(s) (En el primer renglón registre el apellido paterno y en el segundo el apellido materno, según DNI) Nombres (En el tercer renglón registre los nombres separando por punto). Marque casilleros. Marque casilleros sólo para menores de 01 año)												Sector en la que se desempeña o ha desempeñado (1) el (2) estudiante o (3) el (4) trabajador (5) el (6) pensionado (7) el (8) jubilado (9) el (10) estudiante a tiempo completo (11) el (12) estudiante a tiempo parcial (12) el (13) trabajador a tiempo completo (13) el (14) trabajador a tiempo parcial (14) el (15) pensionado (15) el (16) pensionado a tiempo completo (16) el (17) pensionado a tiempo parcial (17) el (18) jubilado (18) el (19) jubilado (19) el (20) pensionado													
Fecha de Nacimiento (dd-mm-aaaa) Edad (Años cumplidos)												¿Qué tipo de salud tiene? (1) Civil (2) Móvil (3) Gestante (4) No tiene													
Tipo de documento /Número de documento (escribir el número de documento. En el caso de la Partida de Nacimiento, poner sólo el número de C.U.J. de lo contrario no completar)												¿Cuál es su nivel de estudios? (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20)													
(1) / (2) / (3) / (4) / (5) / (6) / (7)												¿Sabe leer y escribir? (1) sí (2) no													
NUMERO DE ORDEN (8)												¿Qué tipo de salud tiene? (1) Civil (2) Móvil (3) Gestante (4) No tiene													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
06	APELLIDO PATERNO												VII. OCUPACIÓN												
07	APELLIDO PATERNO												VIII. DISCAPACIDAD SOCIAL												
08	APELLIDO PATERNO												IX. BENEFICIARIO:												
09	APELLIDO PATERNO												X. SUELDO:												
10	APELLIDO PATERNO												XI. ESTADO CIVIL:												
11	APELLIDO PATERNO												XII. RELACIONES CON EL HOGAR:												
12	APELLIDO PATERNO												XIII. SITIOS DE VIVIENDA:												
13	APELLIDO PATERNO												XIV. ESTADO CIVIL:												
14	APELLIDO PATERNO												XV. ESTADO CIVIL:												
15	APELLIDO PATERNO												XVI. ESTADO CIVIL:												
16	APELLIDO PATERNO												XVII. ESTADO CIVIL:												
17	APELLIDO PATERNO												XVIII. ESTADO CIVIL:												
18	APELLIDO PATERNO												XIX. ESTADO CIVIL:												
19	APELLIDO PATERNO												XX. ESTADO CIVIL:												
20	APELLIDO PATERNO												XXI. ESTADO CIVIL:												
21	APELLIDO PATERNO												XXII. ESTADO CIVIL:												
22	APELLIDO PATERNO												XXIII. ESTADO CIVIL:												
23	APELLIDO PATERNO												XXIV. ESTADO CIVIL:												
24	APELLIDO PATERNO												XXV. ESTADO CIVIL:												
25	APELLIDO PATERNO												XXVI. ESTADO CIVIL:												
26	APELLIDO PATERNO												XXVII. ESTADO CIVIL:												
27	APELLIDO PATERNO												XXVIII. ESTADO CIVIL:												
28	APELLIDO PATERNO												XXIX. ESTADO CIVIL:												
29	APELLIDO PATERNO												XXX. ESTADO CIVIL:												
30	APELLIDO PATERNO												XXXI. ESTADO CIVIL:												
31	APELLIDO PATERNO												XXXII. ESTADO CIVIL:												
32	APELLIDO PATERNO												XXXIII. ESTADO CIVIL:												
33	APELLIDO PATERNO												XXXIV. ESTADO CIVIL:												
34	APELLIDO PATERNO												XXXV. ESTADO CIVIL:												
35	APELLIDO PATERNO												XXXVI. ESTADO CIVIL:												
36	APELLIDO PATERNO												XXXVII. ESTADO CIVIL:												
37	APELLIDO PATERNO												XXXVIII. ESTADO CIVIL:												
38	APELLIDO PATERNO												XXXIX. ESTADO CIVIL:												
39	APELLIDO PATERNO												XL. ESTADO CIVIL:												
40	APELLIDO PATERNO												XLI. ESTADO CIVIL:												
41	APELLIDO PATERNO												XLII. ESTADO CIVIL:												
42	APELLIDO PATERNO												XLIII. ESTADO CIVIL:												
43	APELLIDO PATERNO												XLIV. ESTADO CIVIL:												
44	APELLIDO PATERNO												XLV. ESTADO CIVIL:												
45	APELLIDO PATERNO												XLVI. ESTADO CIVIL:												
46	APELLIDO PATERNO												XLVII. ESTADO CIVIL:												
47	APELLIDO PATERNO												XLVIII. ESTADO CIVIL:												
48	APELLIDO PATERNO												XLIX. ESTADO CIVIL:												
49	APELLIDO PATERNO												L. ESTADO CIVIL:												
50	APELLIDO PATERNO												LI. ESTADO CIVIL:												
51	APELLIDO PATERNO												LII. ESTADO CIVIL:												
52	APELLIDO PATERNO												LIII. ESTADO CIVIL:												
53	APELLIDO PATERNO												LIV. ESTADO CIVIL:												
54	APELLIDO PATERNO												LV. ESTADO CIVIL:												
55	APELLIDO PATERNO												LVI. ESTADO CIVIL:												
56	APELLIDO PATERNO												LVII. ESTADO CIVIL:												
57	APELLIDO PATERNO												LVIII. ESTADO CIVIL:												
58	APELLIDO PATERNO												LVIX. ESTADO CIVIL:												
59	APELLIDO PATERNO												LVX. ESTADO CIVIL:												
60	APELLIDO PATERNO												LVXI. ESTADO CIVIL:												
61	APELLIDO PATERNO												LVXII. ESTADO CIVIL:												
62	APELLIDO PATERNO												LVXIII. ESTADO CIVIL:												
63	APELLIDO PATERNO												LVXIV. ESTADO CIVIL:												
64	APELLIDO PATERNO												LVXV. ESTADO CIVIL:												
65	APELLIDO PATERNO												LVXVI. ESTADO CIVIL:												
66	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
67	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
68	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
69	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
70	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
71	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
72	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
73	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
74	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
75	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
76	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
77	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
78	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
79	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
80	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
81	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
82	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
83	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
84	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
85	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
86	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
87	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
88	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
89	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
90	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
91	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
92	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
93	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
94	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
95	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
96	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
97	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
98	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
99	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
100	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
101	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
102	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
103	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
104	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
105	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
106	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
107	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
108	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
109	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
110	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
111	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
112	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
113	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
114	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
115	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
116	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
117	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
118	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
119	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
120	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
121	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
122	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
123	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
124	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
125	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
126	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
127	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
128	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
129	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
130	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
131	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
132	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
133	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
134	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
135	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
136	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
137	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
138	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
139	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
140	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
141	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
142	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
143	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
144	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
145	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
146	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
147	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
148	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
149	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
150	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
151	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
152	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
153	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
154	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
155	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
156	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
157	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
158	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
159	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
160	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
161	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
162	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
163	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
164	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
165	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
166	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
167	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
168	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
169	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
170	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
171	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
172	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
173	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
174	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
175	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
176	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
177	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
178	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
179	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
180	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
181	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
182	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
183	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
184	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
185	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
186	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
187	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
188	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
189	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
190	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
191	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
192	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
193	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
194	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
195	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
196	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
197	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
198	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
199	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
200	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
201	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
202	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
203	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
204	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
205	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
206	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
207	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
208	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
209	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
210	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
211	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
212	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
213	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
214	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
215	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
216	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
217	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
218	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
219	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
220	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
221	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
222	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
223	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
224	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
225	APELLIDO PATERNO												LVXVII. ESTADO CIVIL:												
226	APELLIDO PATERNO												LVXVIII. ESTADO CIVIL:												
227	APELLIDO PATERNO												LVXIX. ESTADO CIVIL:												
228	APELLIDO PATERNO												LVXVII. EST												

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para la adquisición de carpetas para instituciones educativas

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 053-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, amplió la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2013, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores; asimismo, se incluyó en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, las adquisiciones a través de núcleos ejecutores de los siguientes bienes: Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas, siendo los Ministerios que correspondan y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) los responsables de definir el contenido de los kits, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en el referido capítulo;

Que, la citada disposición señala que lo establecido, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, para lo cual autoriza a las referidas entidades a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último;

Que, con Informe Nº 009-2013-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-MOBILIARIO la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, ha determinado las especificaciones técnicas correspondientes a la adquisición de mobiliario escolar: carpetas para instituciones educativas, así como la demanda estimada de mobiliario escolar por departamento, proponiendo para el Año Fiscal 2013 la adquisición de mobiliario escolar hasta por S/. 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en cumplimiento de lo dispuesto por la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, mediante Memorando Nº 1072-2013-MINEDU/SPEUP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, señala que se cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a fin de efectuar la Transferencia de Partidas a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y cumplir con lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### DECRETA:

##### Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2013, a favor del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de la adquisición de carpetas para instituciones educativas, a través de Núcleos Ejecutores, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO	2029316	: Sustitución y Ampliación de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Nº 86329
----------	---------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	12 855,00
-------------------	---	-----------

PROYECTO	2089922	: Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento en la Institución Educativa Clorinda Matto De Turner - Cusco-Cusco-Cusco
----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 354 121,00
-------------------	---	--------------

PROYECTO	2131084	: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa República Argentina ubicada en la Región Ancash, Provincia de Santa y Distrito de Nuevo Chimbote
----------	---------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	6 311 425,00
-------------------	---	--------------

PROYECTO	2131106	: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Agustín Gamarra ubicada en la Región Cusco, Provincia de Anta y Distrito de Anta
----------	---------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	144 526,00
-------------------	---	------------

PROYECTO	2131124	: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Santa Isabel ubicada en la Región Junín, Provincia de Huancayo y Distrito de Huancayo
----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	12 159 854,00
-------------------	---	---------------

PROYECTO	2131580	: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Karl Weiss ubicada en la Región de Lambayeque, Provincia de Chiclayo y Distrito de Chiclayo
----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	6 234 334,00
-------------------	---	--------------



PROYECTO	2131610	: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa María Auxiliadora ubicada en la Región de Puno, Provincia de Puno y Distrito de Puno
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	6 166 826,00
PROYECTO	2131614	: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en la Región de Puno, Provincia de El Collao y Distrito de llave
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	5 616 059,00
	TOTAL EGRESOS	<u>40.000.000,00</u>
A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004	: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5002362	: Promoción y Dinamización de Mercados MYPES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	2.5 Otros Gastos	40 000 000,00
	TOTAL EGRESOS	<u>40.000.000,00</u>

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

**OLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**PATRICIA SALAS O'BRIEN**  
Ministra de Educación

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**913173-1**

**Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 019-2013-EF**

Lima, 15 de marzo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- otorgará una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República del Perú hasta por la suma de US\$ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el "Apoyo para el Desarrollo de Estudios Orientados al Mejoramiento de los Servicios Integrados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de los Servicios de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas".

Que, la ejecución de los componentes I y II del citado Apoyo estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y la ejecución del componente III estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, quien contará con el apoyo técnico de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos;

Que, la aludida Cooperación Técnica No Reembolsable tiene como objetivo apoyar el desarrollo de estudios orientados al mejoramiento de los servicios integrados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en sus funciones aduanera y tributaria, y de los servicios de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de lograr sus objetivos estratégicos;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente Cooperación Técnica No Reembolsable, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación Presupuestal de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable y autorizar la suscripción del Convenio que la implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por US\$ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el "Apoyo para el Desarrollo de Estudios Orientados al Mejoramiento de los Servicios Integrados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

(SUNAT) y de los Servicios de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas".

La ejecución de los componentes I y II del Apoyo mencionado en el párrafo precedente estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y la ejecución del componente III estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, quien contará con el apoyo técnico de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Convenio que implemente la Cooperación Técnica No Reembolsable referida en el artículo 1º de la presente resolución; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Convenio.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

913173-2

## Modifican el TUPA del Banco de la Nación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 076-2013-EF/10

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 126 -2010-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación, el mismo que consta de diez (10) procedimientos administrativos;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse con Resolución Ministerial. Asimismo, el numeral 38.5 del artículo 38 de la misma Ley, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe realizarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en el marco del proceso de simplificación administrativa, el Banco de la Nación ha efectuado la revisión y análisis de los procedimientos administrativos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA. Así, en el Informe Técnico EF/92.2820 Nº 003-2013 de la División de Desarrollo Organizacional del Banco de la Nación, se han identificado tres (3) procedimientos que deben ser eliminados: i) El procedimiento Nº 2, por encontrarse dentro de los alcances del procedimiento de Acceso a la Información Pública; ii)

El procedimiento Nº 3, porque según la Ley Nº 29873 y el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que modifican la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, dicho procedimiento es realizado únicamente ante el OSCE; y iii) El procedimiento Nº 10, por encontrarse comprendido dentro de los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, asimismo, de acuerdo a lo indicado en el citado informe técnico, se han efectuado precisiones sobre los requisitos y la autoridad competente para resolver procedimientos y los recursos administrativos correspondientes;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación, en lo concerniente a la eliminación de tres (3) procedimientos de Servicios al Ciudadano y la realización de otras precisiones en los diferentes procedimientos administrativos;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada dos (2) años, las entidades están obligadas a publicar en íntegro del TUPA bajo responsabilidad de su titular; sin embargo podrán hacerlo antes cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Excluir del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación, aprobado con Decreto Supremo Nº 126 -2010-EF, los siguientes procedimientos:

Nº DEL PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
02	Copia Fedatada de Resolución Administrativa Previsional emitida por el Banco de la Nación
03	Elevación de Observaciones a las Bases (Procesos menores a 300 UIT)
10	Reproducción de Video con Registro de Audiencias Públicas

**Artículo 2º.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación, aprobado con Decreto Supremo Nº 126 -2010-EF, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Banco de la Nación ([www.bn.com.pe](http://www.bn.com.pe)), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS									
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (en % UU) (en S.)	CALIFICACIÓN	Evaluación Previa	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
1.-	ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	1.-Solicitud dirigida al secretario general o al administrador de la oficina en provincias, conteniendo la siguiente información: 1.1 Nombres y apellidos, si es persona natural; 1.2 Denominación o razón social, si es persona jurídica. 1.3 Tipo y número de documento de identidad 1.4 Número de RUC, de ser el caso. 1.5 Correo electrónico, de ser el caso. 1.6 Nombre del representante legal acreditado en el RUC.	Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública Código AD-972-DSEC, solicitado en la Sección de Trámite Documental o desargadado a través de nuestra Página Web	X	Siete (7) o en su defecto doce (12) días en caso de prórroga.		En Lima y Callao: Sección de Trámite Documental del Departamento de Secretaría General - Oficina Principal: Av. República de Panamá 3664 - San Isidro. En otras provincias: Administrador de la Oficina (Sucursales y Agencias A ó B)	La Ley N° 27806, no contempla este recurso	En Lima y Callao: Secretario General Departamento de Secretaría General - Oficina Principal: Av. República de Panamá 3664 - San Isidro. En otras provincias: Administrador de la Oficina (Sucursales y Agencias A ó B)
2.-	PENSION DE CESANTIA	Base Legal: El procedimiento se sustenta en los artículos 4°, 5° y 12° del Decreto Ley N° 20330 del 26 de febrero de 1974, modificados por la Ley N° 28449 del 30 de diciembre de 2004.	1.Legajo de personal remitido por la División Administración de Personal. 2.Boletas de pago de los 12 últimos meses, remitido por la División de Compensaciones	Gratis		X	30 (treinta) días	Jefe de la División Administración de Personal	Se interpondrá ante el Jefe de la División Administración de Personal en el plazo de 15 días hábiles y deberá sustentarse en nueva prueba.

490988


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 16 de marzo de 2013

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CLIFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACION	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	APELACIÓN
		Número y Denominación	Formulario/Código/ Ubicación								
3.-	PENSION DE SOBREVIVIENTES - VIUDEZ Base Legal: El procedimiento se sustenta en los artículos 25° y 32° del Decreto Ley N° 20630 del 26 de febrero de 1974, modificados por la Ley N° 28449 del 30 de diciembre de 2004.	Pension Viudez Femenina 1. Solicitud de la interesada según formato. 2. Acta de matrimonio civil original y actualizada 3. Acta de defunción del causante original y actualizada. 4. Copia simple del DNI. 5. Declaración Jurada según formato con firma legalizada notariamente. Pension Viudez Masculina 1. Solicitud del interesado según formato 2. Acta de matrimonio civil original y actualizada 3. Acta de defunción del causante original y actualizada. 4. Copia simple del DNI. 5. Declaración Jurada según formato con firma legalizada notariamente. 6. Formulario 2216 Comprobante de información registrada SUNAT. 7. Constancia de inscripción ESSALUD	Gratis	(en % UIT) (en S/.) Auto-mático Positivo	Evaluación Previa Negativo	X	30 (treinta) días	Sección Trámite Documentario	Se interpondrá ante el Jefe de la División Administración de Personal para que se eleve al Gerente de la División Administración de Recursos Humanos en el plazo de 15 días hábiles y deberá sustentarse en nueva prueba. Autoridad competente para resolver: Jefe División Administración de Personal. Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles	Jefe de la División Administración de Personal	
4.-	PENSION DE SOBREVIVIENTES - ORFANIDAD Base Legal: El procedimiento se sustenta en los artículos 25° y 34° del Decreto Ley N° 20630 del 26 de febrero de 1974, modificados por la Ley N°28449 del 30 de diciembre de 2004.	Orfandad menor de edad 1. Solicitud del representante legal según formato. 2. Acta de nacimiento original y actualizada 3. Acta de defunción del causante original y actualizada 4. Copia simple del DNI del menor y su representante 5. Declaración Jurada según formato con firma legalizada notariamente 6. En caso el menor de edad sea adoptado copia certificada de la resolución judicial de adopción ESTUDIOS 1. Solicitud del interesado según formato 2. Acta de nacimiento original y actualizada 3. Acta de defunción del causante original y actualizada 4. Copia simple del DNI 5. Declaración Jurada según formato con firma legalizada notariamente Certificado y/o constancia de estudios escolares (scuenda) en papel membreteado de la Entidad Educativa 7. Constancia de matrícula en papel membreteado de la Entidad Educativa Técnica o Superior. 8. Certificado de estudios superiores o técnicos en papel membreteado de la Entidad Educativa.	Gratis			X	30 (treinta) días	Sección Trámite Documentario	Se interpondrá ante el Jefe de la División Administración de Personal para que se eleve al Gerente de la División Administración de Recursos Humanos en el plazo de 15 días hábiles y deberá sustentarse en nueva prueba. Autoridad competente para resolver: Jefe División Administración de Personal. Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles	Jefe de la División Administración de Personal	

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS
		REQUISITOS	Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (en % UU) (en S/.)	CALIFICACIÓN	Evaluación Previa	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)		RECONSIDERACIÓN
	<b>ORTENDAD POR INCAPACIDAD</b>	1. Solicitud según formato 2. Acta de nacimiento original y actualizada 3. Acta de defunción del causante original y actualizada 4. Copia simple del DNI del incapaz. 5. Declaración Jurada según formato con firma legalizada notarialmente 6. Dictamen médico de la Comisión Médica del Seguro o Social ESSALUD o Ministerio de Salud que declare la incapacidad absoluta para el trabajo desde la minoría de edad. 7. Copia a Certificada de la Resolución Judicial de nombramiento del curador de ser el caso. 8. Copia simple del DNI del curador de ser el caso.							
5.-	<b>PENSION DE SOBREVIVIENTES -ASCENDENTES</b> Base Legal: El procedimiento se sustenta en el artículo 35° del Decreto Ley N° 20530 del 26 de febrero de 1974, modificados por la Ley N°28449 del 30 de diciembre de 2004.	1. Solicitud según formato 2. Acta de nacimiento del causante original y actualizada 3. Acta de defunción del causante original y actualizada 4. Declaración Jurada según formato con firma legalizada notarialmente. 5. Copia simple del DNI.	Gratis		x	30 (treinta) días	Sección Trámite Documentario	Jefe de la División Administración de Personal	Se interpondrá ante el Jefe de la División Administración de Personal para que se elève al Gerente Humanos en el plazo de 15 días hábiles y deberá sustentarse en nueva prueba. Autoridad competente para resolver: Jefe División Administración de Personal. Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles
6.-	<b>RECTIFICACIÓN DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA PREVISIONAL</b> Base Legal: El procedimiento se sustenta en el artículo 201° de la ley N° 27444, publicada el 11 de abril de 2001.	1. Solicitud de la parte interesada con anotación de su dirección y teléfono. 2. Copia simple del DNI.	Gratis		x	30 (treinta) días	Sección Trámite Documentario	Jefe de la División Administración de Personal	Se interpondrá ante el Jefe de la División Administración de Personal para que se elève al Gerente Humanos en el plazo de 15 días hábiles y deberá sustentarse en nueva prueba. Autoridad competente para resolver: Jefe División Administración de Personal. Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS									
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS
				(en % UTT)	(en S.)	Auto-mático	Evaluación Previa		
7.-	RECURSO DE APELACIÓN DERIVADOS DE PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVAS Y ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA (AMC) Base legal:	Requisitos de Admisibilidad		Gratis				x	
	Art. 53º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad o su denominación o razón social). En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite su representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio.	1. Escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario del Banco de la Nación dirigido a la Gerencia General.  Artículos 10º al 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2005-EF; modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (Vigente desde el 20 de setiembre de 2012).						Sección Trámite Documentario  12 (doce) días posteriores a la presentación del recurso de Apelación o Subsanación (Delegatoria Fija).Art. 113 del Reglamento de la Ley.	Gerencia General

NOTA: El Servicio del fedatario es gratuito para todos los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA del BN

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión constituida por D.S. N° 002-2008-PCM

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 077-2013-EF/10

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, se crea la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, de carácter permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de ejercer funciones de concertación y aportes técnicos en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno en el proceso de descentralización que se desarrolle en el país, así como ejercer funciones de monitoreo y evaluación en la implementación del referido Plan;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, las entidades que conforman la citada Comisión Multisectorial deben designar a sus representantes titular y alterno, mediante resolución del titular del Sector correspondiente. Dicha comisión está integrada, entre otros, por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, la Dirección General de Política de Inversiones ha propuesto a la señorita Jackelyn Jessica Juárez Cornejo y al señor Rubén Darío Antúnez Milla, como representantes, titular y alterno, de este Ministerio ante la Comisión Multisectorial a la que se refiere el primer considerando; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 002-2008-PCM; y en la Resolución Ministerial N° 273-2011-EF que aprueba la Directiva "Normas técnicas para la regulación de las actuaciones de los representantes del Ministro o del Ministerio de Economía y Finanzas en Comisiones, Consejos, Directores y similares";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión constituida con el Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señorita Jackelyn Jessica Juárez Cornejo, titular, y
- Señor Rubén Darío Antúnez Milla, alterno.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos la notificación de la presente resolución ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

913128-2

**Aprueban la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 079-2013-EF/15

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, destinado al cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, mediante la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, se estableció la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, señalándose los criterios para la asignación de los recursos del referido Fondo;

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 037-2009, incorporó el literal k) en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29125, a fin de incluir como criterio de asignación de recursos el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión;

Que, el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 037-2009, dispone que la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29125, se aprueba por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 949-2011-EF/15, se aprobó la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL;

Que, el Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011, autorizó a que de manera excepcional el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, asigne directamente recursos a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, a favor de los Gobiernos Locales y a favor de los Gobiernos Regionales, para la elaboración de estudios de preinversión y sus estudios técnicos complementarios correspondientes a los proyectos de inversión pública de dichas entidades, debiendo éstas suscribir un documento de compromiso ante la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento de los criterios y requisitos que se establecerían mediante la Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 21º del Decreto de Urgencia. Dichos criterios y requisitos fueron establecidos mediante Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20º del mencionado Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011, establece que los proyectos de inversión pública cuya declaración de viabilidad se sustente en los estudios de preinversión financiados en el marco de dicha norma, tendrán un porcentaje adicional en los concursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, conforme lo proponga la Secretaría Técnica del citado Fondo y lo apruebe su Consejo Directivo;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013 lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011, incluyendo en los alcances de la citada norma a los estudios definitivos, expediente técnico y demás estudios técnicos necesarios en la fase de inversión de los proyectos de inversión pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL ha propuesto la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF y el Decreto de Urgencia N° 037-2009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización de jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29125 que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al detalle siguiente:

**490992**

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, sábado 16 de marzo de 2013

1.1 Anexo N° 01: "Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Agrupamiento de los Gobiernos Regionales y Locales en función de sus necesidades y disponibilidad de recursos determinados y FONCOR".

1.2 Anexo N° 02: "Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación y de los recursos del FONIPREL: Definición del algoritmo para asignar los recursos del FONIPREL".

1.3 Anexo N° 03: "Listado de Municipalidades Distritales, Municipalidades Provinciales y Gobiernos Regionales según los indicadores utilizados en el agrupamiento por necesidades y por recursos por transferencias, y según grupo de pertenencia de necesidades y recursos".

1.4 Anexo N° 04: "Clasificación de las entidades según grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión (PIM 2011)".

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 949-2011-EF/15.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos a que se refiere el artículo 1º serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**913128-3**

## EDUCACION

### Designan Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0123-2013-ED

Lima, 14 de marzo de 2013

Vistos, el oficio N° 0026-2013-MINEDU/DM-AD;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0233-2012-ED se designó a la señora Marie Francoise Sprungli de Yukanqui, como Jefa de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la señora Marie Francoise Sprungli de Yukanqui, como Jefa de la Oficina de Participación Ciudadana;

Que, por lo expuesto, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012- ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora MARIE FRANCOISE SPRUNGLI DE YUPANQUI, al cargo de Jefa de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor ALFREDO GAMIO TAVARA como Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

**912519-1**

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0124-2013-ED

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0451-2011-ED se designó al señor Iván Jimy La Rosa Tong, en el cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor IVAN JIMY LA ROSA TONG, al cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar al señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, Asesor del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, las funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

**912646-1**

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan concesión temporal a Andina Energía Renovable S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Mariscal Nieto, ubicada en el departamento de Moquegua

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 095-2013-MEM/DM

Lima, 12 de marzo 2013

VISTO: El Expediente N° 26327113 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Mariscal Nieto, presentado por ANDINA ENERGÍA RENOVABLE S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12956891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ANDINA ENERGÍA RENOVABLE S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2255558 de fecha 27 de diciembre de 2012, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Mariscal Nieto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 061-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar concesión temporal a favor de ANDINA ENERGÍA RENOVABLE S.A.C., que se identificará con el código N° 26327113, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Mariscal Nieto, para una capacidad instalada estimada de 50 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	284 795	8 061 030
2	283 464	8 061 030
3	283 464	8 061 854
4	284 795	8 061 854

**Artículo 3.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez

y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

911907-1

**JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**Autorizan viaje a los EE.UU. de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 025-2013-JUS**

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTOS, la Nota OEA/2.05/13, del 22 de enero de 2013, de la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC); el Oficio N° 041-2013-PCM/CAN, del 15 de febrero de 2013, de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; y el Oficio N° 330-2013-JUS-CDJE/PPEDC, del 25 de febrero de 2013, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), informa de la realización de la Vigésimo Primera Reunión Ordinaria del Comité de Expertos del MESICIC, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 22 de marzo de 2013;

Que, durante la mencionada reunión se someterá la propuesta de Informe Final de Perú relativo a la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el país, en la cual los Expertos Titulares de los países miembros del MESICIC formularán preguntas y precisiones puntuales respecto del contenido del Informe Final materia de evaluación, a efectos de su aprobación y formulación de recomendaciones;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Julio César Donato Arbizu González, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para que participe en la mencionada reunión, atendiendo a que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción contribuyó en su oportunidad con proporcionar información relevante y sustancial para dar contenido al mencionado Informe Final;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor abogado Julio César Donato Arbizu González, Procurador Público

Especializado en Delitos de Corrupción, del 17 al 23 de marzo de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,966.10
Viáticos x 6 días	US\$ 1,320.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 4,286.10</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

913174-1

## Conceden indulto por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 026-2013-JUS

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTO, el Informe del Expediente Nº 00007-2013-JUS/CGP, de fecha 26 de febrero de 2013, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

#### CONSIDERANDO:

Que, AQUINO RODRIGUEZ, OFELIA LUZMILA, es interna del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2º y el artículo 7º de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, commutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico Nº 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente Nº 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS,

modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal a) del artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, en los casos en que el interno padezca de una enfermedad terminal y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 07 de enero de 2013, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias de la interna AQUINO RODRIGUEZ, OFELIA LUZMILA, quien se encuentra privada de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico Nº 176-2012-INPE/18-231-ASP, de fecha 28 de diciembre de 2012, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, suscrito por la doctora Celia Floriano Orozco, señala como diagnóstico: Diabetes mellitus II, catarata de ojo izquierdo, hipertensión arterial, gastritis aguda, síndrome doloroso abdominal y neoplasia maligna de páncreas;

Que, el Protocolo Médico de fecha 28 de diciembre de 2012, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, suscrito por la doctora Celia Floriano Orozco, señala como diagnóstico definitivo: Neoplasia maligna de páncreas y diabetes mellitus II;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 372-2012-INPE/ASP, de fecha 28 de diciembre de 2012, emitida por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, suscrita por el doctor Carlos La Serna Lora y la doctora Celia Floriano Orozco, señala como diagnóstico definitivo: Neoplasia maligna de páncreas y diabetes mellitus II;

Que, asimismo, el Informe Médico del Hospital María Auxiliadora, de fecha 25 de febrero de 2013, suscrito por los doctores Percy Flores Luna y Jorge A. Paz López, señala como diagnóstico definitivo: Neoplasia maligna de cabeza de páncreas irresecable más ictericia obstructiva, bajo manejo paliativo y no tributario de cirugía ni quimioterapia;

Que, de lo glosado en los precedidos documentos, se establece que AQUINO RODRIGUEZ, OFELIA LUZMILA, se encuentra comprendida en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la prisión preventiva constitucionalmente reconocidos, toda vez que casos excepcionales de personas con enfermedad terminal, como el presente caso, determinan que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; por el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el literal a) del artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, AQUINO RODRIGUEZ, OFELIA LUZMILA.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

913174-2

## Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013 - 2017 del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0069-2013-JUS

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTOS, el Informe Nº 011-2013-JUS/OGPP-OP, de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013-2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Informe Nº 056-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.1. del artículo 71º del TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), entre otros;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0152-2009-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2009-2013, del Ministerio de Justicia, actualmente Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en el proceso de modernización del Ministerio, se expide la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que define su naturaleza jurídica, regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica, básica, estableciendo en la conformación de la Alta Dirección a los Despachos Viceministeriales de Justicia y de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, respectivamente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29809 antes acotada, faculta al MINJUS a emitir las disposiciones complementarias pertinentes, a efectos de adecuar su estructura orgánica y su implementación correspondiente;

Que, en este marco legal, mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS, mediante Resolución Ministerial Nº 0152-2012-JUS, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y mediante Resolución Suprema Nº 120-2012-JUS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del MINJUS, reordenado mediante Resolución Ministerial Nº 0243-2012-JUS;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25º de la Ley precitada, dispone que a los Ministros de Estado, les corresponde, entre otros aspectos, las funciones de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales, funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, a fin de adecuar el PEI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a las nuevas funciones del MINJUS, mediante Resolución Ministerial Nº 0245-2012-JUS, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013-2017 del MINJUS, que desarrolle una nueva visión de los derechos humanos y de servicio al ciudadano con énfasis en la inclusión social, presidido por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia;

Que, el literal b) del artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto conducir la formulación y evaluación de los planes y programas institucionales y coordinar los del Sector;

Que, en cumplimiento de la función mencionada en el considerando anterior, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien a la vez actuó como Secretaria Técnica del referido Grupo de Trabajo, remite el proyecto de Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013-2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual ha sido elaborado en forma participativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Decreto Supremo Humanos Nº 011-2012-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1º.- Aprobación del PEI 2013-2017

Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013-2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

##### Artículo 2º.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0152-2009-JUS, que aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2009-2013 del Ministerio de Justicia, actualmente Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

##### Artículo 3º.- Adecuación

Disponer que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectúe la elaboración y/o adecuación que corresponda en su respectivo Plan Operativo Institucional.

##### Artículo 4º.- Evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la conducción de la implementación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013-2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como su correspondiente seguimiento y evaluación, informando trimestralmente al Despacho Ministerial sobre los avances y logros.

##### Artículo 5º.- Publicación

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013-2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por la presente Resolución será publicado en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

913121-1

## Designan Asesor II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0074-2013-JUS

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar al señor abogado Erickson Gutierrez Bobadilla en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

913171-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Aprueban Directiva que establece los “Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0231/RE-2013

Lima, 6 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector Relaciones Exteriores, que tiene como función específica, entre otras, la de dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento;

Que, según lo dispuesto por el artículo 128º del Decreto Supremo Nº 135-2010-RE - que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores - la Dirección General de Tratados es el órgano de línea responsable, entre otras funciones, de dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano; de mantener el registro y archivo único de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú; y de expedir, en forma exclusiva, las copias autenticadas de los Tratados e instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Perú;

Que, resulta necesario aprobar una directiva que establezca los lineamientos generales que permitan orientar a las entidades de la Administración Pública para la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano;

De conformidad con la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; del Decreto Supremo Nº 135-2010-RE – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 26647 – Ley que regula actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional Contemporáneo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar la Directiva Nº 002-DGT/RE-2013, que establece los “Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados” que forma parte integrante de la presente Resolución, con el fin de orientar a las entidades de la Administración Pública para la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano.

**Artículo 2º.**- Encargar a la Dirección General de Tratados efectuar las acciones que resulten necesarias a

efectos de difundir los alcances de la presente Directiva a todas las entidades de la Administración Pública.

**Artículo 3º.**- Disponer la publicación de la presente Directiva en el Portal Institucional. ([www.rree.gob.pe](http://www.rree.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

### DIRECTIVA Nº 002-DGT/RE-2013

**“Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados”**

#### I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todos los sectores de la Administración Pública

#### II.- OBJETO

Establecer los lineamientos generales que deberán observarse para la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Perú; y para el mantenimiento del registro y archivo únicos de los tratados y demás instrumentos internacionales que se suscriban, salvo aquéllos referidos a los contratos financieros internacionales a cargo del Sistema Administrativo de Endeudamiento.

#### III.- MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.
- Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ley Nº 26647 - Ley que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado peruano.
- Decreto Supremo Nº 135-2010-RE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo Nº 031-2007-RE - Adequian normas nacionales sobre otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional Contemporáneo.

#### IV.- FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como función rectora, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones – Ley Nº 29357, negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.

Asimismo, entre las funciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores están:

- a.- Dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento.
- b.- Mantener el registro y archivo único de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú.

#### V.- .PRECISIONES CONCEPTUALES

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

##### a.- Tratado, Convenio o Acuerdo:

Acuerdo internacional celebrado por escrito **entre Estados, o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello**, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Puede ser Bilateral, Plurilateral o Multilateral.

Los tratados son suscritos por el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier funcionario público que haya sido facultado para ello a través de Plenos Poderes.

#### b.- Acuerdos Interinstitucionales:

Se entiende por Acuerdo Interinstitucional a un acuerdo celebrado por escrito entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado, que está regido por el Derecho Internacional Público y/o el ordenamiento interno de las partes.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales y la capacidad de quienes los suscriban deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades de la Administración Pública que celebren tales acuerdos, y bajo ninguna circunstancia podrán versar sobre las materias a que se refiere el artículo 56º de la Constitución Política, ni estar inmersos dentro de las causales señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo.<sup>1</sup>

La suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no requiere del otorgamiento previo de plenos poderes.

#### c.- Plenos Poderes :

Autorización del Presidente de la República para que una persona pueda suscribir, en representación del Estado Peruano, un tratado, convenio o acuerdo internacional con otro Estado, organización internacional o Sujeto de Derecho Internacional con capacidad para ello.

Son otorgados mediante Resolución Suprema, rubricada por el Presidente de la República y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, y protocolizados por escrito en un diploma en el cual constará de manera precisa la denominación oficial del tratado o tratados para los que se confieren.

#### d.- Perfeccionamiento Interno

Actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, y su posterior incorporación al Derecho nacional.

### VI.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### 6.1.- Solicitud de Plenos Poderes:

6.1.1 La solicitud de Plenos Poderes sólo procede cuando un funcionario de la Administración Pública deba suscribir un tratado en nombre y en representación del Estado peruano. Únicamente el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes.

6.1.2 Las solicitudes de plenos poderes se harán por escrito con la debida antelación al Viceministro de Relaciones Exteriores, quien las derivará a la Dirección General de Tratados. Se acompañará a tales solicitudes, en la medida de lo posible, una copia del proyecto del tratado a suscribirse.

6.1.3 Deberá tenerse presente lo dispuesto en el literal c) del apartado V del presente documento. Habrá también que considerar que no se extenderán plenos poderes en vías de regularización, salvo en casos de excepción en que se justifique las razones por las que no se otorgaron oportunamente, siempre que el tiempo transcurrido entre la suscripción del tratado y el otorgamiento de poderes por esta vía sea razonable.

#### 6.2.- Solicitud de opiniones previas:

6.2.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado proceder a suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno.

La atención oportuna de las solicitudes de opinión técnica facilita y agiliza el proceso de celebración de los

tratados, lo que se traduce en provecho de los intereses del Perú.

6.2.2 Si dichas opiniones técnicas no hubieran sido solicitadas previamente, y el tratado hubiese sido suscrito, la Dirección General de Tratados procederá a solicitar las opiniones técnicas que se requieran a los sectores e instituciones de la Administración Pública concernidos para el perfeccionamiento interno del tratado, ya sea por la vía simplificada (únicamente con la ratificación del Presidente de la República mediante Decreto Supremo) o por la vía agravada (aprobación previa por el Congreso de la República para su ulterior ratificación por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo). Igualmente, las solicitudes de opiniones técnicas deberán absolverse en el plazo más breve posible.

#### 6.3.- Acuerdos Interinstitucionales:

6.3.1 Cuando se negocien Acuerdos Interinstitucionales, éstos deben referirse a actividades propias de la función que realiza la entidad, circunscritas a lo autorizado por su Ley de Organización y Funciones. Por tanto, no pueden comprometer obligaciones a nombre del Estado peruano ni celebrarse a nombre de este.

6.3.2 Los textos de los Acuerdos Interinstitucionales deberán incluir la referencia a la entidad peruana que lo suscribe, sin incluir menciones al "Gobierno peruano", al "Estado peruano" o a la "República del Perú", como Sujeto de Derecho Internacional involucrado en tal acuerdo.

6.3.3 El Secretario General de la entidad, o el funcionario que haga sus veces, deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores una copia autenticada de los Acuerdos Interinstitucionales que suscriba su sector, para fines de registro y archivo.

#### 6.4.- Solicitud de copias certificadas:

Toda solicitud de copias certificadas de los tratados o instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano será formulada a la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>1</sup> Artículo 56º. - Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.  
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.  
3. Defensa Nacional.  
4. Obligaciones financieras del Estado.  
También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

913100-1

### Autorizan viajes a Bolivia, EE.UU. y Colombia de funcionarios diplomáticos, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0253/RE-2013

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, participará en la II Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Perú - Bolivia, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 15 de marzo de 2013;

Que, el Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Glauco Javier Seoane Byrne, funcionario del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, acompañará al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la comisión antes citada;

Que, el viaje del referido funcionario diplomático a la citada ciudad, se realizará en avión de la Fuerza Aérea del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 259, del Despacho Ministerial, de 12 de marzo de 2013; y el Memorándum (OPR) N° OPR0133/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Glauco Javier Seoane Byrne, funcionario del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, para que acompañe al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, en su viaje a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 15 de marzo de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Glauco Javier Seoane Byrne	200.00	1	200.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

913100-2

---

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0254/RE-2013

Lima, 14 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, es de interés prioritario para el Perú el fortalecimiento de la relación bilateral con los Estados Unidos de América, en materia de seguridad y defensa, en particular, en defensa estratégica;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América han acordado la realización de la I Reunión de Consultas Bilaterales del Diálogo Político-Militar, que se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 19 de marzo de 2013;

Que, conforme al Memorándum de Entendimiento para el Fortalecimiento de las Relaciones Político-Militares con los Estados Unidos de América, suscrito el 28 de marzo de 2012, resulta necesaria la participación de funcionarios de esta Cancillería, toda vez que en la referida reunión se tratarán temas vinculados a la defensa estratégica y al acuerdo de cooperación en seguridad y defensa con ese país;

Que, es necesario sostener una reunión de coordinación con funcionarios de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, antes de la realización de la I Reunión de Consultas del Diálogo Político-Militar;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1351, del Despacho Viceministerial, de 11 de marzo de 2013; y los Memoranda (DGA) N° DGA0168/2013, de la Dirección General de América, de 11 de marzo de 2013, y (OPR) N° OPR0135/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 17 al 19 de marzo de 2013, para que participen en la I Reunión de Consultas Bilaterales del Diálogo Político-Militar con los Estados Unidos de América:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio de la Puente Ribeyro, Director General de América; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Gil de Montes Molinari, Director de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094343: Promoción y Defensa de los Intereses del Perú en Asuntos de Seguridad y Lucha Contra las Drogas, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Claudio Julio de la Puente Ribeyro	1,525.00	220.00	3 + 1	880.00
Carlos Manuel Gil de Montes Molinari	1,525.00	220.00	3 + 1	880.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistán.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

913100-3

---

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0258/RE-2013

Lima, 14 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, del 13 al 14 de marzo de 2013, se realizó en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, la Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico

y la Reunión de Cancilleres y Ministros de Comercio Exterior de dicho mecanismo, respectivamente;

Que, en las citadas reuniones se evaluaron los avances de los grupos técnicos en el cumplimiento de los compromisos asumidos en la VI Cumbre de la Alianza del Pacífico, celebrada en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 26 de enero de 2013;

Que, asimismo, se efectuaron los preparativos con miras a la próxima Cumbre de este mecanismo, prevista para el 23 de mayo de 2013, en la ciudad de Cali, República de Colombia; y se deliberó acerca de las relaciones externas de la Alianza del Pacífico;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 257, del Despacho Ministerial, de 11 de marzo de 2013, y el Memorándum (OPR) Nº OPR00136/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Secretario General de Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, con eficacia anticipada, del 13 al 14 de marzo de 2013, quien representó al Ministro de Relaciones Exteriores en la Reunión de Cancilleres y Ministros de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico y participó en la Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,135.00	200.00	2 + 1	600.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistió.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

913100-5

**Autorizan pago de suma de dinero a favor de agencia de viajes por traslado de funcionarios diplomáticos a que se refiere la R.M. Nº 0142-2013/RE**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0256/RE-2013

Lima, 14 de marzo de 2013

#### VISTA:

La Resolución Ministerial Nº 0142-2013/RE, que autorizó el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores; Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, Director General de África, Medio Oriente y Países del Golfo; Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, Director General de Promoción Económica; y, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Director de América del Sur, de la Dirección General de América, a la ciudad de Malabo, República de Guinea Ecuatorial, del 18 al 23 de febrero de 2013, para que participen en la III Cumbre América del Sur – África (ASA);

#### CONSIDERANDO:

Que, el tercer considerando de la Resolución Ministerial Nº 0142-2013/RE, establece que el gobierno de la República de Guinea Ecuatorial ha puesto a disposición de las delegaciones sudamericanas participantes en la III Cumbre América del Sur – África (ASA) un vuelo especial que partirá de la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 18 de febrero y retornará a la citada ciudad el 24 de febrero de 2013;

Que, la Embajada de Guinea Ecuatorial en la República Federativa de Brasil, informó mediante Nota 42/13, que el vuelo de retorno de la ciudad de Malabo a Brasilia, ofrecido por ese Gobierno, y que inicialmente estaba previsto para el 23 de febrero, fue postergado para el 24 de febrero de 2013;

Que, en consecuencia, la delegación peruana que participó en el citado Encuentro tuvo que modificar el itinerario programado, por lo que es necesario reconocer la diferencia de tarifa por cambio de fecha de retorno en el tramo Brasilia – Lima, a favor de la Agencia de Viajes Cónedor Travel S.A.;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1070, del Despacho Viceministerial, de 26 de febrero de 2013; el Mensaje L-BRASILIA20130248, de 21 de febrero de 2013 y el Memorándum (DAM) Nº DAM0114/2013, de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, de 25 de febrero de 2013;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar el pago de US\$ 4,468.00, a favor de la agencia de viajes Cónedor Travel S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de los siguientes funcionarios diplomáticos, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Diferencia de Tarifa (US\$)
José Rafael Eduardo Beraún Araníbar	1,349.00
Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi	1,349.00
Guido Felipe Loayza Devéscovi	885.00
Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez	885.00

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

913100-4

## SALUD

**Designan profesionales en el Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 126-2013/MINSA**

Lima, 13 de marzo de 2013

Vistos, los Expedientes Nºs. 13-004660-001, 13-004660-002 y 13-004619-001, que contienen los Oficios Nºs. 0109, 0110 y 0113-2013-DG-HNSEB, remitidos por el Director General del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 503-2011/MINSA, de fecha 4 de julio de 2011, se designó, entre otros, a la Contadora Pública Ana Rosa Risolazo Cribillero, en el cargo de Jefe de la Oficina de Economía, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 787-2011/MINSA, de fecha 25 de octubre de 2011, se designó al Ingeniero Administrativo Manuel Erasmo Luzquiños Chávez, en el cargo de Jefe, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 616-2012/MINSA, de fecha 20 de julio de 2012, se designó, entre otros, al Señor Marco Túlio Franco Sánchez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 464-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, los cargos de Jefes/as de las Oficinas de Personal, Economía y Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentran considerados como Jefes/as de Oficina y calificados como cargos de confianza;

Que, con los documentos de vistos, el Director General del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, informa que el Ingeniero Administrativo Manuel Erasmo Luzquiños Chávez ha presentado su renuncia al 10 de enero de 2013, al cargo Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital a su cargo, por lo que solicita aceptar la renuncia formulada por el citado profesional. Asimismo, solicita dar por concluidas las designaciones de la Contadora Pública Ana Rosa Risolazo Cribillero y del señor Marco Túlio Franco Sánchez, en los cargos de Jefes de Oficina de la Oficina de Economía y de Logística, respectivamente, de la Oficina Ejecutiva de Administración del referido Hospital, y solicita designar en sus reemplazos a los profesionales propuestos;

Que, mediante Informes Nº 055, 093, 139 y 145-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que procede las designaciones de los profesionales propuestos por tratarse de cargos calificados como de confianza;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros

y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo de su adopción;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 10 de enero de 2013, la renuncia formulada por el Ingeniero Administrativo Manuel Erasmo Luzquiños Chávez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Dar por concluidas las designaciones de los profesionales del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Contadora Pública Ana Rosa Risolazo Cribillero	Jefa de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Señor Marco Túlio Franco Sánchez	Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

**Artículo 3º.-** Designar en el Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciado en Administración Feliciano Portuguez Luyo	Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Contadora Pública Maribel Isabel Sarapura Barzola	Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Contador Público Walter Inocente Medrano Rojas	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrate y comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

912325-1

---

**Designan Jefa de Equipo de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 127-2013/MINSA**

Lima, 13 de marzo de 2013

Visto, el Expediente N° 13-000930-001, que contiene el Oficio N° 019-2012-DG-DGRH/MINSA, remitido por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 867-2011/MINSA, de fecha 23 de noviembre de 2011, se encargó, a la Médico Cirujano Donatila Concepción Ávila Chávez, las funciones de Coordinadora Técnica, Nivel F-3, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; encargatura que fue renovada para el año fiscal 2012, mediante Resolución Ministerial N° 058-2012/MINSA;

Que, con Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, se le ha denominado Jefe/a de Equipo, el mismo que se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 011-2013/MINSA, de fecha 8 de enero de 2013, se renovó, entre otros, el encargo de funciones, para el año fiscal 2013, como Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a la Médico Cirujano Donatila Concepción Ávila Chávez;

Que, mediante el documento del visto, el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, solicita designar a la Médico Cirujano Donatila Concepción Ávila Chávez, como Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección General a su cargo;

Que, a través del Informe N° 130-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, es conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido el encargo de funciones, encomendado a la Médico Cirujano Donatila Concepción Ávila Chávez, mediante Resolución Ministerial N° 867-2011/MINSA y renovado mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 058-2012/MINSA y 011-2013/MINSA.

**Artículo 2º.-** Designar a la Médico Cirujano Donatila Concepción Ávila Chávez, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

912325-2

**Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 128-2013/MINSA**

Lima, 13 de marzo de 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-018791-001 y 13-018791-002, que contienen los Memorándums N°s. 0188 y 0231-2013-DGPS/MINSA, remitidos por el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 701-2012/MINSA, de fecha 22 de agosto de 2012, se designó, al Médico Cirujano José Baltazar Cárdenes Cáceres, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de vistos, el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud informa que el Médico Cirujano José Baltazar Cárdenes Cáceres, formuló renuncia al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General a su cargo, por lo que solicita aceptar, al 6 de marzo de 2013, la renuncia formulada por el citado profesional;

Que, mediante Informe N° 148-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 8 de marzo de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, es necesario adoptar la acción de personal que resulte pertinente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con eficacia anticipada, al 6 de marzo de 2013, la renuncia presentada por el Médico Cirujano José Baltazar Cárdenes Cáceres, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

912325-3

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje a Bolivia de profesional de la Secretaría Técnica del FITEL, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 008-2013-MTC**

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTOS:

La Carta ATT-DS-N 0070/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -

ATT del Estado Plurinacional de Bolivia, el Memorando No. 231-2013-MTC/24 emitido por la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL y el Informe No. 367-2013-MTC/24 emitido por el Área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta ATT-DS-N 0070/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -ATT del Estado Plurinacional de Bolivia, cursa invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en el "Seminario Internacional de Banda Ancha", evento que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 20 de marzo de 2013;

Que, la citada reunión tiene como objetivo propiciar un espacio en el que podrán identificarse políticas públicas y modelos de gestión que conduzcan a la penetración de la Banda Ancha, en tal sentido entre los temas a tratar se encuentran: i) Principales tendencias regionales, status quo, retos y visión a futuro, ii) Participación público - privada para acelerar el despliegue y la penetración de servicios de banda ancha, y iii) Identificación de casos y aplicaciones de éxito en sectores estratégicos;

Que, conforme lo señala la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, el señor Jorge Edgar Mesía Ríos, asistirá en calidad de expositor por lo que difundirá la experiencia peruana del acceso universal de banda ancha, lo cual permitirá realizar un contraste y promoción de la labor realizada por el FITEL y el Estado Peruano, asimismo la participación del citado profesional, posibilitará fortalecer los lazos entre los Estados Peruano y Boliviano, para posibles futuros proyectos en el sector de las telecomunicaciones;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor Jorge Edgar Mesía Ríos, en el citado evento, asumiendo la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, debido a que los viáticos serán asumidos por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT del Estado Plurinacional de Bolivia;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, y;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Edgar Mesía Ríos, profesional de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 19 al 21 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA) US\$ 1,115.70

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la persona mencionada deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Coordinación Administrativa de la Secretaría

Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

913172-7

**Autorizan viaje a Brasil del Viceministro de Transportes y personal del Ministerio, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
Nº 139-2013-MTC/01

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTOS:

La Carta No. 001-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ emitida por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y Presidente Pro Término de COSIPLAN, Carta de fecha 13 de febrero de 2013 de la Delegada Nacional de Brasil y COSIPLAN y Presidente del Grupo sobre Mecanismo de Financiamiento y Garantías, el Memorandum No. 312-2013-MTC/02.AT.MAO emitido por el Viceministerio de Transportes, los Memoranda No. 321-2013-MTC/09.01 y No. 479-2013-MTC/09.03 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe No. 214-2013-MTC/09.01 emitido por la Oficina de Planeamiento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta No. 001-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ emitida por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y Presidente Pro Término del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN para participar en la "Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo del Eje del Amazonas" la cual se llevará a cabo los días 20 y 21 de marzo de 2013, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, con Carta de fecha 13 de febrero de 2013 emitida por la Delegada Nacional de Brasil y COSIPLAN y Presidente del Grupo sobre Mecanismo de Financiamiento y Garantías, cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN para participar en la "II Reunión del Grupo de Trabajo sobre Mecanismos de Financiamiento y Garantías" la cual se llevará a cabo el 19 de marzo de 2013, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, asimismo, la "Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo del Eje del Amazonas", tiene como objetivos: i) Presentar la configuración del Eje del Amazonas Ampliado y analizar los lineamientos y elementos estructuradores de la nueva visión de negocios del Eje, ii) Aplicar la Metodología de Planificación Territorial Indicativa al Eje del Amazonas Ampliado para identificar y consensuar los grupos de proyectos con sus funciones estratégicas y proyectos - ancla, y iii) Definir los próximos pasos para la continuidad de los trabajos de aplicación de la Metodología de Planificación al Eje;

Que, la "II Reunión del Grupo de Trabajo sobre Mecanismos de Financiamiento y Garantías", tiene como objetivo: evaluar las necesidades de financiamiento de los proyectos de la Agenda Prioritaria de Proyectos de Integración (API) para luego presentar alternativas de financiamiento, de acuerdo a las políticas establecidas en cada uno de los países, en función al desarrollo de los proyectos de integración en América del Sur;

Que, conforme lo señala la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo del Eje del Amazonas, obedece a la necesidad de replantear la Visión de Negocios del Eje del Amazonas y establecimiento de nuevos grupos de proyectos, considerando la incorporación de los territorios del Noreste y Centro Oeste de Brasil a este Eje, el cual fue aprobado por los coordinadores nacionales de IIRSA el 27 de setiembre de 2012 y ratificado en la Reunión de Comité Coordinador del COSIPLAN el 15 de noviembre del 2012 en Lima;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en las reuniones indicadas y las obligaciones derivadas del ejercicio de la Presidencia Pro Térpore, es necesaria la participación de una delegación técnica con acabado conocimiento de las temáticas a tratar, con capacidad de negociar con las delegaciones de los otros países miembros las mejores alternativas para contribuir a encaminar adecuadamente el proceso de integración en América del Sur;

Que, por otro lado, conforme lo indica la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corresponde a la delegación peruana, en su calidad de Presidencia Pro Térpore del COSIPLAN, presidir las reuniones y asumir la Secretaría de las mismas con el objeto de consolidar y presentar las Actas de acuerdos y compromisos a implementar en las respectivas materias;

Que, conforme lo citado en el considerando precedente, la participación del señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes, y de los señores Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento, Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, Profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y Lauro Jhonny Márquez de Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, en los referidos eventos es de suma importancia por cuanto permitirá continuar las negociaciones con los países miembros del UNASUR para adoptar acuerdos con miras a preservar la infraestructura de transportes entre los países de América del Sur y por ende facilitar el comercio y turismo regional;

Que, por lo expuesto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con ocasión de las reuniones antes citadas, están centrados en los temas de integración física en Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en temas comerciales y económicos del país, por lo que considera que se encuentra enmarcado en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley No. 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 27619, No. 29951, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 18 al 20 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje de los señores Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento, Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Lauro Jhonny Márquez de Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 18 al 22 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Alejandro Chang Chiang:

Pasajes aéreos (incluye el TUUA)	US\$ 2,257.90
Viáticos	US\$ 600.00

Señores Adrián Natividad Lazo Díaz, Vicente Mario Gutiérrez Mendoza y Lauro Jhonny Márquez de Oliveira:

Pasajes aéreos (pasajes para 3 personas, incluye el TUUA)	US\$ 8,555.61
Viáticos (para tres personas)	US\$ 2,400.00

**Artículo 4.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, las personas mencionadas en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** Encargar al señor Raúl Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, las funciones de Viceministro de Transportes, a partir del 18 de marzo de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

**Artículo 7.-** Encargar al señor Elbert Panta Saldarriaga, Director de la Oficina de Racionalización, las funciones de Director de la Oficina de Planeamiento, a partir del 18 de marzo de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

**Artículo 8.-** Notificar la presente Resolución al señor Raúl Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, al señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes, y a los señores Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento, Elbert Panta Saldarriaga, Director de la Oficina de Racionalización, Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Lauro Jhonny Márquez de Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

912164-1

**Autorizan viaje a Ecuador del Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 143-2013-MTC/03**

Lima, 14 de marzo de 2013

## VISTOS:

La comunicación electrónica de fecha 22 de febrero de 2012 de la Coordinadora del Programa de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina, la Carta No. SG/X/D.2.4/84/2013 de fecha 21 de febrero de 2013 emitida por el Director General de la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN), el Memorándum No. 352-2013-MTC/03 emitido por el Viceministerio de Comunicaciones, el Memorándum No. 216 -2013-MTC/26 emitido por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 22 de febrero de 2013 la Coordinadora del Programa de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina adjunta la Carta No. SG/X/D.2.4/84/2013 de fecha 21 de febrero de 2013 emitida por el Director General de la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN), mediante la cual cursa invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en la "XXVII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL)" la cual se llevará a cabo los días 18 y 19 de marzo de 2013, en la provincia de Galápagos, República del Ecuador;

Que, la "XXVII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL)", tiene como objetivo proseguir con los trabajos realizados tanto a nivel andino con Bolivia, Colombia y Ecuador, en materia, referidas al roaming internacional de voz y datos, intercambio de información de terminales móviles robados, tarifas fronterizas, desarrollo de banda ancha, entre otras, continuando con las negociaciones de acuerdos y decisiones andinas para la integración de la infraestructura y mejora de los servicios de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones indica que entre los temas a tratar en el evento se encuentran: i) Informe de la Presidencia saliente del CAATEL, ii) Presentación del Plan de Acción por la Presidencia del CAATEL, iii) Informe de la Secretaría General sobre el cumplimiento del Contrato con la empresa NEW SKIES SATELLITES B.V y su enmienda en el marco de la Decisión 725, iv) Propuesta de norma comunitaria para la compartición de información de terminales perdidos, robados o hurtados y v) Informe de la Secretaría sobre Tarifas Fronterizas para el Servicio Móvil y vi) Informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 707;

Que, por lo expuesto la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones señala que se adoptarán acuerdos para impulsar la integración de las comunicaciones entre el Perú y Bolivia, Colombia y Ecuador, lo que constituye una acción de promoción de importancia económica y social para el país, por cuanto permitirá el desarrollo de las zonas fronterizas, facilitará el turismo y el intercambio comercial con dichos países, por lo que el viaje se encuentra enmarcado en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley No. 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 27619, No. 29951, el Decreto Supremo No. 047-

2002-PCM, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;  
 Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Roberto Ortiz Villavicencio, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a la provincia de Galápagos, República del Ecuador, del 17 al 20 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye el TUUA)	US\$ 2,259.81
Viáticos	US\$ 600.00

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, la persona mencionada en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** Encargar al señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Director General de Concesiones en Comunicaciones, las funciones de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a partir del 17 de marzo de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución al señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Director General de Concesiones en Comunicaciones, y al señor Roberto Ortiz Villavicencio, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

913162-1

---

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en localidad del departamento de Madre de Dios**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**  
**Nº 098-2013-MTC/03**

Lima, 11 de marzo del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 078597 presentado por el señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 043-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Madre de Dios;

Que, con Informe Nº 2164-2012-MTC/28, ampliado con Informe Nº 2740-2012-MTC/28 y Nº 0172-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Madre de Dios, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 043-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM  
Frecuencia : 1230 KHz.  
Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OAM-7T  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 2.5 Kw.  
Clasificación de Estación : C

#### Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Apurímac Psj. Tacna Lt. 10 Mz.B5, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 11' 48.13"  
Latitud Sur : 12° 35' 39.55"

Planta Transmisora : Rompeolas, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 11' 53.91"  
Latitud Sur : 12° 34' 05.23"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicación de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

911886-1

## Otorgan permiso de operación a Tampa Cargo S.A. para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 068-2013-MTC/12

Lima, 14 de febrero del 2013

Vista la solicitud de TAMPA CARGO S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 212-2008-MTC/12 del 13 de noviembre del 2008, se otorgó a TAMPA CARGO S.A., Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 30 noviembre del 2012;

Que, con Documento de Registro Nº 2012-063851 del 25 de setiembre del 2012, precisado mediante parte diario Nº 149023 del 11 diciembre del 2012, TAMPA CARGO S.A., requiere la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga otorgado mediante Resolución Directoral Nº 212-2008-MTC/12 del 13 de noviembre del 2008;

Que, según los términos del Memorando Nº 1347-2012-MTC/12.LEG, Memorando Nº 067-2012-MTC/12.POA, Memorando Nº 285-2012-MTC/12.07.PEL, Memorando Nº 521-2012-MTC/12.07.CER e Informe Nº 054-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia ha designado a TAMPA CARGO S.A., para efectuar servicios de transporte aéreo no regular internacional de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a TAMPA CARGO S.A., de conformidad a la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 01 de diciembre del 2012, fecha siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral Nº 212-2008-MTC/12 del 13 de noviembre del 2008, sujeto a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.



**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 767.

**PUNTOS y/o ZONAS DE OPERACIÓN:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- COLOMBIA (BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o CARTAGO y/o PEREYRA y/o BARRANQUILLA) a LIMA y/o IQUITOS y vv.

CON DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- COLOMBIA (MEDELLIN Y/O BOGOTA Y/O CALI Y/O BARRANQUILLA) – LIMA Y/O IQUITOS Y/O CARACAS Y/O VALENCIA Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O DALLAS Y/O NEW YORK Y/O LOS ANGELES Y/O MIAMI Y/O SANTA CRUZ Y/O LA PAZ Y/O SANTIAGO Y/O LIMA Y/O IQUITOS Y/O COLOMBIA (MEDELLIN Y/O BOGOTA Y/O CALI Y/O BARRANQUILLA).

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a TAMPA CARGO S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TAMPA CARGO S.A., se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Art. N° 197º de Reglamento de la Ley.

**Artículo 4º.-** TAMPA CARGO S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de TAMPA CARGO S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** TAMPA CARGO S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** TAMPA CARGO S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** TAMPA CARGO S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las

disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º -** TAMPA CARGO S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TAMPA CARGO S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Colombia no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

909284-1

**Otorgan permiso de operación a Aerodiana S.A.C. para prestar servicio de transporte aéreo especial turístico**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 084-2013-MTC/12**

Lima, 4 de marzo del 2013

Vista la solicitud de la compañía AERODIANA S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Turístico;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento de Registro N° 2012-080405 del 03 de diciembre del 2012, Documento de Registro N° 2012-080405-A del 05 de diciembre del 2012, Documento de Registro N° 154452 del 26 de diciembre del 2012, Documento de Registro N° 008231 del 18 de enero del 2013, Documento de Registro N° 009694 del 22 de enero del 2013 y Documento de Registro N° 013958 del 31 de enero del 2013 la compañía AERODIANA S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Turístico;

Que, según los términos del Memorando N° 495-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 305-2012-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 185-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 083-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía AERODIANA S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERODIANA S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo **Especial: Turístico.**

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Cessna 172, 182, 206
- Cessna 208B

**ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS**

- Pisco – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Pisco.
- Pisco – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Pisco.
- Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Las Dunas.
- Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Las Dunas.
- Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Nasca.
- Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Palpa – Nasca.
- Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Nasca.

**BASE DE OPERACIÓN:**

- Aeropuerto de Pisco.
- Aeródromo de Las Dunas.
- Aeródromo de Nasca.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía AERODIANA S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La compañía AERODIANA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La compañía AERODIANA S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La compañía AERODIANA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La compañía AERODIANA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos

y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la compañía AERODIANA S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La compañía AERODIANA S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 20º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La compañía AERODIANA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La compañía AERODIANA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

911012-1

## VIVIENDA

**Autorizan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la ejecución de la expropiación de terreno para ser destinado a la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de lodos de los estanques reguladores de la Planta La Atarjea**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2013-VIVIENDA

Lima, 15 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29980 se declaró de necesidad pública la expropiación de un terreno rural situado en el valle de Ate Alto, denominado Viñedo Bajo, fundo Vicentello, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, a fin de poner en operación la planta de tratamiento de lodos de los estanques

reguladores de la Planta La Atarjea, autorizándose la expropiación del terreno antes señalado, que consta de 185 000 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Electrónica Nº 47398460 del Registro de Predios de la Zona Registral IX - Sede Lima, y facultándose al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a llevar a cabo los trámites correspondientes de conformidad con la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones, establece que la ejecución de la expropiación para el caso de Poder Ejecutivo, se efectúa mediante Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 27117 señala que la Resolución Suprema mediante la cual se ejecuta la expropiación debe precisar: a) el sujeto activo de la expropiación; b) el sujeto pasivo, de acuerdo al informe expedido por el Registro que corresponda, conteniendo el nombre del propietario de los bienes a expropiar y las posibles duplicidades de inscripción que puedan existir, así como cargas, gravámenes y demás anotaciones existentes; c) la identificación precisa del bien a expropiar, de acuerdo a coordenadas UTM de validez universal y al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo; y, d) el valor de tasación comercial actualizado;

Que, mediante Informe Técnico Nº 022-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento precisa el bien objeto de expropiación, los sujetos activo y pasivo de la expropiación, y las cargas y gravámenes del inmueble; asimismo, mediante Informe Técnico de Tasación, de fecha 14 de febrero del 2013, la Dirección Nacional de Construcción ha determinado el valor comercial del terreno;

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Ley Nº 29980, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de terreno para ser destinado a la operación de la planta de tratamiento de lodos de los estanques reguladores de la Planta La Atarjea;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de la ejecución de la expropiación

Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la ejecución de la expropiación del terreno rústico situado en el Valle de Ate Alto, denominado Viñedo Bajo, Fundo Vicentello, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, e inscrito en la Partida Electrónica Nº 47398460 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima.

La identificación precisa del mencionado inmueble de acuerdo a coordenadas UTM de validez universal, las cargas y gravámenes, así como el valor de la tasación comercial actualizado del inmueble se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 2.- Sujetos activo y pasivo de la expropiación

El sujeto activo de la expropiación es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 29980, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de terreno para ser destinado a la operación de la planta de tratamiento de lodos de los estanques reguladores de la Planta La Atarjea.

El sujeto pasivo de la expropiación es la empresa Inmobiliaria Nazhao S.A.C.

#### Artículo 3.- Indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo, de los procesos judiciales o arbitrales correspondientes, será asumido por la empresa Sedapal.

#### Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por

el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO

##### 1. DATOS DEL PREDIO:

###### 1.1 Propietario: INMOBILIARIA NAZHAO S.A.C.

1.2 Datos Registrales: Inmueble inscrito en el Tomo 613 Foja 397 al 401 continuación en la Partida Electrónica Nº 47398460 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima.

###### 1.3 Ubicación, linderos y área:

Ubicación	Terreno rústico situado en el Valle de Ate Alto, denominado Viñedo Bajo, Fundo Vicentello, en las faldas del Cerro Santa Rosa.
Sector	Altura del Km. 1 de la Autopista Ramiro Prialé.
Distrito	El Agustino
Provincia	Lima
Departamento	Lima

###### 1.4 Descripción de linderos y colindantes:

Por el Norte-Este	Colinda con las faldas del Cerro Santa Rosa y terrenos de Sedapal en dos tramos de línea sinuosa A-B con una distancia total de 1,330.00 m. Partiendo del vértice A cuyas coordenadas UTM PSAD 56 son N=8669880.147, E=283768.305.
Por el Sur	Colinda con terrenos de Sedapal en tres tramos no rectos B-C con una distancia total de 585.00 m. Partiendo del vértice B cuyas coordenadas UTM PSAD 56 son N=8669635.687, E=284487.533.
Por el Oeste	Colinda con terrenos de Sedapal en tres tramos no rectos C-A con una distancia total de 475.00 m. Partiendo del vértice C cuyas coordenadas UTM PSAD 56 son N=8669556.275, E=283977.588.
Área inscrita en registros públicos	185,000 m <sup>2</sup> .
Área a expropiar	185,000 m <sup>2</sup> .
Perímetro	2,390 m.

###### 1.5 Valor de la tasación:

El valor del inmueble es de S/. 30 734 607.60 (treinta millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos siete y 60/100 nuevos soles), según valuación comercial realizada por la Dirección Nacional de Construcción, con fecha 07 de febrero de 2013.

###### 1.6 Gravámenes y Cargas:

Según la Partida Electrónica Nº 47398460, el predio presenta una Hipoteca vigente a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abaco, hasta por la suma de US\$ 28 490 000.00 dólares americanos (veintiocho millones cuatrocientos noventa mil y 00/100 dólares americanos).

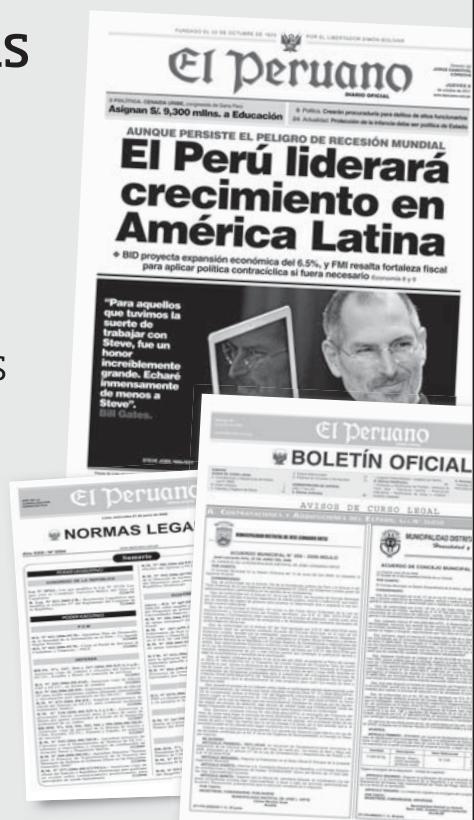
**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

#### Aprueban Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú para el Ejercicio Fiscal del año 2013

##### RESOLUCIÓN DIRECTORIAL NACIONAL Nº 034-2013-BNP

Lima, 15 de marzo de 2013

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA  
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTO, el Informe Nº 030-2013-BNP/ODT, de fecha 27 de febrero de 2013, Informe Nº 041-2013-BNP/ODT, de fecha 11 de marzo de 2013, emitidos por el Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico y el Informe Nº 111-2013-BNP/OAL, de fecha 12 de marzo de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11º de la Ley Nº 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el último párrafo del artículo 37º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad , las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, se ha iniciado el proceso de Simplificación Administrativa en la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de brindar servicios adecuados y de calidad a nuestros usuarios. En ese sentido, también se ha elaborado el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad por la Biblioteca Nacional del Perú el cual consta del Uso de los Espacios disponibles en la Biblioteca Nacional del Perú y de los Servicios No prestados en Exclusividad, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM;

Que, los servicios no prestados en exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, forman parte de la oferta existente en el mercado, y contribuye a la generación de ingresos propios, además se entiende por "Actividades Comerciales", la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por las Entidades del Sector Público, independientemente de que sean o no producidos por la misma Entidad, y que generalmente se brinda en condiciones de competencia con el sector privado;

Que, mediante Informe Nº 030-2013-BNP/ODT, de fecha 27 de febrero de 2013, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, manifiesta que es pertinente la emisión de la Resolución Directoral Nacional que apruebe el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad, que consta de 60 servicios en total (20

Servicios de Uso de Espacios Disponibles en la BNP y 40 Servicios No Prestados en Exclusividad), para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013 de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Informe Nº 041-2013-BNP/ODT, de fecha 11 de marzo del 2013, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, subsana las observaciones realizadas por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante el Informe Nº 111-2013-BNP/OAL, de fecha 12 de marzo de 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina que de acuerdo a los informes favorables emitidos por el área técnica, corresponde aprobar el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú para el presente ejercicio fiscal 2013;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad, de la Biblioteca Nacional del Perú, que consta de 60 servicios en total (20 Servicios de Uso de Espacios Disponibles en la BNP, con sus correspondientes condiciones de uso y 40 Servicios No Prestados en Exclusividad), para el Ejercicio Fiscal del año 2013, según se detallan en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

912676-1

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”**

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 041-2013-DV-PE

Lima, 14 de marzo de 2013

##### VISTO:

El Memorándum Nº 087-2013-DV-PPCOD de fecha 11 de marzo de 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú” – PPCOD, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración

**491012**

**NORMAS LEGALES**
El Peruano  
Lima, sábado 16 de marzo de 2013

las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", en el año 2013, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Poder Judicial, Marina de Guerra del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para la ejecución de actividades en el año fiscal 2013 a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice transferencias financieras hasta por la suma de S/. 3'171,906.00 (Tres millones ciento setenta y uno mil novecientos seis y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del Memorandum N° 034-2013-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA, a través del Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", ha emitido la respectiva conformidad a los Planes Operativos y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, correspondiente;

Con las visación del Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley N°29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**
**Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA**

Autorizar las transferencias Financieras hasta por la suma de S/. 3'171,906.00 (Tres millones ciento setenta y uno mil novecientos seis y 00/100 Nuevos Soles), para el financiamiento de actividades, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo "Transferencias Financieras para el Financiamiento de Actividades del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO**

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS**

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las actividades citadas en el Anexo se la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades o proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

**ANEXO**
**TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ"**

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESEMBOLESO HASTA S/.	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
01	001-12: Gerencia General del Poder Judicial	Aplicación integral especializada y de procesos judiciales para el Control de la Oferta de Drogas.	372,746.00	372,746.00
02	004-471: Marina de Guerra del Perú – Dirección General de Capitanías y Guardacostas	Mejoramiento de medidas tecnológicas para la detección, investigación y captura de ilícitos vinculados al control de la Oferta de Drogas	869,160.00	869,160.00
03	001-5: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI	Estudio de Investigación relacionados al Control de la Oferta de Drogas	1'930,000.00	1'930,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>3'171,906.00</b>

**913124-1**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 028-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de marzo de 2013

Visto, el Expediente N° 035-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio eriazo de 29 276,22 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la Sub Estación Zapallal y al Suroeste del AA.HH. Las Casuarinas de San Pedro de Carabayllo – Sector San Lorenzo, Pueblo Viejo, Parcela 10, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar

dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio eriazo de 29 276,22 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la Sub Estación Zapallal y al Suroeste del AAHH Las Casuarinas de San Pedro de Carabayllo – Sector San Lorenzo, Pueblo Viejo, Parcela 10, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 09 de enero de 2013, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza de forma irregular, se encuentra parcialmente ocupado por construcciones de material noble y precario, construidos de manera dispersa;

Que, mediante Informe Técnico N° 2511-2013-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 25 de febrero de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX-Lima, informó que el predio en consulta se observa comprendido en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio eriazo de 29 276,22 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0017-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de marzo de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 29 276,22 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la Sub Estación Zapallal y al Suroeste del AA.HH. Las Casuarinas de San Pedro de Carabayllo – Sector San Lorenzo, Pueblo Viejo, Parcela 10, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del Predio descrito en el artículo 1º en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

912213-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Sancionan con multas de 51 y 10 UIT a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. por infracciones tipificadas en el Reglamento General de Tarifas**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 696-2012-GG/OSIPTEL

Lima, 27 de diciembre de 2012

EXPEDIENTE N° :	00039-2012-GG-GFS/PAS
MATERIA :	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO :	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTO: el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) N° 787-GFS/2012, por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento previo de determinación de infracción iniciado a la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. (TELEFÓNICA), por la supuesta comisión de las infracciones tipificadas por los numerales (i) y (ii) del artículo 43º del Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

#### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. OSIPTEL es un organismo de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creado y regulado por el artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, por el artículo 6º de la Ley de Desarrollo Constitucional N° 26285 y por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.

2. De conformidad con el artículo 40º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM del 2 de febrero de 2001, el OSIPTEL es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41º del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

3. En ejercicio de sus competencias y atribuciones, el Consejo Directivo del OSIPTEL expidió el 11 de febrero de 1999 el Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL publicada el 14 de febrero de 1999, que recoge las conductas u omisiones calificadas como infracciones administrativas en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, y en el que se establece un régimen de sanciones aplicable a las empresas operadoras infractoras. El 7 de setiembre de 2001 y el 1 de octubre de 2005 se publicaron las Resoluciones números 048-2001-CD/OSIPTEL y 058-2005-CD/OSIPTEL respectivamente, que modifican diversos artículos del RGIS.

4. TELEFÓNICA es una empresa concesionaria que presta servicios públicos de telecomunicaciones y como tal está obligada a cumplir las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente y en sus respectivos contratos de concesión, encontrándose dentro del ámbito de la función supervisora del OSIPTEL.

## II. HECHOS

1. El 10 de abril de 2012, la GFS emitió el Informe de Supervisión Nº 410-GFS/2012 (Informe de supervisión), el cual concluyó lo siguiente:

## 4. CONCLUSIONES

La empresa Telefónica del Perú S.A.A., ha incumplido con lo establecido en el **artículo 11º del Reglamento General de Tarifas**, por:

a) Registrar en el SIRT con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia lo siguiente:

- **Ciento ochenta y siete (187)** tarifas promocionales (**Anexo 1**).
- **Diecisiete (17)** tarifas establecidas (**Anexo 2**).

b) No registrar en el SIRT lo siguiente:

- El servicio denominado "**Dr. Movistar Speedy Online**" (**Anexo 3**)

• En su oportunidad, **Trescientos setenta (370)** tarifas relacionadas a Licitaciones y Contratos suscritos por la referida empresa, según muestra considerada de la información reportada en la carta DR-107-C-0979/FA-11 (**Anexo 9**).

Dichos incumplimientos se encuentran tipificados como infracción grave en el numeral (ii) del artículo 43º del Reglamento General de Tarifas, motivo por el cual corresponde el inicio de un **procedimiento administrativo sancionador**, en esos extremos.

La empresa Telefónica del Perú S.A.A., ha incumplido con lo establecido en el **artículo 15º del Reglamento General de Tarifas**, por:

a) Haber registrado en una **(1) tarifa** cambios realizados en su vigencia mediante una "fe de erratas". (Epígrafe 7.2.3. del Procedimiento para el registro de tarifas a través de la página web del OSIPTEL), que corresponde al (**Anexo 4**).

b) Por haber consignado en **dos (2) registros** la frase "Ver documento adjunto" en el campo de características. Dicho registro no contempla el carácter referencial del adjunto (Epígrafe 7.2.5 del Procedimiento para el registro de tarifas a través de la página web del OSIPTEL), que corresponde al **Anexo 5**.

c) Por haber registrado en **cincuenta y dos (52) registros** en los que sólo aparece información en el documento anexo y no en el campo del SIRT denominado "restricciones" (43 casos); también en donde el valor de la tarifa aparece en el documento adjunto y no en el campo del SIRT denominado "características" (9 casos); (Epígrafes 4, 7.2.5 y 7.2.6 del Procedimiento para el registro de tarifas a través de la página web del OSIPTEL), que corresponde al **Anexo 6**.

d) Porque en **seis (6)** registros en los que la información sobre las fechas de vigencia registradas en el rubro de Características no coincide con la información consignada en el archivo adjunto. (Epígrafes 7.2.5 y 7.2.6 del Procedimiento para el registro de tarifas a través de la página web del OSIPTEL), que corresponde al **Anexo 7**.

e) **Cinco (5) registros** de los cuales en cuatro (4) casos no se ha registrado en el campo de características el "valor nominal" de las tarifas a aplicarse; y, en el caso restante, se incluyó las restricciones de la promoción en el campo "características", cuando le correspondió hacerlo en el campo denominado "restricciones". (Epígrafes 4, y 7.2.6 del Procedimiento para el registro de tarifas a través de la página web del OSIPTEL), que corresponde al **Anexo 8**.

Dichos incumplimientos se encuentran tipificados como infracción leve en el numeral (i) del artículo 43º del Reglamento de Tarifas, correspondiendo el inicio de un **procedimiento administrativo sancionador**, en esos extremos.

2. Mediante carta C.710-GFS/2012, notificada el 20 de abril de 2012, se comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales (i) y (ii) del artículo 43º del RGT.

3. Mediante carta DR-107-C-0883/DF-12, recibida el 7 de junio de 2012, TELEFÓNICA presentó sus descargos.

4. Mediante Informe Nº 787-GFS/2012 de fecha 13 de agosto de 2012, la GFS concluyó y recomendó lo siguiente:

## VI. CONCLUSIONES

82. TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. incurrió en la infracción tipificada en el artículo 43º (literal ii) del Reglamento General de Tarifas, toda vez que habría incumplido lo dispuesto en el artículo 11º de la referida norma, al haberse verificado que ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas, fueron registradas con fecha posterior al inicio de su vigencia; al no haberse registrado en el SIRT el servicio denominado Dr. Speedy Online; y, al no registrarse en su debida oportunidad trescientos setenta (370) tarifas relacionadas a Licitaciones y Contratos suscritos por TELEFONICA

83. TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. incurrió en la infracción tipificada en el artículo 43º (literal i) del Reglamento General de Tarifas, toda vez que habría incumplido lo dispuesto en el artículo 15º de la referida norma, al haberse verificado lo siguiente: en una (01) tarifa, los cambios realizados en su vigencia fueron registrados mediante un "fe de erratas"; en dos (02) registros en el campo de características se consignó la frase "Ver documento adjunto", en cuarenta y tres (43) registros aparece información en el documento anexo y no en el campo del SIRT denominado "restricciones"; en nueve (09) casos el valor de la tarifa aparece en el documento adjunto y no en el campo del SIRT denominado "Características", en seis (06) registros la información de la vigencia se registró en el rubro de "Características", en cuatro (04) registros el valor nominal de tarifas a aplicarse no se registró en el campo de las características; en un (01) registro se incluyó la promoción en el campo características cuando correspondía hacerlo en el campo denominado "restricciones".

## VII. RECOMENDACIONES

84. Se recomienda SANCIÓNAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con una multa equivalente a OCHENTA Y TRES (83) UIT; por la infracción grave tipificada en el artículo 43º (literal ii) del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución Nº 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

85. Se recomienda SANCIÓNAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con una multa equivalente a VEINTIUN (21) UIT; por la infracción leve tipificada en el artículo 43º (literal i) del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución Nº 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

5. Mediante Memorando Nº 375-GG/2012 de fecha 16 de octubre de 2012 la Gerencia General solicitó información adicional respecto a los hechos acontecidos en el presente PAS.

6. Con fecha 20 de noviembre de 2012, mediante Informe Nº 1111-GFS/2012, la GFS remitió a la Gerencia General la información solicitada en el Memorando Nº 375-GG/2012.

## III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El presente PAS se inició contra TELEFÓNICA al imputársele el incumplimiento de lo dispuesto por los numerales (i) y (ii) del artículo 43º del RGT.

Al respecto, el artículo 43º del RGT, establece lo siguiente:

### Artículo 43º.- Infracciones

#### (i) Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de

las obligaciones contenidas en los artículos 5º, 15º, 19º, 20º, 21º, 22º, 24º, 27º y 42º de la presente norma.

**(ii) Infracciones Graves**

Constituyen infracciones graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquier de las obligaciones contenidas en los artículos 11º, 12º, 16º y 26º de la presente norma.

(...)

(Sin subrayado en el original)

De acuerdo al Informe de supervisión que sustenta el inicio del presente PAS, TELEFÓNICA incumplió con lo consignado en el numeral (ii) del artículo 43º del RGT, puesto que no habría registrado las tarifas de sus servicios y promociones en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT), dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la referida norma.

Según se indica en el mencionado Informe de supervisión, TELEFÓNICA registró ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas, con fecha posterior al inicio de su vigencia; asimismo, no registró en el SIRT el servicio denominado Dr. Speddy Online; y, de igual manera no registró en su debida oportunidad trescientos setenta (370) tarifas relacionadas a Licitaciones y Contratos suscritos por TELEFÓNICA.

Asimismo, conforme al referido Informe de supervisión, TELEFÓNICA incumplió con lo consignado en el numeral (i) del artículo 43º del RGT, puesto que no habría registrado sesenta y seis (66) tarifas de acuerdo a lo indicado en el artículo 15º de la misma norma.

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley Nº 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado<sup>(1)</sup>, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por TELEFÓNICA respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

**1. Análisis de descargos**

**1.1. Sobre las tarifas publicadas con posterioridad al día de su entrada en vigencia.**

TELEFÓNICA señala en sus descargos que, conforme fuera reportado oportunamente al OSIPTEL, en varias ocasiones el SIRT no permitía efectuar el ingreso de tarifas online, produciéndose por tal motivo problemas en el registro de las mismas.

Sostiene TELEFÓNICA que la cantidad de publicaciones realizadas diariamente por diferentes empresas operadoras en el SIRT, estaría ocasionando el congestionamiento y/o saturación del servidor, motivo por el cual, pese a efectuarse el registro de una tarifa en fecha, la transacción no se ejecuta de inmediato, pudiendo producirse el registro con posterioridad a la entrada en vigencia de la tarifa.

TELEFÓNICA alega que en el Informe de supervisión se señaló que publicó ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas con fecha posterior al inicio de su vigencia, con lo cual se estaría reconociendo expresamente que la empresa operadora si registró las tarifas y promociones, pero con posterioridad al inicio de vigencia, situación que se habría producido por hechos externos como congestión de la red y fallas del servidor del SIRT, y que sin perjuicio de ello, las publicaciones sí se efectuaron.

Finalmente, TELEFÓNICA manifiesta que, al haberse efectuado las publicaciones con anterioridad al inicio del presente PAS, ello encajaría en la figura jurídica de la subsanación, por lo cual correspondería la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55º del RGIS, y el consecuente archivo, toda vez que se habría procedido a publicar las tarifas y promociones observadas en el menor plazo posible y dentro del plazo de vigencia de las mismas.

Con relación a lo señalado por TELEFÓNICA, es preciso mencionar que, la finalidad del RGT es garantizar la transparencia en la información de tarifas ofertadas por las diferentes empresas operadoras, asegurando de esta manera el acceso de los abonados y/o usuarios a la información de las tarifas vigentes, a fin que éstos puedan contar con información clara y oportuna, considerando que dicha información es posible de orientar sus preferencias y decisiones de contratación y de consumo.

En tal sentido, el artículo 11º del RGT establece la obligación de las empresas operadoras de comunicar al OSIPTEL y poner a disposición pública a más tardar el día de entrada en vigencia, la información de las tarifas que las empresas establezcan para los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan y sus respectivas modificaciones, incluyendo las tarifas correspondientes a los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones, así como las tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado; tal y como a continuación se detalla:

**Artículo 11.- Obligación de comunicar tarifas a OSIPTEL y ponerlas a disposición pública:**

Las empresas operadoras deben comunicar a OSIPTEL y poner a disposición del público en general las tarifas que establezcan para los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan y sus respectivas modificaciones, incluyendo las tarifas correspondientes a los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones, así como las tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, las empresas operadoras deberán registrar la información conforme a lo establecido en el artículo 15 a más tardar el día de entrada en vigencia de cada tarifa.

(Sin subrayado en el original)

De esta manera, con la finalidad de asegurar el correcto cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 11º del RGT, mediante Resolución Nº 137-2006-GG/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para el Registro de Tarifas a través de la página web del OSIPTEL, (Procedimiento para el Registro de Tarifas), el mismo que tuvo como finalidad aprobar los formatos, modalidad de registro e instrucciones, así como, los requisitos de seguridad aplicables y las previsiones para los casos de contingencia que deben seguir las empresas operadoras, para el adecuado registro, por medios electrónicos.

En ese sentido, conforme al mencionado procedimiento, ante un posible congestionamiento del servidor u otros problemas operativos, que podrían imposibilitar el correcto registro de las tarifas, corresponde la aplicación de lo siguiente:

**10. PREVISIONES PARA LOS CASOS DE CONTINGENCIA**

En los casos en los que la empresa operadora no pueda registrar la información de tarifas, debido a problemas técnicos del SIRT o de acceso a dicho sistema, se deberá dejar constancia de ello, remitiendo un mensaje de correo electrónico al administrador del SIRT. Si por alguna razón, esta opción no estuviera disponible, se deberá remitir un fax a OSIPTEL. En cualquiera de estas opciones, se tendrá que incluir en la comunicación los siguientes datos, como mínimo:

- Información completa de las tarifas a ser registradas;
- Fecha y hora del intento de registro de la tarifa; y,
- Motivo o especificación del error por el que no se pudo registrar la tarifa.

El SIRT cuenta con un registro de suspensión de la operación del sistema, el cual será considerado como un medio de prueba para convalidar la información señalada por la empresa operadora.

El Administrador del SIRT comunicará a la empresa operadora el cese de dicha imposibilidad a fin de que

<sup>1</sup> PEDRESCHE GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1<sup>a</sup> ed., Pág. 539.

ésta cumpla, en un plazo no mayor de un (1) día hábil, con regularizar el registro de la información. Para ello, por excepción, se considerará como válida la fecha de comunicación a OSIPTEL, es decir, la que fuera remitida mediante las vías alternativas mencionadas.

Si la empresa operadora no cumpliera con formalizar el registro de la tarifa en el plazo establecido, se tendrá como no cumplida la obligación de poner a disposición del público en general la información de tarifas.

La dirección del correo electrónico del Administrador del SIRT y el número de fax serán puestos en conocimiento de las empresas operadoras mediante la página web de OSIPTEL.

En aquellos casos, en los que, del resultado de la investigación, se acredite que el impedimento del registro de tarifas no se debió a causas atribuibles al SIRT; OSIPTEL considerará como no comunicada ni puesta a disposición del público en general la información, toda vez que no existió una razón para no haber cumplido con el registro respectivo, mediante el SIRT, dentro del plazo establecido en la normativa vigente. En estos casos, la empresa operadora estará bajo los supuestos de infracción establecidos en la normativa vigente.

Como se puede advertir, ante una contingencia que no permita el registro de las tarifas o promociones en el SIRT, TELEFÓNICA se encontraba en la obligación de notificar al OSIPTEL la existencia de dichos problemas, a través de un correo electrónico al administrador del SIRT o, en todo caso, de no ser ello posible, mediante un fax al OSIPTEL.

En ese sentido, en el caso que se hubieran presentado problemas técnicos en el SIRT que hubieran impedido registrar las ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas, correspondía a la empresa operadora la notificación de cada uno de esos hechos al OSIPTEL; sin embargo, de los medios probatorios presentados por la empresa operadora se puede observar que TELEFÓNICA comunicó al OSIPTEL los problemas que alega en cuatro (04) oportunidades (correos electrónicos de fechas 17 y 23 de abril 2009, 01 de octubre de 2009 y 21 de enero de 2010), las cuales no se relacionan con las tarifas y promociones materia del presente PAS.

De esta manera, TELEFÓNICA no ha acreditado que el incumplimiento del artículo 11º del RGT se haya debido a hechos externos, como lo menciona en sus descargos. Por el contrario, queda claro que los problemas técnicos o de acceso al SIRT se encontraban previstos en el Procedimiento de Registro de Tarifas, estableciéndose la posibilidad de remitir un mensaje de correo electrónico al administrador del SIRT, o de no ser ello factible, enviar un fax al OSIPTEL, dejando constancia del hecho y remitiendo información de la tarifa a publicar.

Cabe agregar que, si bien de acuerdo con el numeral 9<sup>(2)</sup> del artículo 230º de la LPAG, la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario (Presunción de Licitud), y en consecuencia, como una derivación del deber de oficialidad que rige el procedimiento administrativo, le corresponde a dicha autoridad la carga de la prueba<sup>(3)</sup>; ello no ocurrirá así en los casos en los que su ejercicio no resulte materialmente posible de ejecutar a ésta última, por corresponder a actuaciones materiales que únicamente el administrado se encontraría en capacidad de realizar, como es el caso de la acreditación de la diligencia debida, de los elementos cognoscitivos o volitivos que determinen la falta de voluntariedad del infractor o de los hechos impeditivos o extintivos que lo exoneren de responsabilidad.<sup>(4)</sup>

En ese sentido, lo esperable era que TELEFÓNICA hubiera adoptado medidas específicas para dar estricto cumplimiento a las obligaciones que le resultan exigibles, y que, en cualquier caso, el desvío del cumplimiento de los deberes que le corresponde cumplir obedeciera a razones justificadas y que, de manera inequívoca, se encuentren fuera de su esfera de control, máxime cuando el registro inoportuno en el SIRT, afectaría directamente a los usuarios, debido a que dichas tarifas orientan sus preferencias, decisiones de contratación y de consumo. En atención a lo señalado, quedan desvirtuados los argumentos esgrimidos por TELEFÓNICA.

## 1.2. Sobre la publicación de tarifas provenientes de Licitaciones y Contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones públicas o privadas.

TELEFÓNICA señala en sus descargos que, mediante carta DR-107-C-0979/FA recibida el 04 de julio de 2011, comunicó a este Organismo, que no realizó la publicación en el SIRT, debido a una confusión en la interpretación del RGT, dado que por su propia naturaleza las tarifas provenientes de licitaciones y contratos suscritos en el marco de las convocatorias no se aplican de manera general al público sino a determinados usuarios.

Añade TELEFÓNICA que se presentaron supuestos de confusión respecto a la publicación de dichas tarifas en el SIRT dado que en la mayoría de casos se constitúan obligaciones distintas a las ofrecidas a los abonados residenciales o comerciales.

TELEFÓNICA manifiesta que el RGT busca garantizar que la información de tarifas sea completa, adecuada y oportuna, a fin de que los usuarios puedan optar por la tarifa que se adecue mejor a sus necesidades y preferencias, con un cabal conocimiento de todas las opciones con las que cuenta en el mercado, lo cual no resulta aplicable en los casos de contrataciones provenientes de licitaciones o concursos públicos y privados.

Finalmente TELEFÓNICA indica que a efectos de dar cumplimiento a la formalidad establecida en el RGT, adoptó los mecanismos correctivos necesarios a fin de publicar dichas tarifas en el SIRT, en tal sentido, solicita al OSIPTEL, en base al artículo 55º del RGIS se le condone la infracción en este extremo, dado que la conducta observada ha sido corregida con anterioridad al inicio del presente PAS.

Respecto a lo alegado por TELEFÓNICA en sus descargos, es pertinente mencionar que el artículo 11º del RGT, señala de forma clara y expresa la obligación por parte de las empresas operadoras de comunicar al OSIPTEL y poner a disposición pública las tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado. Así tenemos:

### Artículo 11.- Obligación de comunicar tarifas a OSIPTEL y ponerlas a disposición pública

<sup>2</sup> Artículo 230º. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

<sup>3</sup> 9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".

<sup>4</sup> Artículo 162º.- Carga de la prueba

162.1 La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley.

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

4 Es unánime en la doctrina que el Principio de Presunción de Licitud, cuya base constitucional se encuentra en el Principio de Presunción de Inocencia, en modo alguno comprende las circunstancias eximentes de responsabilidad, lo cual ha sido expuesto por diversos autores, como la española Lucía ALARCON SOTOMAYOR quien señala lo siguiente:

"En nuestra opinión, puede afirmarse con carácter general que la carga de probar las eximentes pesa sobre el imputado, es decir, que la presunción de inocencia no cubre los hechos excluyentes o extintivos. (...)"

Ahora bien, la mera invocación por el imputado de un hecho excluyente o extintivo no basta para originar la duda sobre su posible concurrencia. Por eso, alegarlo en el procedimiento no es suficiente para cargar a la Administración con la verificación de su inexistencia. En concreto, es necesario acompañar la alegación de la circunstancia eximente o extintiva de un principio de prueba suficiente que fundamente la pretensión aducida." (Sin subrayado en el original) (ALARCON SOTOMAYOR, Lucía, "El procedimiento administrativo sancionador y los derechos fundamentales", 1era edición, Thomson Civitas, Navarra, 2007, Pág. 398 y 399).

En el mismo sentido, María Jesús GALLARDO CASTILLO sostiene: "(...) corresponde a la Administración la prueba de los hechos constitutivos de la acusación para desvirtuar la presunción de inocencia, y corresponde al presunto infractor la prueba de los hechos impeditivos o extintivos que alega y que introduce en el procedimiento administrativo (...)". (Sin subrayado en el original) (GALLARDO CASTILLO, María Jesús, "Los principios de la potestad sancionadora", 1era Edición, Iustel, Madrid, 2008. Pág.196).

Las empresas operadoras deben comunicar a OSIPTEL y poner a disposición del público en general las tarifas que establezcan para los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan y sus respectivas modificaciones, incluyendo las tarifas correspondientes a los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones, así como las tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado. (...) (Sin subrayado en el original)

A mayor abundamiento, cabe señalar que en la Exposición de Motivos de la Resolución N° 048-2002-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se modifica el artículo 11º del RGT, se indica lo siguiente:

(...)

Se precisa asimismo que las tarifas derivadas de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado deberán ser comunicadas a OSIPTEL a más tardar el día de su publicación. Ello indica claramente que la obligación de comunicar a OSIPTEL se origina una vez que se haya suscrito un contrato y el plazo para comunicar es hasta el mismo día de su publicación. En la etapa de presentación de propuestas económicas en tales concursos o convocatorias los operadores no requieren comunicar a OSIPTEL las tarifas propuestas.

(...) (Sin subrayado en el original)

Al respecto, tal y como puede ser constatado en la Matriz de Comentarios de la modificación del artículo 11º del RGT, TELEFÓNICA, participó en el proceso de emisión de dicha modificatoria, planteando su objeción respecto de la obligación que tienen las empresas operadoras de comunicar al OSIPTEL las tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado, manifestando que, en su opinión, ello no era necesario, debido a que las convocatorias o negociaciones públicas o privadas serían casos únicos e irrepetibles, en los que se contratarían soluciones integrales, por lo que la cautela del principio de no discriminación no requeriría de su comunicación al ente Regulador, al no existir dos casos comparables en cuanto a sus condiciones integrales.

Frente a los comentarios de TELEFÓNICA, el OSIPTEL no acogió dicha posición, estableciendo, por el contrario, que la comunicación y publicación de las tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado, debería efectuarse a más tardar el día de su entrada en vigencia; no obstante realizó las siguientes precisiones:

COMENTARIOS DEL OSIPTEL	<p>(...)</p> <p>Asimismo, se ha precisado la redacción del texto referido a la comunicación de tarifas que se deriven de contratos suscritos en licitaciones, concursos o procesos similares, debido a que Telefónica Data interpretaba erróneamente que con la comunicación se obligaba a remitir los contratos suscritos. Esta precisión permite asimismo aclarar que la obligación de comunicar tales tarifas se refiere a las contenidas en contratos suscritos y no a propuestas de tarifas presentadas en el proceso de concurso o negociación. <u>La comunicación y publicación correspondiente deberá efectuarse a más tardar el día de su entrada en vigencia.</u></p> <p>(...)</p>
-------------------------	--

(Sin subrayado en el original)

En tal sentido, es posible concluir que TELEFÓNICA tenía pleno conocimiento de los alcances de su obligación de registrar en el SIRT las tarifas que se deriven de los contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado, a más tardar el día de entrada en vigencia de cada tarifa; por lo que, no resultan válidos los argumentos referidos a que habría existido una confusión respecto a la obligación prevista en el artículo 11º del RGT con relación a comunicación y publicación de dichas tarifas.

### 1.3. Sobre la aplicación del artículo 55º del RGIS.

De otro lado, TELEFÓNICA ha invocado la aplicación del régimen de beneficios dispuesto en el artículo 55º del RGIS; sobre el particular, señala que la publicación de las ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas se realizó con anterioridad al inicio del presente PAS, por tal motivo encajaría en la figura jurídica de la subsanación, toda vez que se habría procedido a publicar las tarifas y promociones observadas en el menor plazo posible y dentro del plazo de vigencia de las mismas; y, en el caso de las tarifas derivadas de los contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado, implementó los mecanismos necesarios a efectos de publicar dichas tarifas en el SIRT, situación que se adoptó de manera anterior al inicio del presente PAS.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 55º del RGIS que a la letra señala:

**Artículo 55º.-** OSIPTEL podrá, en el caso de infracciones no calificadas como muy graves, condonar el monto de las sanciones si lo estima pertinente; siempre y cuando, la empresa operadora subsane espontáneamente la infracción hasta el quinto día posterior a la fecha de notificación de la comunicación señalada en el literal a) del artículo anterior. Alternativamente OSIPTEL podrá emitir una amonestación escrita.

En el presente caso, se verifica que, en efecto, en el caso de las ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas, las publicaciones en el SIRT se realizaron cuando éstas todavía se encontraban vigentes y aún no se había iniciado el presente PAS.

Sin embargo, conforme lo indicó la propia empresa operadora en su carta N° DR-107-C-1753/FA-11, recibida el 28 de noviembre de 2011, en atención a las acciones de supervisión del OSIPTEL procedió a registrar en el SIRT algunas tarifas derivadas de los contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado, puesto que parte importante de las mismas no fueron registradas en la medida que ya no se encontraban vigentes, y el SIRT no permitió el registro retroactivo de tarifas y/o promociones.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no todas las tarifas que no fueron oportunamente registradas por TELEFÓNICA fueron registradas con posterioridad y antes del inicio del presente PAS, por tanto, no puede considerarse que TELEFÓNICA haya subsanado su conducta en el presente caso y que resulte de aplicación lo dispuesto por el artículo 55º del RGIS; sin perjuicio que se considere en la graduación de la sanción, el comportamiento posterior a la comisión de la infracción por parte de dicha empresa operadora, en cuanto al registro de las ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas.

### 1.3. Sobre el registro en el SIRT del servicio Dr. Movistar Speedy Online.

TELEFÓNICA sostiene que el servicio de reparación y mantenimiento "Dr. Movistar Speedy Online" no es un Servicio Público de Telecomunicaciones, sino una prestación complementaria a los servicios Speedy, por lo que no tendrían que ser registrados en el SIRT.

Al respecto, TELEFÓNICA señala que la noción de servicio público de Telecomunicaciones comprende tres características esenciales: a) Que se trate de servicios calificados como tal en el Reglamento General de Telecomunicaciones; b) Que se encuentre a disposición del público en general; c) Que se ofrezca a cambio de una contraprestación económica; siendo estas características concurrentes, bastando que una prestación no cumpla con algunas de las características mencionadas, para que no sea considerado como Servicio Público de Telecomunicaciones.

En ese sentido, considera TELEFÓNICA que el servicio Dr. Movistar Speedy Online, no sería un Servicio Público de Telecomunicaciones, toda vez, que éste es un servicio de reparación y mantenimiento que no ha sido incluido dentro de la categorización de servicios desarrollada por el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, por tanto, no cumple con uno de los tres requisitos exigidos para calificar como Servicio Público de Telecomunicaciones.

Sobre la base de ello, TELEFÓNICA afirma que la condición de servicio público está asignada a una determinada actividad identificada de forma muy concreta, no siendo posible establecer clasificaciones por analogía o aplicación extensiva, es decir, no resulta razonable ni legal que la Administración Pública pueda definir discrecionalmente que un servicio califica como público si no se sustenta en previsiones específicas establecidas por Ley (Principio de Legalidad); en tal sentido, el Dr. Movistar Speedy Online, no calificaría como servicio público de telecomunicaciones, siendo una prestación que se brinda de manera adicional a los servicios Speedy ofrecido por TELEFÓNICA.

En relación a lo señalado por TELEFÓNICA, se advierte que en este caso correspondería determinar si el servicio Dr. Movistar Speedy Online constituye un servicio público de telecomunicaciones y por consiguiente, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 11º del RGT.

Al respecto, si bien el servicio Dr. Movistar Speedy Online –en principio– puede ser considerado parte integrante del servicio público de telecomunicaciones, resulta necesario que en el Informe de supervisión que forma parte de la carta de imputación de cargos, se haya expuesto el análisis de las características técnicas de dicho servicio a partir del cuales se llega a considerar que como tal, corresponde su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 11º del RGT. No obstante, tales dichos fundamentos no se advierten en el referido Informe de supervisión, lo cual pudo haber afectado el derecho de defensa de la empresa operadora; por tal motivo, corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.

#### 1.4. Sobre la corrección de errores materiales a través de la publicación de fe de erratas.

TELEFÓNICA argumenta que debido a un error material, el 28 de octubre de 2010 se registró la promoción para “Paquetes Premium HD: HBO, HD, Movie City HD y Mundo Cine HD”, con fecha de inicio de vigencia para el día 1 de octubre de 2010, cuando esta publicación quiso hacer indicación expresa al mes de noviembre de 2010 y no al mes de octubre de 2010, ya que es de conocimiento de OSIPTEL que publica sus promociones por mes completo.

Asimismo, TELEFÓNICA señala que es consciente que de acuerdo al artículo 15º del RGT no es posible efectuar la fe de erratas para modificar la vigencia o la tarifa del registro consignado en el SIRT, sin embargo, resulta incontrovertible la ocurrencia de errores materiales, como en la digitación de números; agrega dicha empresa operadora que la promoción consignada ese día con el error material, fue subsanado de forma inmediata, procediéndose a consignar la fecha correcta, antes del inicio de la fecha de vigencia de la promoción.

Con relación a los argumentos expuestos por TELEFÓNICA, se debe tener en cuenta que el artículo 15º del RGT establece que: “(...) las empresas operadoras podrán introducir erratas o correcciones a la información registrada, siempre que ello no implique incrementos en el valor de las tarifas o variaciones de los plazos de vigencia (...)”.

Tal disposición, de acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos de la Resolución N° 058-2005-CD/OSIPTEL, tuvo por finalidad lo siguiente:

(...)  
Erratas

Tomando en cuenta los reclamos que OSIPTEL ha conocido y recogiendo la experiencia práctica observada en el mercado, en esta norma se ha considerado que las empresas sólo podrán introducir erratas y/o correcciones a la información registrada, debido a errores materiales, siempre que estos no afecten el valor, las condiciones, características o plazo de vigencia de las tarifas; con la finalidad que los usuarios que tomaron conocimiento acerca de la información inicialmente brindada no se vean afectados con modificaciones posteriores.

(...)  
(Sin subrayado en el original)

De acuerdo a lo señalado, la publicación de tarifas, tiene por objeto garantizar que los usuarios puedan recibir de las empresas operadoras toda la información necesaria que les permita tomar una decisión o realizar una elección

adecuadamente informada en la contratación o utilización de un servicio o en la aplicación de una determinada tarifa; más aún, considerando que la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones normalmente es ofrecida de manera masiva, y la contratación de estos servicios tiene características especiales, distintas a la contratación de cualquier otro tipo de bien o servicio ofrecido en el mercado, habida cuenta que los precios no son negociables, y se trata de contratos de ejecución continuada.

Asimismo, es menester considerar que el Procedimiento para el registro de Tarifas, ha previsto una opción que permite ingresar información en un estado temporal, previo al Registro propiamente dicho, el cual permitió a TELEFÓNICA realizar observaciones y asegurarse que la información que se está consignando carecía de errores.

Debido a lo anterior corresponde desestimar los argumentos expuestos por la empresa operadora en este extremo.

#### 1.5. Sobre la obligación de consignar correctamente la información en el SIRT.-

TELEFÓNICA, señala en sus descargos que el Informe de Supervisión menciona que habría registrado tarifas promocionales en las cuales: i) las condiciones completas solo aparecen en el documento adjunto; ii) las fechas de vigencia registrada no coinciden con el archivo adjunto; iii) no se registra el valor nominal de la tarifa solo el descuento; y iv) se incluyó las restricciones de la promoción en el campo “características” cuando correspondía hacerlo en el campo “restricciones”; refiere dicha empresa operadora que, las observaciones señaladas en el Informe de Supervisión se refieren a formalidades que no habrían afectado la correcta aplicación de las tarifas promocionales ofrecidas.

En esa línea, TELEFÓNICA indica que el motivo por el cual el registro en el SIRT se realizó utilizando documento adjuntos fue porque la información contenida en algunas promociones era demasiado extensa para incluirla en los campos “características” y “restricciones”, y que si bien las fechas de vigencia registradas no coinciden con el archivo adjunto, esto fue debido a errores de registro que califican como situaciones aisladas que no afectaron las promociones correspondientes.

TELEFÓNICA señala que en cuatro (04) registros, no se indicó el valor nominal de la tarifa si no que por el contrario, se consignó el descuento de la tarifa debido a que ya se encontraba registrada en el SIRT la tarifa nominal del producto, esto en atención a su intención de responder al interés de brindar información clara y sencilla.

Finalmente TELEFÓNICA, señala que las publicaciones efectuadas en el SIRT no afectaron la publicación de las promociones, y que por lo tanto se cumplió con la finalidad del RGT, sin producirse afectación a los usuarios; por tal motivo, solicita al OSIPTEL tome en consideración el Principio de Razonabilidad sobre el presente PAS.

Con relación a las tarifas en las cuales se verificó que: i) las condiciones completas solo aparecen en el documento adjunto y ii) las fechas de vigencia registrada no coinciden con el archivo adjunto, es preciso indicar que el Procedimiento para el Registro de Tarifas indica lo siguiente:

##### 7.2.5 Adjunto.-

El SIRT permite adjuntar documentos con las extensiones \*.doc, \*.pdf y \*.xls, no siendo obligatorio el uso de esta opción. La información que se incluya en estos adjuntos no podrá contener datos distintos de la información ingresada en el formato.

Esta opción permite posteriormente visualizar los documentos que han sido adjuntados al ingresar una tarifa, tanto en el estado temporal como en el registro de la misma.

En el caso de tarifas registradas, la información contenida en los documentos adjuntos tiene carácter referencial. No será considerada registrada la información, si sólo se adjunta el archivo y no se efectúa el ingreso de la información requerida, o si en éstos sólo se hace la remisión al archivo adjunto. (...) (El subrayado no es original)

Como se puede advertir, de manera clara y específica se prohíbe que la información que se incluya

en los archivos adjuntos contenga datos distintos de la información ingresada en el formato del SIRT. De igual manera, se señala que no se considerará registrada la información si sólo se adjunta un archivo y no se efectúa el ingreso de la información requerida, o si en éstos sólo se hace remisión al archivo adjunto.

Cabe manifestar que, los campos "Características" y "Restricciones" del SIRT no tienen limitaciones en relación al número de caracteres a ingresar, tal y como puede verificarse de lo indicado en la página web del OSIPTEL (sección de información tarifaria a las empresas de operadoras de telecomunicaciones)<sup>(5)</sup>. En ese sentido, no son aceptables los argumentos de TELEFÓNICA respecto a que incluyó la información en documentos adjuntos debido a que la información a cargar era demasiado extensa para incluirla en los campos "Características" y "Restricciones", más aún cuando se advierte que con anterioridad<sup>(6)</sup> ha registrado tarifas cuyos campos "Características" y "Restricciones" del SIRT consignan información más voluminosa que la presentada en el presente procedimiento.

Respecto a las tarifas en las cuales se verificó que iii) no se registra el valor nominal de la tarifa solo el descuento; y iv) que se incluyó las restricciones de la promoción en el campo "características" cuando correspondía hacerlo en el campo "restricciones"; corresponde tener en cuenta lo indicado por el Procedimiento para el Registro de Tarifas, el mismo que señala lo siguiente:

(...)

Estos formatos del sistema cuentan, entre otros, con los campos de Características y Restricciones, para cada tarifa registrada; para cumplir con la obligación de comunicar a OSIPTEL y poner a disposición del público en general las tarifas, las empresas operadoras deberán registrar como información mínima y obligatoria:

#### **En el Campo de Características:**

- a. La descripción general y, de ser el caso, la denominación comercial del servicio para el cual se establece la tarifa;
- b. El valor de la tarifa, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV).
- c. La unidad monetaria de la tarifa, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.
- d. Condiciones para la aplicación y pago de la tarifa, señalando entre otros aspectos:
  - (i) Periodicidad de la aplicación.
  - (ii) Tasación aplicable.
  - (iii) Otras variables que puedan afectar la aplicación y pago de la tarifa.

e. Otra información que resulte necesaria para permitir que los usuarios puedan tomar sus decisiones o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación o utilización del servicio.

En el Campo de Restricciones: Toda la información que limite o excluya la aplicación de la tarifa, plan, promoción o contrato.

Asimismo, las empresas operadoras deberán cumplir con registrar la información relativa a los campos de Horarios Incluidos y Grupos de Destinos, cuando los formatos establecidos así lo contemplen. (...)

Del texto del referido Procedimiento de Registro de Tarifas, se advierte que TELEFÓNICA se encontraba en la obligación de seguir determinadas instrucciones al momento de registrar una tarifa, cumpliendo así con la finalidad de la norma, de uniformizar criterios aplicables a todas las empresas operadoras, que permitan a los usuarios y/o abonados una mayor comprensión de la información registrada en el SIRT respecto de los planes tarifarios, ofertas, promociones y descuentos. Asimismo, cabe indicar que, desde el año 2006, TELEFÓNICA tiene pleno conocimiento de los mecanismos aprobados por este Organismo para la publicación de la información sobre tarifas.

Por otra parte, con relación a lo manifestado por TELEFÓNICA respecto a que las publicaciones efectuadas en dichas condiciones, no afectó la aplicación de las tarifas, ni causó daño a los usuarios, es importante indicar que el artículo 15º del RGT, busca proteger el derecho de información y libertad de elección de los usuarios; de

esta manera, debe considerarse que una vez detectada la comisión de una conducta infractora, tal y como ha sucedido en el presente caso, no es necesario que la misma haya producido un daño efectivo para poder aplicar la correspondiente sanción administrativa, toda vez que la sola potencial afectación de un bien jurídico protegido por la norma justifica que se sancione la conducta.

#### **2. Determinación de la sanción**

A fin de determinar la gradación de la multa a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30º de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), Ley Nº 27336, así como el Principio de Razónabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impone sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido<sup>(7)</sup>.

Con relación a este principio, el artículo 230º<sup>(8)</sup> de la LPAG establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Con relación a la infracción tipificada en el numeral (ii) del artículo 43º del RGT por el incumplimiento del artículo 11º de la misma norma, TELEFÓNICA ha incurrido en una infracción grave, haciéndose merecedora de una multa, de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido por el artículo 25º de la LDFF.

Respecto, al incumplimiento del artículo 15º del RGT, tipificado en el numeral (i) del artículo 43º de dicha norma, TELEFÓNICA ha incurrido en una infracción, haciéndose acreedora de una multa, de entre media (0.5) y cincuenta (50) UIT para la infracción leve, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25º de la LDFF.

<sup>5</sup> [http://www.osiptel.gob.pe/WebSiteAjax/WebFormGeneral/sirt/wfrm\\_empresas\\_mejoras.aspx](http://www.osiptel.gob.pe/WebSiteAjax/WebFormGeneral/sirt/wfrm_empresas_mejoras.aspx)

<sup>6</sup> Procedimiento de ajuste de tarifas del periodo Diciembre 2009 – Febrero 2010. Como ejemplo podemos mencionar los SIRT con códigos TPINT20080087 y TPTF200900567 registrados los días 01 de abril de 2008 y 01 de octubre de 2009 respectivamente.

<sup>7</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...) 1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

<sup>8</sup> Artículo 230º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razónabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
b) El perjuicio económico causado;  
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;  
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;  
e) El beneficio ilegalmente obtenido; y  
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

## (ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En el presente caso no existen elementos suficientes que permitan determinar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico.

## (iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

Con relación a este extremo, de lo actuado se verifica que TELEFÓNICA incumplió con lo dispuesto en el artículo 11º del RGT al no haber registrado dentro del plazo establecido, ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales, diecisiete (17) tarifas establecidas y, trescientos setenta (370) tarifas relacionadas a Licitaciones y Contratos suscritos por TELEFÓNICA.

Asimismo, se evidencia que TELEFÓNICA incumplió con lo dispuesto en el artículo 15º del RGT, respecto de sesenta y seis (66) tarifas, toda vez que se ha verificado que en una (01) tarifa, los cambios realizados en su vigencia fueron registrados mediante un "fe de erratas"; en dos (02) registros en el campo de características se consignó la frase "*Ver documento adjunto*"; en cuarenta y tres (43) registros aparece información en el documento anexo y no en el campo del SIRT denominado "*restricciones*"; en nueve (09) casos el valor de la tarifa aparece en el documento adjunto y no en el campo del SIRT denominado "*Características*"; en seis (06) registros la información de la vigencia se registró en el rubro de "*Características*"; en cuatro (04) registros el valor nominal de tarifas a aplicarse no se registró en el campo de las características; en un (01) registro se incluyó la promoción en el campo características cuando correspondía hacerlo en el campo denominado "*restricciones*".

## (iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Sobre el particular, respecto al incumplimiento del artículo 11º del RGT, debe considerarse que las ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas las publicaciones en el SIRT se realizaron cuando éstas todavía se encontraba vigentes.

De otro lado, si bien la empresa ha manifestado que ha adoptado los mecanismos correctivos necesario a efectos de publicar las tarifas en el SIRT de acuerdo a lo establecido en el artículo 15º del RGT, no ha remitido documentación alguna que acredite tales afirmaciones.

## (v) Beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción:

No existen elementos objetivos para determinar el beneficio obtenido por TELEFÓNICA en el presente caso; no obstante, debe indicarse que éste se encuentra representado por los actos involucrados en todas aquellas actividades que debió realizar TELEFÓNICA, dirigidas a cumplir con publicar las tarifas de sus servicios y promociones dentro del plazo establecido en el artículo 11º del RGT y de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 15º de la referida norma.

## (vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente Proceso Administrativo Sancionador no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de las infracciones establecidas en los numerales (i) y (ii) del artículo 43º del RGT.

## (vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, las multas a imponerse, por las infracciones establecidas en los numerales (i) y (ii) del artículo 43º del RGT, no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por TELEFÓNICA durante el año 2010, considerando que las acciones de supervisión corresponden al año 2011.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al principio de razonabilidad, corresponde sancionar a la empresa TELEFÓNICA

DEL PERÚ S.A.A. con una multa de cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral (ii) del artículo 43º del RGT; y con una multa equivalente a diez (10) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el numeral (i) del artículo 43º del RGT.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MULTAR** a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral (ii) del artículo 43º del Reglamento General de Tarifas, al haber registrado tarifas con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia y por no haber registrado tarifas derivadas de los contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- MULTAR** a la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. con diez (10) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el numeral (i) del artículo 43º del Reglamento General de Tarifas, al haber incumplido con los requisitos para comunicar al OSIPTEL y poner a disposición pública información sobre tarifas; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.- DAR POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción tipificada en el numeral (ii) del artículo 43º del Reglamento General de Tarifas, respecto del servicio Dr. Movistar Speedy Online; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordine con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme.

Regístrate y comuníquese.

MARIO GALLO GALLO  
Gerente General

912027-2

**Declaran infundada apelación y  
confirman multas impuestas a  
Telefónica del Perú S.A.A. mediante la  
Res. Nº 696-2012-GG/OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 037-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 7 de marzo de 2013

EXPEDIENTE Nº :	<b>00039-2012-GG-GFS/PAS</b>
MATERIA :	<b>Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL</b>
ADMINISTRADO :	<b>Telefónica del Perú S.A.A.</b>

## VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) el 24 de enero de 2013, contra la Resolución de Gerencia General Nº 696-2012-GG/OSIPTEL de fecha 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se sancionó a dicha empresa con dos (02) multas, de diez (10) y cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), por incurir en las infracciones tipificadas en los numerales (i) y (ii) del artículo 43º del Reglamento General de Tarifas (en adelante, Reglamento de Tarifas), aprobado con Resolución Nº 060-2000-CD/OSIPTEL y normas modificatorias, respectivamente;

(ii) El Informe Nº 037-GAL/2013 del 27 de febrero de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta

el proyecto de Resolución sobre el referido recurso impugnativo, y:

(iii) Los Expediente Nº 00039-2012-GG-GFS/PAS y Nº 00184-2011-GG-GFS.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES:**

1. De conformidad con el Plan de Supervisión de fecha 16 de mayo de 2011<sup>(1)</sup>, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (en adelante, GFS), inició un procedimiento de supervisión a TELEFÓNICA, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas, con relación al registro de planes tarifarios, promociones y otros en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (en adelante, SIRT).

2. Mediante carta C.710-GFS/2012, notificada el 20 de abril de 2012, la GFS comunicó a TELEFÓNICA el inicio del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales (i) y (ii) del artículo 43º del Reglamento de Tarifas.

Según el Informe Nº 410-GFS/2012 del 20 de abril de 2012<sup>(2)</sup>, TELEFÓNICA habría incumplido lo estipulado en el artículo 11º del Reglamento de Tarifas –supuesto tipificado como infracción grave en el numeral (ii) de dicha norma–, por las siguientes razones:

a) Ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas fueron registradas en el SIRT, con posterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

b) No se registró en el SIRT el servicio “Dr. Movistar Speedy Online”.

c) No fueron registradas en el SIRT trescientos setenta (370) tarifas derivadas de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado (en adelante, tarifas de Licitaciones y Contratos).

De otro lado, acorde con el referido Informe Nº 410-GFS/2012, TELEFÓNICA habría incumplido lo prescripto en el artículo 15º del Reglamento de Tarifas –supuesto tipificado como infracción leve en el numeral (i) de dicha norma–, al advertirse que:

a) En una (01) tarifa se modificó el plazo de vigencia a través de una “fe de erratas”.

b) En dos (02) registros, se consignó la frase “ver documento adjunto” en el campo “características”.

c) Respecto de cincuenta y dos (52) tarifas: en cuarenta y tres (43) casos se consignó la información en el documento anexo y no en el campo del SIRT denominado “restricciones”, mientras que en nueve (09) registros el valor de la tarifa se señaló en el documento anexo y no en el campo “características”.

d) En seis (06) casos, la información sobre la fecha de vigencia registrada en el rubro “características”, no coincidía con aquella consignada en el documento adjunto.

e) Con relación a cinco (05) registros: en cuatro (04) casos no se incluyó el valor nominal de la tarifa en el campo “características”, mientras que en un (01) caso las restricciones de la promoción fueron incluidas, indebidamente en el aludido rubro “características”.

3. El 7 de junio de 2012, a través de la carta DR-107-C-0883/DF-12, TELEFÓNICA remitió sus descargos.

4. Mediante Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL del 27 de diciembre de 2012<sup>(3)</sup>, la Gerencia General sancionó a TELEFÓNICA con una multa de diez (10) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el numeral (i) del artículo 43º del Reglamento de Tarifas, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 15º de dicha norma.

Asimismo, se impuso a TELEFÓNICA una multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral (ii) del artículo 43º del Reglamento de Tarifas, al haber transgredido lo establecido en el artículo 11º del citado cuerpo normativo.

Adicionalmente, se dispuso dar por concluido el PAS respecto del servicio “Dr. Movistar Speedy Online”.

5. El 24 de enero de 2013, TELEFÓNICA interpuso un Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL.

**II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA:**

El artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley Nº 27444 (en adelante, LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 209º de la LPAG dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

De lo anterior, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto deviene admisible y procedente en cuanto a su tramitación, puesto que:

a) Ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL<sup>(4)</sup>.

b) Se sustenta en cuestiones de puro derecho.

c) Tiene como finalidad que el Consejo Directivo, en su condición de órgano superior jerárquico de la Gerencia General, revise los actuados y revoque las multas impuestas por dicha instancia.

**III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

Los principales argumentos de la impugnación son los siguientes:

3.1 Sobre el incumplimiento del artículo 11º del Reglamento de Tarifas:

a) La sanción impuesta vulnera el principio de causalidad, en tanto TELEFÓNICA cumplió con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Tarifas.

b) Se habría transgredido el principio de tipicidad, en tanto se estaría imputando responsabilidad por el incumplimiento del Procedimiento para el registro de tarifas a través de la página web de OSIPTEL.

c) Las tarifas derivadas de Licitaciones y Contratos no se registraron oportunamente porque, inicialmente, se presentaron supuestos de confusión respecto a su publicación.

d) La resolución recurrida no tomó en cuenta que TELEFÓNICA subsanó su conducta y procedió a registrar las tarifas en el SIRT.

3.2 Sobre el incumplimiento del artículo 15º del Reglamento de Tarifas:

a) Se ha vulnerado el principio de causalidad, porque al sancionarse no se consideró que en el proceso de registro de tarifas resulta inevitable que se produzcan errores materiales.

b) Al sancionarse por la inobservancia de formalidades en el procedimiento de registro de tarifas, se transgreden los principios de razonabilidad e informalismo.

3.3 La Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL adolece de vicios que acarrean su nulidad de pleno derecho.

**IV. ANÁLISIS:**

Con relación a los argumentos formulados por TELEFÓNICA, cabe señalar lo siguiente:

<sup>1</sup> Folios 1 a 3 del Expediente Nº 00184-2011-GG-GFS.

<sup>2</sup> Folios 3 a 33 del Expediente Nº 00039-2012-GG-GFS/PAS.

<sup>3</sup> Notificada el 3 de enero de 2013, a través de la comunicación C.002-GCC/2013.

<sup>4</sup> La Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL fue notificada el 3 de enero de 2013, mientras que el Recurso de Apelación fue presentado el 24 de enero de 2013, esto es, al decimoquinto día.

**4.1 Sobre el incumplimiento del artículo 11º del Reglamento de Tarifas.**

**4.1.1 Respecto a la vulneración del principio de causalidad:**

TELEFÓNICA manifiesta no desconocer que el registro de sus tarifas debe realizarse de modo oportuno. Sin embargo, la empresa justifica el registro extemporáneo de ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas, en inconvenientes severos atribuibles al propio SIRT al momento de realizar el ingreso de dichas tarifas vía *online*.

En consecuencia, TELEFÓNICA considera que debe ser exonerada de responsabilidad al no existir relación de causalidad, tal como prevé el numeral 9) del artículo 230º de la LPAG, puesto que por causa no imputable a ella incumplió con la obligación preceptuada en el artículo 11º del Reglamento de Tarifas. Añade, además, que debe tomarse en cuenta que la empresa procedió al correspondiente registro una vez superados los inconvenientes del SIRT.

Asimismo, TELEFÓNICA cuestiona que la resolución impugnada establezca que la citada empresa, ante dichos inconvenientes, debió cumplir con el "Plan de Contingencia" contenido en el Procedimiento para el registro de tarifas a través de la página web de OSIPTEL (en adelante, el Procedimiento de Registro), aprobado con Resolución de Gerencia General N° 137-2006-GG/OSIPTEL, según el cual ante problemas técnicos del SIRT o de acceso al indicado sistema, las empresas operadoras deben que proceder a remitir la información pertinente al OSIPTEL, a través de alguno de los medios que el referido procedimiento prevé. Al respecto, TELEFÓNICA considera que el empleo de tales mecanismos no constituye la única vía para poner en conocimiento del OSIPTEL la existencia de impedimentos para el registro de la información en el SIRT, sino que puede recurrirse a otras alternativas no excluidas por el ordenamiento jurídico, como sucedió con los hechos analizados en el presente PAS.

A efectos de analizar lo argumentado por la empresa recurrente, es oportuno citar lo preceptuado por el artículo 11º del Reglamento de Tarifas:

**"Artículo 11.- Obligación de comunicar tarifas a OSIPTEL y ponerlas a disposición pública**

Las empresas operadoras deben comunicar a OSIPTEL y poner a disposición del público en general las tarifas que establezcan para los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan y sus respectivas modificaciones, incluyendo las tarifas correspondientes a los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones, así como las tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, las empresas operadoras deberán registrar la información conforme a lo establecido en el artículo 15, a más tardar el día de entrada en vigencia de cada tarifa.

(...)"

(subrayado añadido)

Conforme se puede advertir del texto transcritto, las empresas operadoras están obligadas a registrar la información sobre las tarifas que determinen para los servicios que ofrecen-incluyendo aquellas correspondientes a los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones, y las que provengan de Licitaciones y Contratos-, a más tardar el día de entrada en vigencia de cada tarifa.

Según se desprende de dicha norma, el indicado registro debe llevarse a cabo respetando lo establecido en el artículo 15º del Reglamento de Tarifas, el cual dispone lo siguiente:

**"Artículo 15.- Requisitos para comunicar a OSIPTEL y poner a disposición pública la información sobre tarifas**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, las empresas operadoras deberán registrar por medios electrónicos la información solicitada en el formato que corresponda, detallándola expresamente de manera exacta y completa, aún cuando la misma haya sido consignada en documentos anteriores.

Para dichos efectos, la Gerencia General de OSIPTEL aprobará los formatos correspondientes, la modalidad de

registro y las instrucciones para el ingreso de la información, así como los requisitos de seguridad aplicables, y las previsiones para los casos de contingencia.

(...)  
 (subrayado añadido)

Al respecto, como no es desconocido para TELEFÓNICA, el registro electrónico de la información sobre tarifas se realiza en el SIRT, conforme a lo normado en el numeral 1) del Procedimiento de Registro:

**"1. OBJETIVO**

*El presente Procedimiento tiene como finalidad aprobar los formatos, modalidad de registro e instrucciones, así como los requisitos de seguridad aplicables y las previsiones para los casos de contingencia que deben seguir las empresas operadoras, para el adecuado registro, por medios electrónicos, de la información de tarifas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento General de Tarifas.*

*Para ello, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL ha creado el "Sistema de información y Registro de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones" (en adelante el SIRT), especificándose en el presente Procedimiento los aspectos relacionados a su correcto uso y aplicación."*

Por tanto, la lectura concordada de las disposiciones citadas lleva a concluir que la información sobre tarifas deberá ser registrada en el SIRT, a más tardar el día de entrada en vigencia de cada tarifa <sup>(5)</sup>.

Un hecho que no admite duda y que TELEFÓNICA reconoce, es que ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas fueron registradas en el SIRT transcurrido dicho plazo <sup>(6)</sup>. Sin embargo, TELEFÓNICA alega que dicho registro extemporáneo tuvo como causa inconvenientes en el SIRT, es decir, eventos no imputables a la empresa.

Sobre este punto, es relevante señalar que el Procedimiento de Registro ha previsto el supuesto en que, por problemas técnicos del SIRT o de acceso a dicho sistema, las empresas no puedan registrar la información de tarifas. Así, la norma acotada dispone lo siguiente:

**10. PREVISIONES PARA LOS CASOS DE CONTINGENCIA**

*En los casos en los que la empresa operadora no pueda registrar la información de tarifas, debido a problemas técnicos del SIRT o de acceso a dicho sistema, se deberá dejar constancia de ello, remitiendo un mensaje de correo electrónico al administrador del SIRT. Si por alguna razón, esta opción no estuviera disponible, se deberá remitir un fax a OSIPTEL. (...)*

*Si la empresa operadora no cumpliera con formalizar el registro de la tarifa en el plazo establecido, se tendrá como no cumplida la obligación de poner a disposición del público en general la información de tarifas.*

(...)

*En aquellos casos, en los que, del resultado de la investigación, se acrede que el impedimento del registro de tarifas no se debió a causas atribuibles al SIRT; OSIPTEL considerará como no comunicada ni puesta a disposición del público en general la información, toda vez que no existió una razón para no haber cumplido con el registro respectivo, mediante el SIRT, dentro del plazo establecido en la normativa vigente. En estos casos, la empresa operadora estará bajo los supuestos de infracción establecidos en la normativa vigente."*

<sup>5</sup> Excepto la información relacionada con el incremento de tarifas en que, de acuerdo con el artículo 11º del Reglamento de Tarifas, deberá ser registrada al menos cinco (5) días calendario antes de su entrada en vigencia; salvo los incrementos de tarifas vinculados a resoluciones de ajustes de tarifas tope emitidas por OSIPTEL, en cuyo caso deberá ser registrada a más tardar el día de entrada en vigencia de la tarifa.

<sup>6</sup> Se trata de las tarifas que se señalan en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 410-GFS/2012.

Tal como se desprende del texto glosado, corresponde que TELEFÓNICA, frente a los inconvenientes técnicos que atribuye al SIRT, deje constancia de la situación a través de la comunicación correspondiente, dirigida al administrador de dicho sistema (por correo electrónico o, en su defecto, por fax).

Al respecto, TELEFÓNICA asevera haber cumplido con comunicar los mencionados incidentes, aunque mediante herramientas distintas a las previstas en el Procedimiento de Registro. Ahora bien, sin perjuicio que TELEFÓNICA reconoce que incumplió con las disposiciones del aludido procedimiento en dicho extremo, debe verificarse si, en efecto, las referidas comunicaciones se llevaron a cursar.

Sobre el particular, hay consenso en la doctrina al establecer que corresponde a la Administración la prueba de los hechos constitutivos de la acusación para desvirtuar la presunción de inocencia, mientras que al presunto infractor la prueba de los hechos impeditivos o extintivos de responsabilidad, que alega e introduce en el procedimiento administrativo<sup>7</sup>.

Entonces, siendo que el OSIPTEL ha demostrado que ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas fueron registradas fuera del plazo previsto en el artículo 11º del Reglamento de Tarifas –lo cual constituye infracción grave con arreglo al numeral (ii) del artículo 43º de referida norma–; lo que concierne a TELEFÓNICA es acreditar los sucesos que podrían eximirla de la responsabilidad imputada.

En este orden de ideas, si TELEFÓNICA pretende la ruptura del nexo causal entre los hechos advertidos y la conducta negligente que se le atribuye argumentando la existencia de sucesos no imputables a dicha empresa, le corresponde de acuerdo al Procedimiento de Registro, por lo menos, informar al administrador del SIRT sobre los inconvenientes que –tal como alega– tuvo, de modo tal que se confirme dicho impedimento y se adopten las medidas correctivas necesarias, de ser el caso.

Al respecto, TELEFÓNICA, en su escrito de descargos, señaló lo siguiente:

*"En efecto, en muchas oportunidades se intentó efectuar el registro respectivo de tarifas pero por problemas propios del servidor de OSIPTEL no nos fue posible realizar dicha actividad. Fue así que en algunas oportunidades, informamos la incidencia a OSIPTEL (Anexo 1-A). (...)."*

Se puede advertir, en principio, que TELEFÓNICA reconoce que no en todos los casos comunicó al OSIPTEL los incidentes que, supuestamente, tuvo con el SIRT. Asimismo, de la evaluación de la documentación presentada como Anexo 1-A de los mencionados descargos<sup>8</sup>, se verifica que las tarifas respecto de las cuales TELEFÓNICA reportó inconvenientes en el sistema no se relacionan con aquellas involucradas en la imputación de cargos formulada por la GFS. Es oportuno mencionar, que esta circunstancia también fue puesta en relieve por la primera instancia al resolver; no habiendo TELEFÓNICA rebatido dicho fundamento con su recurso de apelación.

En consecuencia, al no comunicar TELEFÓNICA los presuntos inconvenientes que tuvo para registrar en el SIRT las ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas que se señalan en los Anexos Nº 1 y Nº 2 del Informe Nº 410-GFS/2012, respectivamente; el administrador del SIRT no pudo verificar, con arreglo al Procedimiento de Registro, si los impedimentos alegados realmente se presentaron. Y es que de conformidad con la norma citada, no basta que las empresas operadoras comuniquen el supuesto impedimento para exonerarse de responsabilidad por la falta de registro oportuno de las tarifas, sino que el OSIPTEL tiene que, necesariamente, certificar dicha situación.

Asimismo, es conveniente resaltar una circunstancia que desvirtuaría lo sostenido por TELEFÓNICA, respecto a los inconvenientes que tuvo para registrar sus tarifas en el SIRT. En efecto, según se corrobora del Anexo Nº 1 del Informe Nº 410-GFS/2012, TELEFÓNICA debió ingresar el 4 de enero de 2010, por ejemplo, las tarifas con registro SIRT TPTF201000016 a TPTF201000021; sin embargo, recién lo hizo el 6 de enero de 2010, debido a los alegados impedimentos técnicos del SIRT.

No obstante, las tarifas TPTF20100002 a TPTF201000014, que debieron ser registradas el 1 de

enero de 2010, fueron incorporadas en el SIRT recién el 4 de enero de 2010, es decir, el mismo día en que debieron registrarse las tarifas que se detallan en el párrafo precedente; lo que demuestra que ese día sí se pudieron registrar tarifas en el SIRT.

Acorde con lo anterior, se ha podido valorar que en las fechas en que existieron los supuestos inconvenientes técnicos que denuncia TELEFÓNICA, no solo esta registró tarifas en el sistema, sino también otras empresas operadoras. Algunas evidencias se muestran en el siguiente cuadro adjunto:

Fecha de ocurrencia	Tarifas no registradas por TdP	Tarifas registradas por TdP	Tarifas registradas en total
21/05/2010	1	1	28
25/05/2010	1	5	13
01/06/2010	20	39	104
02/06/2010	10	19	30
15/06/2010	3	1	14
17/06/2010	10	4	10
16/07/2010	1	5	26
21/07/2010	1	3	12
01/09/2010	3	52	109
06/09/2010	2	2	12
01/10/2010	3	41	324
01/12/2010	3	25	183
28/01/2011	1	4	18
01/02/2011	2	17	148
01/06/2011	1	68	243
01/08/2011	12	57	203

En consecuencia, en el presente PAS no se ha vulnerado el principio de causalidad porque, de acuerdo a lo desarrollado, TELEFÓNICA es responsable del incumplimiento del artículo 11º del Reglamento de Tarifas, como consecuencia de no adoptar medidas diligentes para realizar el registro de sus tarifas en el SIRT, de modo oportuno.

#### 4.1.2 En cuanto a la transgresión del principio de tipicidad:

En este extremo, TELEFÓNICA argumenta que la inobservancia del mecanismo de contingencia recogido en el Procedimiento de Registro no constituye un supuesto tipificado como infracción administrativa, ni tampoco supone el incumplimiento del artículo 11º del Reglamento de Tarifas. En este orden de ideas, la empresa recurrente concluye que se ha vulnerado el principio de tipicidad, al sustentarse la imputación de la infracción –y la consecuente sanción– en el incumplimiento de la obligación de comunicar al SIRT la imposibilidad de registro, esto es, extendiendo vía interpretación los alcances del numeral (ii) del artículo 43º del Reglamento de Tarifas.

Al respecto, es de señalar que la apreciación de TELEFÓNICA es errada, en tanto el incumplimiento atribuido por el OSIPTEL es del artículo 11º del Reglamento de Tarifas y no del Procedimiento de Registro. En efecto, ello se puede advertir sin que quede duda de la carta de notificación de cargos –C.710-GFS/2012- y de la propia Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL, en que se deja establecido que el fundamento de la infracción imputada es el registro de tarifas con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, así como por no haber registrado tarifas derivadas de Licitaciones y Contratos, conforme se analizará en adelante. Siendo así, queda desvirtuada

<sup>7</sup> GALLARDO CASTILLO, María Jesús. "Los principios de la potestad sancionadora". 1º Edición. Lustel. Madrid, 2008. Pág. 196.

<sup>8</sup> Correos electrónicos de fechas 21 de enero de 2010, 1 de octubre de 2009, 23 de abril de 2009 y 17 de abril de 2009.

la vulneración del principio de tipicidad que denuncia la empresa recurrente.

No obstante, cabe precisar que si el acto administrativo recurrido hizo alusión a la inobservancia de las disposiciones del Procedimiento de Registro, fue porque TELEFÓNICA, pese así exigirlo dicha norma, no acreditó haber comunicado al administrador del SIRT los presuntos inconvenientes que tuvo y que manifestó si haber puesto en conocimiento del OSIPTEL.

De este modo, toda vez que TELEFÓNICA incurrió en la infracción tipificada en el numeral (ii) del artículo 43º del Reglamento de Tarifas, debido al manifiesto incumplimiento del artículo 11º de dicha norma, queda descartado que el órgano de primera instancia haya realizado interpretación extensiva alguna del tipo infractor, puesto que la empresa recurrente ha sido sancionada sobre la base de un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*), no desconocido para ella.

#### 4.1.3 Respecto a la publicación de las tarifas provenientes de Licitaciones Y Contratos:

Sobre la obligación prevista en el artículo 11º del Reglamento de Tarifas, referida a que las empresas operadoras deben comunicar al OSIPTEL y poner a disposición del público en general, incluso, las tarifas de Licitaciones y Contratos, TELEFÓNICA considera que se trata una disposición de carácter formal.

Agrega la citada concesionaria, que la finalidad de la norma –obtención de información veraz y transparente– se cumple a través de los mecanismos propios de cada proceso de selección –publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), por ejemplo–, en que las entidades de la Administración, en condición de usuarias del servicio público ofertado, son las únicas contratantes de dichas tarifas en cada convocatoria.

Asimismo, TELEFÓNICA reitera que la razón por la que no se registraron en el SIRT trescientos setenta (370) tarifas de Licitaciones y Contratos –Anexo Nº 8 del Informe Nº 410-GFS/2012–, fue que, en un inicio, se presentaron supuestos de confusión respecto a la publicación de dichas tarifas, en la medida que la mayoría de aquellas contienen condiciones distintas a las ofrecidas al resto de sus abonados residenciales y comerciales.

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA, es de indicar que la exigencia del registro de las tarifas de Licitaciones y Contratos proviene de una norma jurídica, a cuyo cumplimiento se encuentra obligada dicha empresa. Por consiguiente, el hecho de considerar –de forma indebida– meramente formal lo preceptuado en el artículo 11º del Reglamento de Tarifas, no exime a dicha empresa del registro de cada uno de los tipos de tarifas a los que el referido dispositivo alude (tarifas, planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones, así como las tarifas de Licitaciones y Contratos).

Sin perjuicio de lo anterior, es de indicar que la obligación de registrar en el SIRT las tarifas de Licitaciones y Contratos, data del mes de setiembre del año 2002, en que se modificó el artículo 11º del Reglamento de Tarifas, a través de la Resolución Nº 048-2002-CD/OSIPTEL.

En efecto, con motivo de la publicación para comentarios del proyecto de modificación del artículo 11º del Reglamento de Tarifas <sup>9</sup>, TELEFÓNICA opinó sobre dicha incorporación, solicitando que el registro de las tarifas de Licitaciones y Contratos sea retirado de la propuesta, según se aprecia en la Matriz de Comentarios del aludido proyecto.

Sin embargo, tras el análisis respectivo, el OSIPTEL no hizo suya la posición de TELEFÓNICA, sino que, por el contrario, ratificó la obligatoriedad del registro de las tarifas de Licitaciones y Contratos, así como el plazo para su comunicación y publicación, tal como consta en la citada Matriz de Comentarios.

De este modo, no cabe alegar supuestos de confusión con relación a la publicación y registro de las referidas tarifas, por cuanto TELEFÓNICA conocía la posición del OSIPTEL desde la emisión de la Resolución Nº 048-2002-CD/OSIPTEL. En todo caso, si la citada empresa aún mantenía dudas respecto a qué tarifas debían registrarse como consecuencia de las negociaciones y contratos de carácter público o privados en los que era parte, pudo formular una consulta al OSIPTEL de cara a obtener la precisión correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 111º de la LPAG <sup>10</sup>.

En consecuencia, al no demostrar la empresa apelante que algún evento fuera de su control le impidió cumplir con su obligación, se desprende que le asiste la responsabilidad por la falta de registro de trescientos setenta (370) tarifas de Licitaciones y Contratos. En efecto, en modo alguno puede considerarse un suceso fuera de control el desconocer el alcance, sentido o utilidad de una disposición normativa, cuando la propia autoridad emisora de la misma ha ratificado su obligatoriedad o, peor todavía, cuando estando expedido el mecanismo legal para requerir algún tipo de precisión, este no es empleado.

De otro lado, en cuanto a la finalidad del registro de las tarifas de Licitaciones y Contratos, es de señalar que, en efecto, dicho registro tiene como propósito la transmisión de información veraz y transparente que puede ser aprovechada por otros agentes económicos, cuya situación es diferente a la de los clientes residenciales y comerciales de las empresas operadoras.

Por ejemplo, en el caso de las contrataciones públicas, para determinar el Valor Referencial del bien, servicio u obra a contratar, las Entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado <sup>11</sup>, para lo cual, además de la información obrante en el SEACE, dichas entidades pueden recurrir a otros medios idóneos para tal propósito, como portales y/o páginas Web, entre otros <sup>12</sup>.

De lo expuesto se advierte cuál es la importancia del registro en el SIRT de las tarifas de Licitaciones y Contratos, en la medida que constituye una fuente relevante de información de cara a que las entidades de la Administración Pública –y también entidades privadas– establezcan el monto de la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, pero también para los propias empresas operadoras, quienes con la información proveniente de otros contratos –derivados de otros procesos de selección–, podrán estructurar y formular sus respectivas ofertas en las convocatorias en que decidan participar, en un entorno transparente y, por ende, más competitivo.

#### 4.1.4 Sobre la aplicación del principio de razonabilidad y del régimen de subsanación de infracciones:

TELEFÓNICA considera que en el PAS no se ha respetado el principio de razonabilidad, puesto que se le impuso una sanción desproporcionada –multa de 51 UIT– pese a que procedió al registro en el SIRT de las ciento ochenta y siete (187) tarifas promocionales y diecisiete (17) tarifas establecidas, una vez superados los inconvenientes de los que adolecía dicho sistema y antes del inicio del PAS. Asimismo, la empresa añade que la subsanación también se produjo con relación a las trescientos setenta (370) tarifas de Licitaciones y Contratos, no obstante considerar que no cabía el registro.

Sin embargo, ello no sucedió con las tarifas de Licitaciones y Contratos, aun cuando TELEFÓNICA sostiene lo contrario en su recurso de apelación. En efecto, con la notificación de intento de sanción, la GFS informó a TELEFÓNICA –según se aprecia en el Anexo Nº 8 del Informe Nº 410-GFS/2012– que trescientos setenta (370) tarifas de Licitaciones y Contratos, del total reportado durante el procedimiento de supervisión, no se encontraban registradas en el SIRT. Sin embargo, ni con sus descargos –en que también la empresa afirmó que cumplió con subsanar la omisión– ni con su recurso de apelación adjuntó prueba que corrobore ello.

<sup>9</sup> A través de la Resolución Nº 036-2002-CD/OSIPTEL.

<sup>10</sup> *"Artículo 111.- Facultad de formular consultas*

111.1 El derecho de petición incluye las consultas por escrito a las autoridades administrativas, sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar, particularmente aquella emitida por la propia entidad.

(...)“

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo Nº 1017.

<sup>12</sup> De conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado –aprobado con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

No obstante ello, atendiendo al deber de oficialidad de la Administración, se ha verificado en el SIRT que desde el inicio del funcionamiento de dicho sistema hasta el 27 de febrero de 2013, TELEFÓNICA habría registrado únicamente doscientos cuarenta y dos (242) tarifas. Por tanto, incluso de asumir que algunas de dichas tarifas corresponden a las identificadas en el Anexo Nº 8 del Informe Nº 410-GFS/2012, se refleja que la omisión imputada no fue subsanada completamente.



The screenshot shows the SIRT interface with the following search parameters:

- Búsqueda Rápida:
- Razón Social: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
- Tipo de Tarifa: Licitaciones y Contratos
- Código:
- Tipo: Telefonía Fija, Telefonía Móvil, Cable, Internet, Arrendamiento de Circuitos, Valor Añadido, Otros Servicios
- Estado: Vigente y No Vigente:  Desde: 01/01/2000 / Hasta: 27/02/2013

Results table (Cantidad de Registros: 242):

Código	Empresa Operadora	Nombre de Tarifa	Vigente	Tipo Tarifa	Servicio	Modalidad	Específico	Inicio	Fin / Cambio	Estado	Web	Adjunto
LICO201200034	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Nº 004-2011-AGROBANCO	<input checked="" type="checkbox"/>			12 MES(ES)		13/06/2012	13/06/2013			
LICO201100201	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Nº 017-2011-MP-FN	<input type="checkbox"/>			12 MES(ES)		29/11/2011	29/11/2012			
LICO201100199	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Nº 0008-2011-SUNAT	<input checked="" type="checkbox"/>			36 MES(ES)		18/11/2011	18/11/2014			
LICO201100196	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Nº 005-2011-CE-GG-PJ	<input checked="" type="checkbox"/>			36 MES(ES)		26/10/2011	26/10/2014			
LICO201100197	TELEFÓNICA DEL PERÚ	Nº 006-2011-RENIIEC	<input checked="" type="checkbox"/>			24 MES(ES)		26/10/2011	26/10/2013			

Al respecto, el artículo 55º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (en adelante, RGIS), aprobado con Resolución Nº 002-99-CD/OSIPTEL, prevé un régimen de incentivos en que la multa impuesta por la comisión de una infracción no calificada como muy grave, puede ser condonada, o incluso optarse por imponer solo una amonestación, si media subsanación como máximo al quinto día de notificado el intento de sanción.

Como se ha señalado con anterioridad, el registro de las tarifas promocionales y establecidas sí se produjo dentro del plazo establecido en el artículo 55º del RGIS, no ocurriendo ello con las tarifas de Licitaciones y Contratos por causas únicamente atribuibles a TELEFÓNICA. En consecuencia, al no haberse subsanado completamente la infracción imputada, no cabe que TELEFÓNICA se acosa al régimen de incentivos previamente citado.

Por tanto, al incurrir TELEFÓNICA en la comisión de una infracción grave, correspondería la imposición de una multa que, acorde con el artículo 25º de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (en adelante, LDFF), Ley Nº 27336, podría fijarse entre cincuenta y un (51) UIT y ciento cincuenta (150) UIT.

Sin embargo, teniendo en cuenta que no concurren circunstancias objetivas que agraven la conducta imputada a TELEFÓNICA, este Consejo Directivo considera que la sanción impuesta mediante la Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL, equivalente a cincuenta y un (51) UIT – límite mínimo de las infracciones graves–, es proporcional y, en consecuencia, no atenta contra el principio de razonabilidad.

#### 4.2 Sobre el incumplimiento del artículo 15º del Reglamento de Tarifas.

##### 4.2.1 Respecto a la vulneración del principio de causalidad:

TELEFÓNICA alega que la Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL vulnera el principio de causalidad, porque no considera que en el proceso de registro de la información tarifaria, resulta inevitable que se produzca cierto número de errores materiales por parte del personal encargado de dicha labor. Tan es así –añade la empresa apelante–, que el mismo artículo 15º del Reglamento de Tarifas establece la posibilidad de introducir erratas o correcciones a la información registrada.

En efecto, TELEFÓNICA señala que el 28 de octubre de 2010 registró en el SIRT la promoción para "Paquetes Premium HD: HBO, HD, Movie City HD y Mundo Cine HD", señalando incorrectamente como fechas de inicio de vigencia y culminación de la promoción el 1 y 30 de octubre de 2010, respectivamente. Frente a ello, la empresa sostiene que procedió a corregir la fecha introducida en el SIRT, toda vez que el inicio real de la promoción debió ser el 1 de noviembre de 2010, mientras que la finalización el

30 de noviembre de 2010.

Por consiguiente, TELEFÓNICA considera que se ha atentado contra el principio de causalidad, toda vez que no se han analizado las circunstancias que son concurrentes a la presunta infracción.

Con relación al caso que analiza en este numeral, corresponde determinar qué establece el Reglamento de Tarifas sobre la introducción de erratas a la información registrada en el SIRT:

*"Artículo 15.- Requisitos para comunicar a OSIPTEL y poner a disposición pública la información sobre tarifas (...) "*

*"Las empresas operadoras podrán introducir erratas o correcciones a la información registrada, siempre que ello no implique incrementos en el valor de las tarifas o variaciones de los plazos de vigencia."*

De la simple lectura de la norma transcrita, se deriva que está expresamente prohibido modificar los plazos de vigencia de la información registrada. Por tanto, a la luz del propio reconocimiento efectuado por TELEFÓNICA, no cabe duda que dicha empresa incumplió el artículo 15º del Reglamento de Tarifas.

Ahora bien, para justificar la modificación del plazo de vigencia, TELEFÓNICA alega que incurrió –aunque no directamente–, en un error inevitable; sin embargo, coincidiendo con la primera instancia, este Consejo Directivo considera que el error "material" cometido por dicha empresa no tiene la connotación de "invencible", por aún si no se han adjuntado pruebas que permitan evaluar siquiera tal posibilidad.

En efecto, es cierto que el error invencible no puede evitarse aun empleando la diligencia exigible, sin embargo, para el análisis del referido error ha de tenerse en cuenta las particulares circunstancias del hecho y del autor <sup>(13)</sup>. Precisamente, la doctrina –reconocida fuente del derecho– considera que en algunos casos, para agentes con características similares a las que ostenta TELEFÓNICA en el mercado, la Administración debe ser rigurosa al evaluar la referida diligencia. Así, de acuerdo con DE PALMA DEL TESO, el nivel de diligencia exigido a TELEFÓNICA debe ser alto, puesto que dicha empresa operadora, además de ser un agente especializado en el

<sup>13</sup> REBOLLO PUIG, Manuel, IZQUIERDO CARRASCO, Manuel, ALARCÓN SOTOMAYOR, Lucía y BUENO ARMijo, Antonio. Op. Cit. Pág. 328.

sector de las telecomunicaciones, opera en el mercado en virtud de un título habilitante concedido por el Estado (<sup>14</sup>).

En consecuencia, atendiendo a dichas circunstancias, es de esperar que TELEFÓNICA adopte suficientes medidas para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles, y que, en cualquier caso, el desvío del cumplimiento de los deberes que le corresponde honrar obedezca a razones justificadas, esto es, que se encuentren fuera de su posibilidad de control.

Siendo así, TELEFÓNICA no puede pretender exonerarse de responsabilidad con relación al presunto error que alega, más aún si el Procedimiento de Registro permite a las empresas operadoras registrar información de forma previa y de modo temporal ("Estado Temporal"), antes de quedar registrada la información de manera definitiva -que solo permite erratas y correcciones dentro de los límites establecidos en el artículo 15º del Reglamento de Tarifas:-

#### *"7.2.1.1 Estado Temporal - Datos Temporales"*

*El sistema brinda la posibilidad de dejar la información ingresada en el formato, como un archivo temporal, a fin de que éste pueda ser revisado y corregido por las empresas, antes de su registro.*

(...)

*Bajo este estado, la información ingresada al SIRT cuenta con las siguientes opciones:*

(...)

*- Editar - Permite acceder al formato ya ingresado y a los datos conexos, con la finalidad de realizar las modificaciones que se consideren convenientes. La empresa tendrá acceso a todos los campos del formato, pudiendo editar todo el contenido.*

(...)

*Durante el tiempo que la información de tarifas permanece en el Estado Temporal, la empresa operadora puede editar y modificar la información, a través del editor de datos, las veces que considere necesario. El sistema no tiene establecida una restricción de tiempo para la permanencia de los Datos Temporales.*

(...)"

Se desprende de la norma glosada, que un comportamiento diligente por parte de TELEFÓNICA habría supuesto revisar adecuadamente la información registrada con la finalidad de evitar el error incurrido, con mayor razón si tuvo expedita la posibilidad de efectuar dicha revisión en el mismo sistema, inclusive, a través del "Estado Temporal" permitido por el SIRT.

Finalmente, en cuanto a la gravedad de la infracción cometida y las acciones realizadas para su corrección, es de indicar que, conforme con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 23º de la LPAG, se trata de circunstancias que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer. Por tanto, aun cuando en el procedimiento de supervisión solo se haya detectado un caso de introducción indebida de correcciones o erratas, este hecho no tiene por qué relevar de responsabilidad a TELEFÓNICA, más aún si, como se verá seguidamente, la imputación por el incumplimiento del artículo 15º del Reglamento de Tarifas -que irrogó la aplicación de una multa de diez (10) UIT-, obedece a que dicha empresa, adicionalmente, no respetó diversas disposiciones explícitas del Procedimiento de Registro, en más de sesenta (60) registros.

#### **4.2.2 Sobre la transgresión de los principios de razonabilidad e informalismo:**

TELEFÓNICA considera que las imputaciones formuladas por el OSIPTEL atentan contra los principios de razonabilidad e informalismo, puesto que dichas observaciones solo están vinculadas a formalidades que no afectan la correcta aplicación de las tarifas promocionales ofrecidas por la empresa.

Al respecto, TELEFÓNICA refiere que la razón de incluir archivos como documentos adjuntos tiene como propósito registrar en el SIRT información completa y ordenada de las promociones; más todavía cuando, en algunos casos, dicha información es demasiado extensa para ser consignada en los campos "características" y "restricciones".

Asimismo, TELEFÓNICA resalta que las diferencias entre la información registrada en el SIRT y el documento adjunto con relación a los plazos de vigencia, y que el

hecho que las restricciones de determinadas promociones hayan sido incorporadas en el rubro "características" y no en el de "restricciones", como correspondía; responden a errores materiales inevitables y no atribuibles a la empresa operadora, puesto que fueron cometidos por el personal que presta servicios en esta.

Igualmente, en cuanto a los casos en que no se indicó el valor nominal de la tarifa sino solo el descuento aplicable, TELEFÓNICA alega que ello se debió al interés de la empresa en brindar información clara y sencilla al público usuario, puesto que las tarifas objeto de descuento ya se encontraban registradas en el SIRT. Sobre el particular, TELEFÓNICA precisa que en estos casos se incluyó un vínculo en el registro, de modo tal que conduzca al registro SIRT correspondiente de la tarifa a la que se aplicaría el descuento.

Entonces, a juicio de la empresa recurrente, la omisión de algunas formalidades sin trascendencia no debió merecer la sanción impuesta; revelándose así la transgresión del principio de informalismo, porque el OSIPTEL debió comunicar de oficio a TELEFÓNICA la eventual existencia de requisitos que debían ser subsanados en el marco del Procedimiento de Registro.

Sobre lo manifestado por la concesionaria recurrente, es de indicar, tal como se ha referido con anterioridad, que de acuerdo al artículo 15º del Reglamento de Tarifas, el registro de la información tarifaria debe realizarse respetando los formatos, modalidades e instrucciones aprobados por la Gerencia General, que constan en el Procedimiento de Registro; cuyas disposiciones, al ser vinculantes, deben ser cumplidas por las empresas operadoras.

Ahora bien, TELEFÓNICA no niega los hechos que han sido materia de imputación por el Órgano Instructor, sino que pretende minimizar su conducta infractora aduciendo que solo se trata de la inobservancia de disposiciones de carácter formal, que no afectan la correcta aplicación de las tarifas promocionales ofrecidas por la empresa. Sin embargo, a criterio de este Colegiado, tal apreciación es equivocada, toda vez que el registro de tarifas con información incoherente o que no se sujetan a lo preceptuado en el Procedimiento de Registro, podría acarrear que los usuarios adopten decisiones de consumo inadecuadas, con el consecuente perjuicio que tal situación conllevaría.

En el presente caso, luego de la revisión de la información que obra en los expedientes del PAS y del procedimiento de supervisión, se aprecia que, en efecto, dos (02) tarifas fueron registradas obviando las pautas establecidas en el numeral 4) del Procedimiento de Registro -Anexo Nº 5 del Informe Nº 410-GFS/2012-, en tanto en el campo "características", que no tiene limitaciones con relación al número de caracteres a ingresar, no se registró la información que expresamente señala dicha norma (<sup>15</sup>), sino que solo se menciona: "ver documento adjunto".

<sup>14</sup> DE PALMA DEL TESO, Ángeles. El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador. Tecnos, 1996. P. 142.

<sup>15</sup> '4. INFORMACIÓN OBLIGATORIA DE TARIFAS REGISTRADAS'

*En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento General de Tarifas, el presente Procedimiento se detalla la información que deberá ser registrada mediante el SIRT, a través de los respectivos formatos.*

(...)

*- En el Campo de Características:*

*a. La descripción general y, de ser el caso, la denominación comercial del servicio para el cual se establece la tarifa;*

*b. El valor de la tarifa, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV);*

*c. La unidad monetaria de la tarifa, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal vigente;*

*d. Condiciones para la aplicación y pago de la tarifa, señalando entre otros aspectos:*

*(i) Periodicidad de la aplicación;*

*(ii) Tasación aplicable;*

*(iii) Otras variables que puedan afectar la aplicación y pago de la tarifa.*

*e. Otra información que resulte necesaria para permitir que los usuarios puedan tomar sus decisiones o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación o utilización del servicio."*

Entonces, al no ceñirse el registro de ambas tarifas al Procedimiento de Registro, es a todas luces claro que se incumplió el artículo 15º del Reglamento de Tarifas, más aún si el numeral 7.2.5 del aludido procedimiento prevé que: “En el caso de tarifas registradas, la información contenida en los documentos adjuntos tiene carácter referencial. No será considerada la registrada información, si sólo se adjunta el archivo y no se efectúa el ingreso de la información requerida, o si en éstos sólo se hace la remisión al archivo adjunto.” (subrayado agregado)

Asimismo, respecto de cuarenta y tres (43) tarifas –Anexo Nº 6 de Informe Nº 410-GFS/2012-, se observa que sus restricciones no fueron incorporadas en el campo correspondiente (<sup>16</sup>), sino que se consignaron únicamente en el documento adjunto que, conforme a lo precisado en el párrafo que antecede, solo tiene carácter referencial y no suple la información que debe registrarse en cada campo pertinente del SIRT. Similar situación ocurre con relación a los nueve (09) registros en los que el valor de la tarifa fue, igualmente, consignado solo en el archivo adjunto, mas no en el campo “características”, como se debía de acuerdo a lo regulado en el referido Procedimiento de Registro.

Tampoco admite duda, que seis (6) registros presentan inconsistencias, puesto que la fecha incluida en el campo “características” difiere de aquella incluida en el documento adjunto -Anexo Nº 7 de Informe Nº 410-GFS/2012-. Cabe resaltar, que el numeral 7.2.5 del Procedimiento de Registro considera de forma explícita que: “La información que se incluya en estos adjuntos no podrá contener datos distintos de la información ingresada en el formato.”

Del mismo modo, en cuatro (04) registros se verifica que en el campo “características” no se registró el valor nominal de la tarifa, tal como exige el Procedimiento de Registro, sino que solo se hace referencia a un descuento relativo aplicable -Anexo Nº 8 de Informe Nº 410-GFS/2012-. Al respecto, al intentar acceder a los vínculos que según TELEFÓNICA conducen al registro de la tarifa que es objeto de descuento, a lo que se llega es al portal en Internet de la citada empresa, mas no al registro SIRT que se afirma. Finalmente, en una (01) tarifa las restricciones no fueron incluidas en el formato “restricciones”, sino en el campo denominado “características”, lo cual también supone la contravención del artículo 15º del Reglamento de Tarifas.

Ahora bien, respecto a los errores de carácter “inevitable” que habrían motivado las transgresiones aludidas en los párrafos anteriores, cabe señalar, tomando en cuenta el análisis realizado previamente, que bajo el nivel de diligencia exigido a TELEFÓNICA no procede exonerarla de responsabilidad por el motivo alegado. En efecto, el registro de la información tarifaria en el SIRT constituye una actividad que se encuentra dentro de la esfera de control de dicha empresa, siendo aquella, por tanto, la única responsable de adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de sus obligaciones; más aún si, en el presente caso, a través de la opción “Estado Temporal” del SIRT, TELEFÓNICA tuvo la posibilidad de verificar si la información que pretendía registrar de forma definitiva, era correcta.

Asimismo, no cabe que TELEFÓNICA busque excluirse de responsabilidad aduciendo que los incumplimientos imputados no deben ser atribuidos a ella, cuando el ordenamiento jurídico y la doctrina admiten la imputación de responsabilidad a las personas jurídicas por la actuación de las personas físicas integradas en ella. En efecto, acorde con NIETO, si la persona jurídica se beneficia de los actos provechosos llevados a cabo por sus órganos, debe responder también por sus actos perjudiciales (<sup>17</sup>).

Por otro lado, en cuanto a la vulneración del principio de informalismo, TELEFÓNICA confunde cuál es el alcance dicho axioma, en tanto el OSIPTEL no está imputando la inobservancia de alguna formalidad dentro de un procedimiento administrativo, sino el incumplimiento de la obligación de registrar la información tarifaria conforme a los formatos, modalidades y procedimientos aprobados por la Gerencia General. No correspondía, por tanto, que el OSIPTEL requiera subsanación alguna respecto de la información registrada en el SIRT, puesto que TELEFÓNICA, al igual que el resto de empresas operadoras, es responsable de dicha actividad y, por ende, del cumplimiento del Procedimiento de Registro.

Finalmente, en lo relativo a la transgresión del principio de razonabilidad, es de indicar que el incumplimiento del

artículo 15º del Reglamento de Tarifas, al encontrarse tipificado como infracción leve en el numeral (i) del artículo 43º de dicha norma, puede ser sancionado con una multa entre media (0.5) UIT y cincuenta (50) UIT, de acuerdo al artículo 25º de la LDFF. De este modo, respecto a la infracción imputada, se observa que TELEFÓNICA incumplió lo dispuesto en el aludido artículo 15º del Reglamento de Tarifas en sesenta y seis (66) registros efectuados en el SIRT, y si bien no existen elementos objetivos que permitan determinar si la información registrada causó daño efectivo a los usuarios y en qué cuantía, no podría negarse que sí existió un perjuicio potencial que pudo haber inducido a error a los usuarios, en lo que concierne a sus decisiones de consumo.

No obstante, considerando que no se advierte circunstancia objetiva agravante de la conducta imputada, pero que es necesario disuadir a TELEFÓNICA para que, en lo sucesivo, sea más diligente en el registro de la información tarifaria, este Consejo Directivo encuentra razonable la sanción impuesta, equivalente a diez (10) UIT; próxima al límite mínimo establecido para las infracciones leves.

#### 4.3 Sobre la presunta nulidad de la Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL.

TELEFÓNICA considera que en virtud de los argumentos expuestos en su recurso de apelación, la Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL debe ser declarada nula de pleno derecho, con arreglo al numeral 1) del artículo 10º de la LPAG.

Al respecto, el numeral 1) del artículo 10º de la LPAG establece que constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Sin embargo, tomando en cuenta que el sustento de la solicitud de TELEFÓNICA está constituido por los argumentos que han sido rebatidos y desvirtuados en la presente resolución, este Consejo Directivo considera que corresponde desestimar dicho pedido de nulidad al carecer de asidero.

#### V. PUBLICACIÓN DE SANCIONES:

De conformidad con el artículo 33º de la LDFF, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado efecto en el procedimiento administrativo.

Por tanto, al ratificar este Colegiado que TELEFÓNICA incurrió en la comisión de una infracción grave –así como una infracción leve-, corresponde la publicación de la presente resolución y de la Resolución Nº 696-2012-GG/OSIPTEL.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 495.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., el 24 de enero de 2013; y, en consecuencia, confirmar las multas de diez (10) UIT y cincuenta y un (51) UIT, impuestas mediante la Resolución de Gerencia

<sup>16</sup> **“4. INFORMACIÓN OBLIGATORIA DE TARIFAS REGISTRADAS**  
En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento General de Tarifas, el presente Procedimiento se detalla la información que deberá ser registrada mediante el SIRT, a través de los respectivos formatos.  
(...)

- En el Campo de Restricciones: Toda la información que limite o excluya la aplicación de la tarifa, plan, promoción o contrato.  
Asimismo, las empresas operadoras deberán cumplir con registrar la información relativa a los campos de Horarios Incluidos y Grupos de Destinos, cuando los formatos establecidos así lo contemplen.”

<sup>17</sup> NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. Tecnos. 4º Edición. Madrid, España, 2005. Pág. 442.

491028

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, sábado 16 de marzo de 2013

General N° 696-2012-GG/OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** DESESTIMAR la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 696-2012-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la empresa apelante; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con la Resolución N° 696-2012-GG/OSIPTEL; y asimismo, poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para los fines respectivos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

912027-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Autorizan ejecución de la "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar" ENDES 2013**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 076-2013-INEI

Lima, 14 de marzo del 2013

Visto, el Oficio N° 230-2013-INEI/DTDIS, de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2013".

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones, coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, tiene programado en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2013", en el área urbana y rural de los 24 Departamentos del país;

Que, la "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2013", permite disponer de información actualizada sobre la dinámica demográfica y el estado de salud de las madres y niños menores de 5 años, que permite la estimación de los indicadores identificados de los Programas Estratégicos en el marco de la Estrategia Nacional de Presupuesto por Resultado; así como también la evaluación y formulación de los programas de población y salud familiar en el país;

Que, es necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2013", y la aprobación de los documentos metodológicos como la ficha técnica, manuales de capacitación y los cuestionarios correspondientes; los mismos que requieren ser aprobados para efectos de lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, la ejecución de la "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar" - ENDES 2013, en el área urbana y rural de los 24 Departamentos del país, que estará a cargo de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales y de las correspondientes Oficinas Departamentales de Estadística e Informática.

**Artículo N° 2.-** Aprobar, los cuestionarios de la mencionada Encuesta, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo N° 3.-** Establecer, como periodo de ejecución de la referida Encuesta, del 02 de Marzo al 20 de Diciembre del 2013, la misma que se efectuará en la modalidad de entrevista directa.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

913104-1

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Cancelan autorización de funcionamiento de Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 034-2013-SMV/02

Lima, 04 de marzo de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

#### VISTOS:

El Expediente N° 2012043340 y el Informe N° 196-2013-SMV/10 de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 168 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, para desempeñarse como agente de intermediación se requiere de la autorización de organización y funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el artículo 164 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, establece que la calidad de agente de intermediación se pierde por la cancelación o revocación de la autorización de funcionamiento respectiva;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 169 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la cancelación de la autorización de funcionamiento es dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores, a pedido de parte, una vez que el solicitante haya cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por la normativa y se haya verificado que el agente de intermediación no se encuentra sujeto a un procedimiento administrativo sancionador por falta muy grave;

Que, Latinoamericana S.A Sociedad Agente de Bolsa solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores, la cancelación de su autorización de funcionamiento como

sociedad agente de bolsa que le fue otorgada mediante Resolución CONASEV N° 191-95-EF/94.10 del 15 de mayo de 1995;

Que, de la revisión a la documentación presentada por Latinoamericana S.A Sociedad Agente de Bolsa, se observa que esta ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de Agentes de Intermediación, y lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, a efectos de obtener la aprobación de su solicitud de cancelación de autorización de funcionamiento;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 166 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la pérdida de la calidad de agente de intermediación, no exime a Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa del cumplimiento de las obligaciones que ésta o sus representantes hayan contraído con sus clientes o con el mercado; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 169 del Reglamento de Agentes de Intermediación y el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar la autorización de funcionamiento de Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La cancelación de la autorización de funcionamiento no exime a Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad agente de bolsa.

**Artículo 3.-** La garantía de que trata el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, deberá ser mantenida por Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa hasta seis (6) meses después de la cancelación de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia con calidad de cosa juzgada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo o antes del mismo, hubieren interpuesto contra Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa los potenciales beneficiarios de dicha garantía.

**Artículo 4.-** Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa deberá mantener la custodia de los valores e instrumentos financieros que se encuentran registrados en su cuenta matriz, hasta que se realice el traspaso a otro agente de intermediación designado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa deberá entregar a la Superintendencia del Mercado de Valores el dinero y/o los cheques pendientes de entrega de propiedad de sus comitentes, así como el inventario de los clientes acreedores de dichos fondos y de los titulares de los valores e instrumentos financieros que se encuentren bajo su custodia y copia de las fichas de registro de dichos clientes, al día siguiente de notificada con la presente resolución.

En el mismo plazo del párrafo precedente, Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa deberá entregar a la Superintendencia del Mercado de Valores, bajo responsabilidad y mediante inventario, copia de todos sus libros de operaciones y registros relacionados con la intermediación en el mercado de valores.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa.

**Artículo 7.-** Transcribir la presente resolución a Latinoamericana S.A. Sociedad Agente de Bolsa, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

907737-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en la Reunión Intersesional del Grupo Técnico sobre Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera de la Alianza del Pacífico, a realizarse en Chile**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 093-2013/SUNAT**

Lima, 15 de marzo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Facsímil N° 48-2013-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 20 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la Reunión Intersesional del Grupo Técnico sobre Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 20 al 22 de marzo de 2013;

Que la Alianza del Pacífico, conformada por Chile, Colombia, México y Perú, tiene como objetivo conformar un área de integración para asegurar la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas, y consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia;

Que la SUNAT viene participando en reuniones internacionales sobre facilitación del comercio y cooperación aduanera, prestando su colaboración en temas de su competencia, que permitan negociar adecuadamente compromisos a ser implementados en el marco del objetivo estratégico del Gobierno, de fortalecer la Integración Regional y Subregional en las esferas económico y comercial, así como procurar la facilitación del comercio con países con los cuales el Perú ha suscrito acuerdos sobre la materia;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante Memorandum N° 40-2013-SUNAT/300000, el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, designó al trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III, de la División de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, para que participe en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

**491030****NORMAS LEGALES**

Lima, sábado 16 de marzo de 2013

El Peruano

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz del 19 al 23 de marzo de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y:

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III, de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 19 al 23 de marzo de 2013, para participar en la Reunión Intersesional del Grupo Técnico sobre Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera de la Alianza del Pacífico, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Jaime Américo Venero Muñiz**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 909,70

Viáticos US\$ 800,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

**913165-1**

**Anexos de la Res. Nº 065-2013/SUNAT mediante la cual se modificó la Res. Nº 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente**

**ANEXOS - RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 035-2013/SUNAT**

(La Resolución de Superintendencia de la referencia se publicó en la edición del 28 de febrero de 2013)

**ANEXO Nº 1  
FACTURA ELECTRÓNICA**

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN (3)	DESCRIPCIÓN
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>						
1	Fecha de emisión	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión"
2	Firma digital	X	X		Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.	
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>						
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	X	Campo lleno.	-
4	Nombre comercial, si lo tuviere		X	X		-
5	Domicilio fiscal		X	X		-
6	Número de RUC	X	X	X	El número de RUC debe ser válido.	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de documento	X	X	X	Según el catálogo Nº 1 del Anexo Nº 8.	En la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación "Factura electrónica".
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra F (Ejemplo:F001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en uno (1).	Dicho número será independiente del número correlativo de la factura emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
<b>DATOS DEL ADQUIRIENTE O USUARIO</b>						
9	Tipo y número de documento	X	X	X	El tipo de documento será 6, según el catálogo Nº 6 del Anexo Nº 8, salvo en operaciones de exportación a las que se refiere el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17º, en las que se colocará un guion (-).	En la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	X	Campo lleno.	-
<b>DETALLE POR CADA íTEM (SERVICIO PRESTADO, BIEN VENDIDO O CEDIDO EN USO)</b>						
11	Unidad de medida por ítem	X	X	X	Según el catálogo Nº 3 del Anexo Nº 8.	Según catálogo Nº 3 del Anexo Nº 8. No será necesario colocar la unidad de medida si ésta es "NIU" (unidad) o "ZZ".

## NORMAS LEGALES

491031

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍMINA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN (3)	DESCRIPCIÓN
12	Cantidad de unidades por ítem	X	X	X	Campo lleno.	Este dato no será requisito mínimo cuando la cantidad es uno (1).
13	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características.(3)	X	X	X	Campo lleno.	Las características comprenden, entre otras, la marca del bien así como el número de serie y/o número de motor, si se trata de un bien identificable, de corresponder, salvo que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la factura electrónica. Tratándose de la venta de medicamentos e insumos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2º de la Ley del IGV, incorporado por la Ley N° 27450 y modificado por la Ley N° 28553, se consignará (n) la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) en cuyo caso la factura electrónica no podrá incluir bienes que no sean materia de dicho beneficio. Si el emisor electrónico lleva por lo menos un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, al amparo de las normas del Impuesto a la Renta, podrá consignar en reemplazo de la descripción detallada, la descripción requerida por el Reglamento de Comprobantes de Pago para las facturas en la medida que añada el código que las normas que regulan el llevado de libros y registros denominan como código de existencia.
14	Valor unitario por ítem	X	X		Campo lleno.	
15	Precio de venta unitario por ítem y código	X	X	X	El código es el indicado en el catálogo N° 16 del Anexo N° 8.	Incluye IGV.
16	Afectación al IGV por ítem	X	X		Según catálogo N° 7 del Anexo N° 8.	
17	Sistema de ISC por ítem		X			Solo de corresponder, de acuerdo al catálogo N° 8 del Anexo N° 8.
<b>RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA</b>						
18	Total valor de venta - operaciones gravadas	X	X	X	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 18, 19 o 20.	Sumatoria de valor de venta por ítem menos descuentos si los hubiere, de las operaciones gravadas con el IGV. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada".
19	Total valor de venta - operaciones inafectas	X	X	X	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 18, 19 o 20.	Sumatoria de valor de venta por ítem menos descuentos si los hubiere, de las operaciones inafectas con el IGV. En este rubro están incluidas las exportaciones. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafecta".
20	Total valor de venta - operaciones exoneradas	X	X	X	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 18, 19 o 20.	Sumatoria de valor de venta por ítem menos descuentos si los hubiere, de las operaciones exoneradas con el IGV. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
21	Valor de venta por ítem	X	X		Campo lleno.	
22	Sumatoria IGV		X	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "IGV".
23	Sumatoria ISC		X	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "ISC".
24	Sumatoria otros tributos		X	X		Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV o ISC, comprendido en la factura electrónica. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos".
25	Sumatoria otros cargos		X	X		Solo de corresponder. Total de cargos de la factura que no forman parte del valor de venta. En la representación impresa se podrá consignar " Otros cargos".
26	Total descuentos		X	X		Solo de corresponder.
27	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	X	X	X	Campo lleno.	Importe total de la factura electrónica. En la representación impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL".
28	Tipo de moneda en la cual se emite la factura electrónica	X	X	X	Según catálogo N° 2 del Anexo N° 8.	En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción .
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>						
29	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación que se factura		X	X		Según catálogo N° 1 del Anexo N° 8 considerar el código 9 y/o 31, según corresponda. En la representación impresa deberá sustituirse el código por la denominación "Guía de remisión - Remitente" o "Guía de remisión - Transportista", según sea el caso.

491032


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 16 de marzo de 2013

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN (3)	DESCRIPCIÓN
30	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura.		X	X		Solo de corresponder. El tipo de documento será el indicado en el catálogo N° 12 del Anexo N° 8. En este caso, en la representación impresa, deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.
31	Leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA" o "SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE".		X	X		Solo es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la factura electrónica son gratuitas.
32	Leyenda: "Representación impresa de la factura electrónica"		X	X		Solo en la representación impresa.
33	Leyenda: "Autorizado mediante Resolución xxxxxxx N° xxxx"		X	X		Solo en la representación impresa.

(1) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validaciones" y el inciso A del Anexo N° 9.

(2) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(3) La información requerida deberá ser expresada en castellano, sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma.

(4) Si de acuerdo a normas tributarias distintas a esta resolución se requiere agregar una leyenda a la factura electrónica que no constituye condición de emisión ni requisito mínimo, se deberá considerar el código indicado en el catálogo N° 15 del Anexo N° 8.

**ANEXO N° 2**  
**BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA**

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	REQUISITO MÍNIMO (1)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCION
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>				
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión"
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>				
2	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	-
3	Nombre comercial, si lo tuviera	X	X	-
4	Domicilio fiscal	X	X	-
5	Número de RUC	X	X	De otorgarse una representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
6	Tipo de documento	X	X	Según el catálogo N° 1 del Anexo N° 8. De otorgarse una representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación "Boleta de venta electrónica".
7	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra B, como por ejemplo: B001. El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en 1. Dicho número será independiente del número correlativo de la boleta de venta emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
<b>DATOS DEL ADQUIRIENTE O USUARIO</b>				
8	Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será el señalado en el catálogo N° 6 del Anexo N° 8. El tipo y número de documento solo serán requeridos en los supuestos siguientes: a) Si el importe total por boleta de venta supera la suma de seiscientos Nuevos Soles (\$/. 700.00), b) Para determinar el límite del monto del Reintegro Tributario de la Región Selva si el importe total por boleta de venta supera los trescientos cincuenta Nuevos Soles (\$/. 350.00) y c) Tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna si el importe total de la venta supera los veinticinco dólares americanos (\$ 25.00). En cualquier caso, de otorgarse una representación impresa se consignará en vez del tipo de documento la glosa respectiva. De otorgarse una representación impresa, en ésta deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
9	Apellidos y nombres.	X		Solo tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna, si el importe total de la venta supera los veinticinco dólares americanos (\$ 25.00).
10	Dirección en el país o lugar de destino	X		Solo tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna si el importe total de la venta supera los veinticinco dólares americanos (\$ 25.00).
<b>DETALLE POR CADA ÍTEM (SERVICIO PRESTADO, BIEN VENDIDO O CEDIDO EN USO)</b>				
11	Unidad de medida por ítem	X	X	Según catálogo N° 3 del Anexo N° 8. No será necesario colocar la unidad de medida si ésta es "NIU" (unidad) o "ZZ".
12	Cantidad de unidades por ítem	X	X	Este dato no será requisito mínimo cuando la cantidad es uno (1).
13	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características.(2)	X	X	Las características comprenden, entre otras, la marca del bien vendido o cedido en uso así como el número de serie y/o número de motor, si se trata de un bien identificable, de corresponder, salvo que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la boleta electrónica. Tratándose de la venta de medicamentos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2º de la Ley del IGV, incorporado por la Ley N° 27450 y modificado por la Ley N° 28553, se consignará(n) la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) en cuyo caso la boleta electrónica no podrá incluir bienes que no sean materia de dicho beneficio. Si el emisor electrónico lleva por lo menos un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, al amparo de las normas del Impuesto a la Renta, podrá consignar en reemplazo de la descripción detallada, la descripción requerida por el Reglamento de Comprobantes de Pago para las boletas de venta en la medida que añada el código que las normas que regulan el llevado de libros y registros denominan como código de existencia.

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	REQUISITO MÍNIMO (1)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍMINA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN
14	Precio de venta unitario por ítem	X	X	Incluyendo el IGV.
<b>RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA</b>				
15	Total valor de venta - operaciones gravadas	X	X	Sumatoria de valor de venta por ítem menos descuentos si lo hubiere, de las operaciones gravadas con el IGV. De otorgarse una representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada".
16	Total valor de venta - operaciones inafectas	X	X	Sumatoria de valor de venta por ítem menos descuentos si lo hubiere, de las operaciones gravadas con el IGV. De otorgarse una representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafecta".
17	Total valor de venta - operaciones exoneradas	X	X	Sumatoria de valor de venta por ítem menos descuentos si lo hubiere, de las operaciones gravadas con el IGV. De otorgarse una representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
18	Sumatoria IGV	X		Solo de corresponder. De otorgarse una representación impresa se podrá consignar "IGV".
19	Sumatoria ISC	X		Solo de corresponder. De otorgarse una representación impresa se podrá consignar "ISC".
20	Sumatoria otros tributos	X		Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV o ISC, comprendido en la factura electrónica. Para efecto de la representación impresa se podrá consignar "otros tributos".
21	Sumatoria otros cargos	X		Solo de corresponder. Total de cargos de la factura que no forman parte del valor de venta. De otorgarse una representación impresa se podrá consignar "otros cargos".
22	Total descuentos	X	X	Solo de corresponder.
23	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	X	X	Importe total de la boleta de venta electrónica. De otorgarse una representación impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL".
24	Tipo de moneda en la cual se emite la boleta de venta electrónica	X	X	De otorgarse una representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción.
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
25	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación	X		Según catálogo Nº 1 del Anexo 8 considerar el código 9 y/o 31, según corresponda. De otorgarse una representación impresa en ésta deberá sustituirse el código por la denominación "Guía de remisión - Remitente" o "Guía de remisión - Transportista", según sea el caso.
26	Leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA" o "SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE".	X		Sólo es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la boleta de venta electrónica son gratuitas.
27	Leyenda: "Representación impresa de la boleta de venta electrónica"	X	X	Solo en el caso de otorgarse una representación impresa.
28	Leyenda: "Autorizado mediante la resolución xxxx Nº xxxx"	X	X	Solo en el caso de otorgarse una representación impresa.

(1) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(2) La información requerida deberá ser expresada en castellano, sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma.

### ANEXO Nº 3 NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

Nº	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)		DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen	
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	x	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podra consignar "Fecha de emisión"
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>								
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	-
4	Nombre comercial		X		X	X	X	-
5	Domicilio fiscal		X		X	X	X	-
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Código del tipo de Nota de crédito electrónica	X	X	Según catálogo Nº 9 del Anexo N° 8.	X	X	X	Según catálogo Nº 9 del Anexo N° 8. En ningún caso, se podrá usar los códigos 02 o 03 cuando la nota electrónica esté referida a tickets o cintas de máquina registradora o facturas o boletas de venta impresas o importadas por una imprenta autorizada, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 24º. En la representación impresa se consignará la descripción del tipo de nota de crédito correspondiente en lugar del código.



Nº	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)		DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen	
30	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	X	X	Según catálogo Nº 2 del Anexo Nº 8.	X	X	X	Según catálogo Nº 2 del Anexo Nº 8. En el supuesto previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22º se deberá colocar el tipo de moneda del documento que modifica. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción
31	Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, se consignará en el campo serie, un guión (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago electrónico que modifica. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, se consignará en el campo serie, un guión (-).
32	Tipo de documento del documento que modifica		X		X	X	X	Según catálogo Nº 1 del Anexo. Nº 8.
33	Documento de referencia		X			X		En este rubro se colocará el dato requerido por el inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22º, el tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos Nº s 1 y 12 del Anexo Nº 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa, deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG Nº 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.
34	Leyenda: "Representación impresa de la Nota de Crédito electrónica"		X		X	X	X	Solo en la una representación impresa.
35	Leyenda: "Autorizado mediante Resolución xxxxxxxx Nº xxxx"		X		X	X	X	Solo en la una representación impresa.

(1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso a) del artículo 24º, salvo disposición distinta de este anexo.

(2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) del artículo 24º, salvo disposición distinta de este anexo.

(3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo Nº 9.

(4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(5) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico así como a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el artículo 24º.

(6) Si la factura o boleta de venta impresa o el ticket o cinta de máquina registradora tienen un código, éste deberá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.ºs 1 y 2, de corresponder.

(7) Si la factura impresa o importada por imprenta autorizada o el ticket o cinta de máquina registradora comprendido en el numeral 5.3 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago tiene la información relativa a este dato, ésta será consignada en la nota de crédito electrónica que la modifica siguiendo las validaciones y descripciones señaladas en los ítems 15, 16 o 17 del Anexo Nº 1, según sea el caso. Si la boleta de venta impresa o importada por imprenta autorizada o el ticket o cinta de máquina registradora distinto al antes indicado tiene la información relativa al ítem 17, ésta será consignada en la nota de crédito electrónica que lo modifica siguiendo las validaciones y descripciones señaladas en ítem 14 del Anexo Nº 2.

#### ANEXO Nº 4 NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA

Nº	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)		DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen	
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión"

491036


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 16 de marzo de 2013

Nº	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)		DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen	
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y EL DOCUMENTO</b>								
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	-
4	Nombre comercial		X		X	X	X	-
5	Domicilio fiscal		X		X	X	X	-
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Código del tipo de Nota de débito electrónica	X	X	Según catálogo Nº 10 del Anexo Nº 8.	X	X	X	Según catálogo Nº 10 del Anexo Nº 8. En la representación impresa se consignará la descripción del tipo de nota de crédito correspondiente en lugar del código.
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en F y el número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1.	X	X	X	Si la nota de débito electrónica modifica una boleta de venta electrónica la serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en B y el número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración, la denominación "Nota de débito electrónica".
<b>DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO</b>								
9	Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será 6 según el catálogo 6 del Anexo Nº 8, salvo en operaciones de exportación a las que se refiere el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17º, en las que se colocará un guion (-).	X	X	X	En la nota de débito electrónica que modifica una boleta de venta electrónica, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo Nº 6 del Anexo Nº 8. En la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X		-
<b>DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA</b>								
11	Motivo o sustento	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
12	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago electrónico que modifica cuenta con ese dato.
13	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
14	Código del Producto		X		X	X	X	
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción según lo dispuesto en el RCP para el tipo de comprobante de pago, según corresponda.		X		X	X	X	
16	Valor unitario por ítem que modifica		X					
17	Precio de venta unitario por ítem que modifica		X		X	X	X	
18	Afectación al IGV por ítem que modifica		X					
19	Sistema de ISC por ítem que modifica		X					Sólo de corresponder, y siempre que el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
<b>RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES</b>								
20	Total Valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago electrónico que modifica cuenta con ese dato.
21	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago electrónico que modifica cuenta con ese dato.
22	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago electrónico que modifica cuenta con ese dato.
23	Valor de venta por ítem		X					Sólo si el comprobante de pago electrónico que modifica cuenta con ese dato.
24	Sumatoria IGV		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV".
25	Sumatoria ISC		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC".

Nº	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)		DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen	
26	Sumatoria otros tributos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros tributos".
27	Sumatoria otros cargos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros cargos".
28	Total descuentos		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago electrónico que modifica cuenta con ese dato.
29	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>								
30	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de débito electrónica	X	X	Según catálogo Nº 2 del Anexo Nº 8.	X	X	X	Según catálogo Nº 2 del Anexo Nº 8. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción .
31	Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica.	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del documento.
32	Tipo de documento del documento que modifica	X			X	X	X	Según catálogo Nº 1 del Anexo. Nº 8.
33	Documento de referencia		X			X		En este rubro se colocará el dato requerido por el inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22º, el tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos Nº s 1 y 12 del Anexo Nº 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa, deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG Nº 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.
34	Leyenda: "Representación impresa de la Nota de Débito electrónica"		X		X	X	X	Solo en la representación impresa.
35	Leyenda: "Autorizado mediante Resolución xxxxxxxx Nº xxxx"		X		X	X	X	Solo en la representación impresa.

(1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso a) del artículo 24º, salvo disposición distinta de este anexo.

(2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) del artículo 24º, salvo disposición distinta de este anexo.

(3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo Nº 9.

(4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

## ANEXO Nº 5

### ANEXO Nº 8 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 097-2012/SUNAT

#### CATÁLOGO DE CÓDIGOS

- A. CATÁLOGO NO. 01: CÓDIGO DE TIPO DE DOCUMENTO
- B. CATÁLOGO NO. 02: CÓDIGOS DE TIPO DE MONEDAS.
- C. CATÁLOGO NO. 03: CÓDIGOS DE TIPO DE UNIDAD DE MEDIDA COMERCIAL.
- D. CATÁLOGO NO. 04: CÓDIGOS DE PAÍSES.
- E. CATÁLOGO NO. 05: CÓDIGOS DE TIPOS DE TRIBUTOS
- F. CATÁLOGO NO. 06: CÓDIGOS DE TIPOS DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD
- G. CATÁLOGO NO. 07: FACTURA - CÓDIGOS DE TIPO DE AFECTACIÓN DEL IGV
- H. CATÁLOGO NO. 08: CÓDIGOS DE TIPOS DE SISTEMA DE CÁLCULO DEL ISC

- I. CATÁLOGO NO. 09: CÓDIGOS DE MOTIVO DE EMISIÓN DE NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA
- J. CATÁLOGO NO. 10: CÓDIGOS DE MOTIVOS DE EMISIÓN DE LA NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA
- K. CATÁLOGO NO. 11: RESUMEN DIARIO DE BOLETAS DE VENTA ELECRÓNICAS Y NOTAS ELECTRÓNICAS - CÓDIGO DE TIPO DE VALOR DE VENTA
- L. CATÁLOGO NO. 12: CÓDIGOS - DOCUMENTOS RELACIONADOS TRIBUTARIOS
- M. CATÁLOGO NO. 13: UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO)
- N. CATÁLOGO NO. 14: CÓDIGOS - OTROS CONCEPTOS TRIBUTARIOS
- O. CATÁLOGO NO. 15: CÓDIGOS - ELEMENTOS ADICIONALES A LA FACTURA Y/O BOLETA DE VENTA
- P. CATÁLOGO NO. 16: CÓDIGOS – TIPO DE PRECIO DE VENTA UNITARIO

**A. Catálogo No. 01: Código de Tipo de documento**

CATALOGO No. 01		
Campo	cbc:InvoiceTypeCode	
Descripción	Código de tipo de documento autorizado para efectos tributarios	
Catálogo	SUNAT	
Código	Descripción	UN 1001-Document Name
01	FACTURA	380
03	BOLETA DE VENTA	346
07	NOTA DE CREDITO	381
08	NOTA DE DEBITO	383
09	GUIA DE REMISIÓN REMITENTE	
12	TICKET DE MAQUINA REGISTRADORA	
31	GUIA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA	

**B. Catálogo No. 02: Códigos de Tipo de Monedas**

CATALOGO No. 02		
Campo	cbc:DocumentCurrencyCode	
Descripción	Tipo de moneda	
Catálogo	ISO 4217 Alpha Version 2001 – Codes for the representation of currencies and funds	

**C. Catálogo No. 03: Códigos de Tipo de Unidad de Medida Comercial**

CATALOGO No. 03		
Campo	@UnitCode	
Descripción	Código del Tipo de unidad	
Catálogo	UN/ECE Recommendation 20 Revision 4 – Codes for Units of Measure Used in International Trade	

**D. Catálogo No. 04: Códigos de Países**

CATALOGO No. 04		
Campo	cac:Country/cbc:IdentificationCode	
Descripción	Código de País	
Catálogo	ISO 3166-1: 2006 – Codes for the representation of names of countries and their subdivisions Part. 1: country codes	

**E. Catálogo No. 05: Códigos de Tipos de Tributos**

CATALOGO Nº 05		
Campo	cbc:TaxTypeCode	
Descripción	Código de tipo de tributo	
Catálogo	SUNAT	
Código	Descripción	UN/ECE 5153- Duty or tax or fee type name code

1000	IGV IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	VAT
2000	ISC IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	EXC
9999	OTROS CONCEPTOS DE PAGO	OTH

**F. Catálogo No. 06: Códigos de Tipos de Documentos de Identidad**

CATALOGO No. 06	
Campo	cbc:AdditionalAccountID
Descripción	Tipo de Documento de Identificación
Catálogo	SUNAT
Código	Descripción
0	DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC
1	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD
4	CARNET DE EXTRANJERIA
6	REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
7	PASAPORTE
A	CED. DIPLOMATICA DE IDENTIDAD

**G. Catálogo No. 07: Códigos de Tipo de Afectación del IGV**

CATALOGO No. 07	
Campo	cbc:TaxExemptionReasonCode
Descripción	Tipo de Afectación al IGV
Catálogo	SUNAT
Código	Descripción
10	Gravado - Operación Onerosa
11	Gravado – Retiro por premio
12	Gravado – Retiro por donación
13	Gravado – Retiro
14	Gravado – Retiro por publicidad
15	Gravado – Bonificaciones
16	Gravado – Retiro por entrega a trabajadores
20	Exonerado - Operación Onerosa
30	Inafecto - Operación Onerosa
31	Inafecto – Retiro por Bonificación
32	Inafecto – Retiro
33	Inafecto – Retiro por Muestras Médicas
34	Inafecto - Retiro por Convenio Colectivo
35	Inafecto – Retiro por premio
36	Inafecto - Retiro por publicidad
40	Exportación

**H. Catálogo No. 08: Códigos de Tipos de Sistema de Cálculo del ISC**

CATALOGO No. 08	
Campo	cbc: TierRange
Descripción	Tipo de Sistema de Cálculo del ISC
Catálogo	SUNAT
Código	Descripción
01	Sistema al valor (Apéndice IV, lit. A – T.U.O IGV e ISC)
02	Aplicación del Monto Fijo (Apéndice IV, lit. B – T.U.O IGV e ISC)
03	Sistema de Precios de Venta al Público (Apéndice IV, lit. C – T.U.O IGV e ISC)

491040


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 16 de marzo de 2013
**I. Catálogo No. 09: Códigos de Tipo de Nota de Crédito Electrónica**

CATALOGO No. 09	
Campo	cbc:ResponseCode
Descripción	Tipo de nota de crédito electrónica según motivo
Catálogo	SUNAT
Código	Descripción
01	Anulación de la operación
02	Anulación por error en el RUC
03	Corrección por error en la descripción
04	Descuento global
05	Descuento por ítem
06	Devolución total
07	Devolución por ítem
08	Bonificación
09	Disminución en el valor

**J. Catálogo No. 10: Códigos de Tipo de Nota de Débito Electrónica**

CATALOGO No. 10	
Campo	cbc:ResponseCode
Descripción	Tipo de nota de débito según motivo
Catálogo	SUNAT
Código	Descripción
01	Intereses por mora
02	Aumento en el valor

**K. Catálogo No. 11: Resumen Diario de Boletas de Ventas Electrónicas y Notas Electrónicas - Código de Tipo de Valor de Venta**

CATALOGO No. 11	
Campo	cbc:InstructionID
Descripción	Tipo de importe de valor de venta registrado en el Resumen diario
Catálogo	SUNAT
Código	Descripción
01	Gravado
02	Exonerado
03	Inafecto
04	Exportación

**L. Catálogo No. 12: Códigos - Documentos Relacionados Tributarios**

CATALOGO No. 12	
Campo	cbc:DocumentTypeCode
Descripción	Código del tipo de documentos tributarios de referencia
Catálogo	SUNAT
Código	Descripción
04	Ticket de Salida - ENAPU
05	Código SCOP
99	Otros
01	Factura – emitida para corregir error en el RUC

**M. Catálogo No. 13: Ubicación Geográfica (UBIGEO)**

CATALOGO No. 13	
Campo	./cac:RegistrationAddress/cbc:ID
Descripción	Código de Ubicación Geográfica (UBIGEO)
Catálogo	Utilizar el catálogo de ubigeos del INEI

**N. Catálogo No. 14: Códigos - Otros conceptos tributarios**

CATALOGO No. 14	
Campo	ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformationInvoice/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID
Descripción	Códigos de otros conceptos tributarios
Catálogo	SUNAT
Código	Descripción
1001	Total valor de venta - operaciones gravadas
1002	Total valor de venta - operaciones inafectas
1003	Total valor de venta - operaciones exoneradas
1004	Total valor de venta – Operaciones gratuitas
2001	Sub total de venta
	Percepciones
2002	Retenciones
2003	Detracciones
2004	Bonificaciones
2005	Total descuentos
2002	Retenciones
2003	Detracciones
2004	Bonificaciones
2005	Total descuentos

**O. Catálogo No. 15: Códigos - Elementos adicionales en la Factura Electrónica y/o Boleta de Venta Electrónica**

CATALOGO No. 15	
Descripción	Códigos de elementos adicionales a la factura y/o boleta de venta
Catálogo	SUNAT
Código	Valor
1000	Monto en Letras
1002	Leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN BIEN Y/O SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE"
2000	Leyenda "COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN"
2001	Leyenda "BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONÍA REGIÓN SELVAPARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA"
2002	Leyenda "SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONÍA REGIÓN SELVA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA"
2003	Leyenda "CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN EJECUTADOS EN LA AMAZONÍA REGIÓN SELVA"
2004	Leyenda "Agencia de Viaje - Paquete turístico"
3000	Detracciones: CODIGO DE BB Y SS SUJETOS A DETRACCION
3001	Detracciones: NUMERO DE CTA EN EL BN
3002	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos-Nombre y matrícula de la embarcación
3003	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos-Tipo y cantidad de especie vendida
3004	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos -Lugar de descarga
3005	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos -Fecha de descarga
3006	Detracciones: Transporte Bienes vía terrestre – Numero Registro MTC
3007	Detracciones: Transporte Bienes vía terrestre – configuración vehicular
3008	Detracciones: Transporte Bienes vía terrestre – punto de origen
3009	Detracciones: Transporte Bienes vía terrestre – punto destino
3010	Detracciones: Transporte Bienes vía terrestre – valor referencial preliminar

491042


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 16 de marzo de 2013

4000	Beneficio hospedajes: Código País de emisión del pasaporte
4001	Beneficio hospedajes: Código País de residencia del sujeto no domiciliado
4002	Beneficio Hospedajes: Fecha de ingreso al país
4003	Beneficio Hospedajes: Fecha de ingreso al establecimiento
4004	Beneficio Hospedajes: Fecha de salida del establecimiento
4005	Beneficio Hospedajes: Número de días de permanencia
4006	Beneficio Hospedajes: Fecha de consumo
4007	Beneficio Hospedajes: Paquete turístico - Nombres y Apellidos del Huésped
4008	Beneficio Hospedajes: Paquete turístico – Tipo documento identidad del huésped
4009	Beneficio Hospedajes: Paquete turístico – Numero de documento identidad de huésped

**Observación:**

Las siguientes leyendas a que se refieren los Anexos 1, 2, 3 y 4, "no se codifican" y siempre deberán consignarse en la representación impresa:

Leyenda: "*Representación impresa de <la factura electrónica>, consulte en <[www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)>*". **Glosa según se trate de factura electrónica, boleta de venta electrónica o notas electrónicas.**

Leyenda: "*Autorizado mediante <Resolución xxxx Nº xxxxxxxxx>*". Corresponde a la Resolución de la SUNAT mediante la cual se le autorizó a ser emisor electrónico"

**P. Catálogo No. 16: Códigos – Tipo de Precio de Venta Unitario**

CATALOGO No. 16	
Campo	cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode
Descripción	Tipo de precio de venta
Catálogo	SUNAT
Código	Descripción
01	Precio unitario (incluye el IGV)
02	Valor referencial unitario en operaciones no onerosas

**ANEXO Nº 6****MODIFICA ANEXO Nº 9 DE LA R.S. Nº 097-2012/SUNAT - ESTÁNDAR****A) FACTURA ELECTRÓNICA (\*)**

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA(1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
1	Fecha de emisión	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:IssueDate
2	Firma Digital	Global	M	an..3000		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /Invoice/cac:Signature
3	Apellidos y nombres, denominación o razon social	Global	M	an..100		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
4	Nombre Comercial	Global	C	an..100		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
5	Domicilio fiscal	Global	C	an6		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:ID (Código de ubigeo - Catálogo No. 13)
				an..100		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:StreetName (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an2		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:District (Distrito)
6	Número de RUC	Global	M	n11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de RUC)
				n1		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No. 06)
7	Tipo de documento (Factura)	Global	M	an2		/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	F##-NNNNNNNNN	/Invoice/cbc:ID

## NORMAS LEGALES

491043

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA(1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
9	Tipo y número de documento de identidad del adquirente o usuario	Global	M	an..15 an1		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de documento) /Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No 6)
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..100		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
11	Unidad de medida por ítem	Ítem	M	an..3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity/@unitCode (Unidad de medida - Catálogo No. 03)
12	Cantidad de unidades por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity
13	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características.	Ítem	M	an..250		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description
14	Valor unitario por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Price/cbc:PriceAmount/@currencyID
15	Precio de venta unitario por ítem y código	Ítem	M	an..23 an2	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount/@currencyID (Monto de precio de venta)
						/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio - Catálogo No. 16)
16	Afectación al IGV por ítem	Ítem	M	an..15 an..15 an2 an4 an..6 an3	n(12,2) n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de IGV de la linea) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de IGV de la linea) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV - Catálogo No. 07) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catalogo No. 05) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
				n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la linea)	
					/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la linea)	
					/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC - Catálogo No. 08)	
					/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catalogo No. 05)	
					/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)	
17	Sistema de ISC por ítem	Ítem	C	an..15 an..15 an2 an4 an..6 an3	n(12,2) n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la linea)
						/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la linea)
18	Total valor de venta operaciones gravadas	Global	M	an4 an..15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catalogo No. 14)
						/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
19	Total valor de venta operaciones inafectas	Global	M	an4 an..15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
						/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
20	Total valor de venta operaciones exoneradas	Global	M	an4 an..15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
						/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
21	Valor de venta por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount/@currencyID
22	Sumatoria IGV	Global	C	an..15 an..15 an4 an..6 an3	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de IGV)
						/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de IGV)
						/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
						/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
						/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
23	Sumatoria ISC	Global	C	an..15 an..15 an4 an..6 an3	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de ISC)
						/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de ISC)
						/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
						/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
						/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)

491044


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 16 de marzo de 2013

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA(1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
23	Sumatoria otros tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria Otros Tributos)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria Otros Tributos)
				an4		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an..6		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
25	Sumatoria otros Cargos	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount/@currencyID
26	Total descuentos	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
				an..15		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
27	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount/@currencyID
28	Tipo de moneda en la cual se emite la factura electrónica	Global	M	an3		/Invoice/cbc:DocumentCurrencyCode (Código de moneda - Catálogo No. 02)
29	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación que se factura	Global	C	an..30	< Serie > -<Número>	/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de guía)
				an2		/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)
30	Tipo y número de otro documento y código relacionado con la operación que se factura	Global	C	an..30		/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento relacionado)
				an2		/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 12)
31	Leyendas	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código de la leyenda - Catálogo No. 15)
				an..100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Descripción de la leyenda)
32	Importe de la percepción en moneda nacional	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/sac:ReferenceAmount (Base imponible percepción)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto de la percepción)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/sac:TotalAmount (Monto Total incluido la percepción)
33	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:ID
34	Código de producto	Ítem	C	an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:SellersItemIdentification/cbc:ID
35	Valor referencial unitario por ítem en operaciones no onerosas y código	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount/@currencyID (Monto de valor referencial unitario)
				an2		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio - Catálogo No. 16)
36	Versión del UBL	Global	M	an..10		/Invoice/cbc:UBLVersionID
37	Versión de la estructura del documento	Global	M	an..10		/Invoice/cbc:CustomizationID
38	Valor referencial del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, determinado de conformidad con lo dispuesto en el DS	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código del tipo de elemento - Catálogo No. 14)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/sac:ReferenceAmount (Valor referencial)
39	Nombre y Matriquina aprobó la elaboración de la presente referencia para efectuar la liquidación de los servicios rendidos en los términos autorizados y utilizados dicho medio	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código del concepto - Catálogo No. 15)
				an..100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Valor del concepto)
40	Descripción del tipo y cantidad de la especie vendida	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código del concepto - Catálogo No. 15)
				an..150		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Valor del concepto)
41	Lugar de la descarga	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código del concepto - Catálogo No. 15)
				an..100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Valor del concepto)
42	Fecha de la descarga	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código del concepto - Catálogo No. 15)
				an..10	YYYY-MM-DD	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Valor del concepto)

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA(1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
43	Número de registro MTC	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código del concepto - Catálogo No. 15)
				an...20		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Valor del concepto)
44	Configuración vehicular	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código del concepto - Catálogo No. 15)
				an...20		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Valor del concepto)
45	Punto de origen	Global		an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código del concepto - Catálogo No. 15)
				an...100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Valor del concepto)
46	Punto de destino	Global		an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código del concepto - Catálogo No. 15)
				an...100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Valor del concepto)
47	Valor referencial preliminar	Global		an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código del concepto - Catálogo No. 15)
				an...100		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Name (Descripción del tramo o viaje)
				an...15		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Valor del concepto)
48	Fecha de consumo	Global	C	n4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código del concepto - Catálogo No. 15)
				an..10	yyyy-mm-dd	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Valor del concepto)
49	Total Valor de Venta - Operaciones gratuitas	Global	C	an4		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código del tipo de elemento - Catálogo No. 14)
				an...18	n(15,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Total Valor Venta Operaciones gratuitas)
50	Descuentos Globales	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:AllowanceTotalAmount (Monto del descuento)
51	Descuentos por ítem	Global	C	an5		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de descuento, colocar false)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:Amount (Monto del descuento)

Nota:

(\*) De consignarse en la factura electrónica cualquier otro dato no indicado en el presente anexo, se deberá utilizar el estandar UBL version 2.0 al que se refiere la R.S.Nº 097-2012/SUNAT

(1) La columna condición informática puede tener los valores: M cuando el dato debe consignarse siempre, y C Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo a lo indicado en los anexos.

(2) La columna Tipo y Longitud define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

a carácter alfabético

n carácter numérico

an carácter alfanumérico

a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija

n3 3 caracteres numéricos de longitud fija

an3 3 caracteres alfa-numéricos de longitud fija

a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos

n..3 hasta 3 caracteres numéricos

an..3 hasta 3 caracteres alfa-numéricos

B) BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
1	Fecha de emisión	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:IssueDate
2	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..100		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
3	Nombre Comercial	Global	C	an..100		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
4	Domicilio fiscal	Global	C	an6		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:ID (Código de ubigeo - Catálogo No. 13)
				an..100		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:StreetName (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:District (Distrito)
				an2		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país - Catálogo No. 04)

491046


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 16 de marzo de 2013

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO LONGITUD (2)	Y FORMATO	TAG UBL
5	Número de RUC	Global	M	n11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de RUC)
				n2		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No. 06)
6	Tipo de documento (Boleta de venta )	Global	M	an2		/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)
7	N u m e r a c i ó n , conformada por serie y número correlativo	Global	M	n..13	<Serie>..<Número>	/Invoice/cbc:ID
8	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	Global	M	an..15 n1		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de documento) /Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No 6)
9	Apellidos y nombres del adquirente o usuario	Global	M	an..100		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
10	Dirección en el país del adquirente o lugar de destino	Global	C	an..100		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cbc:Description
11	Unidad de medida por ítem	Ítem	M	an..3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity/@unitCode (Unidad de medida - Catálogo No. 03)
12	Cantidad de unidades por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity
13	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características.	Ítem	M	an..250		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description
14	Precio de venta unitario por ítem y código	Ítem	M	an..23 an2	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount/@currencyID (Monto de precio de venta) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio - Catálogo No. 16)
15	Total valor de venta operaciones gravadas	Global	M	an4 an..15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14) /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
16	Total valor de venta operaciones inafectas	Global	M	an4 an..15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14) /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
17	Total valor de venta operaciones exoneradas	Global	M	an4 an..15	n(12,2)	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14) /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
18	Sumatoria IGV	Global	C	an..15 an..15 an4 an..6 an3	n(12,2) n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de IGV) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de IGV) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
19	Sumatoria ISC	Global	C	an..15 an..15 an4 an..6 an3	n(12,2) n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de ISC) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de ISC) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
20	Sumatoria otros tributos	Global	C	an..15 an..15 an4 an..6 an3	n(12,2) n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria Otros Tributos) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria Otros Tributos) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
21	Sumatoria otros Cargos	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount/@currencyID
22	Total descuentos	Global	C	an4 an..15		/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14) /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
23	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount/@currencyID

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	TAG UBL
24	Tipo de moneda en la cual se emite la boleta de venta electrónica	Global	M	an3	/Invoice/cbc:DocumentCurrencyCode (Código de moneda - Catálogo No. 02)
25	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación	Global	C	an..30	/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de guía)
				an2	/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)
26	Leyendas	Global	C	an4	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:ID (Código de la leyenda - Catálogo No. 15)
				an..100	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalProperty/cbc:Value (Descripción de la leyenda)
27	Afectación al IGV por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de IGV de la línea)
				an..15	n(12,2) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de IGV de la línea)
				an2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV - Catálogo No. 07)
				an4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an..6	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
28	Sistema de ISC por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la línea)
				an..15	n(12,2) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la línea)
				an2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC - Catálogo No. 08)
				an4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an..6	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
29	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..3	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:ID
30	Código de producto	Ítem	C	an..30	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:SellersItemIdentification/cbc:ID
31	Valor de venta unitario por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Price/cbc:PriceAmount/@currencyID
32	Valor de venta por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2) /Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount/@currencyID
33	Valor referencial unitario por ítem en operaciones no onerosas y código	Ítem	C	an..15	n(12,2) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount/@currencyID (Monto de valor referencial unitario)
				an2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio - Catálogo No. 16)
34	Importe de la percepción en moneda nacional	Global	C	an4	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
				an..15	n(12,2) /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto de la percepción)
				an..15	n(12,2) /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:TotalAmount (Monto Total incluido la percepción)
35	Tipo y número de otro documento y código relacionado con la operación	Global	C	an..30	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento relacionado)
				an2	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 12)
36	Firma Digital	Global	M	an..3000	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /Invoice/cac:Signature
37	Versión del UBL	Global	M	an..10	/Invoice/cbc:UBLVersionID
38	Versión de la estructura del documento	Global	M	an..10	/Invoice/cbc:CustomizationID
39	Importe de la percepción en moneda nacional	Global	C	an4	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
				an..15	n(12,2) /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/sac:ReferenceAmount (Base imponible percepción)
				an..15	n(12,2) /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto de la percepción)
				an..15	n(12,2) /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/sac:TotalAmount (Monto Total incluido la percepción)
40	Total Valor de Venta - Operaciones gratuitas	Global	C	an4	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código del tipo de elemento - Catálogo No. 14)
				an..18	n(15,2) /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Total Valor Venta Operaciones gratuitas)
41	Descuentos Globales	Global	C	an..15	n(12,2) /Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:AllowanceTotalAmount (Monto del descuento)
42	Descuentos por ítem	Global	C	an5	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de descuento, colocar false)
				an..15	n(12,2) /Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:Amount (Monto del descuento)

491048


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 16 de marzo de 2013

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
----	------	-------	------------------------------	------------------------	---------	---------

(\*) En caso el emisor electrónico opte por consignar en la Boleta de Venta electrónica cualquier otro dato no consignado en el presente anexo, se deberá utilizar el estandar UBL version 2.0 al que se refiere la R.S.Nº 097-2012/SUNAT

Nota: Ver (1) y (2) de literal A) de este anexo.

**C) NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA**

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
1	Fecha de emisión	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/DebitNote/cbc:IssueDate
2	Firma Digital	Global	M	an..3000		/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /DebitNote/cac:Signature
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	Global	M	an..100		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
4	Nombre Comercial	Global	C	an..100		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
5	Domicilio fiscal	Global	C	an6		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:ID (Código de ubicación - Catálogo No. 13)
				an..100		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:StreetName (Dirección completa y detallada)
				an..25		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an..30		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:District (Distrito)
				an2		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país - Catálogo No. 04)
6	Número de RUC	Global	M	n11		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de RUC)
				n1		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No. 06)
7	Código del tipo de Nota de débito electrónica	Global	M	an..13		/DebitNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:ReferenceID (Serie y número de documento afectado)
				an2		/DebitNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:ResponseCode (Código de tipo de nota de débito - Catálogo No. 10)
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Número>	/DebitNote/cbc:ID
9	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	Global	M	an..15		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número)
				n1		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo)
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..100		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
11	Motivo o Sustento	Global	M	an..250		/DebitNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:Description
12	Unidad de medida por ítem que modifica	Ítem	C	an..3		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:DebitedQuantity/@unitCode (Unidad de medida - Catálogo No. 03)
13	Cantidad de unidades por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:DebitedQuantity
14	Código del producto	Ítem	C	an..30		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:SellersItemIdentification/cbc:ID
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción según lo dispuesto en el RCP para el tipo de comprobante de pago, según corresponda.	Ítem	C	an..250		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cbc:Description
16	Valor unitario por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Price/cbc:PriceAmount/@currencyID
17	Precio de venta unitario por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount/@currencyID (Monto de precio de venta)
				an2		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio - Catálogo No. 16)
18	Afectación al IGV por ítem que modifica	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de IGV de la línea)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de IGV de la línea)
				an2		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV - Catálogo No. 07)
				an4		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an..6		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
19	Sistema de ISC por ítem	C		an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la linea)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la linea)
				an2		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC - Catálogo No. 08)
				an4		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an..6		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
20	Total valor de venta operaciones gravadas	Global	C	an4		/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
21	Total valor de venta operaciones inafectas	Global	C	an4		/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
22	Total valor de venta operaciones exoneradas	Global	C	an4		/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
23	Valor de venta por ítem	ítem	M	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:LineExtensionAmount/@currencyID
24	Sumatoria IGV	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de IGV)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de IGV)
				an4		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an..6		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
25	Sumatoria ISC	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de ISC)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de ISC)
				an4		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an..6		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
26	Sumatoria otros tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de Otros Tributos)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de Otros Tributos)
				an4		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an..6		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
27	Sumatoria otros cargos	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:RequestedMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount/@currencyID
28	Total descuentos	Global	C	an4		/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
29	Importe total	Global	M	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:RequestedMonetaryTotal/cbc:PayableAmount/@currencyID
30	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de débito electrónica	Global	M	an3		/DebitNote/cbc:DocumentCurrencyCode (Código de moneda - Catálogo No. 02)
31	Serie y número del documento que modifica	Global	M	n..13	<Serie>-<Número>	/DebitNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:ID
32	Tipo de documento del documento que modifica	Global	C	an2		/DebitNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode
33	Documento referencia de	Global	C	an..30		En el caso de Guias de remisión: /DebitNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de guia: serie - número de documento) /DebitNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)
				an..30		En el caso de otros documentos relacionados: /DebitNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento relacionado) /DebitNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 12)

491050


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 16 de marzo de 2013

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
34	Número de orden del ítem	Item	M	n..3		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:ID
35	Versión del UBL	Global	M	an..10		/DebitNote/cbc:UBLVersionID
36	versión de la estructura del documento	Global	M	an..10		/DebitNote/cbc:CustomizationID

(\*) En caso el emisor electrónico opte por consignar en la Nota de Débito electrónica cualquier otro dato no consignado en el presente anexo, se deberá utilizar el estandar UBL version 2.0 al que se refiere la R.S.Nº 097-2012/SUNAT

Nota: Ver (1) y (2) de literal A) de este anexo.

**D) NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA**

	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
1	Fecha de emisión	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/CreditNote/cbc:IssueDate
2	Firma Digital	Global	M	an..3000		/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /CreditNote/cac:Signature
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	Global	M	an..100		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
4	Nombre Comercial	Global	C	an..100		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
5	Domicilio fiscal	Global	C	an6 an..100 an..25 an..30 an..30 an..30 an2		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:ID (Código de ubigeo - Catálogo No. 13) /CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:StreetName (Dirección completa y detallada) /CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización) /CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CityName (Provincia) /CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento) /CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:District (Distrito) /CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país - Catálogo No. 04)
6	Número de RUC	Global	M	n11 n1		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de RUC) /CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No. 06)
7	Código del tipo de Nota de crédito electrónica	Global	M	an..13 an2		/CreditNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:ReferenceID (Serie y número de documento afectado) /CreditNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:ResponseCode (Código de tipo de nota de crédito - Catálogo No. 09)
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	Global	M	n..13	<Serie>-<Número>	/CreditNote/cbc:ID
9	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	Global	M	an..15 n1		/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número) /CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No. 06)
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..100		/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
11	Motivo o Sustento	Global	M	an..250		/CreditNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:Description
12	Unidad de medida por ítem que modifica	Item	C	an..3		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:CreditedQuantity/@unitCode (Unidad de medida - Catálogo No. 03)
13	Cantidad de unidades por ítem que modifica	Item	C	an..23	n(12,10)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:CreditedQuantity
14	Código del producto	Item	C	an..30		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:SellersItemIdentification/cbc:ID
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción de acuerdo a lo dispuesto en el RCP para el tipo de comprobante de pago, según corresponda.	Item	C	an..250		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cbc:Description
16	Valor unitario por ítem que modifica	Item	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Price/cbc:PriceAmount/@currencyID
17	Precio de venta unitario por ítem que modifica y código	Item	C	an..23	n(12,10)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount/@currencyID (Monto de precio de venta) /CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio - Catálogo No. 16)

DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
18 Afectación al IGV por ítem que modifica	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de IGV de la linea)
			an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de IGV de la linea)
			an2		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV - Catálogo No. 07)
			an4		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
			an..6		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
			an3		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
19 Sistema de ISC por ítem que modifica	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la linea)
			an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto de ISC de la linea)
			an2		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC - Catálogo No. 08)
			an4		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
			an..6		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
			an3		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
20 Total valor de venta operaciones gravadas	Global	C	an4		/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
			an..15	n(12,2)	/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
21 Total valor de venta operaciones inafectas	Global	C	an4		/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
			an..15	n(12,2)	/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
22 Total valor de venta-- operaciones exoneradas	Global	C	an4		/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
			an..15	n(12,2)	/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
23 Valor de venta por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:LineExtensionAmount/@currencyID
24 Sumatoria IGV	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de IGV)
			an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de IGV)
			an4		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
			an..6		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
			an3		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
25 Sumatoria ISC	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de ISC)
			an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de ISC)
			an4		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
			an..6		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
			an3		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
26 Sumatoria otros tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de Otros Tributos)
			an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Sumatoria de Otros Tributos)
			an4		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
			an..6		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
			an3		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
27 Sumatoria otros Cargos	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount/@currencyID
28 Total descuentos	Global	C	an4		/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:ID (Código de tipo de monto - Catálogo No. 14)
			an..15	n(12,2)	/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/sac:AdditionalInformation/sac:AdditionalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount (Monto)
29 Importe total	Global	M	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount/@currencyID
30 Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	Global	M	an3		/CreditNote/cbc:DocumentCurrencyCode (Código de moneda - Catálogo No. 02)
31 Serie y número del documento que modifica	Global	M	n..13	<Serie>-<Número>	/CreditNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:ID

491052


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 16 de marzo de 2013

DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
32	Tipo de documento del documento que modifica	Global	C	an2	/CreditNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)
33	Documento de referencia	Global	C	an..30 an2	En el caso de Guías de remisión: /CreditNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de guía: serie - número de documento) /CreditNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)
				an..30 an2	En el caso de otros documentos relacionados: /CreditNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento relacionado) /CreditNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 12)
34	Número de orden del ítem	Item	M	n..3	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:ID
35	Valor referencial unitario ítem por ítem en operaciones no onerosas y código		C	an..15	n(12,2) /CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount/@currencyID (Monto de valor referencial unitario)
				an2	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio - Catálogo No. 16)
36	Versión del UBL	Global	M	an..10	/CreditNote/cbc:UBLVersionID
37	Versión de la estructura del documento	Global	M	an..10	/CreditNote/cbc:CustomizationID

(\*) En caso el emisor electrónico opte por consignar en la Nota de Crédito electrónica cualquier otro dato no consignado en el presente anexo, se deberá utilizar el estandar UBL version 2.0 al que se refiere la R.S.Nº 097-2012/SUNAT

**Nota:** Ver (1) y (2) de literal A) de este anexo.

**E) RESUMEN DIARIO**

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
1	Apellidos y nombres o denominación o razón social	Global	M	an..100		/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
2	Número de RUC	Global	M	n11		/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de RUC)
				n1		/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No. 06)
3	Fecha de emisión de los documentos	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/SummaryDocuments/cbc:ReferenceDate
4	Tipo de documento	Item	M	an2		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)
5	Número de serie de los documentos	Item	M	an4		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:DocumentSerialID
6	Número correlativo del documento de inicio dentro de la serie	Item	M	n..8		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:StartDocumentNumberID
7	Número correlativo del documento de fin dentro de la serie	Item	M	n..8		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:EndDocumentNumberID
8	Total valor de venta operaciones gravadas	Item	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount/@currencyID (Monto)
				an2		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID (Código de tipo de valor de venta - Catálogo No 11)
9	Total valor de venta operaciones exoneradas	Item	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount/@currencyID (Monto)
				an2		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID (Código de tipo de valor de venta - Catálogo No 11)
10	Total valor de venta operaciones inafectas	Item	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount/@currencyID (Monto)
				an2		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID (Código de tipo de valor de venta - Catálogo No 11)
11	Importe total de sumatoria otros cargos del ítem	Item	M	an..5		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo)
				an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount/@currencyID (Monto de otros cargos)
12	Total ISC	Item	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto Total ISC del ítem)
				an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto Total ISC del ítem)
				an4		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an..10		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
13	Total IGV	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto Total IGV del ítem)
					n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto Total IGV del ítem)
					an4	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
					an..10	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
					an3	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
14	Total Otros tributos	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto Total Otros Tributos del ítem)
					n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount/@currencyID (Monto Total Otros Tributos del ítem)
					an4	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
					an..10	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
					an3	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
15	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:TotalAmount/@currencyID
16	Número de fila	Ítem	M	n..5		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cbc:LineID
17	Identificador del resumen	Global	M	an..17	RC-<Fecha>-#####	/SummaryDocuments/cbc:ID
18	Fecha de generación del resumen	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/SummaryDocuments/cbc:IssueDate
19	Firma Digital	Global	M	an..3000		/SummaryDocuments/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /SummaryDocuments/cac:Signature
20	Versión del UBL utilizado para establecer el formato XML	Global	M	an..10		/SummaryDocuments/cbc:UBLVersionID
21	Versión de la estructura del documento	Global	M	an..10		/SummaryDocuments/cbc:CustomizationID

Nota: Ver (1) y (2) de literal A) de este anexo.

#### F) COMUNICACIÓN DE BAJA

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
1	Apellidos y nombres o denominación o razón social	Global	M	an..100		/VoidedDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
2	Número de RUC	Global	M	n11		/VoidedDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de RUC)
					n1	/VoidedDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento - Catálogo No. 06)
3	Fecha de generación del documento dado de baja	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/VoidedDocuments/cbc:ReferenceDate
4	Tipo de Documento	Ítem	M	an2		/VoidedDocuments/sac:VoidedDocumentsLine/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento - Catálogo No. 01)
5	Serie del documento dado de baja	Ítem	M	an4		/VoidedDocuments/sac:VoidedDocumentsLine/sac:DocumentSerialID
6	Número correlativo del documento dado de baja	Ítem	M	n..8		/VoidedDocuments/sac:VoidedDocumentsLine/sac:DocumentNumberID
7	Motivo de baja	Ítem	M	an..100		/VoidedDocuments/sac:VoidedDocumentsLine/sac:VoidReasonDescription
8	Número de ítem	Ítem	M	n..5		/VoidedDocuments/sac:VoidedDocumentsLine/cbc:LineID
9	Identificador de la comunicación	Global	M	an..17	R A - < F e c h a > - #####	/VoidedDocuments/cbc:ID
10	Fecha de generación de la comunicación	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/VoidedDocuments/cbc:IssueDate
11	Firma Digital	Global	M	an..3000		/VoidedDocuments/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /VoidedDocuments/cac:Signature
12	Versión del UBL utilizado para establecer el formato XML	Global	M	an..10		/VoidedDocuments/cbc:UBLVersionID
13	Versión de la estructura del documento	Global	M	an..10		/VoidedDocuments/cbc:CustomizationID

Nota: Ver (1) y (2) de literal A) de este anexo.

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**Aprueban el Plan de Actividades y Presupuesto del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el Año Fiscal 2013"**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 035-2013-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2013

## VISTOS:

El Oficio N° 3-2013-PPRFAMILIA/PJ cursado por la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Juez Supremo Provisional y actualmente Presidenta de la Comisión de Trabajo del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el Año Fiscal 2013", mediante el cual adjunta propuesta de Cuadro de Actividades y Presupuesto para la ejecución del citado Programa Presupuestal, bajo la modalidad de Presupuesto por Resultados.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante resolución de fecha 4 de setiembre de 2012, la Presidencia del Poder Judicial designó a la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Juez Supremo Provisional, como Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el Año Fiscal 2013". Disponiéndose también que la Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo organizativo para el desarrollo de sus actividades.

**Segundo.** Que, dentro de ese contexto, conforme aparece del Acta de reunión de fecha 29 de enero del año en curso, la Responsable Técnico del citado Programa Presupuestal se reunió con funcionarios de este Poder del Estado, en la que se dio cuenta las acciones realizadas con funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y Jueces Especializados de Familia, para la ejecución del referido programa presupuestal. En ese sentido, se informó sobre los esfuerzos llevados a cabo para adecuar las actividades y el presupuesto a la metodología del diseño de los programas presupuestales con enfoque de resultados, teniendo en cuenta las políticas institucionales como celeridad de los plazos procesales, impulso a las notificaciones electrónicas, desarrollo de indicadores para monitoreo y supervisión, y actividades preparatorias para la futura reforma procesal de la especialidad de familia.

Culminada la presentación, los funcionarios participantes estuvieron de acuerdo con la propuesta, y en conjunto manifestaron su conformidad con el Plan de Actividades presentado, el mismo que ha considerado las siguientes actividades: a) Acciones Comunes; b) Distribución de las causas mejoradas; c) Trámite de los procesos mejorados; d) Sistema de notificaciones mejorados; y, e) Personal con competencias adecuadas. Todas estas actividades cuentan con el respectivo presupuesto, así como un cronograma tentativo para su ejecución.

**Tercero.** Que, asimismo, y teniendo en cuenta lo establecido precedentemente, es del caso señalar que mediante Resolución Administrativa N° 031-2013-P-PJ, de fecha 31 de enero del año en curso, la Presidencia del Poder Judicial con el fin de cumplir con las actividades contenidas en el Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el Año Fiscal 2013", conformó la Comisión de Trabajo del referido Programa Presupuestal, con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, e integrada, entre otros, por la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Juez Supremo Provisional, quien la presidirá; así como por el señor Orestes Cáceres Zapata, Gerente Operacional de los Equipos Técnicos Institucionales – Laboral y Penal, en calidad de responsable técnico del referido programa.

De igual modo, mediante Resolución Administrativa N° 037-2013-P-PJ, de la fecha, con el propósito de cumplir con las actividades contenidas en el referido Programa Presupuestal se ha designado al señor Orestes Cáceres Zapata, Gerente Operacional de los Equipos Técnicos Institucionales, como responsable técnico del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el Año Fiscal 2013", con vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**Cuarto.** Que, en ese sentido, del análisis de los antecedentes relacionados con el plan materia de propuesta se constata que éste cuenta con el sustento técnico y presupuestal pertinente, debidamente detallado en los cuadros presentados, tanto en actividades a realizarse como en fechas tentativas para su inicio, motivo por el cual su aprobación deviene en procedente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 104-2013 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Ticona Postigo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan de Actividades y Presupuesto del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el Año Fiscal 2013", de conformidad con lo establecido en el siguiente cuadro:

Programa	Producto/ Proyecto	Actividad	Descripción de la actividad		PPTO.
	3000001: ACCIONES COMUNES	5001560: DISEÑO Y DESARROLLO DE UN ADECUADO SISTEMA PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN	-Monitoreo y Evaluación -Levantamiento de linea de base y evaluación de los Despachos Judiciales de Familia	155,000 111,000	266,000
Categoría					
Presupuestal	3000161: 0067: CELERIDAD DE LAS CAUSAS	5001554: MEJORAMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CARGA Y PRODUCCIÓN			50,000
DE LOS PROCESOS JUDICIALES	DE LOS MEJORADAS	5001555: MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS			50,000
DE FAMILIA	3000162: TRÁMITE DE LOS PROCESOS MEJORADOS	5001556: MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS	Personal Equipamiento	1,845,433 1,154,567	
	3000163: SISTEMA DE NOTIFICACIONES MEJORADOS	5001558: MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES			634,000
	3000164: PERSONAL CON COMPETENCIAS ADECUADAS	5001321: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES			1,000,000
			TOTAL S/.:		5,000,000

**Artículo Segundo.-** La Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo administrativo que se requiera, para el cumplimiento del citado plan de actividades.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, a la Comisión y responsable técnico designado, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

913107-1



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Precisan detalle de gastos a ser asumidos por el Poder Judicial a fin de viabilizar comisión de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, aprobada mediante Res. Adm. N° 044-2013-P-PJ**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 091-2013-P-PJ

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa de Presidencia N°044-2013-P-PJ de fecha 15 de febrero 2013, el Memorándum N° 314-2013-GAF-GG-PJ de fecha 14 de marzo de 2013, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas sobre servicio de roaming internacional y el Informe N° 162-2013-OAL-GG/PJ de fecha 14 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 044-2013-P-PJ de fecha 15 de febrero de 2013, se resolvió Autorizar el viaje del señor doctor MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES, como integrante de la delegación del Estado Peruano en la "Sustentación Oral del 5° Informe Periódico sobre Derechos Civiles y Políticos ante el Comité Derechos Humanos de Naciones Unidas"; evento que tendrá lugar en Ginebra – Suiza, desde el 16 al 21 de marzo del año en curso. Asimismo, se consignó que, los gastos a otorgarse al funcionario designado serán asumidos por este Poder del Estado; los cuales ascienden a un total de US\$ 3,777.88 (Tres mil setecientos setenta y siete con 88/100 Dólares Americanos).

Que, al advertirse que los conceptos establecidos en la citada Resolución no corresponden a los montos consignados, conlleva a precisar el detalle de los que serán asumidos por este Poder del Estado, tales como: viáticos, assist card, gastos de traslado y pasajes necesarios;

PASAJES AÉREOS:	\$ 2,157.00	Dos mil ciento cincuenta y siete con 00/100 Dólares Americanos
ASSIST CARD	\$ 60.88	Sesenta con 88/100 Dólares Americanos
VIATICOS:	\$ 1,040.00	Mil cuarenta con 00/100 Dólares Americanos
GASTOS DE TRASLADO	\$ 520.00	Quinientos veinte con 00/100 Dólares Americanos

TOTAL: \$ 3,777.88 TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 88/100 DÓLARES AMERICANOS

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorándum N° 314-2013-GAF-GG-PJ, requirió se establezca de manera expresa lo siguiente: "Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por la Gerencia General del Poder Judicial considérese también los servicios de comunicación internacional (roaming)", el mismo que, deberá estar sujeto a consumo del usuario, por el período que dure la comisión de servicio;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley 27465 y estando debidamente visado por la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRECISAR, el detalle de los gastos a ser asumidos por el Poder Judicial, a fin de viabilizar la comisión del Funcionario señor MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES – Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 044-2013-P-PJ, de fecha

15 de febrero de 2013, bajo los siguientes conceptos: viáticos, servicio de comunicación internacional (roaming), assist card, gastos de traslado y pasajes necesarios.

PASAJES AÉREOS:	\$ 2,157.00	Dos mil ciento cincuenta y siete con 00/100 Dólares Americanos
ASSIST CARD	\$ 60.88	Sesenta con 88/100 Dólares Americanos
VIATICOS:	\$ 1,040.00	Mil cuarenta con 00/100 Dólares Americanos
GASTOS DE TRASLADO	\$ 520.00	Quinientos veinte con 00/100 Dólares Americanos
TOTAL:		\$ 3,777.88 TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 88/100 DÓLARES AMERICANOS

TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 88/100 DÓLARES AMERICANOS

**Artículo Segundo.-** Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente del Poder Judicial

912697-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Reconforman la Comisión de Desarrollo Integral del Trabajador Judicial

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 269-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, catorce de marzo de dos mil trece.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N ° 244-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 08 de marzo de 2013; y Oficio de fecha 13 de marzo del presente (ingreso 019325) presentado por la señora Juez Superior Marcela Arriola Espino; y,

ATENDIENDO:

Mediante Resolución Administrativa de vistos se conformó la Comisión de Desarrollo Integral del Trabajador Judicial.

A través del Oficio de vistos la señora Juez Superior Marcela Arriola Espino presenta su renuncia a conformar la Comisión de Desarrollo Integral, en virtud de haber sido designada como Magistrada de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha seis de marzo de dos mil trece, motivo por el cual cabe aceptar su renuncia.

Es importante garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión, que contribuirá a realizar actividades que coadyuven en el desarrollo personal del trabajador judicial, fomentar el trabajo en equipo, a través de grupos de motivación, comunicación, relaciones interpersonales, participación en eventos culturales, por lo que resulta pertinente que se designe a un Magistrado idóneo para tal fin, en lugar de la señora Magistrada renunciante.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia formulada por la doctora Marcela Arriola Espino a integrar la Comisión de Desarrollo Integral del Trabajador Judicial, por los considerandos precedentes.

**Artículo Segundo.-** RECONFORMAR la Comisión de Desarrollo Integral del Trabajador Judicial, con los

siguientes Magistrados y personal, que a continuación se detalla:

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví, Juez Superior (Presidenta)  
 Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez, Juez Superior (T)  
 Dra. Clotilde Cavero Nalvarte, Juez Superior (T)  
 Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang, Juez Superior (T)  
 Dra. Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior (T)  
 Dr. Saúl Peña Farfán, Juez Superior (T)  
 Dra. Nancy Coronel Aquino, Juez Superior (T)  
 Dra. Carmen Leonor Barrera Utano, Juez Superior (P)  
 Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa, Juez Superior (P)  
 Dra. Rosa Guillermínna Rodríguez Lecaros, Juez Especializado (T)  
 Dr. Alejandro Abel Jiménez Burga, Juez Especializado (P)  
 Dra. Giovanna Maritza Cabezas Cuabin - Secretaria de la Comisión.  
 Oficina de Prensa.  
 Oficina de Protocolo.  
 Oficina de Recursos Humanos.  
 Área de Capacitación.  
 Oficina de Bienestar Social.  
 Oficina de Seguridad.  
 Un representante de cada uno de los Sindicatos de los trabajadores.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Área de Logística, Coordinación de Personal, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; de los Magistrados y personal designado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

913087-1

### **Reconforman la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho - SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 270-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, catorce de marzo de dos mil trece.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N ° 004-2013-P-CSJLI/PJ de 02 de enero de 2013; y Oficio de fecha 13 de marzo de 2013 (ingreso 019325) presentado por la señora Juez Superior Marcela Arriola Espino; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa de vistos se resuelve ratificar la designación de integrantes de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho – SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013, integrada por la Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco; Dra. Marcela Arriola Espino; Dr. Ricardo Reyes Ramos y Dra. Gaby Luz Garay Nalvarte.

A través del Oficio de vistos la señora Juez Superior Marcela Arriola Espino presenta su renuncia a la Comisión del Programa Civil de Graduandos en Derecho Secigra, al haber sido designada como Magistrada de la Oficina de Control de la Magistratura mediante Resolución

del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha seis de marzo del presente; motivo por el cual corresponde aceptar su renuncia al cargo.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la declinación a conformar la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho – SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima, planteada por la doctora Marcela Arriola Espino, atendiendo a las razones expresadas.

**Artículo Segundo.-** RECONFORMAR la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho – SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013; debiendo integrarse como sigue:

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco, Juez Superior Titular, quien la presidirá.

Dr. Ricardo Reyes Ramos, Juez Especializado Titular.

Dra. Gaby Luz Garay Nalvarte, Jueza Titular de Paz Letrado.

**Artículo Tercero.-** PONER la resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficinas de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los señores Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

913087-2

### **Conforman el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en las Salas Penales Liquidadoras y Juzgados Penales Liquidadores de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 271-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, catorce de marzo de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Informática del Poder Judicial, desarrolló el Sistema Integrado Judicial (SIJ), a fin de dar solución estándar a la problemática y que exista homogeneidad en el manejo de la información de este poder del Estado, por lo que viene ejecutando diversas actividades inherentes al levantamiento de información en las Salas y Juzgados Penales Liquidadoras de Lima y efectuar la Migración e Implantación del Sistema Integrado Judicial – SIJ en la nueva sede de los Órganos Jurisdiccionales Penales.

Que, siendo ello así, resulta necesario adoptar medidas de apoyo, con la finalidad de contribuir en el mejor desarrollo de dicho proyecto, que coadyuvará con la labor del Magistrado, y a su vez, permitir un mejor servicio a los justiciables y abogados litigantes.

Que, en ese orden de ideas, es necesario conformar un Comité de Implantación, la que hará veces de interlocutor entre personal técnico de la Gerencia de Informática y el Personal Jurisdiccional Especializado de esta Corte Superior, quienes a través de reuniones validarán la información necesaria para la puesta en funcionamiento del proyecto en mención.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N ° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012:



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- CONFORMAR el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en las Salas Penales Liquidadoras y Juzgados Penales Liquidadores de Lima, los que realizarán las coordinaciones necesarias para el funcionamiento del sistema, así como conformar sub-comisiones en cada Órgano Jurisdiccional a fin de viabilizar la labor encomendada.

El Comité queda integrado de la siguiente manera:

Dra. INES TELLO VALCARCEL DE NECCO, Juez Superior Titular quien presidirá.

Dr. ALDO MARTÍN FIGUEROA NAVARRO, Juez Superior  
Dra. CARMEN LILIANA ROJAS PELLA, Juez Superior  
Dra. AISSA MENDOZA RETAMOZO, Juez Superior  
Dra. MARLENE NEYRA HUAMAN, Juez Especializado  
Dr. CARLOS DANIEL MORALES CÓRDOVA, Juez Especializado  
Dra. ENA DAYSI URIOL ALVA, Juez Especializado

**Artículo Segundo.**- El Comité tendrá como atribuciones actuar como órgano consultivo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en la implantación del Sistema Integrado Judicial. Asimismo este Comité podrá coordinar con la Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y sus unidades en la formulación, revisión y ejecución de propuestas técnicas y reglamentarias para la mejor gestión del despacho judicial, servicios judiciales, así como capacitación general para Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales.

Adicionalmente, este Comité podrá sugerir a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima para un mejor desempeño de sus funciones la conformación de Sub - Comisiones de trabajo, en razón a las necesidades en la implantación del Sistema Integrado Judicial.

**Artículo Tercero.**- DISPONER que los señores Jueces así como el personal jurisdiccional y administrativo, la Gerencia de Administración Distrital, así como sus unidades y áreas dependientes, brinden las facilidades necesarias a los integrantes del Comité para el adecuado desempeño de las labores encomendadas.

**Artículo Cuarto.**- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Comisión Distrital de Descarga Procesal, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

913087-3

**Conforman la Comisión que se encargará de la implementación, desarrollo y ejecución de las actividades de la Casa de Encuentro Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 272-2013-P-CSJI/PJ

Lima, catorce de marzo de dos mil trece.

VISTO:

El Oficio N ° 083-2013-J-SVR-ODECMA /PJ de 08 de febrero de 2013 (ingreso 012908) cursado por la señora Juez Superior Dra. Sonia Nérida Vascones Ruiz; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto de la señora Juez Superior doctora Sonia Nérida Vascones Ruiz, se presenta como propuesta de acompañamiento en la ejecución de sentencias en los procesos de familia, la creación de la "Casa de Encuentro Familiar" de la Corte Superior de

Justicia de Lima, que brindará a los justiciables un lugar donde se realice el régimen de visitas y donde se pueda encontrar orientación para mejorar la relación paterno filial a través de charlas, escuela de padres, terapia psicológica y que para su concreción requiere del apoyo de instituciones estatales.

La Constitución Política del Estado en su artículo 4° señala que "La Comunidad y el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

De otro lado, en el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes se señala: "El padre que no tenga la tenencia de sus hijos gozará del derecho a visitarlos, de comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía. El régimen lo establece el Juez precisando el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar".

Con la finalidad de garantizar tal derecho es necesario establecer espacios neutrales donde los menores puedan reunirse con sus padres o con uno de ellos, en aquellos casos en los que se encuentran en procesos de separación y divorcio, o donde se haya dispuesto medidas de protección de menores.

La propuesta planteada busca desalentar el incumplimiento del régimen de visitas para niños y adolescentes, así como promover su cumplimiento promoviendo una cultura de paz, toda vez que los regímenes fijados judicialmente o por conciliación extrajudicial se incumplen por la constante e inmotivada práctica de los denominados "obstructores de vínculo"; requiriéndose de una herramienta más allá de una resolución judicial que se logra a través de la intervención de profesionales especializados.

Para llevar a cabo tan importante proyecto, es necesario que la Presidencia de la Comisión requiera del apoyo de instituciones estatales, comprometidas con el bienestar y desarrollo del niño y la familia a efectos de su implementación.

Que, en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- CONFORMAR la Comisión que se encargará de la Implementación, desarrollo y ejecución de las actividades de la CASA DE ENCUENTRO FAMILIAR, de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que estará integrada por los señores Magistrados y personal de la siguiente manera:

Dra. Sonia Nérida Vascones Ruiz , Juez Superior (T), quien la presidirá.

Dra. Elvira María Álvarez Olazábal, Juez Superior (T)

Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero, Juez Superior (P)

Dra. Milagros Álvarez Echarri, Juez Especializado.

Dra. Jenny López Freitas, Juez Especializado.

Lic. Nancy Cecilia Falconí Vallejos, Equipo Multidisciplinario de Familia.

Psic. María Ysabel Aguilar Huaco, Equipo Multidisciplinario de Familia.

**Artículo Segundo.**- La Presidencia de la Comisión se encuentra facultada para requerir y gestionar el apoyo de instituciones estatales comprometidas con la protección del niño y la familia, a efectos de implementar en nuestra Corte el proyecto de la Casa de Encuentro Familiar. Debiendo dar cuenta a la Presidencia de la Corte para la dación de los convenios a que hubiere lugar.

**Artículo Tercero.**- Respecto a las trabajadoras pertenecientes al equipo multidisciplinario, estas formarán parte de la Comisión sin perjuicio de sus labores dentro del equipo multidisciplinario y sólo cada vez que se reúna dicha comisión.

**Artículo Cuarto.**- CUMPLA la Comisión designada con informar a la Presidencia de la Corte, las gestiones realizadas dentro del plazo de treinta días.

**Artículo Quinto.**- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de

491058

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, sábado 16 de marzo de 2013

Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, de los Magistrados y personal designado para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

913087-4

### Establecen conformación de la Primera y Sexta Sala Civil de Lima y designan jueces supernumerarios y provisional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 284-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTOS:

El Oficio N° 1834-2013-CE-PJ de fecha 12 de marzo del presente año; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el oficio de vistos el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la resolución de fecha seis de marzo del presente año, mediante la cual designan a las doctoras María Leticia Niño Neira Ramos y Marcela Teresa Arriola Espino, Jueces Superiores de la Sexta y Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, como magistradas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Que, con el ingreso N° 019190-2013, la doctora María Leticia Niño Neira Ramos, Juez Superior de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, informa que la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura le ha comunicado que la ceremonia de juramentación será el día 14 de marzo del presente año, siendo su designación como Magistrada de la Oficina de Control de la Magistratura a partir de dicha fecha.

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de las Sala Civiles de esta Corte Superior de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 14 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Arriola Espino, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Civil de Lima:**

Dr. Ángel Henry Romero Díaz Presidente  
Dr. Carlos Giovani Arias Lazarte (T)  
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor JORGE EZEQUIEL SALAZAR SÁNCHEZ, como Juez

Supernumerario del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 14 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Abanto Torres.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora ROSE MARY PARRA RIVERA, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del 14 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Niño Neira Ramos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:

Dr. Julio Martín Wong Abad Presidente  
Dra. Emilia Bustamante Oyague (T)  
Dra. Rose Mary Parra Rivera (P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ADELA CECILIA JUÁREZ GUZMÁN, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, como Juez Provisional del Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 15 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Parra Rivera.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora ELIZABETH ORCOTTOMA ANTAY, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del 18 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Juárez Guzmán.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la residencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

913088-1

### Designan Juez Supernumerario del Trigesimo Segundo Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 285-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de marzo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 019859-2013, la doctora Juana Estela Tejada Segura, Juez Titular del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, por el término de 09 días, a partir del 18 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor WOLFRAY HUERTA ROBLES, como Juez Supernumerario del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, a partir del 18 al 26 de marzo del presente año, por las vacaciones de la doctora Tejada Segura.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

913088-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Incorporan como Capítulo XII del Reglamento General de Admisión el Capítulo titulado "De la Cobertura"**

#### RESOLUCIÓN Nº 057-2013-CONAFU

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS: Resolución Nº 086-2007-CONAFU de fecha 19 de marzo del 2007, Resolución Nº 471-2011-CONAFU de fecha 22 de setiembre de 2011, Oficio Nº 1205-2012-CONAFU-CDA de fecha 10 de octubre de 2012, Informe Legal Nº 030-2013-CONAFU-CJ de fecha 16 de enero de 2013, y el Acuerdo Nº 067-2013-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 17 de enero de 2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 26439: "son atribuciones del CONAFU:... g) Elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos, para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las universidades con autorización provisional"; en concordancia con el artículo 3º del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, que expresamente señala: "Son atribuciones del CONAFU: k) Elaborar y aprobar el Reglamento General y los Reglamentos específicos que señalen los procedimientos, requisitos y plazos de todos los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento"; (el subrayado es nuestro)

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 inc. "a" del Estatuto del CONAFU, uno de sus fines es: "a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente";

Que mediante Resolución Nº 086-2007-CONAFU de fecha 19 de marzo del 2007, se aprueba el Reglamento General de Admisión de aplicación a todas las universidades bajo competencia del CONAFU;

Que mediante Resolución Nº 471-2011-CONAFU de fecha 22 de setiembre de 2011, se resuelve: MODIFICAR el Reglamento General de Admisión para Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 086-2007-CONAFU de fecha 19 de marzo de 2007, en los siguientes extremos: Modificar el artículo 9º y 16º del reglamento, Incorporar al reglamento el Capítulo VII "De la Admisión Mediante Evaluación de Alto Rendimiento", Mantener la vigencia del texto de todos los otros capítulos y artículos del reglamento que no han sido materia de modificación y Reordenar la numeración de los capítulos y artículos del reglamento, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, por Oficio Nº 1205-2012-CONAFU-CDA de fecha 10 de octubre de 2012, la Consejera de Asuntos Académicos se dirige al Presidente del CONAFU, para hacerle llegar la siguiente propuesta a fin de viabilizar el INGRESO PÓR COBERTURA PARA EL EXAMEN ORDINARIO DE LAS UNIVERSIDADES CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL BAJO COMPETENCIA DEL CONAFU, para su conocimiento;

Que, por Informe Legal Nº 030-2013-CONAFU-CJ de fecha 16 de enero de 2013, la Comisión Jurídica, luego del análisis de la propuesta para el ingreso por cobertura para el examen ordinario, presentado por la Consejería de Asuntos Académicos, esta Comisión Jurídica hace suya la propuesta, sugiriendo que se precise en uno de los artículos la definición de COBERTURA, así como se especifique que es un proceso voluntario de la universidad conforme lo establece su estatuto.

Por otra parte, la Comisión Jurídica, precisa que a la fecha se encuentran en trámite diversas solicitudes de las universidades para que este Consejo Nacional autorice por excepción la matrícula de cobertura, debido a que dicho acto administrativo no se encuentra contemplado en el Reglamento de Admisión, siendo ello así, algunas universidades han cubierto las vacantes desiertas, que fueron inicialmente cubiertas en el proceso de admisión ordinario, al no haberse matriculados los ingresantes que si alcanzaron vacantes, con el objetivo de poder cubrir el número de vacantes programadas en su Proyecto de Desarrollo Institucional; motivo por el cual esta Comisión sugiere que las solicitudes en trámites de autorización de cobertura sean atendidas, en mérito al principio de informalismo, el cual establece que "las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, en sesión de fecha 17 de enero de 2013, después de deliberar el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 067-2013-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: 1) Incorporar como Capítulo XII del Reglamento General de Admisión el Capítulo titulado "De la Cobertura". 2) Incorporar una Disposición Transitoria. 3) Incorporar un artículo en las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Admisión General. 4) Mantener la vigencia del texto de todos los otros capítulos y artículos del Reglamento General de Admisión aprobado por el CONAFU que no han sido materia de modificación.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:... d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR como Capítulo XII del Reglamento General de Admisión el Capítulo titulado "De la Cobertura" con el siguiente texto:

### CAPÍTULO XII

#### DE LA COBERTURA

Artículo 61º: La cobertura es el acto según el cual la Universidad, luego de culminado el período de matrícula

(regular y extemporánea), cubre las vacantes de ingresantes que no efectuaron su matrícula respectiva, respetando para ello, el estricto orden de mérito alcanzado por los postulantes.

Artículo 62º: El ingresante que no haya efectuado su matrícula en los plazos establecidos (matrícula regular y extemporánea) perderá automáticamente la vacante, la cual será cubierta en estricto orden de mérito, conforme lo establece la Universidad, en una sola convocatoria del correspondiente proceso de admisión.

Artículo 63º: Para llevar a cabo el ingreso por cobertura se debe cumplir con los siguientes aspectos:

- Se considera vacante desierta (disponible) a todas aquellas en las cuales los ingresantes no se matricularon, dentro del plazo establecido (matrícula regular y extemporánea).
- En el Ingreso por cobertura se respetará el estricto orden de mérito alcanzado en el examen ordinario de admisión.
- Se aplique el ingreso por cobertura para la misma carrera profesional a la que haya postulado
- Este proceso será aplicable para los postulantes para la modalidad del examen ordinario.
- Se lleve a cabo en una sola convocatoria del correspondiente proceso de admisión, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles después de concluida la matrícula regular y extemporánea.

Artículo 64º: En la documentación relacionada al Proceso de Admisión se deberá incluir el cronograma de actividades del proceso de admisión los plazos y fechas establecidas:

- Convocatoria
- Examen Extraordinario
- Examen Ordinario
- Inicio de Matrícula, y
- Cobertura.

Artículo 65º: Llevado a cabo el Proceso de Admisión, se deberá requerir la siguiente documentación:

A la Universidad, la relación por carrera profesional: de Postulantes, de Asistentes y Cuadro de méritos, de ingresantes y no ingresantes en la modalidad de Examen Ordinario y Extraordinario, con su respectivo puntaje obtenido. Conforme los formatos establecidos por este Consejo.

Al Veedor; la relación por carrera profesional: de Postulantes, de Asistentes y Cuadro de méritos, de ingresantes y no ingresantes, con su respectivo puntaje obtenido; adjuntado los resultados del Proceso de Admisión Extraordinario que deberán ser proporcionados por la universidad.

Artículo 66º: El ingreso por Cobertura deberá de ser publicado en un lugar visible dentro de las instalaciones de la Universidad, luego de culminada el periodo de Matrícula Extemporánea, establecido en el Cronograma de Matrícula por la Universidad.

**Artículo Segundo.- INCOPORAR** una Disposición Transitoria, con el siguiente texto:

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Las solicitudes u otros que se encuentran en trámite para la autorización de vacantes por cobertura serán evaluados de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo Tercero.- INCOPORAR** un artículo EN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS del Reglamento de Admisión General, con el texto siguiente:

SEGUNDA.- La aplicación del ingreso de estudiantes a la universidad por cobertura se deja a potestad de la universidad.

**Artículo Cuarto.- MANTENER** la vigencia del texto de todos los otros capítulos y artículos del Reglamento General de Admisión aprobado por el CONAFU que no han sido materia de modificación.

Regístrate, comuníquese y archívese.

WILSON ROLANDO REATEGUI CHAVEZ  
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA  
Secretario General

911931-1

## ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Incorporan y registran la firma del Rector de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores**

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

#### RESOLUCIÓN Nº 1956-2012-ANR

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo nombra como Rector de la mencionada universidad al Dr. Wilman Manuel Ruiz Vigo por el periodo de cinco (05) años, a partir del 24 de noviembre de 2011 al 23 de noviembre de 2016;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorporar, en vía de regularización, y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Doctor Wilman Manuel Ruiz Vigo, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer que la condición de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores indicando en el artículo precedente, está vigente desde el 24 de noviembre de 2011 al 23 de noviembre de 2016.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

910656-1



## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Autorizan misión en el exterior de funcionaria, para participar en curso que se llevará a cabo en Colombia

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 013-2013-BCRP

Lima, 6 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) y del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para que un funcionario del Banco participe en el curso Medición y Gestión de Riesgo de Crédito en Bancos Centrales y Fondos soberanos, que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia, del 20 al 22 de marzo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de febrero de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior de la señora Beatriz Muñoz Tapia, Especialista Senior en Análisis Bancario y Credito Internacional de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 20 al 22 de marzo y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 587,90
Viáticos:	US\$ 800,00
<hr/>	
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1387,90</b>

**Artículo 3º.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

910776-1

## CONTRALORIA GENERAL

### Designan funcionarios responsables de la entrega de información y de la actualización del portal de Internet de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 177-2013-CG

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTO; la Hoja Informativa N° 003-2013-CG/SGE de la Secretaría General y Asuntos Externos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado

por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que las entidades que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto de que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establece que, la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet; por lo que, se requiere efectuar la designación del funcionario responsable de la actualización de la información ofrecida vía el Portal de Internet de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 119-2004-CG se designó a los Jefes de las Oficinas Regionales de la Contraloría General de la República como funcionarios responsables de la entrega de la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 055-2010-CG publicada el 03 de marzo de 2010, se ratificó a la Secretaría General de este Organismo Superior de Control, como funcionario responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2011-CG publicada el 14 de octubre de 2011, se modificó la denominación de la Secretaría General por la de Secretaría General y Asuntos Externos;

Que, mediante Resolución de Contraloría 039-2013-CG, publicada el 19 de enero de 2013, se aprobó la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, modificándose la denominación de las Macro Regiones Norte con sede en Chiclayo, Centro con sede en Huancayo y Sur con sede en Arequipa, por las de Oficinas de Coordinación Regional Norte, Centro y Sur, como instancias descentralizadas que ejercen funciones de supervisión y ejecución de labores de control;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a los Jefes de las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República, dentro de su ámbito de competencia de control, como funcionarios responsables de la entrega de la información, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus modificatorias, así como su Reglamento.

**Artículo Segundo.-** Designar a los Gerentes de las Oficinas de Coordinación Regional de la Contraloría General de la República Norte con sede en Chiclayo, Centro con sede en Huancayo y Sur con sede en Arequipa, dentro de su ámbito de competencia de control, como funcionarios responsables de la entrega de la información, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus modificatorias, así como su Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Ratificar a la Secretaría General y Asuntos Externos de la Contraloría General de la República, como funcionaria responsable de la entrega de la información de la sede central; así como responsable de la información a ser difundida en el Portal de Transparencia, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-CG.

**Artículo Cuarto.-** Designar al Gerente del Departamento de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, como funcionario responsable de la actualización de la información ofrecida vía el Portal de Internet de la Contraloría General de la República.

**Artículo Quinto.-** El personal y demás funcionarios de la Contraloría General de la República deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, dentro de los plazos establecidos en las normas de la materia.

**Artículo Sexto.-** Disponer la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA de la Contraloría General de la República, en lo que resulte pertinente, a consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** Déjese sin efecto las Resoluciones de Contraloría Nº 119-2004-CG y 055-2010-CG, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

913085-1

### **Modifican la Res. Nº 175-2013-CG, en lo relativo a gastos de pasajes de la Secretaría General de la Contraloría General de la República**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 178-2013-CG**

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTOS; el Memorando Nº 00199-2013-CG/GAF de la Gerencia Central de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República y el Memorando Nº 00131-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 175-2013-CG se autorizó, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la abogada Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General, del 14 al 20 de marzo de 2013; y del señor Fernando Rubén Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, del 14 al 24 de marzo de 2013, a la ciudad de Washington, EE.UU, para participar en la Vigésima Primera Reunión Ordinaria del Comité de Expertos de la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - MESICIC;

Que, por necesidad del servicio, resulta necesario variar el itinerario de la Secretaria General, por lo que corresponde modificar la Resolución de Contraloría Nº 175-2013-CG, para autorizar los gastos que genera dicha modificación;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley Nº 29951; en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo segundo de la Resolución de Contraloría Nº 175-2013-CG, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, en la parte referida a los gastos de pasajes de la abogada Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General de la Contraloría General de la República, autorizando adicionalmente la suma de US\$ 345.00.

**Artículo Segundo.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución de Contraloría Nº 175-2013-CG.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

913045-1

### **FUERO MILITAR POLICIAL**

#### **Designan funcionarios responsables de brindar información y de la elaboración y actualización del portal de transparencia del Fuero Militar Policial**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 033-2013-FMP/CE/SG**

Lima, 1 de marzo de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establecen que corresponde a la máxima autoridad de la Entidad designar mediante Resolución a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1096 y el artículo único de la Ley Nº 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 029-2011-TSMP/SG de fecha 04 de febrero de 2011, se designó al Capitán de Navío CJ Carlos Atilio Antonio Huby Cisneros, Secretario General, como funcionario responsable de brindar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 014-2013-FMP/CE/SG de fecha 30 de enero de 2013 se formalizó el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial de fecha 30 de enero de 2013, mediante el cual se da por concluidas las funciones del Capitán de Navío CJ Carlos Atilio Antonio Huby Cisneros, en el cargo de Secretario General;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 015-2013-FMP/CE/SG de fecha 30 de enero de 2013 se formalizó el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial de fecha 30 de enero de 2013, mediante el cual se designa al Coronel SJE Héctor Renee Valenzuela Eslava, en el cargo de Secretario General del Fuero Militar Policial;

Que, en sesión de fecha 01 de marzo de 2013, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó designar al señor Coronel SJE Héctor Renee Valenzuela Eslava, Secretario General del Fuero Militar Policial, como funcionario responsable de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23º, inciso 1) del Reglamento de la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Coronel SJE Héctor Renee Valenzuela Eslava, Secretario General del Fuero Militar Policial, como funcionario responsable de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 029-2011-TSMP/SG de fecha 04 de febrero de 2011.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal web del Fuero Militar Policial ([www.fmp.gob.pe](http://www.fmp.gob.pe)), así como en un lugar visible de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO MANUEL POW SANG SOTELO  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Fuero Militar Policial

912018-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 034-2013-FMP/CE/SG**

Lima, 1 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que corresponde a la máxima autoridad de la Entidad designar mediante Resolución al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1096 y el artículo único de la Ley Nº 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nº 125-2011-TSMP/SG de fecha 08 de agosto de 2011, se designó al señor General de Brigada EP (R) Roberto Enrique Vértiz Cabrejos, Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 007-2013-FMP/CE/SG de fecha 28 de enero de 2013 se formalizó el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual se da por concluidas las funciones del General de Brigada EP (R) Roberto Enrique Vértiz Cabrejos, en el cargo de Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 009-2013-FMP/CE/SG de fecha 28 de enero de 2013, se formalizó el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual se designa al General de Brigada EP (R) Manuel Guillermo Simón Varela Gamarra, en el cargo de Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial;

Que, en sesión de fecha 01 de marzo de 2013, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó designar al señor General de Brigada EP (R) Manuel Guillermo Simón Varela Gamarra, Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Fuero Militar Policial, en concordancia a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23º, inciso 1º) del Reglamento de la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor General de Brigada EP (R) Manuel Guillermo Simón

Varela Gamarra, Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Fuero Militar Policial, en concordancia a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 125-2011-TSMP/SG de fecha 08 de agosto de 2011.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal web del Fuero Militar Policial ([www.fmp.gob.pe](http://www.fmp.gob.pe)), así como en un lugar visible de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO MANUEL POW SANG SOTELO  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Fuero Militar Policial

912018-2

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN Nº 159-2013-JNE**

Expediente Nº J-2012-01658  
Expediente Nº J-2012-01684  
(Acumulados)  
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH

Lima, catorce de marzo de dos mil trece

VISTOS en audiencia pública, de fecha 21 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Yónatan Eler Vega Salas contra el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 008-2012, de fecha 30 de noviembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia en contra del alcalde Julio Máximo Blas Rímac y la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el recurso de apelación interpuesto por Santa Lucía Ocaña Dionicio, Juan de Dios Honorato Solís Narro, Emiliano Marco Alvarado Ramírez, Dalmira Maruja Gonzales Díaz y Cristina Lucia Solís Espinoza en contra del citado acuerdo de concejo, en el extremo en que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra las citadas autoridades por la causal ya mencionada, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a las solicitudes de vacancia**

Con fecha 3 de octubre de 2012, Yónatan Éler Vega Salas solicitó que se declare la vacancia del alcalde Julio Máximo Blas Rímac y la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa, del Concejo Distrital de San Marcos (Expediente Nº J-2012-01285), por considerarlos incurso en la causal de nepotismo, al haber ejercido injerencia para la contratación de sus hijas Enma Miriam Blas Cadillo y Rocío Edith Salazar Laguna, respectivamente.

Los solicitantes señalaron que las hijas de dichas autoridades prestaron servicios en las actividades del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, realizadas en el centro poblado de Pichiu San Pedro y en el barrio Chupa

durante los meses de junio y marzo de 2011; no obstante, los medios probatorios presentados en la solicitud solo refieren a labores realizadas en el mes de marzo de 2011.

El 26 de noviembre de 2012, Santa Lucía Ocaña Dionicio, Juan de Dios Honorato Solís Narro, Emiliano Marco Alvarado Ramírez, Dalmira Maruja Gonzales Díaz y Cristina Lucia Solís Espinoza, así como otras cuatro personas, presentaron ante la Municipalidad Distrital de San Marcos sus solicitudes de adhesión a la solicitud de vacancia tramitada con Expediente Nº J-2012-01285. Dichas solicitudes fueron acumuladas al referido expediente, conforme se aprecia del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 008-2012, de fecha 30 de noviembre de 2012.

#### **Descargos de Julio Máximo Blas Rímac, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos**

Mediante escrito del 30 de noviembre de 2012, el alcalde Julio Máximo Blas Rímac formuló los siguientes descargos:

a) El alcalde reconoce que la comuna ha tenido no solo a su hija Enma Miriam Blas Cadillo, sino también a Yanet Beatriz Blas Cadillo, como contratadas en los referidos programas municipales, pero niega haber influido en dichas contrataciones y señala haberse opuesto a las mismas oportunamente.

Agrega que mediante la solicitud, presentada el 16 de marzo de 2011, y el oficio, remitido el 8 de junio de 2011, informó a la gerencia municipal haber tomado conocimiento de la contratación de sus familiares, y solicitó se dejen sin efecto dichas contrataciones (folios 162 y 163).

b) Asimismo, señaló que mediante Oficio Nº 0123-2012-MDSM/GM-DMVP-G, del 16 de noviembre de 2012 (folios 165 y 166), la gerencia municipal dejó constancia de que la solicitud, de fecha 16 de marzo de 2011, se encontraba registrada como archivada y el oficio, de fecha 8 de junio de 2011, figuraba como remitido a la gerencia de administración y finanzas en la misma fecha, y que ambos documentos se encuentran registrados en el Libro de Recepción de Documentos de la gerencia municipal (numerales 749 y 1783, respectivamente).

#### **Descargos de Edita Maximina Laguna Zerpa, regidora de la Municipalidad Distrital de San Marcos**

Mediante escrito del 30 de noviembre de 2012, la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa formuló los siguientes descargos:

a) La regidora reconoce que su hija Rocío Edith Salazar Laguna laboró en el referido programa municipal de mantenimiento de infraestructura, pero niega haber tomado conocimiento oportuno de dicho hecho, o haber ejercido injerencia en la contratación.

Agrega que, conforme se aprecia del certificado domiciliario (folio 140) y constancia de estudios de su hija Rocío Edith Salazar Laguna (folio 141), se acredita que esta domicilia en la ciudad de Huaraz por motivos de estudio.

b) Asimismo, presenta las declaraciones juradas de su hija Rocío Edith Salazar Laguna (folio 142) y de Juan José Luna Asalde (folio 143), jefe de la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, a efectos de acreditar el desconocimiento de la contratación cuestionada y la inexistencia de la injerencia.

#### **Respecto a la posición de la Municipalidad Distrital de San Marcos**

En la Sesión Extraordinaria Nº 08-2012, del 30 de noviembre de 2012, acordaron, por mayoría, rechazar el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde Julio Máximo Blas Rímac y la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa.

#### **Recursos de apelación**

Con fecha 12 de junio de 2012, Yónatan Éler Vega Salas interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 08-2012, en el extremo que declaró infundada la solicitud de

vacancia presentada en contra del alcalde Julio Máximo Blas Rímac y la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa, alegando los mismos argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y, adjunta nuevamente los medios probatorios que ya obran en autos.

Por su parte, con fecha 7 de diciembre de 2012, cinco de los solicitantes adheridos a la solicitud de vacancia, Santa Lucía Ocaña Dionicio, Juan de Dios Honorato Solís Narro, Emiliano Marco Alvarado Ramírez, Dalmira Maruja Gonzales Díaz y Cristina Lucia Solís Espinoza, interpusieron recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 08-2012, en el extremo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de las referidas autoridades.

En dicho recurso de apelación, los recurrentes reiteran los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia y agregan que los documentos presentados por Julio Máximo Blas Rímac en su descargo habrían sido falsificados e ingresados con fecha anterior, y que la causal de nepotismo se haría extensiva a veintiséis familiares de dicha autoridad y no solo a las contrataciones cuestionadas; no obstante, no adjuntan medios probatorios de dichos hechos.

#### **CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

a. Si Julio Máximo Blas Rímac, alcalde del citado concejo distrital, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), con relación a la contratación de su hija Enma Miriam Blas Cadillo.

b. Si Edita Maximina Laguna Zerpa, regidora del citado concejo distrital, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, con relación a la contratación de su hija Rocío Edith Salazar Laguna.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8 de la LOM**

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Asimismo, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

##### **Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto**

##### **Respecto a la supuesta contratación de Enma Miriam Blas Cadillo, hija del alcalde Julio Máximo Blas Rímac**

##### **Existencia de relación de parentesco**

3. Atendiendo a la copia legalizada de la partida de nacimiento y ficha del Reniec de Enma Miriam Blas Cadillo (folios 10 y 246), y en virtud a la aceptación del hecho por parte de la autoridad cuestionada, este colegiado concluye que se encuentra debidamente acreditada la existencia

del vínculo de consanguinidad de primer grado entre Julio Máximo Blas Rímac y Enma Miriam Blas Cadillo.

#### **Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza**

4. Tomando en consideración que en autos obran las copias de la lista de jornales, hoja de "tareo", e informe de las actividades realizadas en el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011, en el centro poblado Pichiú San Pedro, en el marco del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, tal como obra a fojas 14 a 47, este colegiado concluye que se encuentra debidamente probada la existencia de un vínculo entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y Enma Miriam Blas Cadillo -quien es hija del alcalde Julio Máximo Blas Rímac, el mismo que en dicha fecha ejercía el cargo de regidor de la referida municipalidad-, para ejercer la labor de brigadista en el Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública desarrollado en el centro poblado Pichiú San Pedro.

5. Cabe precisar que si bien el alcalde Julio Máximo Blas Rímac ha señalado en sus descargos que su hija Enma Miriam Blas Cadillo también habría laborado para la Municipalidad Distrital de San Marcos en el periodo del 6 al 19 de junio de 2011, tanto los escritos de apelación como la solicitud de vacancia no contienen los medios probatorios que permitan a este colegiado pronunciarse al respecto, motivo por el cual el presente análisis se efectúa solo respecto del periodo del 14 al 27 de marzo de 2011.

#### **Existencia de la injerencia para la contratación de parientes**

6. Conforme a lo establecido en la Resolución Nº 137-2010-JNE (Expediente Nº J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

7. Como es evidente, el ejercicio ilegal de la injerencia que pueden cometer los alcaldes y regidores sobre diversos funcionarios municipales con la finalidad de nombrar o contratar a sus familiares, no se va a encontrar plasmado en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito; por ello, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en su jurisprudencia, ciertos criterios o elementos de juicio que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso concreto. Así, por ejemplo, pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes; y c) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor.

8. Atendiendo a los criterios antes mencionados, corresponde efectuar el análisis del presente caso a la luz de los mismos:

a. Cercanía del vínculo de parentesco: En el caso concreto, se hace evidente el estrecho grado de parentesco que vincula al alcalde Julio Máximo Blas Rímac con Enma Miriam Blas Cadillo.

b. Domicilio de los parientes: Conforme se aprecia de las fichas del Reniec obrantes a folios 245 y 246, se tiene que tanto el alcalde Julio Máximo Blas Rímac como su hija Enma Miriam Blas Cadillo domicilian en "C.P. Pichiú San Pedro s/n", distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por lo que, si bien no se acredita que ambas personas domicilien en la misma dirección, sí domicilian en el mismo centro poblado.

c. Lugar de realización de las actividades del pariente del alcalde: Conforme se aprecia de los documentos que acreditan la relación entre Enma Miriam Blas Cadillo y la Municipalidad Distrital de San Marcos (considerando 13), se advierte que las labores para las cuales fue contratada se realizaron en el centro poblado Pichiú San Pedro, lugar en donde domicilian tanto el alcalde Julio Máximo Blas Rímac como su hija Enma Miriam Blas Cadillo.

9. De esta forma, la concurrencia de estos elementos, permiten a este colegiado concluir que el alcalde Julio Máximo Blas Rímac se encontraba en plena posibilidad de conocer oportunamente la contratación de su hija como trabajadora de la municipalidad, dada la estrecha cercanía del vínculo de parentesco, su domicilio y el lugar de realización de las actividades de la misma.

10. Asimismo, respecto a los documentos presentados por el alcalde Julio Máximo Blas Rímac el 16 de marzo y 8 de junio de 2011, mediante los cuales pretende desvirtuar la existencia de injerencia en la contratación de sus parientes, este órgano colegiado considera que la sola presentación de oposición a la contratación de parientes no siempre va a devener en que este colegiado asuma la inexistencia de injerencia, puesto que, en aplicación del criterio de conciencia, se concluye que los propios documentos presentados por el regidor dan cuenta de una actitud renuente por parte de la municipalidad para resolver la contratación cuestionada –puesto que el contrato de Enma Miriam Blas Cadillo no fue interrumpido sino que continuó hasta el término proyectado de las labores–, siendo que Julio Máximo Blas Rímac (en dicho momento regidor) más allá de reiterar los pedidos o informar directamente al alcalde en ejercicio o a la Contraloría General de la República no procuró la realización de actos tendentes a que se efectivice dicho pedido, ni tampoco brindó información precisa que ayudara a determinar los nombres de los parientes que debían ser separados de la municipalidad, haciendo solo una mención genérica en sus comunicaciones al hecho de haber tomado conocimiento de la contratación de "familiares de su entorno más cercano", comunicaciones cuyo resultado solo consultó a raíz de la solicitud de vacancia, más de un año después de presentadas, conforme se aprecia del Oficio Nº 0171-2012.MDSM-A (folio 164), de fecha 15 de noviembre de 2012.

Por ello, este Supremo Tribunal Electoral considera insuficiente la documentación presentada por el alcalde Julio Máximo Blas Rímac, y valorando en forma sistemática los elementos antes señalados, concluye que la autoridad cuestionada ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

#### **Respecto a la supuesta contratación de Rocío Edith Salazar Laguna, hija de la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa**

##### **Existencia de relación de parentesco**

11. Atendiendo a la copia de la partida de nacimiento y ficha del Reniec de Rocío Edith Salazar Laguna (fojas 53 y 249), así como la copia legalizada de la partida de nacimiento de Edita Maximina Laguna Zerpa (foja 52), se advierte que en los dos primeros documentos se consigna como nombre de la madre de Rocío Edith Salazar Laguna a Edith Maximina Laguna Zerpa y no a Edita Maximina Laguna Zerpa.

12. No obstante, en virtud a la aceptación del hecho por parte de la autoridad cuestionada, así como por la declaración jurada presentada por Rocío Edith Salazar Laguna el 28 de noviembre de 2012 (folio 142), en la cual refiere a Edita Maximina Laguna Zerpa como su madre, este colegiado concluye que se encuentra debidamente acreditada la existencia del vínculo de consanguinidad de primer grado entre Edita Maximina Laguna Zerpa y Rocío Edith Salazar Laguna.

#### **Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza**

13. Tomando en consideración que en autos obran las copias de la lista de jornales, hoja de "tareo" e informe de las actividades realizadas en el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011, en el barrio Chupa, en el marco del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, tal como obra a fojas 55 a 82, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se encuentra debidamente probada la existencia de un vínculo entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y Rocío Edith Salazar Laguna, quien es hija de Edita Maximina Laguna Zerpa, regidora de la referida municipalidad, para ejercer el cargo de jefa de brigada en el Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública desarrollado en el barrio Chupa.

### Existencia de la injerencia para la contratación de parientes

14. Conforme a los medios probatorios obrantes en autos, se tiene que los criterios o elementos de juicio a evaluar en el presente caso son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, y c) actividades que realiza el pariente de la regidora para la municipalidad.

15. Atendiendo a los criterios antes mencionados, corresponde efectuar el análisis del presente caso a la luz de los mismos:

a. Cercanía del vínculo de parentesco: En el caso concreto, queda evidenciado el estrecho grado de parentesco que vincula a la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa con Rocío Edith Salazar Laguna.

b. Domicilio de los parientes: Conforme se aprecia de las fichas del Reniec, obrantes a folios 248 y 249, se tiene que la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa domicilia en San Marcos, mientras que su hija Rocío Edith Salazar Laguna domicilia en el jirón Progreso Nº 601, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash; no obstante, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2012, la referida regidora señaló esta última dirección como su domicilio real y procesal, por lo que se confirma que ambas personas domicilian en la misma dirección.

c. Actividades que realiza el pariente de la regidora para la municipalidad: Conforme se aprecia de los documentos que acreditan la relación entre Rocío Edith Salazar Laguna y la Municipalidad Distrital de San Marcos (considerando 22), se advierte que esta ejerció el cargo de jefa de brigada en el Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública desarrollado en el barrio Chupa, cargo que, por su naturaleza, no se circunscribe a la labor realizada in situ, como es el caso de los brigadistas, sino que requiere de una coordinación con la administración de dicho programa en el local municipal.

16. De esta forma, la concurrencia de estos elementos permiten a este colegiado concluir que la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa se encontraba en plena posibilidad de conocer la contratación de su hija como trabajadora de la municipalidad, dada la estrecha cercanía del vínculo de parentesco, su domicilio y las actividades que realizaba su pariente para la municipalidad.

17. Asimismo, respecto a los documentos presentados por la regidora para acreditar el desconocimiento de la contratación de su hija en la Municipalidad Distrital de San Marcos, es necesario señalar que tanto el certificado de estudios como el certificado domiciliario de Rocío Edith Salazar Laguna han sido emitidos el 22 y 23 de noviembre de 2012, y certifican situaciones de hecho verificadas en dicha fecha, por lo que no resultan óptimos para acreditar que la misma tenía un domicilio distinto al de la regidora en marzo de 2011.

En igual sentido, las declaraciones juradas de Rocío Edith Salazar Laguna y del jefe de la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos tampoco son adecuadas a efectos de desvirtuar la existencia de injerencia por tratarse de simples manifestaciones carentes de sustento probatorio, más aún cuando la citada regidora señala en sus descargos que su hija Rocío Edith Salazar Laguna laboró con anterioridad en la municipalidad, por algunos períodos, durante los años 2009 y 2010 (períodos que, por lo demás, no denotan regularidad en la contratación), por lo que se debió alertar a la municipalidad de este hecho, observándose en el presente caso, sin embargo, que no ha existido dicha alerta u oposición oportuna a la contratación de su pariente por parte de la regidora.

Por tal motivo, este Supremo Tribunal Electoral considera insuficiente la documentación presentada por la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa, y valorando en forma sistemática los elementos antes señalados, concluye que la autoridad cuestionada ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

### Con relación al ejercicio del cargo de las autoridades elegidas

Por otra parte, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 5, incisos i y j, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica

del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano colegiado se erige como único órgano competente para proclamar y acreditar, a través de la emisión de la credencial correspondiente, a una persona como autoridad en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares, para cuyo efecto se mantiene un registro actualizado de autoridades electas a nivel nacional.

En ese sentido, cualquier decisión que pudiera emitir otro órgano constitucional competente, que incida negativamente en el ejercicio del cargo de una autoridad democráticamente elegida o convocada debe ser reconducida, para su eficacia, a través del Jurado Nacional de Elecciones, de manera que la jurisdicción ordinaria y constitucional no pueden retirar ni restituir, de manera directa, en sus cargos, a autoridades electas, pues ello solo constituye atribución de este Supremo Tribunal Electoral.

Por consiguiente, habiéndose verificado que este órgano colegiado no ha sido notificado con ningún mandato emitido por autoridad competente, en el que se disponga la modificación del Registro de Autoridades Electas o la emisión de credenciales, corresponde convocar al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos al regidor hábil siguiente, respetando la precedencia establecida en la respectiva lista electoral, y a efectos de completar el número de regidores de dicho concejo distrital, corresponde convocar a los accesitarios de ley, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, con motivo de las elecciones municipales del año 2010, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM.

### Cuestiones adicionales

Cabe precisar que si bien el alcalde Julio Máximo Blas Rímac ha señalado en sus descargos que su hija Yanet Beatriz Blas Cadillo también habría laborado para la Municipalidad Distrital de San Marcos, dicho extremo no ha sido mencionado en la solicitud de vacancia ni en los escritos de apelación de los presentes expedientes acumulados, ni tampoco obran en ellos los medios probatorios que permitan acreditar tal hecho, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, es pertinente señalar que las contrataciones de las hijas del alcalde Julio Máximo Blas Rímac y la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa vulneran lo establecido en los literales c y f del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de participar, como postores y/o contratistas, el cónyuge, el conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del alcalde o regidores, en el ámbito de su jurisdicción. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que determine si existe alguna infracción sancionable derivada de las referidas contrataciones.

### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que el alcalde Julio Máximo Blas Rímac y la regidora Edita Maximina Laguna Zerpa incurrieron en la causal de vacancia por actos de nepotismo, razón por la cual el recurso de apelación debe ser estimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por Yónatan Éler Vega Salas y otros y, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 08-2012, del 30 de noviembre de 2012, por el cual el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, rechazó la solicitud de vacancia de Julio Máximo Blas Rímac, en el cargo de alcalde, y de Edita Maximina Laguna Zerpa, en el cargo de regidora del mencionado concejo por la causal

prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** Declarar la VACANCIA de Julio Máximo Blas Rímac, del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dejando sin efecto la acreditación que le fue otorgada con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales para el periodo 2011-2014.

**Artículo Tercero.-** Declarar la VACANCIA de Edita Maximina Laguna Zerpa, del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando sin efecto la acreditación que le fue otorgada con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales para el periodo 2011-2014.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Javier Orlandiny Medina Melgarejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 41302188, regidor del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, para que asuma el cargo de alcalde del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Segundino Donato Ramírez Antúnez, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 80206771, candidato no proclamado de la lista del Movimiento Acción Nacionalista Peruano, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Lidia Magdalena Guillén Mariluz, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 45553479, candidata no proclamada de la lista del Movimiento Acción Nacionalista Peruano, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014 y, en consecuencia, otórguese la credencial que la faculte como tal.

**Artículo Séptimo.-** REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

913090-1

## Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de El Tallán, provincia y departamento de Piura

### RESOLUCIÓN N.º 209-A-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00267  
EL TALLÁN - PIURA - PIURA

Lima, cinco de marzo de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 27 de febrero de 2013 por

Cipriano Zapata Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tallán, provincia y departamento de Piura, al haberse declarado la vacancia de Rufino Martínez Navarro, en su cargo de regidor de dicha entidad, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### CONSIDERANDOS

1. Con fecha 20 de febrero de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Rufino Martínez Navarro en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de El Tallán, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Cipriano Zapata Ramos, adjunta, a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 13 de febrero de 2013 (foja 4).

2. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Yéssica Marivel Ramos Moscol, candidata no proclamada del Movimiento Político Fuerza 2011, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 20 de febrero de 2013, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Rufino Martínez Navarro, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de El Tallán, provincia y departamento de Piura por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rufino Martínez Navarro como regidor de la Municipalidad Distrital de El Tallán, provincia y departamento de Piura, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Yéssica Marivel Ramos Moscol, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 44378917, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de El Tallán, provincia y departamento de Piura, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

913090-2

**Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia interpuesta contra regidor de la Municipalidad Provincial de Sihuas, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN N° 221-2013-JNE**

**Expediente J-2013-0137**  
SIHUAS – ANCASH

Lima, siete de marzo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 7 de marzo de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Fidel Ramos Vega contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2013/MPS, del 4 de enero de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia contra Yémer Luciano López Espinoza, regidor de la Municipalidad Provincial de Sihuas, departamento de Ancash, por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, esta última concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Con fecha 31 de octubre de 2012, Fidel Ramos Vega solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Yémer Luciano López Espinoza, regidor de la Municipalidad Provincial de Sihuas, por haber incurrido en las causales de nepotismo y haber infringido las restricciones de contrataciones de bienes municipales. Dicha solicitud originó el Expediente N° J-2012-1477 (ver folios 128 a 142).

El recurrente alegó como fundamento de su pedido que el regidor cuestionado influyó ante el órgano responsable de las contrataciones y ante el responsable de la administración municipal en la contratación de su prima hermana Felicitas Irene Capillo López, a efectos que esta realizará el injertado de plantones de paltos en el vivero frutícola de Maraybamba Bajo, existiendo conflicto de intereses, pues dicha autoridad se ha beneficiado de manera indirecta con dicha situación, perjudicando el patrimonio municipal. Asimismo, dicho regidor ha incurrido en la causal de nepotismo, si se tiene en cuenta el vínculo de parentesco con Felicitas Irene Capillo López, quien es su prima hermana (cuarto grado de consanguinidad).

**Descargo del regidor cuestionado**

Con fecha 3 de enero de 2013, el regidor Yémer Luciano López Espinoza presentó su escrito de descargo ante el Concejo Provincial de Sihuas (ver folios 19 a 31), señalando lo siguiente:

- a) No tuvo conocimiento de la contratación para el injertado de plantones de palto en el vivero frutícola de Maraybamba Bajo, hasta el mes de noviembre de 2012,
- b) Negó haber tenido algún tipo de injerencia indirecta para que el gerente y el jefe de abastecimiento suscribieran dicho contrato.
- c) Mediante Oficio N° 15-2012-YLLE-REGIDOR-MPS-FF, solicitó el cumplimiento del mandato legal de prohibición de contratación pública de parientes (ver folios 33).
- d) Solicitó la nulidad del contrato antes referido en la primera oportunidad que tuvo conocimiento de este, mediante Oficio N° 17-2012-YLLE-REGIDOR-MPS-FF, del 7 de noviembre de 2012 (ver folios 34 a 36).
- e) Su pariente trabaja como docente en el Cetpro de Quinches en la especialidad de cosmetología, en el que tiene contrato desde el marzo hasta diciembre de 2012. Esta no realizó el servicio de injertado sino un tercero (ver folios 41 y 42).
- f) Mediante Oficio N° 19-2012-YLLE-REGIDOR-MPS-FF, del 11 de noviembre de 2012, solicitó la concurrencia del gerente municipal y el jefe de abastecimiento a sesión de concejo para que informaran bajo responsabilidad sobre las razones y circunstancias de la suscripción del Contrato N° 061-2012-MPS/AA (ver folios 37 a 38).

g) Por Oficio N° 22-2012-YLLE-REGIDOR-MPS-FF, del 15 de noviembre de 2012, solicitó informe documentado del gerente municipal y jefe de abastecimiento sobre las razones y circunstancias de la suscripción del Contrato N° 061-2012-MPS/AA, sin recibir respuesta alguna (ver folios 39).

h) Con fecha 4 de diciembre de 2012, denunció penalmente al alcalde, gerente municipal y al jefe de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Sihuas por los delitos contra la fe pública, falsificación de documentos y falsedad ideológica (ver folios 44 a 48).

i) El contrato suscrito con su pariente tiene una naturaleza jurídica distinta a la laboral.

**Pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Sihuas**

En la sesión extraordinaria del 3 de enero de 2013, el Concejo Provincial de Sihuas declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra el regidor Yémer Luciano López Espinoza, al no alcanzarse la mayoría calificada de votos requerida por ley (dos tercios del número legal de sus miembros). Dicho concejo está integrado por ocho miembros, por lo que, la mayoría calificada, en este caso, es de 6 votos. Sin embargo, solo cinco miembros votaron a favor de que se declarara fundada la solicitud de vacancia, mientras que dos miembros votaron por que se declarara infundada, y uno no asistió. Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2013/MPS (ver folios 13 a 17).

**Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 24 de enero de 2012, Fidel Ramos Vega interpuso recurso de apelación, en el cual reitera los argumentos de su pedido de vacancia, agregando que los funcionarios sobre los que influyó el regidor cuestionado para la contratación de su prima hermana son el gerente municipal y el jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Sihuas (ver folios 2 a 8).

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso el regidor Yémer Luciano López Espinoza, incurrió en injerencia para la contratación de su prima hermana en la Municipalidad Provincial de Sihuas, y si existe conflicto de intereses entre su cargo de regidor y dicha contratación.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

1. Una de las causales de vacancia invocadas por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

**Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto**

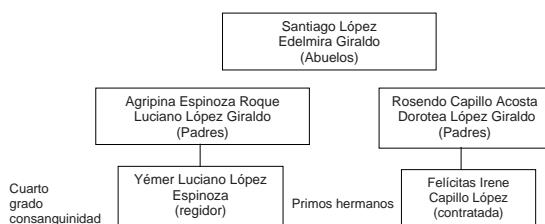
**Existencia de relación de parentesco**

3. El solicitante de la vacancia, a efectos de acreditar el vínculo de parentesco por afinidad entre Felicitas Irene

Capillo López y el regidor Yémer Luciano López Espinoza adjuntó los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento de Yémer Luciano López Espinoza, en la cual se aprecia que sus padres son Agrípina Espinoza Roque y Luciano López Giraldo (ver folios 156).
- Copia certificada de acta de nacimiento de Felícitas Irene Capillo López, en la que se aprecia que sus padres son Dorotea López Giraldo y Rosendo Capillo Acosta (ver folios 158).
- Copia certificada de partida de nacimiento de Dorotea López Giraldo, en la que se aprecia que es hija de Santiago López y Edelmira Giraldo (ver folios 159).
- Copia certificada de partida de nacimiento de Luciano López Giraldo, en la que se aprecia que es hijo de Santiago López y Edelmira Giraldo (ver folios 157).

4. En razón de ello, se advierte que, en efecto, entre Yémer Luciano López Espinoza y Felícitas Irene Capillo López existe el vínculo de cuarto grado de consanguinidad, tal como se puede resumir en el siguiente esquema:



#### Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

5. Al haberse acreditado la existencia del vínculo de parentesco, corresponde analizar si en el presente caso existe vínculo laboral o contractual de similar naturaleza entre Felícitas Irene Capillo López, prima hermana del primer regidor Yémer Luciano López Espinoza, y la Municipalidad Provincial de Sihuas.

6. De la revisión de los documentos presentados por el solicitante se advierte copia fedateada del Contrato N° 061-2012-MPS/AA, celebrado entre Jorge Antonio Mariluz Jiménez, gerente municipal y representante de la Municipalidad Provincial de Sihuas, y Felícitas Irene Capillo López, para que esta última realizará el injertado de plantones de paltos en el vivero frutícola de Maraybamba Bajo, por un plazo de treinta días calendario desde el 3 de setiembre de 2012 (ver folios 144 a 147).

Así también, se adjuntaron el comprobante de pago emitido por la Municipalidad Provincial de Sihuas, por la suma de S/. 1 400,00 (mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) y el recibo por honorarios del 22 de octubre de 2012, emitido por Felícitas Irene Capillo López por la suma antes referida.

7. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se encuentra acreditada la relación contractual entre Felícitas Irene Capillo, prima hermana del regidor Yémer Luciano López Espinoza y la Municipalidad Provincial de Sihuas.

#### Existencia de la injerencia para la contratación de parientes

8. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

9. Así, dicha injerencia se daría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su

deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

10. El apelante señaló que el regidor cuestionado presionó al gerente municipal y al jefe de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Sihuas para que suscribieran el Contrato N° 061-2012-MPS/AA con su prima hermana Felícitas Irene Capillo López, basándose en los informes N° 1367-2012-MPS/GM y N° 027-2012-GM/MPS, ambos del 4 de diciembre de 2012, emitidos por los antes mencionados funcionarios, respectivamente, informando que el regidor cuestionado promovió la contratación de su pariente (ver folios 75 a 77). Sin embargo, no se advierte medio probatorio alguno que sustente lo indicado por el gerente municipal y el jefe de abastecimiento, es decir, que demuestre que el regidor Yémer Luciano López Espinoza haya realizado acciones concretas que evidencien una influencia sobre estos, pues los documentos que se agregan a sus informes tan solo corroboran el vínculo contractual entre Felícitas Irene Capillo López y la Municipalidad Provincial de Sihuas.

11. Con relación al segundo supuesto, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse. Para ello se considerarán los siguientes aspectos:

- Cercanía del vínculo de parentesco: En este caso, ha quedado demostrado el grado de parentesco que vincula al regidor Yémer Luciano López Espinoza con su prima hermana Felícitas Irene Capillo López (cuarto grado de consanguinidad).

- Domicilio de los parientes: De acuerdo con las fichas Reniec obrantes en los presentes autos, el regidor cuestionado tiene domicilio distinto que el de su prima hermana Felícitas Irene Capillo López. Así, mientras que Yémer Luciano López Espinoza domicilia en Jirón Comercio N° 101, barrio Sihuas Histórico, Felícitas Irene Capillo López, domicilia en el anexo Usamasanga, ambos en el distrito de Sihuas. Cabe destacar que el distrito de Sihuas tiene extensión de 43.81 Km<sup>2</sup>, y una población aproximada de 5163 habitantes (INEI 2005).

- Lugar de realización de las actividades del pariente del regidor: Conforme al Contrato N° 061-2012-MPS/AA, Felícitas Irene Capillo López realizó el injertado de plantones de paltos en el vivero frutícola de Maraybamba Bajo, del distrito de Sihuas, es decir, fuera del local municipal.

- Ejercicio de fiscalización por parte del regidor: Con fecha 22 de octubre de 2012, el regidor Yémer Luciano López Espinoza presentó el Oficio N° 15-2012-YLLE-REGIDOR-MPS-FF, por la que solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, que evitara acciones tendientes a la contratación de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Es preciso resaltar que tal documento fue presentado con anterioridad a la solicitud de vacancia (ver folios 33).

Asimismo, se debe tener en cuenta que Felícitas Irene Capillo López fue contratada en el mes de setiembre de 2012, por treinta días calendarios —no advirtiéndose del análisis de los presentes autos que tal contrato haya sido renovado—, tiempo que no le habría permitido tener conocimiento oportuno de tal situación para efectuar las acciones de fiscalización correspondientes.

En ese sentido, del presente análisis no se acredita que el regidor Yémer Luciano López Espinoza haya tenido conocimiento de la contratación de su prima hermana en la Municipalidad Provincial de Sihuas sino hasta después que la solicitud de vacancia en su contra fuera publicada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, luego de lo cual realizó acciones de fiscalización como solicitar la nulidad del referido contrato (Oficio N° 17-2012-YLLE-REGIDOR-MPS-FF, del 7 de noviembre de 2012), interponer denuncia penal con fecha 4 de diciembre de 2012, contra el alcalde, gerente municipal y el jefe del área de abastecimiento de la mencionada municipalidad por los delitos de contra la fe pública, falsificación de documentos y falsedad ideológica, por el que la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas ha ordenado aperturar investigación preliminar (Disposición N° 01-2012/MP-FPP-SIHUAS). Por lo tanto, se concluye que al no acreditarse que el regidor cuestionado tuvo conocimiento de la contratación de su prima hermana, este no habría estado posibilitado para presentar oposición de manera oportuna ante tal situación; por ende, dicha autoridad no ha incurrido en la causal de nepotismo.

**Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM**

12. Conforme a lo establecido por este Supremo Tribunal Electoral por Resolución N° 144-2012-JNE, del 27 de marzo de 2012, la finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

13. En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Se acredice la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en la relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

14. En el presente caso se advierte que existe un contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Sihuas y Felícitas Irene Capillo López, prima hermana del regidor cuestionado (Contrato N° 061-2012-MPS/AA), para que esta última realizará el injerto de plantones de paltos en el vivero frutícola de Maraybamba Bajo, cuya vigencia fue de treinta días calendario. Así, se cumple con el primer supuesto detallado en el primer párrafo del considerando anterior.

15. Con respecto al segundo supuesto, de la revisión de los presentes autos, y aunado a lo expuesto en el considerando 10 de la presente resolución, no se aprecia que Yémer Luciano López Espinoza, haya intervenido en la suscripción del Contrato N° 061-2012-MPS/AA como adquirente ni como contratante, es decir, no obra medio probatorio alguno que acredice su vínculo directo con la referida pariente o intervención en tal contratación. Así, si bien existe un contrato firmado entre la Municipalidad Provincial de Sihuas y Felícitas Irene Capillo López, prima hermana del regidor cuestionado, no se advierte que el regidor Yémer Luciano López Espinoza tenga algún tipo de interés, directo o propio en tal relación contractual. En ese sentido, al no haberse acreditado intervención o interés alguno por parte del regidor cuestionado, no es posible continuar con el análisis señalado en el primer párrafo del considerando 13 de esta resolución; en consecuencia, no se puede afirmar la existencia de la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM (restricción en la contratación).

#### Cuestiones adicionales

16. Finalmente, en cuanto a la contratación por parte de la Municipalidad Provincial de Sihuas de Felícitas Irene López Capillo, prima hermana del regidor cuestionado, en setiembre de 2012, por treinta días calendario, advirtiéndose presuntas irregularidades en dicho acto, este Supremo Tribunal Electoral considera que deben remitirse las correspondientes copias de los presentes autos a la

Contraloría General de la República, a efectos de que dicha entidad proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fidel Ramos Vega, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 001-2013/MPS, del 4 de enero de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra el regidor Yémer Luciano López Espinoza, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copias de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario GeneralV

913090-3

---

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco**

#### RESOLUCIÓN N° 230-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0292  
HUÁCAR - AMBO - HUÁNUCO

Lima, once de marzo de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 7 de marzo de 2013 por Cleber Mory Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, al haberse declarado la vacancia de Aquiles Luis Yupanqui Tineo en su cargo de regidor de dicha entidad, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de marzo de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Aquiles Luis Yupanqui Tineo, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huácar, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Cleber Mory Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huácar, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar a candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para dicho efecto el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 12 de febrero de 2013 (foja 4).

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión



extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, es reemplazado el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Yessi Amelia Rojas Zevallos, candidata no proclamada del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 1 de marzo de 2013, que declaró la vacancia de Aquiles Luis Yupanqui Tineo, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huácar, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Aquiles Luis Yupanqui Tineo como regidor de la Municipalidad Distrital de Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Yessi Amelia Rojas Zevallos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44942689, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

913090-4

#### Declaran improcedente reconsideración planteada contra la Res. N° 0227-2013-JNE

#### RESOLUCIÓN N° 245-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1454  
LIMA - LIMA

Lima, quince de marzo de dos mil trece

VISTO el escrito presentado el 14 de marzo de 2013 por Carlos Chipoco Cáceda y Alberto Valenzuela Soto, mediante el cual se solicita la reconsideración de la Resolución N° 0227-2013-JNE.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2013, Carlos Chipoco Cáceda, Alberto Valenzuela Soto y Óscar Ibáñez Yagui solicitaron que se absuelva la interrogante

sobre el número de votos requerido para revocar a la alcaldesa y a cada uno de los regidores del Concejo Metropolitano de Lima, conforme a los términos del referido escrito.

Por Resolución N° 0227-2013-JNE, del 8 de marzo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el pedido antes mencionado, por los fundamentos que contiene dicha resolución.

En el escrito bajo examen, presentado el 14 de marzo de 2013, Carlos Chipoco Cáceda y Alberto Valenzuela Soto interponen recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0227-2013-JNE, solicitando que, en su calidad de órgano jurisdiccional encargado de velar por el cumplimiento de las normas electorales, el Jurado Nacional de Elecciones inaplique el artículo 23 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC), por resultar contrario a los principios previstos en la Constitución Política, así como lesivo de derechos fundamentales, como el de igualdad del voto y el derecho a la participación política de las autoridades sometidas a consulta.

Los recurrentes, al presentar el recurso de reconsideración, reiteran los argumentos expuestos en su solicitud de fecha 04 de marzo de 2013.

#### CONSIDERANDOS

1. Los artículos 142 y 181 de la Constitución Política de 1993 atribuyen competencia al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para velar por el cumplimiento de las normas electorales y administrar justicia en materia electoral, y se dispone, además, que las resoluciones que emita en materia electoral, son irrevisables, toda vez que se emiten en definitiva y última instancia.

Sin embargo, como medio de revisión excepcional y con la finalidad de asegurar la plena vigencia de los derechos fundamentales, por Resolución N° 306-2005-JNE, de fecha 11 de octubre de 2005, del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se instauró el denominado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, mecanismo que permite al órgano colegiado, únicamente en casos de manifiesta y grave afectación a los derechos fundamentales, revisar sus propias decisiones. Para que proceda dicho recurso, no solo se requiere la invocación de una afectación a los derechos fundamentales antes mencionados, sino que la decisión que se cuestione haya resuelto, mediante un pronunciamiento sobre el fondo, una controversia jurídica concreta.

2. En el presente caso, los peticionantes interponen recurso de reconsideración, medio impugnatorio que no se encuentra previsto ante esta instancia electoral.

Asimismo, con respecto al control difuso, es oportuno recordar que nuestra Norma Fundamental, en su artículo 138, establece que "en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera", de lo que se deriva que dicho control constituye un deber propio de la función jurisdiccional siempre dentro de un proceso concreto.

En contrario, los recurrentes pretenden que, sin la existencia de un caso concreto ni un supuesto de hecho específico en el que tenga que aplicarse el artículo 23 de la LDPCC, el Jurado Nacional de Elecciones emita una norma reglamentaria que inaplique una norma con rango de ley, en el marco de un proceso de consulta popular en trámite. Ello, a todas luces, resulta reñido con la propia Norma Fundamental que los solicitantes invocan, ya que materialmente pretenden que se ejerza un control abstracto de constitucionalidad de una norma con rango de ley, cuando solo sería legítimo un control concreto de constitucionalidad.

3. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente recordar que la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, fue publicada el 2 de mayo de 1994, siendo que el artículo 23 de la referida ley modificado mediante Ley N° 29313, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2009. A pesar de haber transcurrido más de cuatro años de haberse publicado dicha norma modificatoria, no se ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad alguna contra esta, no obstante de que sea dicho proceso constitucional el mecanismo idóneo para pretender el ejercicio de un control abstracto de validez de la misma.

**491072**

**NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lima, sábado 16 de marzo de 2013

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la reconsideración planteada por los recurrentes contra la Resolución N° 0227-2013-JNE, de fecha 8 de marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.:

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**913090-5**

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan apertura de la Agencia Yura, ubicada en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, a cargo de la Jefatura Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 094-2013-JNAC/RENIEC**

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000118-2013/GOR/RENIEC (26FEB2013), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 000028-2013/GOR/JR8AREQ/RENIEC (26FEB2013), emitido por la Jefatura Regional 8 – Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000407-2013/GAJ/RENIEC (07MAR2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional del RENIEC la decisión sobre la creación y supresión de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 19 de febrero de 2013 se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Municipalidad Distrital de Yura, el mismo que tiene por objeto el suministro de información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de

Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos;

Que la Jefatura Regional 8 – Arequipa mediante documento de vistos, señala que la Municipalidad Distrital de Yura a fin de dar cumplimiento del compromiso estipulado en la Cláusula Quinta de los Compromisos de la Municipalidad del citado Convenio, ha cedido un ambiente de 12m2, para el funcionamiento de una Agencia RENIEC;

Que en ese contexto la Gerencia de Operaciones Registrales mediante los documentos de vistos, señala que el ambiente cedido por la Municipalidad Distrital de Yura, reúne las condiciones básicas para la apertura de una Agencia en el indicado distrito, situación que contribuirá estratégicamente al cumplimiento de los objetivos institucionales del RENIEC;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de la Agencia Yura en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 13 de febrero al 14 de marzo de 2013;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura de la Agencia Yura, la cual se encuentra dentro de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yura, ubicada en la Plaza de Armas s/n, La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, a cargo de la Jefatura Regional 8 – Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

**912203-1**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Nombran fiscal adjunta y la designan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 744-2013-MP-FN**

Lima, 14 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora SARA AUGUSTA RUIZ CARPIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

913132-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 706-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 5315-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 706-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 14 de marzo de 2013

Artículo Primero:

**DICE:**

“(...), materia de la Resolución Nº 355-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005”.

**DEBE DECIR:**

“(...), materia de la Resolución Nº 355-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005, con efectividad al 21 de marzo del 2013”.

913134-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 707-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 5314-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 707-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 14 de marzo de 2013

Artículo Primero:

**DICE:**

“(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima, (...).”

**DEBE DECIR:**

“(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, (...).”

913133-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 709-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 5309-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 709-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 14 de marzo de 2013

Artículo Primero:

**DICE:**

“(...), materia de la Resolución Nº 6403-2013-MP-FN, (...)”

**DEBE DECIR:**

“(...), materia de la Resolución Nº 640-2013-MP-FN, (...)”

913135-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionarios a Brasil,  
en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1875-2013**

Lima, 15 de marzo de 2013

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**VISTA:**

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y The Financial Stability Institute (FSI), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario Regional sobre Supervisión Consolidada, el mismo que se llevará a cabo del 19 al 21 de marzo de 2013, en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil;

**CONSIDERANDO:**

Que, el citado seminario está especialmente dirigido a supervisores bancarios, cuyo objetivo es aprender acerca de temas relativos a la supervisión de conglomerados y otros grupos financieros complejos, abordar aspectos de consolidación contable y analizar el marco relacionado con instituciones financieras sistemáticamente importantes;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre supervisión consolidada e integración de riesgos, rendición consolidada de cuentas, gobierno corporativo y administración del riesgo corporativo, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a las señoritas Jessica Araceli Sanchez Lui, Supervisor de Riesgos de Conglomerados del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y Wendy Maribel Okada Nishikawa, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria “C” de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la señora Ana María Esquerre Pérez, Analista Principal de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en el indicado evento. Adicionalmente, el señor José Roberto Effio Palma, Intendente de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo del Proceso del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos participará como ponente en la sesión experiencias regionales en materia de regulación y supervisión consolidada;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley

Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje del señor José Roberto Effio Palma, Intendente de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo del Proceso del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, de las señoritas Jessica Araceli Sanchez Lui, Supervisor de Riesgos de Conglomerados ambos del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y Wendy Maribel Okada Nishikawa, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la señora Ana María Esquerre Pérez, Analista Principal de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 17 al 22 de marzo de 2013, a la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3,270.02
Viáticos	US\$ 4,000.00

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

912644-1

## Aprueban la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la SBS

### RESOLUCIÓN SBS Nº 1877-2013

Lima, 15 de marzo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTO:

El Informe Nº 005-2013-GPO, de fecha 12 de marzo de 2013 "Informe Técnico Sustentatorio" elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Organización, relacionado con la propuesta de modificación de la estructura orgánica y la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 11861-2011 de fecha 30 de noviembre de 2011 se aprobó la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Resolución señalada en el considerando precedente, la Alta Dirección considera importante realizar ajustes en la actual estructura orgánica, a efectos de optimizar, precisar o simplificar los procesos relacionados con las labores de análisis y supervisión y con la gestión administrativa, con los consecuentes cambios en el ámbito de competencias al interior de la Superintendencia;

Que, con la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado", la Ley Nº 29903 "Ley de reforma del Sistema Privado de Pensiones" y la Ley Nº 29946 "Ley del Contrato de Seguros", también es necesaria la adecuación de la estructura y funciones de las áreas de la Superintendencia involucradas en la aplicación de los mencionados dispositivos legales;

Que, en concordancia con las consideraciones antes descritas, teniendo en cuenta los requerimientos de las diferentes áreas de la Superintendencia, así como la propuesta y sustento del Informe Nº 005-2013-GPO "Informe Técnico Sustentatorio", la Alta Dirección considera necesaria la modificación de la estructura orgánica de la Superintendencia y la actualización del Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Nº 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:

#### I. Alta Dirección

- Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Despacho).

#### II. Órgano de Control Institucional

- Gerencia de Control Institucional.

#### III. Órganos de Asesoría

- Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica.
  - Departamento Legal.
  - Departamento de Regulación.
  - Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros.
  - Departamento de Asuntos Contenciosos.
- Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos.
  - Departamento de Análisis del Sistema Financiero.
  - Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional.
  - Departamento de Análisis de Microfinanzas.
  - Departamento de Investigación Económica.
- Superintendencia Adjunta de Riesgos.

- Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo del Proceso de Supervisión.
  - Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones.
  - Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito.
  - Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional.
    - Departamento de Central de Riesgos.
    - Departamento de Valorización de Inversiones.
    - Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Gerencia de Planeamiento y Organización.
- Departamento de Planeamiento y Control de Gestión.

- Departamento de Organización y Calidad.

#### IV. Órganos de Apoyo

- Superintendencia Adjunta de Administración General.
  - Departamento de Recursos Humanos.
  - Departamento de Finanzas.
  - Departamento de Logística.
  - Departamento de Seguridad.
- Gerencia de Tecnologías de Información.
  - Departamento de Desarrollo de Sistemas.
  - Departamento de Soporte Técnico.
  - Departamento de Servicios de Tecnologías de Información.
- Gerencia de Productos y Servicios al Usuario.
  - Departamento de Análisis y Supervisión de Servicios al Usuario y de Actividades Informales.
    - Departamento de Educación e Inclusión Financiera.
    - Plataforma de Atención al Usuario.
    - Oficina Descentralizada de Arequipa.
    - Oficina Descentralizada de Piura.
  - Gerencia de Asuntos Internacionales y Capacitación.
    - Departamento de Capacitación.
    - Departamento de Cooperación Internacional.
    - Centro de Formación SBS.
  - Secretaría General.
    - Departamento de Registros.
    - Departamento de Gestión Documental.
  - Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

#### V. Órganos de Línea

- Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas.
  - Intendencia General de Banca.
  - Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D.
  - Intendencia General de Microfinanzas.
  - Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Microfinanciera: A, B, C, D.
  - Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros.
    - Intendencia General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros.
    - Departamento de Supervisión Previsional.
    - Tres (3) Departamentos de Supervisión del Sistema de Seguros: A, B y C.
    - Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT.
    - Intendencia General de Supervisión Actuarial, de Inversiones y Prestaciones.
    - Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios.
    - Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas.
    - Departamento de Supervisión de Inversiones.
    - Departamento de Supervisión de Reaseguros.
  - Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
  - Departamento de Análisis Operativo.

- Departamento de Análisis Estratégico.
- Departamento de Cumplimiento.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones N° SBS-ROF-SBS-010-14, que consta de 6 títulos, 18 capítulos, 49 sub capítulos y 173 artículos, forma parte integrante de la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** Los órganos involucrados con las disposiciones de la presente Resolución, entregarán a la Gerencia de Planeamiento y Organización, en un plazo de 30 días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, el correspondiente proyecto de Manual de Organización y Funciones, debidamente concordado y alineado al Reglamento de Organización y Funciones.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General la ejecución de las acciones administrativas y financieras necesarias que permitan la adecuada implementación de las modificaciones en la estructura orgánica.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto la estructura orgánica de la Superintendencia aprobada mediante Resolución SBS N° 11861-2011 de fecha 30 de noviembre 2011, el Reglamento de Organización y Funciones N° SBS-ROF-SBS-010-13 y otras disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

913131-1

#### Autorizan viaje de funcionario a Australia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SBS N° 1878-2013

Lima, 15 de marzo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Australian APEC Study Centre (AASC) de la Royal Melbourne Institute of Technology University (RMIT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el Segundo Componente del Foro Regional "Regulatory Environments to Promote Financial Inclusion in Developing APEC and other Regional Economies", evento organizado en coordinación con The Australian Government's Aid Agency (AusAID), el mismo que se llevará a cabo del 20 al 22 de marzo de 2013, en la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, dirigido especialmente a los representantes de las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), del cual el Perú es miembro, tiene como principal objetivo promover la aplicación de las mejores prácticas regulatorias y de supervisión para facilitar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados financieros (MSMEs);

Que, este Foro tiene como objetivo promover las mejores prácticas de las propuestas de las agencias supervisoras sobre medida regulatorias y políticas que mejoren las capacidades institucionales en los sectores públicos y privados, con el fin de fomentar la inclusión financiera en los sistemas bancarios, así

como en los sistemas de mercado de valores de la región;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de su competencia, se ha designado al señor Jimmy Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación (e) de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, quien participará como expositor en la Sesión 11: presentaciones de caso de estudios sobre la participación del agente bancario y otros proveedores de servicios financieros no tradicionales y las implicaciones sobre el manejo regulatorio, en dicho Foro;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación parcial serán financiados por The Australian Government's Aid Agency (AusAID), en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, y;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Jimmy Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación (e) de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Melbourne, Mancumunidad de Australia, del 16 al 24 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación parcial serán financiados por The Australian Government's Aid Agency (AusAID), en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios US\$ 504.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

913129-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

#### Otorgan autorizaciones a la empresa Hudbay Perú S.A.C. titular del Proyecto Minero Constancia, para desarrollar actividades de generación de energía termoeléctrica

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 009-2013-DREM-GR.Cusco

Cusco, 4 de marzo de 2013

VISTOS: El Expediente con Registro 2943 de fecha 05 de setiembre de 2012 sobre Solicitud de Autorización para desarrollar la actividad de Generación Termoeléctrica, presentada por la Empresa HUDBAY PERU S.A.C. Titular del Proyecto Minero Constancia, representado por su representante Legal Fernando Gabriel Montero y demás actuados;

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59 de la Ley Nº 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía; "otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica" en el ámbito de su competencia territorial.

Que, a través de Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del 2005, entre las cuales, se transfirió a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estas se encuentren en la Región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisó que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menor a 10 MW. de competencia de los Gobiernos Regionales, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 KW. y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 KW. y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la región respectiva.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley Nº 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1002 (Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables); se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW., en ese sentido, la solicitante la EMPRESA HUDBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (580 KW).

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones que cumplan con los requisitos previstos en la referida norma, serán otorgadas por plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo.

Que, en cuanto a los requisitos de orden técnico a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, a través de Informe Técnico Nº 0068-2012-DREM-ATE LELS, de fecha 23 de Octubre del 2012 el Área Técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, concluyó que la peticionaria



EMPRESA HUDBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, debía cumplir con subsanar las observaciones contenidas en el Informe, las cuales fueron objeto de absolución ingresado mediante recurso Nº 4576- de fecha 19 de Diciembre del 2012, por lo que mediante Informe Técnico Nº 0010-2013- DREM-ATE-LELS de fecha 25 de febrero de 2013, dando por levantadas las referidas observaciones, recomendó la aprobación de la autorización de generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (580 MW);

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por el la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante la EMPRESA HUDBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA; de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada, por lo que:

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Autorizar a la EMPRESA HUDBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA , para la generación de energía termoeléctrica de acuerdo a las siguientes características:

Grupos Electrogeneros	Potencia Prime @ 4200 msnm
200-GE-001	250 kW
200-GE-001	250 kW
200-GE-001	80kW
Potencia Instalada	580 kW

**Segundo.-** La EMPRESA HUDBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, deberá realizar las operaciones objeto de autorización en cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.

**Tercero.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular de la autorización, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición, por lo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ FRANCISCO HUAMÁN VELASCO  
Director Regional de Energía y Minas  
Dirección Regional de Energía y Minas

912547-1

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 0010-2013-DREM-GR.Cusco**

Cusco, 4 de marzo de 2013

VISTOS: El Expediente con Registro 2942 de fecha 05 de setiembre de 2012 sobre Solicitud de Autorización para desarrollar la actividad de Generación Termoeléctrica, presentada por la Empresa HUDBAY PERU S.A.C. Titular del Proyecto Minero Constancia, representado por su representante Legal Fernando Gabriel Montero y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59 de la Ley Nº 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía; "otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica" en el ámbito de su competencia territorial.

Que, a través de Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias

sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del 2005, entre las cuales, se transfirió a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estas se encuentren en la Región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisó que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menor a 10 MW. de competencia de los Gobiernos Regionales, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 KW. y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a de 500 KW. y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la región respectiva.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley Nº 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1002 (Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables); se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW., en ese sentido, la solicitante la EMPRESA HUDBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (1 270 KW).

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones que cumplan con los requisitos previstos en la referida norma, serán otorgadas por plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo.

Que, en cuanto a los requisitos de orden técnico a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, a través de Informe Técnico Nº 0067-2012-DREM-ATE LEELS, de fecha 23 de Octubre del 2012 el Área Técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, concluyó que la peticionaria EMPRESA HUDBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, debía cumplir con subsanar las observaciones contenidas en el Informe, las cuales fueron objeto de absolución ingresado mediante recurso Nº 4575 de fecha 19 de Diciembre del 2012, por lo que mediante Informe Técnico Nº 0011-2013- DREM-ATE-LELS de fecha 25 de febrero de 2013, dando por levantadas las referidas observaciones, recomendó la aprobación de la autorización de generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (1 270 MW);

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por el la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante la EMPRESA HUDBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA; de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada, por lo que:

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Autorizar a la EMPRESA HUDBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, para la generación de energía termoeléctrica de acuerdo a las siguientes características:

Grupos Electrogeneros	Potencia Prime @ 4200 msnm
344-GE-001	340 kW
344-GE-002	340 kW
344-GE-003	340 kW
344-GE-004	250 kW
Potencia Instalada	1270 kW

**Segundo.-** La EMPRESA HUDBAY PERU S.A.C, titular del Proyecto Minero CONSTANCIA, deberá realizar las operaciones objeto de autorización en cumplimiento

de las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.

**Tercero.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular de la autorización, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición, por lo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ FRANCISCO HUAMÁN VELASCO  
Director Regional de Energía y Minas  
Dirección Regional de Energía y Minas

912547-2

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

### Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios - Sede DIRESA, de la Red de Salud y del Hospital San Martín de Porras de Iberia

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 034-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día 12 de noviembre del 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, mediante Informe Nº 325-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDI, considera que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, Red de Salud y el Hospital San Martín de Porras de Iberia, propuesto para su aprobación, se encuentra elaborado en el marco de los lineamientos y criterios establecidos en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, y de conformidad con la Primera Disposición Final del Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, que reglamenta la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y que tiene como objetivo "promover paradigmas de gestión que incentiven el trabajo, a fin de alcanzar que la gestión sea eficiente y eficaz en la realización de las actividades en beneficio de la población, alcanzando progresivamente mayores niveles y calidad en los servicios de salud", señalando que cuenta con el Informe Técnico de Reestructuración y/o Sustentatorio por Modificación, y que el ROF de la DIRESA incluye las diecisésis (16) funciones en materia

de salud, establecidas en el artículo 49 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de la culminación y efectivización de la transferencia de funciones sectoriales.

Que, es pertinente establecer distintivamente que la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios, que cuenta con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en la Región Madre de Dios; la Red de Salud de Madre de Dios, es un órgano técnico operativo descentrado de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, encargada de la gestión y provisión de los servicios públicos de salud de su jurisdicción; y, el Hospital San Martín de Porras de Iberia, es un órgano descentrado de la Dirección de Red de Servicios de Salud de Madre de Dios, responsable de satisfacer necesidades de salud de la población de su ámbito jurisdiccional, a través de la atención integral ambulatoria y hospitalaria personalizada y oportuna en la Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Que, mediante Informe Legal Nº 1487-2012-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2012), de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios –Sede DIRESA-; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital San Martín de Porras de Iberia; por cuento, se adecúa a las funciones sectoriales transferidas. Por lo que, recomienda se remita el expediente a la Secretaría del Consejo Regional del GOREMAD, para que previo requerimiento de los Informes Técnicos, actúe conforme a sus atribuciones.

Que, según lo contempla el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, en su artículo 34, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las entidades de la Administración Pública, deberá ser aprobado en los Gobiernos Regionales, mediante Ordenanza Regional.

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Dictamen Nº 010-2012-GOREMAD/CSPDSSCYDC, se ha pronunciado favorablemente; por lo que, propone y recomienda al Pleno del Consejo Regional, su debate y aprobación, mediante Ordenanza Regional, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2012) de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios –Sede DIRESA-, de la Red de Salud y del Hospital San Martín de Porras de Iberia, conforme a lo apreciado precedentemente.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

#### HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2012), de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios –Sede DIRESA-, que consta de IV Títulos, VI Capítulos y 60(sesenta) artículos; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud, que consta de III Títulos, VI Capítulos y 22 (veintidós) artículos, y, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital San Martín de Porras de Iberia, que consta de V Títulos, V Capítulos y (35) treinta y cinco artículos.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, las normas administrativas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.



En la ciudad de Puerto Maldonado, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSE LUIS AGUIRRE PASTOR  
Presidente Regional

911969-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Aceptan donación destinada al Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo de un Sistema Regional Descentralizado de Diálogo y prevención de Conflictos Sociales – Piura”

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 879-2013/GRP-CR

Piura, 6 de marzo de 2013

VISTO:

- El Contrato de Subvención – Ayudas Exteriores de la Unión Europea – DCI-NSAPVD/2012/276-339, de fecha 29 de diciembre de 2012, suscrito entre la Unión Europea y el Gobierno Regional Piura;

- El Memorando Nº 552-2013/GRP-410000 del 28 de febrero de 2013 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, y por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 21º literal k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el Presidente Regional tiene como atribución, “celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional Piura, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional”;

Que, el artículo 69º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, o en la página web de la entidad oficial cuando sean montos menores

a ello, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2012 se suscribió el Contrato de Subvención Económica – Ayudas Exteriores de la Unión Europea – DCI-NSAPVD/2012/276-339, cuyo objeto es la subvención para la ejecución de la acción denominada “Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de un sistema regional descentralizado de diálogo y prevención de conflictos sociales – Piura”, por un costo total de 168,593.53 euros, siendo un primer importe de 61,579 euros;

Que, mediante Memorando Nº 168-2013/GRP-480000-480200 del 08 de febrero de 2013, la Oficina Regional de Administración comunica que con fecha 31 de enero de 2013, la Unión Europea ha procedido a depositar 61,517.42 euros en la cuenta corriente del Gobierno Regional Piura para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de un sistema regional descentralizado de diálogo y prevención de conflictos sociales – Piura”, y siendo a dicha fecha el tipo de cambio en soles de 3.528 representa la cantidad de S/. 217,033.46 nuevos soles; y con Memorando Nº 552-2013/GRP-410000 del 28 de febrero de 2013, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita la aceptabilidad de fondos para ser aprobados mediante Acuerdo de Consejo Regional;

Que, el Proyecto “Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de un sistema regional descentralizado de diálogo y prevención de conflictos sociales – Piura” tiene como objetivo general el contribuir con la gobernanza democrática orientada al desarrollo y a la sostenibilidad ambiental, económica y social del territorio de la Región Piura, mediante el diálogo y la prevención de conflictos sociales, y objetivo específico fortalecer las capacidades del gobierno regional y los gobiernos locales para la prevención y transformación de conflictos sociales, a través del uso de los mecanismos institucionales desarrollados para la canalización de demandas locales y la identificación de roles potenciales de hombres y mujeres en la prevención de conflictos sociales;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 06 – 2013, celebrada el día 06 de marzo del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aceptar la donación efectuada por la Unión Europea, según Contrato de Subvención Económica – Ayudas Exteriores de la Unión Europea – DCI-NSAPVD/2012/276-339, mediante la cual se oficializa la donación de S/. 217,033.49 (Doscientos Diecisiete Mil Treinta y tres y 49/100 nuevos soles), a favor del Gobierno Regional Piura, para ser destinado al Proyecto: “Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo de un Sistema Regional Descentralizado de Diálogo y prevención de Conflictos Sociales – Piura”.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Presidente Regional disponga las acciones administrativas para la implementación de lo señalado en el artículo primero, comunicando al Consejo Regional las acciones que se tomen para ello.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

912055-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Declaran que la construcción y puesta en funcionamiento de un Mercado Minorista Municipal dedicado a productos perecibles, constituye un asunto de interés público, vecinal e institucional metropolitano**

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 538

Lima, 14 de marzo de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2013 el Proveído Nº 1552-13-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, el Memorando Nº 238-2013-MML/GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando Nº 235-2013-MML/GDE y el Informe Nº 0032-2013-MML-GDE-SAC de la Gerencia de Desarrollo Empresarial poniendo a consideración del Concejo declarar de interés público la construcción y funcionamiento de un Mercado Minorista en el predio de propiedad municipal ubicado en el Distrito de Santa Anita; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al Ordenamiento Jurídico vigente.

Que, el artículo 195º establece que Los gobiernos locales promueve el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 38º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno a través de Ordenanzas y Acuerdos y que estos son decisiones que adopta el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 161º de la Ley Orgánica de Municipalidades, que define las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), le corresponde promover y regular la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, promoviendo la inversión y habilitación de la infraestructura necesaria mercados y centros de acopio.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 274 del 26 de septiembre de 2012, se declaró que el lugar denominado "Mercado Mayorista Nº 1" también conocido como "La Parada", ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima, no tenía la condición jurídica de mercado mayorista, reconociéndose, además, que el Gran Mercado Mayorista de Lima, ubicado en Av. La Cultura s/n distrito de Santa Anita, provincia de Lima, es el único establecimiento que actualmente tiene la condición jurídica de mercado mayorista dentro del ámbito territorial de la provincia de Lima.

Que, en las calles aledañas al ex-Mercado Mayorista Nº 1 ("La Parada"), se ha identificado la existencia de comerciantes minoristas de productos perecibles que, en algunos casos abastecen a comerciantes minoristas de diversos distritos y en otros casos atienden al público consumidor, representando su actividad una forma de autoempleo, habiéndose sostenido el diálogo (Mesa

de Diálogo) con las asociaciones que hicieron llegar la documentación que acredita su inscripción en Registros Públicos, al ser una expresión de gestión participativa desarrollada por la voluntad y responsabilidad de las partes, esto es la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Organizaciones de Comerciantes Minoristas.

Que, la inexistencia del ex-Mercado Mayorista Nº 1 ("La Parada") ha incidido en la merma de los ingresos de los comerciantes minoristas de productos perecibles mencionados en el considerando precedente, habiendo aumentado sus costos puesto que la mayoría de éstos deben trasladarse hasta el Gran Mercado Mayorista de Lima, ubicado en el distrito de Santa Anita, para abastecerse, por lo que la creación de un mercado minorista en el que puedan desenvolverse, ubicado en el mismo distrito de Santa Anita, significaría reducir esos costos al mismo tiempo que promover su formalización y desarrollo;

Que, el numeral 4.1 del artículo 161 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es competencia metropolitana especial en materia de industria, comercio y turismo, promover y regular la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, promoviendo la inversión y habilitación de la infraestructura necesaria de mercados y centros de acopio.

Que, la construcción y puesta en funcionamiento de un Mercado Minorista Municipal de carácter metropolitano, dedicado a los productos perecibles, constituye un asunto específico de interés público, vecinal e institucional, siendo necesario manifestar expresamente la voluntad del órgano de gobierno municipal para que se practiquen los actos necesarios dirigidos a la consecución de dicho objetivo.

Que, mediante Memorando Nº 235-2013-MML-GDE de fecha 22.02.2013, la Gerencia de Desarrollo Empresarial, considerando la ausencia de un Mercado Minorista Municipal, solicita a la Gerencia Municipal Metropolitana se declare de interés público la construcción de un mercado en el que se albergará a los comerciantes minoristas de productos perecibles que ahora está ubicado en la zona de la Parada, adjuntando proyecto de Acuerdo de Concejo para ese efecto e Informe Nº 032-2013-MML-GDE-SAC, explicando la situación del terreno denominado "Tierra Prometida" y de los comerciantes Minoristas de Productos Perecibles.

Que, en el mencionado informe se señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima es propietaria del terreno de 818 025,62 metros cuadrados, ubicado en el Proyecto de Habilitación Urbana Gran Mercado Mayorista de Lima, del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica Nº 44922401 del Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Lima de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en cuyo terreno se encuentra una zona conocida como "Tierra Prometida", entre las siguientes avenidas: Por el Norte con la Calle San Luis; Por el Sur con la Av. Metropolitana; Por el Este con la Av. Separadora Industrial; Por el Oeste la Av. La Cultura (Predio que forma parte de la Ficha Registral Nº 44922401 y del Margen Nº 240) con un área aproximada de 48 000 metros cuadrados, en la cual podrían practicarse los actos necesarios, desde el punto de vista legal y físico, para la futura construcción y posterior puesta en funcionamiento de un Mercado Minorista Municipal de carácter metropolitano, en el que los comerciantes minoristas arrendarán los puestos y funcionará de acuerdo a estándares de eficiencia en aras del buen funcionamiento del mismo mercado y de la satisfacción de quienes concurran al mismo.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Memorando Nº 238-2013-MML-GAJ de fecha 27.02.2013, respecto a la solicitud efectuada por la Gerencia de Desarrollo Social precitado, luego de evaluar la documentación sustentatoria alcanzada, considerando el numeral 4.1 del artículo 161º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señaló que la construcción y puesta en funcionamiento de un Mercado Minorista Municipal de carácter metropolitano, dedicado a los productos perecibles, constituye un asunto específico de interés público, vecinal e institucional, por lo que, el Concejo Metropolitano –conforme lo faculta el artículo 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades– puede acordar manifestar expresamente su voluntad

para que se practiquen los actos necesarios dirigidos a la materialización de ese asunto específico de interés público, vecinal e institucional metropolitano.

Que, asimismo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos precisó que ha tenido a la vista el Certificado Registral Inmobiliario del terreno de 818 025,62 metros cuadrados, ubicado en el Proyecto de Habitación Urbana Gran Mercado Mayorista de Lima, del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 44922401 del Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, expedido a las 08h00 del 5 de febrero de 2013, verificándose que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la propietaria de dicho terreno, sujeto a los gravámenes y cargas señalados en el numeral III de dicho Certificado Registral Inmobiliario, por lo que, en la fórmula legislativa anexa al presente Memorando, se ha introducido la precisión de que la Gerencia de Desarrollo Empresarial deberá realizar todas las acciones necesarias relacionadas a la evaluación y posterior acondicionamiento (esto se encuentra referido al saneamiento legal e independización del área del terreno), para fines de un Mercado Minorista Municipal de carácter metropolitano, de la zona conocida como “Tierra Prometida”, perteneciente al terreno materia del Certificado Registral Inmobiliario. Dejan constancia que la propuesta acerca del uso de esta área de terreno, se encuentra formulada en el Informe N° 0032-2013-MML-GDE-SAC –acompañado al Memorando N° 209-2013-MML-GDE–, así como en la Exposición de Motivos del proyecto de Acuerdo de Concejo remitida por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, documentación que ha puesto a consideración, mediante Proveído N° 1552-2013, la Gerencia Municipal Metropolitana.

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales en sus Dictámenes Nos. 48-2013-MML-CMAEO y 21-2013-MML-CMAL y Dictámenes en Conjunto Nos. 01-2013-MMCLMCTyPYMES y 05-2013-MML-CMCDCyTU de las Comisiones Metropolitanas de Turismo, Pequeña y Mediana Empresa y de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano.

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Declarar que la construcción y puesta en funcionamiento de un Mercado Minorista Municipal de carácter metropolitano, dedicado a los productos perecibles, constituye un asunto específico de interés público, vecinal e institucional metropolitano, manifestando la voluntad del órgano de gobierno municipal para que se practiquen los actos necesarios dirigidos a su materialización.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Empresarial la realización, en el marco de las normas, de las acciones necesarias relacionadas a la evaluación y posterior acondicionamiento, para fines de un Mercado Minorista Municipal de carácter metropolitano, de la zona conocida como “Tierra Prometida”, del terreno de 818 025,62 metros cuadrados de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicado en el Proyecto de Habitación Urbana Gran Mercado Mayorista de Lima, del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 44922401 del Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debiendo poner las mismas, en su oportunidad, en conocimiento del Concejo Metropolitano.

**Artículo Tercero.-** Disponer que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se dictarán las disposiciones y se determinarán las acciones que sean necesarias para complementar, especificar, o precisar el contenido de este Acuerdo de Concejo, o que se requieran para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ  
Teniente Alcalde

913161-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Aprueban Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014

#### ORDENANZA N° 216-MDPP

Puente Piedra, 12 de marzo de 2013

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014 de la Municipalidad del Distrital de Puente Piedra, los Informes Nros. 022-2013-MDPP/GPAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y 050-2013-MDPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV; sobre Descentralización, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas anual bajo responsabilidad conforme a ley;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización en su Título III Capítulo IV Artículo 17º establece que los gobiernos regionales y locales están obligadas a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Título Preliminar, Artículo I establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 53º de la misma ley manifiesta que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan de acuerdo a ley de la materia, y en coordinación con los planes de desarrollo concertado de la jurisdicción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, a través del cual se establecen los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 en su artículo 9º numerales 8 y 14, artículos 39º y 40º y con la dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta; POR MAYORÍA, se aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2014

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra el cual consta de el cual consta de treinta y un (29) artículos y Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de y Administración, Finanzas y Planeamiento, a la Gerencia de Participación Vecinal, y la supervisión a la Gerencia Municipal.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

## REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS 2014

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene como propósito regular los procedimientos y mecanismos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo por Resultados 2014 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, tomando como pautas indicativas lo establecido en el instructivo del Presupuesto Participativo 2010.

##### Artículo 2º.- Base Legal.

El presente Reglamento cuenta con el siguiente Marco legal:

1. Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional.
2. Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
3. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
5. Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
6. Ley Nº 29298, Ley que Modifica la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo".
7. Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, disposiciones complementarias y modificatorias.
8. Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
9. Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011.

##### Artículo 3º.- Finalidad

Su finalidad es propiciar la organización y participación vecinal activa y concertada de la sociedad civil en la formulación del presupuesto público de inversiones, contribuyendo a las condiciones que determinan el desarrollo sostenible de un gobierno local, priorizando las necesidades a ser atendidas, directamente por la población, teniendo en consideración el Plan de Desarrollo Concertado Municipal así como las restricciones presupuestarias propias del gobierno local.

##### Artículo 4º.- Ámbito y Alcance

Comprende dentro de sus alcances a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, representantes de la Sociedad Civil, Organizaciones y Entidades Públicas y Privadas quienes participan activamente en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y la Ordenanza que regula el proceso.

##### Artículo 5º.- Del Cumplimiento

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los actores que participen del proceso Participativo por Resultados de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra de acuerdo a lo indicado en el numeral 2. Rol de los Actores del Proceso de Presupuesto Participativo del Instructivo

Nº 001-2010-EF/76.01. Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados.

### CAPÍTULO II

#### DE LA ARTICULACIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS Y LOS NIVELES DE GOBIERNO

##### Artículo 6º.- De los Niveles de Coordinación

La articulación entre los niveles de gobierno para el proceso del Presupuesto Participativo, considerará lo siguiente:

1. El Gobierno Local promueven el desarrollo armónico, integral y sostenible de sus respectivos ámbitos de acuerdo a sus competencias, articulando y retroalimentando los procesos del menor al mayor nivel.

2. Es responsabilidad del Presidente del Concejo de Coordinación Local Distrital informar respecto de los acuerdos y propuestas de su instancia al Concejo de Coordinación Local Provincial, quien informará al Concejo de Coordinación Regional. El Presidente Regional, en tanto el Presidente del Concejo de Coordinación Regional es responsable de informar y promover la articulación y coordinación de los presupuestos participativos formulados por los Concejos de Coordinación Local y Regional de su ámbito.

**Artículo 7º.-** Las actividades y proyectos que se prioricen y ejecuten deberán enmarcarse en los Lineamientos y Objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Concertado Municipal, y en las líneas estratégicas, articulándose debidamente al Presupuesto Institucional de Apertura Municipal.

**Artículo 8º.-** Las actividades y proyectos a ejecutarse requieren de la aprobación del equipo Técnico conformado para tal fin, el cual los evalúa considerando los lineamientos y parámetros establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, los proyectos priorizados deben formalizarse en la suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 9º.-** La Municipalidad Distrital de Puente Piedra en coordinación con el Concejo de Coordinación Local Distrital, a través de la Gerencia de Participación Vecinal, convoca a la sociedad civil a inscribirse y participar en el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2014, debiendo utilizarse los medios de comunicación que aseguren la participación mayoritaria y amplia de todos los sectores y organizaciones del Distrito.

### CAPÍTULO IV

#### INSCRIPCION, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

##### Artículo 10º.- De la Inscripción.

El proceso de inscripción y registro de los Agentes Participantes estará a cargo de la Gerencia de Participación Vecinal, quien es responsable de inscribir, registrar y evaluar la documentación presentada por los interesados.

##### Artículo 11º.- Requisitos para Acreditación de Agentes Participantes

Para la acreditación de los agentes participantes es necesario ser representante de una organización de la Sociedad Civil, acreditada por la Gerencia Participación Vecinal y/o Registros Públicos. Los requisitos que deberán presentar los representantes de la sociedad civil, serán los siguientes:

1 Ficha de Inscripción, con carácter de Declaración Jurada.

2 Copia fedeada del documento que acredite estar inscritos en Registros Públicos y/o copia simple de la resolución de reconocimiento municipal.

3 Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Agente participante; de residencia en el ámbito del distrito de Puente Piedra.



La documentación estará sujeta a verificación y de ser detectada alguna incongruencia en la información emitida, se procederá con las acciones administrativas y legales correspondientes y será causal de invalidación del voto o propuesta que hubiera emitido el Agente Participante en falta.

**Artículo 12º.-** El plazo para la inscripción de los Agentes Participantes será de cinco días hábiles.

**Artículo 13º.- Impugnaciones**

Luego de publicada la lista de los Agentes Participantes hábiles cualquier persona que acredite residencia en el ámbito del Distrito de Puente Piedra y pertenencia a la organización en cuestión; podrá interponer un recurso impugnativo dentro de los tres días posteriores a la publicación debiéndose comunicar a la parte impugnada. Estos recursos serán resueltos en única y exclusiva instancia por la Gerencia de Participación Vecinal para tal fin en un plazo no mayor de dos días.

**Artículo 14º.- Identificación de Agentes Participantes**

Los Agentes Participantes son todas aquellas personas representantes de las organizaciones sociales del Distrito debidamente reconocidas por la Gerencia de Participación Vecinal que participan en las diferentes etapas de discusión y/o toma de decisiones durante el proceso del Presupuesto Participativo por Resultados del Distrito. Se consideran Agentes Participantes:

- Miembros del Comité de Vigilancia Vigente.
- Miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital.
- Un representante por cada organización de la sociedad civil debidamente identificada y acreditados de acuerdo a lo establecido por el presente reglamento.

**Artículo 15º.- Publicación de Agentes Participantes**

La Gerencia de Participación Vecinal publicará la lista definitiva de los Agentes Participantes hábiles en la página web de la municipalidad.

**CAPÍTULO V**

**DEL EQUIPO TECNICO**

**Artículo 16º.- Conformación del Equipo Técnico**

Es conformado por profesionales y/o técnicos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra conforme al artículo 2º, literal f) del DECRETO SUPREMO N° 142-2009-EF

Son considerados como miembros del Equipo Técnico:

Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Presidente.
Gerente de Inversiones Públicas	Miembro
Gerente de Participación Vecinal	Miembro
Responsable de la Unidad Local de Focalización	Miembro
Gerente de Desarrollo Humano	Miembro
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización	Miembro
Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones	Miembro

El Equipo Técnico será asistido por profesionales representantes de las Gerencias y Oficinas de la Municipalidad.

**Artículo 17º.- Responsabilidades del Equipo Técnico**

Son responsabilidades básicas del Equipo Técnico:

1. Capacitar a los agentes participantes sobre las distintas fases del proceso y con especial énfasis en la identificación de los problemas sociales más urgentes a ser atendidos.

2. Organizar y Ejecutar las diferentes fases del proceso de Presupuesto Participativo por Resultados.

3. Brindar asistencia técnica sobre las iniciativas de proyectos presentados por los agentes participantes.

4. Priorizar las iniciativas de proyectos presentados por los agentes participantes durante los talleres de Priorización.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

**Artículo 18º.- Responsabilidades de los agentes participantes**

Los agentes participantes debidamente acreditados participan con voz y voto en el proceso de Formulación y Aprobación del Presupuesto Participativo.

Los Agentes Participantes acreditados asumen los siguientes derechos y deberes:

1) Asistir respectivamente identificados a las capacitaciones y Talleres de Trabajo programadas.

2) Respetar las pautas metodológicas para las capacitaciones y talleres de trabajo, establecidas por el Equipo Técnico.

3) Recoger y sustentar en las reuniones de trabajo las aspiraciones y necesidades del centro poblado al cual representa y proponer alternativas de solución a problemas de carácter local.

4) Plantear proyectos de inversión Pública de impacto local que contribuyan a solucionar la problemática Distrital de acuerdo a la escala de prioridades.

5) Intervenir de manera responsable, democrática y objetiva durante las reuniones de trabajo, la participación debe ser activa, puntual e integral.

6) Asegurar la retroalimentación al proceso, para lo cual es obligatoria la reunión con las personas a las que representan a fin de informar sobre el proceso, analizar el plan de trabajo y establecer las prioridades de la organización a la que representan.

7) Cumplir con los acuerdos comprometidos; los agentes participantes cuyas iniciativas fueron priorizadas, y de haber presentado una contrapartida presupuestal, adjuntar copia del acta de asamblea de dicho acuerdo, deberán cumplir con lo comprometido antes de finalizar el ejercicio fiscal 2013; caso contrario la iniciativa priorizada quedará reglamentada por la iniciativa inmediata anterior.

**Artículo 19º.-** Los Agentes Participantes tienen como misión principal la discusión y revisión de las iniciativas de proyectos, a fin de lograr la programación de inversiones priorizadas, de acuerdo a los ejes estratégicos considerados en el Plan de Desarrollo Concertado, así como a los objetivos y principios del Presupuesto Participativo.

**CAPÍTULO VII**

**EJECUCION DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 20º.- Del Concejo de Coordinación Local**

El Concejo de Coordinación Local es la instancia que coordina y promueve el Proceso del Presupuesto Participativo, garantizando la participación vecinal y el cumplimiento de los compromisos asumidos. Este Concejo participa en la realización de la Convocatoria, en la implementación de mecanismos de capacitación para los agentes participantes y presenta, a través de quien lo preside los acuerdos finales; así como, la remisión a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas los acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo. Además realiza las funciones establecidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento del Concejo de Coordinación Local del Distritos de Puente Piedra.

**Artículo 21º.-** El desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo se estructura de acuerdo a la siguiente secuencia.

Los Agentes Participantes, deberán asistir al desarrollo de los talleres del Presupuesto Participativo, teniendo como objetivo conocer la normativa básica y al manejo de los instrumentos de reconocimiento y priorización de problemas.

El desarrollo de esta fase, está a cargo del Equipo Técnico y el Concejo de Coordinación Local, utilizando como base la información contenida en los siguientes documentos:

- a) Plan de Desarrollo Concertado Municipal 2010-2015.
- b) Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

#### **Artículo 22º.- Desarrollo de Talleres de Trabajo**

##### **Primera Fase: Preparación;**

Se realizan las siguientes actividades:

###### **- Comunicación.**

Etapa en la que se aplican los diferentes mecanismos de difusión a fin de que la población se encuentre debidamente informada sobre el desarrollo del proceso.

###### **- Sensibilización.**

La importancia de esta etapa radica en la necesidad de promover la participación responsable de la sociedad civil en el proceso participativo a partir de realizar talleres informativos descentralizados, en las ocho zonas del distrito, que expliquen la naturaleza del presupuesto participativo y los fines que se buscan; la convocatoria a tales talleres es abierta al público en general.

###### **- Convocatoria.**

Esta etapa debe promover la integración al proceso de representantes de las distintas entidades de la sociedad civil; es responsabilidad del Concejo Municipal en coordinación con el CCL

###### **- Identificación y Registro de Agentes Participantes.**

En esta etapa, la Municipalidad Distrital establece la forma, requisitos y plazo para el Registro y Acreditación de los agentes Participantes.

##### **Segunda Fase: Concertación;**

Se realizan las siguientes actividades:

###### **Taller de sistematización de Resultados e inspección de iniciativas.**

###### **- Sistematización de Resultados.**

En esta etapa se identifican los principales resultados priorizados por los agentes participantes, a fin de presentar sus iniciativas de proyectos.

###### **- Inspección de Iniciativas.**

Tiene como objetivo constatar las condiciones materiales en las que la iniciativa de proyecto se presenta, visitando cada una de las iniciativas de las ocho zonas que comprende el distrito. Esta inspección estará a cargo del equipo técnico y los delegados zonales.

###### **Evaluación Técnica y Priorización de Proyectos.**

En estos talleres el equipo técnico, así como los delegados zonales, representantes de los agentes participantes, califican cada una de las iniciativas de proyectos presentadas; otorgándoles un puntaje de acuerdo a la matriz de calificación. El resultado de esta fase es una lista de proyectos priorizados presentados por el equipo técnico.

#### **Tercera Fase: Formalización**

##### **Taller de Rendición de Cuentas.**

Es responsabilidad del Alcalde y Corresponde al presente Ejercicio Fiscal, constituye la evaluación del desarrollo del proceso y genera elementos para concertar, asumir y medir responsabilidades y compromisos frente al cumplimiento de las acciones trazadas participativamente.

##### **Formalización de acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo.**

Se refleja a través del Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo, donde figura la relación de proyectos priorizados presentados por el equipo técnico.

#### **Formalización en el PIA de los Acuerdos y Compromisos**

Los Acuerdos y Compromisos adoptados en el Proceso del Presupuesto Participativo se formalizan en el mes de junio y deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **EVALUACIÓN TÉCNICA**

##### **Artículo 23º.- De la Priorización de los Proyectos de Inversión en el Proceso de Presupuesto Participativo**

Los Agentes Participantes presentan las iniciativas de proyectos, de acuerdo a la normatividad vigente del SNIP, referidos a servicios, infraestructura, desarrollo de capacidades u otros conducentes al desarrollo integral del Distrito y en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado, los cuales serán evaluados por el equipo técnico para su posterior priorización.

Los proyectos deben responder a las funciones (exclusivas y compartidas) que compete desarrollar a cada nivel de gobierno. Los proyectos identificados cuya ejecución corresponda a otro nivel de gobierno podrán ser representados a la autoridad o nivel de gobierno competente para su consideración.

La metodología de evaluación y priorización de proyectos responde a la aplicación de una matriz de calificación, que es tomada como referencia del Instructivo del Presupuesto Participativo Basados en Resultados 2011.

Las iniciativas de proyectos presentadas se calificarán, de acuerdo a la matriz de calificación, los puntajes obtenidos se ordenaran de mayor a menor siendo priorizados los de mayor puntaje.

##### **Artículo 24º.- Sostenibilidad y Multianualidad.**

La priorización de los proyectos de inversión debe tomar en cuenta la efectiva disponibilidad de los recursos y la sostenibilidad de su financiamiento; es decir; la población organizada formalizará su compromiso de participar activamente en la etapa posterior a la entrega del proyecto en la operación y mantenimiento de la infraestructura o servicio recibido; siendo solidariamente responsable de su conservación.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LA APROBACION, PUBLICACION Y REMISION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

##### **Artículo 25º.- De la Aprobación**

Los resultados finales del Presupuesto Participativo, serán aprobados en la última plenaria distrital de acuerdos y compromisos.

##### **Artículo 26º.- De la Publicación y Remisión**

Los resultados del Presupuesto Participativo, serán dados a conocer a la opinión pública mediante los diversos medios de información con los que cuenta la municipalidad, así como, la elaboración de diversos documentos que aseguren el conocimiento mayoritario de los resultados del proceso participativo. La difusión del cumplimiento del proceso se realizará a través del registro de la información respectiva en el Aplicativo Web, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, se efectuará la remisión del Documento de Presupuesto Participativo, el Acta de Acuerdos y Compromisos, así como el Proyecto de Presupuesto Institucional a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, en la fecha que se establezca oportunamente.

### **CAPÍTULO X**

#### **COMITÉ DE VIGILANCIA EN EL PROCESO**

##### **Artículo 27º.- De la Conformación del Comité de Vigilancia**

Está conformado por un representante de cada zona, elegido por los agentes participantes como parte de la Plenaria de elección del comité de vigilancia y distribución de recursos. El comité de vigilancia realiza acciones de fiscalización Vecinal del cumplimiento de lo acordado en el presupuesto participativo.



**Artículo 28º.-** De las Funciones del Comité de Vigilancia

Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del Presupuesto Participativo por Resultados.

Vigilar que los Recursos destinados al presupuesto participativo sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados, incluyendo los niveles de cobertura alcanzados.

Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 29º.-** Constituyen sanciones:

a) Agresión verbal u ofensas a otros participantes. Será retirado del Taller y quedará inhabilitado para participar en todo el proceso.

**ANEXO 1**

Puente Piedra, ..... de ..... del 2013.

Ing. Esteban Monzón Fernández  
Alcalde de la Municipalidad de Puente Piedra

Por medio de la presente solicito a Usted el Registro de los representantes de nuestra organización en el libro de Agentes Participantes para el Proceso del Presupuesto Participativo 2014, de conformidad con el Artículo º de la Ordenanza Nº -CDPP tal como se detalla:

Sector: ..... Zonal: .....  
Organización: .....  
Nº Asociados: .....  
Ubicación: .....  
Registro SUNARP: .....  
Resolución Municipal: .....

**TITULAR**

APELLIDOS Y NOMBRES:.....
CARGO:.....
DOMICILIO:.....
TELEFONO: ..... Email: .....
GENERO: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Fecha de Nacimiento: ...../...../.....
FIRMA
Ocupación: ..... DNI: .....

Adjunto:  
Copia de los DNI.  
Copia de Registro vigente.....  
Otro.....

913093-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES**

**Prorrogan plazo de vencimiento de beneficios por pronto pago otorgados mediante Ordenanza Nº 338-MDSMP y plazos para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 007-2013/MDSMP**

San Martín de Porres, 13 de marzo del 2013

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

VISTO: El Informe Nº 014-2013-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de vigencia de ordenanza; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Nº 338-MDSMP (24.ENERO.2013), publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.ENERO.2013, se otorga beneficios extraordinarios por "Pronto Pago";

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 006-2013/MDSMP se prorroga la fecha de vencimiento de la Ordenanza arriba mencionada hasta el 15.MARZO.2013;

Que, el Informe de Visto señala la necesidad de ampliar dichos beneficios, en la medida que los vecinos solicitan una ampliación en el plazo de vencimiento de los Tributos Municipales 2013, debiendo brindarse en tal sentido las mayores facilidades a los contribuyentes;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza mencionada faculta al señor alcalde dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación, así como para la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal, existiendo al respecto la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 128-2013-GAJ/MDSMP);

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria;

De conformidad con los artículos 20º, inciso 6); 39 y 42 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 338-MDSMP;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Cuarto de la Ordenanza Nº 338-MDSMP (24.ENERO.2013) hasta el 30.MARZO.2013.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR el vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto predial, así como la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013, hasta el 30.MARZO.2013.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las subgerencias respectivas; y su publicación a la Secretaría General.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

912643-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**

**Modifican el TUPA de la Municipalidad,  
respecto al procedimiento “Apertura  
del expediente matrimonial”**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 003-2013-MDSM**

San Miguel, 8 de marzo de 2013

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

VISTOS, el informe Nº 055-2013-SGRC-SG/MDSM emitido por la Subgerencia de Registro Civil, el informe Nº 44-2013-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, el memorando Nº 121-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de

**491086**

**NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lima, sábado 16 de marzo de 2013

Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 071-2013-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 142-2013-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal mediante ordenanza N° 074-MDSM aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel y mediante Acuerdo de Concejo N° 281-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba su ratificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades públicas, y con ley N° 29566, se modifica diversas disposiciones de aquellos, con el objeto, entre otros, de garantizar el cumplimiento de las normas sobre la simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, Decreto que aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, señala que es necesario aprobar el formato que estandarice la determinación de los procedimientos administrativos y de información que corresponde a cada uno de ello en beneficio de la ciudadanía y para una mejor aplicación de la disposición, por lo que se establece precisiones que faciliten el proceso de elaboración del TUPA por parte de las entidades;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el texto único de procedimientos administrativos, toda modificación que no implique la

creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, por decreto de alcaldía, observando el mecanismo establecido en el numeral 38.1 del artículo citado y procediendo a la publicación de la modificación introducida;

Que, en concordancia con el considerando precedente, el artículo 42º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por ordenanza N° 074-MDSM, respecto del procedimiento 2.01 "Apertura del expediente matrimonial" de la 2.00 dependencia: Subgerencia de Registro Civil, señalados en el anexo único que forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

**Artículo 2º.- PUBLICAR** el dispositivo legal en el diario oficial El Peruano y el anexo único del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe))

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a las gerencias y subgerencias de la entidad, el cabal cumplimiento de lo dispuesto.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

**SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL**

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218**

ANEXO ÚNICO  
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - T.U.P.A.

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER En días hábiles	INICIO DE PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Automático	Evaluación Previa	Positivo	Negativo					
<b>2.00 DEPENDENCIA : SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL</b>												
2.01	Apertura de Expediente Matrimonial.	1. Partidas de nacimiento actualizadas de ambos contrayentes 2. Fotocopia del D.N.I., vigente (mayor de edad), B.M. y/o L.M. (menor de edad), legalizados o fedateados. 3. En el caso de que uno o ambos contrayentes sean extranjeros y se encuentren en el Perú, pasaporte y/o carnet de Extranjería legalizada dos o fedateadas. En caso de que uno o ambos contrayentes se encuentren en el exterior, el pasaporte y/o carnet de extranjería deberá ser visada por el Consulado Peruano del país de origen.	Ley N° 27806 Artículo 1º inc. b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  D.S.N° 043-PCM, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806	Fotocopia legalizada o fedateadada del DNI de dos testigos (no familiares).	4. Ley N° 27927, Artículo 1º Ley que modifica la Ley N° 27806 Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades	5. Policias y/o militares: certificado de soltería expedido por su institución.	Certificado médico prenupcial, por contrayente, no mayor a 30 días de su expedición y constancia de consejería preventiva: ETS, VHL Y SIDA (D.S. 004-97-S.A.). * Expedido por la Municipalidad. * Convalidado por la Municipalidad.	6. D.A. N° 001-2012-MDSM, publicado el 02/03/2012 que modifica horarios y costos.	7. Publicación del edicto matrimonial en un diario de circulación en Lima.	8. Certificado de soltería en caso de que uno de los contrayentes sea extranjero, visado por el Consulado Peruano en el lugar de origen, legalizado por Ministerio de Relaciones Exteriores y traducido de ser el caso).	Sub Gerencia de Registro Civil (Av. Federico Gallese N° 370)	Sub Gerente de Registro Civil

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN	PLAZO PARA	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
						AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INICIO DE PROCEDIMIENTO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Evaluación Previa Positivo Automático	RESOLVER En días hábiles		



## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

### Declaran áreas de protección ambiental, conservación y reserva paisajística en el distrito

#### ORDENANZA N° 185-2013-MSMM

Santa María del Mar, 28 de febrero del 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARÍA  
DEL MAR

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2013-MSMM, celebrada en la fecha;

VISTO: El Informe N° 102- 2012-DDUEC de fecha 28 de Diciembre de 2012, emitido por la Directora de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización mediante el cual se remite la Propuesta de Declaración de áreas de reserva paisajista y conservación ambiental, el Informe Legal N° 019-2013-OAJ-MSMM de fecha 27 de febrero de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en dicha virtud, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, conforme lo dispone el Título Preliminar artículo IV de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; también se puede indicar que es función y competencia municipal, la protección y conservación del medio ambiente conforme lo menciona el numeral 3) del Art. 73 de la Ley acotada;

Que, las áreas verdes, la flora local, así como las laderas de los cerros naturales, en general tienen un significativo rol en la preservación del medio ambiente urbano, al actuar como filtro natural para contener la contaminación del mismo, proveyéndola de oxígeno, absorbiendo el ruido, mejorando el microclima, protegiendo y elevando la calidad de los recursos como el suelo, agua y vegetación, contribuyendo además un atractivo estético, mejorándose así la salud y la calidad de vida del vecino y contribuyéndose con la vigencia del derecho de toda persona de gozar de una ambiente equilibrado, saludable y adecuado al desarrollo de su vida, a la preservación del paisaje y la naturaleza y al deber inexcusable de conservar dicho ambiente, contenido en el numeral 22) del Art. 2 de la Constitución Política y el Art. I del Título Preliminar del Código del medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Que, en este sentido la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar tiene como permanente objetivo el afrontar la problemática ambiental, a través de una adecuada planificación, ampliación y organización en el mantenimiento, conservación y reserva paisajista en el Distrito de Santa María del Mar.

Que, ello ha motivado que el Concejo Municipal asuma el compromiso de coordinar y concertar los esfuerzos de Instituciones públicas y privadas, así como la sociedad civil en su conjunto, residentes en la jurisdicción del Distrito de Santa María del Mar con el fin de iniciar un proceso de mejora permanente de las condiciones de salud de todos los vecinos y convertirla en una comunidad saludable; implicando necesariamente trazar con carácter general, la preservación y mantenimiento de las áreas de protección ambiental, conservación y reserva paisajista.

Que, el Art. 19º ítem 19.1 de la Ley General del Ambiente – Ley 28611 de fecha 13 de Octubre de 2005, “De la planificación y del Ordenamiento territorial ambiental”, la planificación sobre el uso de territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas

con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental. Asimismo, en el Título Preliminar, artículo VI del Principio de Prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios el de prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental

Que mediante Ordenanza N° 042-92-MLM de fecha 04 de diciembre de 1992, se declaró de interés especial y necesidad pública el racional aprovechamiento de las laderas y cumbres de los cerros de la Provincia de Lima. Asimismo, mediante Ordenanza N° 228 - MLM de fecha 25 de Agosto de 1999, se aprueba el Plan de clasificación de Uso del suelo metropolitano de Lima – Callao 1999 – 2010 que determina el uso de suelo en áreas urbanas y en áreas de expansión urbana en la cual existen áreas de crecimiento urbano, los protegidos por función ambiental, recreativo y amortiguamiento, seguridad y paisajes naturales que bordean el área urbana a las que sólo se pueden destinar a arborización para la conservación del medio ambiente;

Que, mediante Informe N° 102-2012-DDUEC de fecha 28 de Diciembre de 2012, la Directora de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización informa que el paisaje del distrito de Santa María del Mar se caracteriza por dos componentes importantes: las playas y las laderas de los cerros. Desde el punto de vista de identidad de paisaje es conveniente preservar ambos componentes y cuidar la conservación de las visuales hacia estos puntos focales del paisaje que dan identidad a Santa María del Mar. Desde el punto de vista ecológico y climatológico, la presencia de los cerros próximos a la urbanización Santa María del Mar es un componente que disminuye la humedad, creando un microclima que permite gozar de mayor confort térmico en relación a la ciudad de Lima.(...) diversos informes geológico-geotécnicos que confirman que los cerros y acantilados tienen suelos muy inestables, con roca fragmentada intercalada con capas de areniscas o salitre que es desleznable ante la humedad. Asimismo, considerando que los cerros presentan fuertes pendientes, de acuerdo a la clasificación internacional de niveles de peligro, sus laderas se constituyen en áreas de peligro alto y muy alto, más aun considerando la conformación geotécnica de ellos.(...) se ha tomado ya algunas acciones de prevención para los lotes urbanos ubicados en los acantilados a través de la Ordenanza N°170; sin embargo, no se ha tomado ninguna acción de prevención en los cerros del balneario, los cuales si bien tienen zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), no sería conveniente en ellos la construcción de edificios (...). Por tanto, la DDUEC recomienda elevar ante el Concejo Municipal la propuesta de declarar como zona de reserva paisajista y protección y conservación ambiental a los dos cerros que están insertos dentro del área urbana del balneario por conveniencia de identidad, seguridad y conservación ecológica y medio ambiental. (...) Los terrenos que se proponen que sean declarados como áreas de reserva corresponden a las laderas de los cerros naturales correspondientes a los siguientes:

1.- Terreno erialo inscrito en la Partida N° 12385721 del Registro de Predios de Lima, denominado Parcela 1-A, con un área de 12,313.51 m<sup>2</sup>

2.- Terreno erialo inscrito en la Partida N° 12385722 del Registro de Predios de Lima denominado Parcela 1-B, con un área de 19,184.35 m<sup>2</sup>

Que, mediante Informe Legal N° 019-2013-OAJ-MSMM de fecha 27 de febrero de 2013, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que el Proyecto de Ordenanza que declara Áreas de Protección Ambiental, Conservación y Reserva Paisajista en el distrito de Santa María del Mar, se ajusta al marco legal (...) por lo que resulta viable su aprobación por el Concejo Municipal.

Que para tal efecto, el concepto de autonomía política que se consagra a las Municipalidades Distritales se materializa en la potestad de dictar normas a su alcance general, esto es Ordenanzas en la jurisdicción de cada ente local, las cuales tienen fuerza de ley, conforme lo establece el Art. 200 numeral 4) del texto constitucional, siendo en este caso por la materia aprobarse, una norma de orden público conforme al Artículo X del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y de los recursos Naturales;

## POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos, en usos de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE DECLARA ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONSERVACIÓN Y RESERVA PAISAJISTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**Artículo 1º.- DECLARAR** que las laderas de los cerros naturales constituidos por el terreno eriazo de 12,313.51 m<sup>2</sup> inscrito en la Partida Nº 12385721 del Registro de Predios de Lima denominado Parcela 1-A, así como el cerro natural constituido por el terreno eriazo de 19,184.35 m<sup>2</sup> inscrito en la Partida Nº 12385722 del Registro de Predios de Lima denominado Parcela 1-B, ambos ubicados al lado Este y adyacente a la Urbanización Santa María del Mar, serán destinados a uso de reserva paisajista y protección y conservación ambiental, manteniendo las características y condiciones actuales de terreno eriazo, declarándose como consecuencia su intangibilidad.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización, y la Dirección de Servicios Públicos promover la implementación de proyectos paisajistas y de reserva ambiental, así como su manejo sostenible.

**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** FACÚLTESE a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS  
Alcaldesa

911980-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Modifican la Ordenanza Nº 011-2004-CMH, que creó el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 002-2013-MPH**

Huaral, 28 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza N° 011-2004-CMH de fecha 20 de Mayo del 2004, que crea El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece como derecho de la persona a asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de los fines, sin autorización previa y con arreglo a ley; igualmente a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación; así como el derecho y deber de participar en los asuntos del gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, es conveniente que tales organizaciones participen ordenadamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos, cuyo fin solidario servirá para fortalecer la democracia desde su base social.

Que, para tal efecto mediante Ordenanza N° 011-2004-CMH de fecha 20 de Mayo del 2004 se crea El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Huaral, con la finalidad de normar y reglamentar los requisitos y condiciones para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales que se han establecido y/o establezcan en el futuro dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe N° 059-2013-MPH/GPC de fecha 08 de Febrero del 2013 la Gerencia de Participación Ciudadana, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre modificación de la Ordenanza N° 011-2004-CMH de fecha 20 de Mayo del 2004, que crea El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Huaral, en la que se puede observar contrastando con la Ordenanza antes acotada los cambios propuestos para la referida norma municipal, destacando lo que a la letra dice en el Artículo 29º.- el Gerente Municipal resolverá la impugnación en vías de reconsideración en primera instancia en un plazo de 15 días hábiles, evaluando el informe antes indicado. Vencido dicho plazo, se expedirá la resolución aprobando o denegando el recurso presentado, entre otros cambios efectuados por nueva denominación de instancia administrativa.

Que, mediante Informe N° 117-2013-MPH-GAJ de fecha 14 de Febrero del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal de modificación de la Ordenanza N° 011-2004-CMH, que creó El Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS a fin de hacer más directa la participación de los administrados en la gestión y gobierno municipal en nuestra localidad, remitiendo en su oportunidad al Honorable Concejo Municipal para su aprobación pertinente, de conformidad con el Artículo 9º inciso 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Dictamen N° 001-2013-MPH/CPVAA/CVM de fecha 26 de Febrero del 2013, la Comisión de Participación Vecinal y Asuntos Alimentarios del Concejo Municipal, en uso de sus Atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Elecciones, RECOMIENDA Aprobar la Modificación de la Ordenanza N° 011-2004-CMH, que creó el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Provincial de Huaral, a bien de hacer más directa la participación de los administrados en la gestión y gobierno municipal en nuestro medio.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el Voto Unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

**“QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 011-2004-CMH, QUE CREÓ EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS – DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL”**

**Artículo Primero.-** MODIFÍCAR los Artículos 04º letra F), 07º primer párrafo, 08º inciso b), c), d) y e) y último

párrafo, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 23º segundo párrafo, 24º, 25º primer párrafo, 28º, 29º, 30º, 31º primer párrafo, 32º primer párrafo, 34º primer párrafo, 36º y la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 011-2004-CMH, de fecha 20 de Mayo del 2004, del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Huaral, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 04º.-** Se considera para efectos de la ampliación de la presente Ordenanza como Organización Social:

F. Organizaciones Juveniles:

Es aquella que reúne a personas entre 13 y 29 años de edad. Ellos promueven actividades sin fines de lucro en beneficio de su comunidad.

**Artículo 07º.-** La Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral abrirá el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), en el cual se inscribirán las Organizaciones Sociales definidas en el Artículo 02º de la presente ordenanza.

**Artículo 08º.-** Las organizaciones sociales para registrarse deberán presentar los siguientes requisitos:

- b) Acta de constitución de la Organización social.
- c) Acta de aprobación y transcripción del Estatuto de la Organización Social.
- d) Acta de elección al órgano directivo de la Organización Social.
- e) Libro Padrón de los miembros de la organización social.

Los requisitos b), c), d) y e) deberán ser presentados a la Gerencia de Participación Ciudadana en copias simples, acompañadas por el original para su verificación de autenticidad y visto bueno.

**Artículo 12º.-** Las organizaciones sociales de base que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las personas de menos recursos económicos como son los clubes de madres, los comités de vaso de leche, los comedores populares autogestionarios y no autogestionarios, las cocinas familiares, centros familiares y centros maternos familiares u otro de igual índole, y a las que se refiere la Ley 25307, se encuentran exoneradas del pago de todo derecho por el inicio, trámite y ejecución de la inscripción de dichas organizaciones de base en el registro único de organizaciones sociales de la provincia de Huaral. Asimismo, las Juntas Vecinales conformadas en el Distrito capital de la Provincia de Huaral están exoneradas del pago de todo derecho por el inicio, trámite y ejecución de la inscripción de dichas organizaciones en el registro único de organizaciones sociales de la provincia de Huaral.

**Artículo 13º.-** Las demás organizaciones sociales no contenidas en el artículo que precede deberán abonar el costo de los trámites de registro, actualización o modificación establecidos por la presente ordenanza, dicho pago será establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial. Podrán darse exoneraciones a dicho pago, cuando la Municipalidad realice campañas de inscripción o cuando lo considere conveniente.

**Artículo 14º.-** Las Organizaciones Sociales de Base, podrán solicitar copia de la Resolución Gerencial correspondiente para tramitar la obtención de su personería jurídica.

**Artículo 15º.-** La Gerencia de Participación Ciudadana llevará la estadística de las organizaciones sociales identificadas, reconocidas y registradas, conforme lo señala el Art. 03º de la presente Ordenanza.

**Artículo 16º.-** La solicitud de Reconocimiento y Registro Municipal que presente la organización social, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Participación Ciudadana, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 7º y 8º, según corresponda, de lo contrario dicho pedido será declarado inadmisible.

**Artículo 23º.-** La nómina de miembros de la organización, es la relación obtenida del Libro Padrón de

la organización en el que constan actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con indicación de que ejerzan cargos directivos o representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros será en hoja simple, en el mismo orden de la inscripción establecido en el libro padrón, el cual será presentado a la Gerencia de Participación Ciudadana para su revisión y visto bueno.

Artículo 24º.- La inscripción de las Organizaciones Sociales que soliciten su reconocimiento y registro, se hará previamente en el Libro de Presentación que abrirá la Gerencia de Participación Ciudadana, debidamente autorizado por el Alcalde y el Gerente de Participación Ciudadana conteniendo como mínimo los siguientes datos:

Artículo 25º.- Presentada la solicitud por la Organización Social, se realizará la calificación registral de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente al Gerente Municipal a fin de que expida la Resolución Gerencial de Reconocimiento y Registro en un plazo no mayor a 15 días de acuerdo a las facultades otorgadas a los Gerentes según Resolución de Alcaldía Nº 305-2005-MPH. Si la calificación fuese negativa, se establecerá si ha sido observada o tachada.

Artículo 28º.- La Gerencia de Participación Ciudadana teniendo en cuenta las pruebas presentadas, las normas internas de la organización y la legislación vigente, emitirá informe al Gerente Municipal respecto a la procedencia o no de la impugnación en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 29º.- El Gerente Municipal resolverá la impugnación en vías de reconsideración en primera instancia en un plazo de 15 días hábiles, evaluando el informe antes indicado. Vencido dicho plazo, se expedirá la resolución aprobando o denegando el recurso presentado.

Artículo 30º.- La resolución que emita el Gerente Municipal, podrá ser apelada en segunda instancia ante el Alcalde Provincial. Con la Resolución de Alcaldía emitida en segunda y última instancia quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 31º.- La Gerencia de Participación Ciudadana para el Registro de las Organizaciones abrirá el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), debidamente autorizado por el Alcalde y el Gerente de Participación Ciudadana, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

Artículo 32º.- Los actos modificatorios señalados en el artículo precedente serán inscritos, previa presentación de una copia simple a la Gerencia de Participación Ciudadana para su verificación y visto bueno de:

Artículo 34º.- La Gerencia de Participación Ciudadana otorgará credencial a los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscritos en el RUOS, previa Resolución Gerencial.

Artículo 36º.- En mérito a la presente ordenanza la organización social podrá solicitar asesoría técnica especializada a través de la Gerencia de Participación Ciudadana, la misma que tendrá la facultad de evaluar la atención de dicha solicitud.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Tercera.- La Gerencia de Participación Ciudadana apoyará con programas especiales de capacitación a las Organizaciones Sociales para que logren su Registro Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Participación Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y su Difusión a la Sub Gerencia de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución Municipal ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

911944-1

#### Regulan la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2013-MPH

Huaral, 28 de febrero del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el numeral 1.4.4 del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia.

Que, mediante Resolución Nº 0148-2008/CEB-INDECOPÍ de fecha 13SET2008, se publica el texto que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, los mismos que determinan que para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPÍ;

Que, de acuerdo a lo acotado en los párrafos precedentes, se hace menester elaborar una ordenanza sobre anuncios y avisos publicitarios que reúna en un solo texto, de manera integra, los criterios y parámetros técnicos para la ubicación de los mismos, con la finalidad que su aplicación e interpretación sea más sencilla para los administrados e inversionistas, en aras de sujetarse al estricto cumplimiento de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, a los criterios esgrimidos por el INDECOPÍ;

Que, mediante Informe Nº 0217-2012-MPH-GFyC de fecha 13 de Setiembre del 2012, la Gerencia de Fiscalización y Control remite el Proyecto de Ordenanza que Regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, como alternativa de solución a la problemática descrita en el Expediente Administrativo Nº 17955 de fecha 13 de agosto del 2012 por una vecina Huaralina.

Que, mediante Informe Nº 842-2012-OAJ-MPH de fecha 18 de Setiembre del 2012, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, remitiendo en su oportunidad al Honorable Concejo Municipal para su aprobación pertinente, de conformidad con el Artículo 9º inciso 8) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, mediante Dictamen N° 001-2013-MPH/CCSSPP/CM de fecha 20 de Febrero del 2013, la Comisión de Comercialización y Servicios Públicos del Concejo Municipal, en uso de sus Atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Elecciones, RECOMIENDA Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal Regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º numerales 8) y 9), 39º y, 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el Voto Unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

### ORDENANZA

#### **“QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL”**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, que consta de Cuatro (4) Títulos, Nueve (9) Capítulos, Treinta y Siete (37) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias y Seis (6) Disposiciones Finales, cuyo texto en anexo adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad, Fiscalización y Control, y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, Unidad Orgánica Dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y su Difusión a la Gerencia de Participación Ciudadana y Sub Gerencia de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en la Página Web de la Institución Municipal ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

911946-1

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

**Modifican el TUPA de la Municipalidad, en lo referido a la Autoridad competente para resolver solicitud de alquiler del Estadio Municipal**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 222-MPSC

Huamachuco, 11 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 05-13 de fecha 21FEB2013;

VISTO: El Oficio N° 072-2013-MPSC-GM/GDS, sobre la modificación de la Ordenanza Municipal N° 211-MPSC de fecha 06AGO2012, la cual actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrón; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad es el Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo es el ente autónomo que promueve el desarrollo y la economía

local y la prestación de los servicios públicos de sus responsabilidades, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Municipalidad Provincial Sánchez Carrón, mediante el Manual de Organización y Funciones, señala las funciones de todas las Gerencias, Áreas Unidades Orgánicas, es así que en el Artículo 128º inciso 4, indica que la Unidad de Promoción del Deporte y Recreación tiene la función de Administrar el Estadio Municipal; así como coordinar su mantenimiento y guardianía;

Que, la Unidad de Promoción del Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrón, programa en el año las Escuelas Deportivas, en los meses de Enero y Febrero (recreativas) y Marzo a Diciembre (formativas), por lo que usa el Estadio Municipal continuamente;

Que, en el transcurso del año la Liga de Fútbol organiza el Campeonato de Primera y Segunda División, así mismo los Clubes Deportivos necesitan realizar entrenamientos para las competencias;

Que, las instituciones pública, privadas y los centros educativos, organizan y ejecutan campeonatos deportivos internos y externos;

Que, debido a la demanda de la Infraestructura del Estadio Municipal, se debe tener una coordinación y programación oportuna para su uso adecuado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 211-MPSC, de fecha 06AG2012 modificada por la Ordenanza Municipal N° 218-MPSC de fecha 17DIC2012, se Actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrón, el mismo que reglamenta los procedimientos administrativos que todo ciudadano, usuario o administrado debe seguir para la prestación de servicios, arbitrios, gestiones y otros;

Que, de acuerdo al Item 45, numeral 44.1, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad, la autoridad que resuelve la solicitud de alquiler del Estadio Municipal es el Gerente de Servicios Públicos, lo cual se contradice a lo dispuesto por los documentos de Gestión recientemente aprobados, por tanto corresponde corregir el TUPA en dicho sentido;

Que, en Sesión Ordinaria N° 005-13 de fecha 21FEB2013, el Pleno del Concejo Municipal por Unanimidad acordó Aprobar con las modificaciones realizadas por el Pleno, el proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el TUPA en el procedimiento 45, numeral 44.1 rubro autoridad que resuelve: Gerencia de Desarrollo Social en lugar de Gerencia de Servicios Públicos, y que consta de dos Artículos;

Estando a lo antes expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 se aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 211-MPSC LA CUAL ACTUALIZA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

**Artículo 1º.-** MODIFICAR, el ítem 45, numeral 44.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrón, actualizado mediante Ordenanza Municipal N° 211-MPSC, en el sentido de considerar como Autoridad que resuelve la solicitud de Alquiler del Estadio Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Unidad de Promoción al Deporte y Recreación. Quedando vigentes todos los demás extremos resueltos.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los once días del mes de marzo del año 2013.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS ALBERTO REBAZA CHÁVEZ  
Alcalde

911888-1

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)